

EL ESTADO EN IBEROAMÉRICA (SIGLOS XVI AL XXI).  
PANORAMA HISTÓRICO: JURISDICCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
MONOCRACIA

*THE STATE IN IBEROAMERICA (AGES XVI AT XXI)*  
*HISTORICAL OVERVIEW: JURISDICTION, ADMINISTRATION AND MONOCRACY*

BERNARDINO BRAVO LIRA\*  
*Universidad de Chile*

RESUMEN

La estatalización del Nuevo Mundo es en gran parte desconocida. Precede en varios siglos a la Independencia de América hispana, y guarda analogía con la Europa danubiana y sus dos etapas, el Estado jurisdiccional y el Estado administrativo. Al respecto, cabe distinguir dos épocas: la flexibilidad de la constitución indiscutida (1511-1811) y el drama de las doscientas constituciones de papel (1811 en adelante). Impuestas desde arriba, estas últimas frenan la modernización y diluyen a los pueblos en un electorado anónimo, como el *Ogro filantrópico*, descrito por Octavio Paz..

Palabras clave: *Estado jurisdiccional - estado administrativo - judicatura - monocracia - constitución.*

ABSTRACT

The nationalization of the New World is largely unknown. Preceding the Independence of Spanish America by several centuries, it is analogous to the Danubian Europe and its two stages, the jurisdictional State and the administrative State. About this, there are two distinct periods: the flexibility of the undisputed constitution (1511-1811) and the drama of the two hundred paper constitutions (1811 onwards). Imposed from above, the latter slow modernization and dilute the people in an anonymous electorate, as the *Ogro filantrópico*, described by Octavio Paz.

Key words: *Jurisdictional State - administrative State - judicature - monarchy - constitution.*

---

\* Academia Chilena de la Historia. El autor agradece al Prof. Michael Stolleis, director del *Max Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte* de Francfort a. M. por su cordial acogida y a la Fundación Alexander von Humboldt, el apoyo bibliográfico y para la estadía de investigación en dicho Instituto. Se utilizarán frecuentemente cursivas en pos de realzar ciertos conceptos de interés. Contacto: bbravolira@yahoo.com

## 1. PALABRAS PRELIMINARES

Del Estado se habla mucho, pero se sabe poco. Esto vale especialmente para Iberoamérica, donde su historia está por hacer<sup>1</sup>. El tema, vasto y variado, no es fácil. Se extiende a lo largo de toda la Edad moderna, desde las dos repúblicas de españoles y de indígenas<sup>2</sup>, en el siglo XVI, hasta el *ogro filantrópico*<sup>3</sup> de comienzos del siglo XXI. Abarca, pues, medio milenio. En él, el número de Estados aumenta en Hispanoamérica: de los diez fundados hasta 1609, a los veintiuno que existen en la actualidad, cada uno con sus orígenes, instituciones y trayectoria propia.

Esta historia es parte de otra mayor: la estatalización del mundo<sup>4</sup>. Dentro de esta perspectiva, los Estados iberoamericanos son cronológicamente los primeros surgidos

<sup>1</sup> Por ser los primeros Estados fundados fuera de Europa, a partir de siglo XVI, su historia ha escapado, en general, a los estudiosos. Los historiadores han dedicado sus mejores esfuerzos a los orígenes del Estado en la Europa de los siglos XII al XV y su difusión mundial, desde fines del siglo XVIII a esta parte. De esta suerte la estatalización de la América hispánica, ha quedado como una especie de tierra de nadie. Algunos se resisten a reconocer que antes del siglo XVIII la expansión europea hubiera dado origen a Estados en ultramar. Para otros, tales Estados no son sino un episodio sin significación propia, sea porque los miran como una simple réplica de los europeos, sea porque los ven como uno más entre las colonias de las potencias del Viejo continente. BRAUDEL, Ferdinand, *Grammaire des Civilisations*. París, 1987; CARMAGNANI, Marcello, *El otro Occidente. América latina desde la invasión europea hasta la globalización*. México, 2004; KRÜGER, Herbert, *Allgemeine Staatslehre*. Stuttgart, 1964; REINHARD, Wolfgang, *Geschichte der Staatsgewalt. Eine vergleichende Verfassungsgeschichte Europas von den Anfängen bis zur Gegenwart*. Munich, 1998.

<sup>2</sup> *Ordenanzas de nuevos descubrimientos y poblaciones, 1573*. ORTIZ DE CERVANTES, Juan, *Memorial*. Madrid, 1619; SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de, *Política Indiana sacada en lengua castellana de los dos tomos del derecho y gobierno municipal de las Indias Occidentales*. Madrid, 1647 (Varias ediciones posteriores). En los autores recientes BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, *El gobierno de las Indias*. Madrid-Barcelona, 2004; DUVE, Thomas, *Sonderrecht in der Frühen Neuzeit*. Francfort a. Main, 2008; LEVAGGI, Abelardo, “República de indios y república de españoles en los reinos de Indias”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 23, pp. 419-428. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2001. SALVAT MONGUILLOT, Manuel, “Los representantes de la república”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 6, pp. 120-128. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1970; SÁNCHEZ-CONCHA, Rafael, “La tradición política y el concepto de cuerpo de república en el virreinato”, en: HAMPE MATÍNEZ, Teodoro (comp.), *La tradición clásica en el Perú virreinal*, Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1999, pp. 100-114.

<sup>3</sup> PAZ, Octavio, *El ogro filantrópico*. México, 1979.

<sup>4</sup> El término estatalización, empleado corrientemente en la bibliografía alemana, alude al grado de gravitación que en cada momento histórico ejerce el Estado sobre la vida colectiva en sus múltiples manifestaciones, desde justicia, guerra, economía y demás. El suizo Werner Näf, puso de relieve su variación en el tiempo: “Mientras en la Edad Media estaba absorbida estatalmente tan solo una pequeña parte de los intereses de los hombres...”, en la Edad Moderna “el Estado conquista toda una serie de zonas vitales y emprende la estatalización de la vida doquiera que es posible”. Por cierto, estatalización o *Verstaatung* no es lo mismo que estatización o *Verstaatlichung*, que se refiere a la absorción por el Estado de bienes y áreas hasta entonces no estatales, como policía, correos, ferrocarriles, beneficencia, televisión, seguros y demás.

fuera de Europa. Así como la propia América hispánica es la primogénita del Viejo Continente, estos Estados nuevos y remotos lo son también de los europeos. Tienen en común con ellos su fundamento: la jurisdicción<sup>5</sup>. Pero el escenario es diferente, por lo que ambos no pueden menos que diferir entre sí. Esta ambivalencia del Estado en Iberoamérica domina toda su historia.

### 1.1 CONTINENTE HECHO Y CONTINENTE POR HACER

Al respecto hay mucho por explorar<sup>6</sup>. Hegel lo sugirió en una pincelada. Contrapuso Europa, el continente de la historia y América, el de la geografía: lo que allí se hallaba hecho, aquí está por hacer. En esto radica la originalidad de la América hispánica. No copia, no repite, no reproduce sin más lo europeo, sino que tiene su propia manera de recibirlo o de rechazarlo, de acuerdo a sus peculiares necesidades y aspiraciones. No sin razón habla Steger de una historia de encuentros y desencuentros<sup>7</sup>. Bajo este prisma se aborda en el segundo capítulo del presente estudio la génesis del Estado Jurisdiccional de la Conquista.

Ahora bien, el papel del Estado en la forja de Iberoamérica es altamente original. Historiadores como Arciniegas y Góngora señalan que formó a la nación<sup>8</sup>, lo que constituye una autoafirmación del propio Estado. Desde que cuenta con el respaldo de una conciencia patria, el Estado deja de ser una construcción política, superpuesta a conquistadores y conquistados y se transformó en una comunidad política viva, animada por el sentir de la población. Tal es el tema central del capítulo tercero, dedicado al Estado Protonacional del Barroco.

Desde mediados del siglo XVIII, la historia del mundo hispánico transcurre bajo el signo de la modernización. Entre los fines del Estado se añade a la justicia, la felicidad. En una primera fase, el Estado jurisdiccional se desdobra en Judicatura y Administración y se combina el gobierno eficiente y realizador con la protección de las

---

HINTZE, Otto, *Staat und Verfassung*. Göttingen, 1962. NÄF, Werner, "Der geschichtliche Aufbau des modernen Staates" (1930), ahora en EL MISMO, *Staat und Staatsgedanke*. Berna, 1935 (en castellano, 1947). EL MISMO, "Frühformen des modernen Staates in Spätmittelalter", en *Historische Zeitschrift*, N° 171, pp. 225-244. München, Alemania: diciembre de 1951.

<sup>5</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, "El Estado en Europa e Iberoamérica durante la Edad moderna. La estatalización y sus etapas: de los oficios del Príncipe a las oficinas del Estado", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 18, pp. 411-451. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1999-2000.

<sup>6</sup> BRAUDEL, Ferdinand, *op. cit.* (n.1); KRÜGER, Herbert, *op. cit.* (n. 1); REINHARD, Wolfgang, *op. cit.* (n 1).

<sup>7</sup> STEGER, Hanns Albert, "América Latina", en: *Encuentros*, 1, Caracas, 1987. EL MISMO, "Deutschland und Lateinamerika, Gedanken zur Anthropologie gegenseitigen Vertehens oder Misverstehens", en: *Jahrbuch f. Geschichte, von Staat, Wirtschafts un Gesellschaft Lateinamerikas* N° 25, pp. 831-847. La cita en p. 835. Colonia-Viena, Alemania-Austria, 1988.

<sup>8</sup> ARCINIEGAS, Germán, en: "Coloquio sobre la realidad latinoamericana". Münster, W., 20 febrero, 1964. Cfr. GÓNGORA, Mario, *El Estado en el derecho indiano. Época de su fundación 1492-1571*. Santiago, 1951. EL MISMO, *Ensayo sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*. Santiago, 1981 (varias ediciones posteriores); STEGER, Hanns-Albert, *Die Universitäten in der gesellschaftliche Entwicklung Lateinamerikas*, Bielefeld, 1968 (trad. castellana México, 1974).

personas contra abusos del poder. Entonces echan raíces dos factores que hasta ahora se resisten a morir, el ideal de buen gobierno y la administración, formada por los ministerios y las oficinas, como núcleo duro del Estado. El cuarto capítulo está dedicado al Estado Modernizador de la Ilustración.

La modernización y el Estado modernizador cambian de signo, en los dos últimos siglos. Tras la independencia de estos Estados, se desencadena un choque entre el país real de la constitución jurisdiccional y el país legal de las constituciones escritas, tema recurrente entre los autores del siglo XX<sup>9</sup>. La dualidad Judicatura-Administración deja paso a una monocracia sostenida por la administración, bajo la cual el Estado de derecho se deteriora. Solo pasados dos siglos, a partir del Estado Novo, se revierte esta erosión y renace la pluralidad de poderes y la protección a las personas. El quinto capítulo tiene por objeto el Estado Monocrático y sus vicisitudes en el ocaso de la Modernidad racionalista.

Trasfondo de este panorama histórico del Estado en Iberoamérica es naturalmente su relación con Europa, que, como salta a la vista, no es de dependencia sino de comunidad cultural<sup>10</sup>. Así lo ha entendido la historiografía en estos países. Desde Alzamora y Gil Fortuol, su historia constitucional nunca se ha reducido a las constituciones escritas, al modo decimonónico, sino que, planteada en términos más amplios, en cuanto al tiempo y a los pueblos, se abre con una mirada a las culturas prehispánicas, y de allí pasa a ocuparse de la América hispánica con sus sucesivas épocas: Conquista, Barroco, Ilustración y choque entre dos constituciones, efectiva y escrita. Pero es preciso calar más hondo. Dentro de la línea abierta por autores como García-Gallo, Hespanha, Refugio González, Tau Anzoátegui, Pietro Costa, Fioravanti y Duve, cabe avanzar desde esta suerte de continuidad más bien externa y cronológica a otra institucional<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “Entre dos constituciones, histórica y escrita, *Scheinkonstitutionalismus* en España, Portugal e Hispanoamérica”, en: *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, N° 27, pp. 151-167. Florencia, Italia: Giuffrè Editores, 1998; CLAVERO, Bartolomé, “Ley del código: Transplantes y rechazos constitucionales por España y por América”, en: *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, N° 23, pp. 81-194. Florencia, Italia: Giuffrè Editores, 1994; ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, *La constitución de Nueva España y la primera constitución de México independiente*. México, 1925; GONZÁLEZ, J. Natalino, *El Paraguay eterno*. Asunción, 1935. EL MISMO, *Proceso y formación de la cultura paraguaya*. Vol. 1, Asunción-Buenos Aires, 1938; RABASA, Emilio, *La constitución y la dictadura*. México, 1912.

<sup>10</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “El Barroco y la formación de las nacionalidades hispanoamericanas”, en: Instituto italo-latinoamericano, *Simposio sul barroco latinoamericano*, 2 vols., Roma 1982 y 1984, 1. EL MISMO, “América en la Historia mundial. Su lugar en el mundo moderno unificado bajo la preponderancia europea”, en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 100, pp. 75-120. Santiago, Chile: Academia Chilena, 1989; MORANDÉ, Pedro, “La formación del *ethos* barroco como núcleo de la identidad cultural iberoamericana”, en: HUNNERMAN, Peter; SCANNONE, Juan Carlos, *América Latina y la doctrina social de la Iglesia*, 5 vols. Buenos Aires 1992-1993.

<sup>11</sup> ALZAMORA, Román, *Historia del derecho peruano*. Lima, 1876. GIL FORTUOL, José, *Historia constitucional de Venezuela*. Berlín, 1906 (cito la edición Caracas, 1957). GARCÍA GALLO, Alfonso, *Estudios de Derecho Indiano*. Madrid, 1972. BRAVO LIRA, Bernardino, *Poder y respeto a las personas en Iberoamérica, siglos XVI al XX*. Valparaíso, 1989. HESPANHA, António (ed.) “O Antigo Regimen” em: MATTOSO, José (director) *História de Portugal*, 8 vols. Lisboa,

El Estado puede estudiarse de muchas formas. Por una parte cabe investigar el uso del término mismo, y por otra, la idea del Estado, más allá de palabras y de las teorías; es decir, el Estado como realización histórica, tal como propiamente aparece en el mundo de los hechos. Este es concretamente nuestro propósito, sin perjuicio de que para reconstruirlo se eche mano de la terminología y el pensamiento de cada época. En todo caso, no hay que olvidar que el Estado, puede muy bien existir sin que nadie le designe con un nombre determinado ni sea objeto de pensamiento político.

Bajo estos presupuestos intentaremos abordar la historia del Estado en Iberoamérica, desde los orígenes de su constitución jurisdiccional, con pluralidad de poderes y protección de las personas –mal llamada todavía por algunos Antiguo Régimen o Estado absoluto–, hasta su confrontación con las constituciones escritas, al modo decimonónico, legalistas e igualitarias, que junto con exaltar el poder estatal frente a una sociedad atomizada, sin imperio, substituyen la protección de las personas por la igualdad de los individuos.

## 2. ESTADO JURISDICCIONAL

### LAS DOS REPÚBLICAS: SERVICIO A AMBAS MAJESTADES, DIOS Y EL REY

La Conquista abrió las puertas a la estatalización de la América hispánica. En un tiempo asombrosamente breve, menos de medio siglo, el continente casi entero pasó a estar bajo el poder de los reyes de Castilla y Portugal, desde las Antillas hasta México y el Río de la Plata y desde el Amazonas hasta Santa Catalina. Ese fue el punto de partida, para una tarea históricamente sin precedentes, dotar a este Nuevo Mundo, varias veces mayor que Europa, de una organización propia.

La empresa se llevó a cabo, también, en un tiempo mínimo. Obra de europeos y realizada al modo europeo, reeditó al otro lado del océano la reconquista peninsular con su doble fin, religioso y político y su pluralidad de poderes y de jurisdicciones. Después de todo, la península de la reconquista era un conjunto de reinos, con un sello acentuadamente multicultural. Estas formas estatales del Viejo Mundo se aplicaron al nuevo escenario ultramarino.

#### 2.1 DE LA AMÉRICA DE LAS JURISDICCIONES A LA DE LOS ESTADOS

A medida que avanzaba la Conquista, las nuevas tierras, al igual que las peninsulares, vieron surgir una vasta gama de jurisdicciones: ciudades, villas y lugares en el plano local, gobernaciones, capitanías, alcaldías mayores y corregimientos en la esfera temporal y parroquias, doctrinas y diócesis en la eclesiástica. En un primer momento los ejes en torno a los cuales se entretejió esta trama institucional fueron dos: la ciudad y

---

1993, 4. TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Casuismo y sistema*. Buenos Aires, 1992; GÓNZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio, “La Nueva España en la constitución mexicana de 1917. Los nuevos comienzos en el constitucionalismo revolucionario”, en: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ed.), *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, Madrid: Editorial Complutense, tomo III, 1996, pp. 297-317; FIORAVANTI, Maurizio (ed.), *Lo Stato moderno in Europa. Istituzioni e diritto*. Roma-Bari, 2002 (con colaboraciones de ocho autores). COSTA, Pietro, “Lo Stato di diritto: una introduzione storica”, en EL MISMO y ZOLO, Danilo (eds.), *Lo Stato di diritto*, Milán 2003. DUVE, Thomas, *op. cit.* (n. 2).

la corona. Frente al cabildo de la ciudad, con los oficiales de la república, estaban la monarquía y la Iglesia con los suyos. Esta América de la Conquista, antes de llegar a ser la América de los Estados, fue una América de las Jurisdicciones.

Pero esta incipiente articulación fundada en el contrapunto monarquía-municipio no duró mucho. Pronto se reveló insuficiente. Las jurisdicciones locales y territoriales de las Indias y la suprema y universal, pero lejana, del monarca no tardaron en verse sobrepasadas, desbordadas por la dinámica de la expansión. En realidad articular todo un mundo sobre la base de estos dos ejes no era posible. Hubo que buscar una nueva solución. Esta se ensayó, por primera vez en 1511, cuando todavía no se cumplían veinte años de la llegada de Colón, y antes de iniciarse la conquista de México y de Sudamérica. En Santo Domingo se erigió una Real Audiencia que, como en Castilla, tuvo jurisdicción suprema, en este caso sobre las tierras de ultramar. Fue la primera fuera de Europa y con ella la articulación jurisdiccional de las Indias entró en su fase definitiva. Se igualó a la de los Estados europeos<sup>12</sup>.

En razón de su suprema jurisdicción la Audiencia tenía el tratamiento real de *alteza*, que hasta los Reyes Católicos era propia del monarca mismo y que en Indias le correspondió solo a la Audiencia en cuerpo. Conforme al axioma *iurisdictio cohaeret territorium*, la Audiencia se interpuso en razón de su jurisdicción suprema entre los cabildos y el rey, constituyendo, dentro de la inmensa extensión de las Indias, un ámbito territorial y político cerrado en sí mismo. Es decir, así formó y delimitó en ultramar el *Estado Jurisdiccional* del Príncipe, con sus fronteras, su población, su capital, su gobierno, derecho y constitución propios, así como la pluralidad de poderes, entre los que se reparte su jurisdicción<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> Sobre la audiencia indiana y su dignidad, jurisdicción suprema y sus competencias es fundamental SOLÓRZANO PEREIRA, Juan, *De indiarum iure* (2 vols.), Madrid 1629 y 1639, 2, 4, capítulos 3 a 8; *Política Indiana*, Madrid 1647, 5. 3 a 9; falta un estudio actual sobre las audiencias. Hay una rica bibliografía, BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, *op. cit.* (n. 2); DOUGNAC, Antonio, “Las audiencias indianas y su trasplante desde la metrópoli”, en: BARRIOS, Feliciano (ed.), *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española*, Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 539-586; GARRIGA, Carlos, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*. Madrid, 1994; EL MISMO “Audiencia: Justicia y gobierno en Indias”, en: BARRIOS, Feliciano (ed.), *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española*, Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 711-794; POLANCO ALCÁNTARA, Tomás, *Las reales audiencias en las provincias americanas de España*. Madrid, 1992; SÁNCHEZ-ARCILLA, Bernal, José, *Las Ordenanzas de las audiencias de Indias (1511-1821)*. Madrid, 1992; SUÁREZ, Santiago-Gerardo, *Las Reales Audiencias Indianas, fuentes y bibliografía*. Caracas, 1989; WHELING, Arno; COSTA SANTOS TAPAJÓ, Vicente, *Administração portuguesa no Brasil de Pombal a D. João, 1777-1808*, Brasilia, 1986; WHELING, Arno; Wheling, María José, *Direito e Justiça no Brasil colonial: O Tribunal da Relação do Rio do Janeiro (1751-1808)*. Rio de Janeiro- San Pablo- Recife, 2004.

<sup>13</sup> SASSOFERRATO, Bartolo, *In primam Digesti veteris partem*, Lyon, 1546, 2.1.1, pr. fol. 48r. Ubaldis, Baldo de, *Opus aureum utriusque iuris luminis domini Baldi de Perusia super feudis...*, Lyon, 1502, II, 54 *De pace iuramento...* fol. 76 vta. BARRIENTOS GRANDÓN, Javier. *Historia del derecho indiano: del descubrimiento colombino a la codificación. 1.- Ius commune-Ius proprium en las Indias Occidentales*, Roma, 2000 (único volumen aparecido); EL MISMO, “El cursus de la jurisdicción letradas en Indias (siglos XVI-XVII)”, en: BARRIOS, Feliciano (ed.), *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española*, Cuenca: Servicio de

Del mismo modo, en la jurisdicción suprema cierra y encierra a un territorio y a sus habitantes y los articula como un todo en sí mismo, excluyó, al menos potencialmente, dos cosas. De partida, es incompatible con la pertenencia a un todo mayor de las tierras y habitantes bajo su jurisdicción, en este caso al reino de Castilla. De acuerdo al *ius commune*, a diferencia de una provincia, comarca o región, los Estados son independientes unos de otros y, en el caso de las Indias, lo son del reino de Castilla, aunque estén unidos a él accesoriamente<sup>14</sup>. En otras palabras, desde que se estableció la Audiencia de Santo Domingo, las Indias dejaron de ser parte del reino de Castilla. Esta separación se corroboró por el hecho de que el monarca atendió los asuntos de Indias, a través de un Consejo real y supremo, distinto del de Castilla, el Consejo de Indias<sup>15</sup>.

La suprema jurisdicción excluye asimismo toda interferencia de fuera en el territorio y sobre sus habitantes. No caben recursos desde el interior de él hacia afuera, como tampoco desde afuera hacia su interior. En Indias, el único conducto para acudir al rey en persona fue el Consejo de Indias y no algún otro. De este modo, dentro de la inmensa extensión de estos Estados, cada uno constituyó un todo aparte, cerrado y encerrado por la jurisdicción suprema, dentro de su propio territorio, fronteras, población, instituciones y gobierno.

Tanto el carácter del Estado como su pluralidad de ellos tienen una razón de ser, en las dimensiones continentales de las Indias, y la necesidad de hacer más próximo o menos lejano su gobierno a los habitantes de ellas. La Conquista no se redujo, como en las colonizaciones europeas del siglo siguiente, a minúsculos enclaves donde un puñado de europeos se apretujaban al margen de la población aborigen circundante. Antes bien, obedeció a propósitos grandiosos, mayores incluso que los de la reconquista peninsular. Estos fines, como subrayó Rein, son de un orden muy diferente a los coloniales. Se actúa por afán de servicio más bien que riqueza o lucro; servicio de Dios y del rey: *Al rey, infinitas tierras y a Dios, infinitas almas*<sup>16</sup>. A tono con ellos,

---

Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 633-710; BELLONI, Annalisa, "Collezione delle "Questiones" di Pilio da Medicina" en: *Ius Commune*, N° 9, pp. 7-137. Frankfurt a.M., Alemania: 1981; CALASSO, Francesco, "Iurisdictio nell diritto comune", en: *Annali di storia del diritto italiano*, N° 9, pp. 89-110. Italia: 1965; COSTA, Pietro, *Iurisdictio. Semántica del potere político medievale (1100-1433)*. Milán, 1964; GARRIGA, Carlos, *La Audiencia y las Chancillerías...* (n. 12). EL MISMO "Audiencia: Justicia...", en: BARRIOS Feliciano (ed.), *El Gobierno de Un Mundo...* (n. 12); HAMEL, Walter, *Das Wesen des Staatgebietes*. Berlín, 1933. SCHWARZENBERG, Claudio, "Iurisdictio", Artículo en: *Enciclopedia Italiana...* vols. 1958-1990, 200-215, con bibliografía. VACCARI, Pietro, *La territorialità come base dell'ordenamiento giuridico del contado nell'Italia*. Milán, 1958. VALLEJO, Jesús, *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*. Madrid, 1992.

<sup>14</sup> BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, *El gobierno...* (n. 2). EL MISMO, nota 13; MANZANO MANZANO, Juan, *La incorporación de las Indias a la corona de Castilla*. Madrid, 1948; PÉREZ PRENDES, José Manuel, *La monarquía indiana y el Estado de Derecho*. Madrid, 1989; RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, *La incorporación de reinos. Notas y textos doctrinales de Derecho Común*. Cáceres, 2002.

<sup>15</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, "El Estado en Europa e Iberoamérica..." (n. 5). GARRIGA, Carlos, "Audiencia..." (n. 13). Ve en el Consejo de Indias un grado jurisdiccional superior a las Audiencias indianas, hasta las Leyes Nuevas. Pero lo propio del Consejo del Príncipe no es la justicia entre partes, de tal modo que no altera la jurisdicción suprema de la Audiencia.

<sup>16</sup> Lope de Vega, "Arcadia". REIN, Gustav Adolf, "Das Problem des europäischen Expansion in der Gechichtsschreibung", conferencia 1928, ahora en EL MISMO, *Europa und Uebersee*,

la expansión desbordó las Antillas y cobró dimensiones continentales que hicieron imposible articular políticamente todos los pueblos y tierras del continente bajo un solo centro o capital. La pluralidad de Estados, en cambio, permitió acercar la justicia y el gobierno a los nuevos vasallos, tan alejados del monarca y tan necesitados de su efectiva protección. Al respecto entra en juego el principio fundamental que bajo príncipes cristianos su condición debía ser mejor que la que tenían bajo sus antiguos señores paganos, que se aplicó, entre otras cosas, para moderar los tributos de estos nuevos vasallos indígenas.

## 2.2 ESTATALIZACIÓN DE AMÉRICA HISPANA Y FILIPINAS

Las condiciones históricas bajo las cuales se llevó cabo su estatalización son del todo excepcionales, por no decir únicas. No han vuelto a repetirse. Esta primera generación de Estados de ultramar cobró forma, no solo bajo la constitución jurisdiccional, sino concretamente dentro del marco de una monarquía múltiple.

Al igual que en Europa, el Estado se constituyó en Indias por la jurisdicción: *iurisdictio cohaeret territorium*. Su origen y fundamento no está el poder real, sino en la jurisdicción de cada Audiencia<sup>17</sup>.

Las conquistas hechas en tierra firme (México, América Central y Sudamérica) a partir de 1520, forzaron a intensificar la aplicación de las formas estatales europeas al Nuevo Mundo<sup>18</sup>. En el siglo que corre desde la fundación de la primera Audiencia en Santo Domingo en 1511 hasta 1609, se completó la estatalización. Antes de mediar la centuria se fundaron seis Audiencias, cuyo distrito se desprendió del de la Audiencia de Santo Domingo: las de México, Perú, Guatemala, Nueva Galicia, Quito y Nueva Granada. Posteriormente entre 1565 y 1609 se añadieron otras cuatro Audiencias, las de Quito, Charcas, Chile y Bahía, aparte de la de Manila. Quedó constituido así el núcleo del actual mapa político de la América hispánica. Su modelo no pudo ser otro que el Estado Jurisdiccional del Príncipe, pues, como ha recordado últimamente Fioravanti, entonces este era el único conocido y siguió siéndolo hasta el siglo XVIII<sup>19</sup>.

En los dos siglos siguientes, XVII y XVIII, se agregaron solo tres Audiencias, las de Buenos Aires, Venezuela y el Cuzco. Salvo las de Nueva Galicia y del Cuzco,

---

*Gesammelte Aufsätze*, Berlín-Francfort, 1961, 49 ss.a. BRAVO LIRA, Bernardino, "El Estado misional, una institución propia de la América indiana y Filipinas", en: *Estudios en honor de Alamiro de Ávila Martel, Anales de la Universidad de Chile*, 5a Serie, N° 20, pp. 249-268. Santiago, 1989. Ahora en EL MISMO, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*. Santiago: LexisNexis, 2006, pp. 77-102.

<sup>17</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, "Iurisdictio y territorium, forma y sentido de la constitución estatal de Hispanomérica", en *Roma e America, Diritto romano comune*, Roma 2005. Ahora en EL MISMO, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*. Santiago: LexisNexis, 2006, pp. 3-26.

<sup>18</sup> DOUGNAC, Antonio, *op. cit.* (n. 12); POLANCO ALCÁNTARA, Tomás, *op. cit.* (n. 12); SÁNCHEZ-ARCILLA, Bernal José, *op. cit.* (n. 12); LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Ali, *La Real Audiencia de Caracas, Estudios*. Mérida, 1998. GARRIGA, Carlos, nota 12. BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, *El gobierno...* (n. 2) FONTELO CARRANCA, María José, "Elementos para o estudo do primeiro Tribunal da relação da Baía", en: ALBUQUERQUE, Ruy, *Estudos em honor de ..2 vols*. Lisboa 2006, 2 .

<sup>19</sup> FIORAVANTI, Maurizio, *op. cit.* (n. 11).

todas corresponden a Estados que existen actualmente y que como tales son los más antiguos fuera de Europa.

### 2.3 MONARQUÍA MÚLTIPLE

Estos nuevos Estados de ultramar, constituidos, al igual que los viejos Estados europeos de la época, bajo una forma jurisdiccional, se incorporaron sin problema a la Monarquía múltiple española. Esa monarquía estaba constituida por una pluralidad de Estados, distintos entre sí, pero unidos permanentemente bajo un monarca común. Es decir, era todo menos un Estado unitario y uniforme, dividido en partes o provincias. Como las perlas unidas a un collar, su unión bajo el monarca común, no anulaba la identidad de cada uno<sup>20</sup>. Así precisamente aparecen, en un documento como la abdicación de Carlos V a la corona de Castilla, en 1556, que fue leída solemnemente en todos los reinos americanos, al advenimiento de su sucesor Felipe II. Allí se escuchó repetir dos veces la misma enumeración: Reinos, Estados y Señoríos, una para los de Castilla y otra para los de Indias<sup>21</sup>.

La Monarquía múltiple combina dos constituciones; la territorial de cada uno de los reinos, conforme a la cual se manejan sus asuntos propios, y la universal de la monarquía toda, conforme a la cual maneja el rey, con sus diferentes consejos, como el de Castilla o el de Indias, los asuntos más amplios y relevantes, sin referencia a materias o territorios, como los de Estado, de Guerra y demás<sup>22</sup>. Según se dirá, la constitución de los reinos indios, basada en el dualismo Audiencia-Presidente, tiene mucho de original y tiende a diferenciarse de las europeas

Dentro de la Monarquía múltiple cada Estado mantiene su identidad, pero su situación es distinta y también las formas de unión. Puede ser bajo una misma corona o bajo un mismo Príncipe. El primero es el caso de los reinos nuevos de las Indias, en tanto que entre los más antiguos, como Castilla y León, existe una unión o fusión bajo un gobierno común. Según esto, los indios, lejos de ser absorbidos por los antiguos reinos peninsulares, son una contraparte suya. Así aparecen, por lo demás, en la leyen-

---

<sup>20</sup> Estas monarquías múltiples, constituidas por una pluralidad de reinos y Estados y no por uno singular, han sido estudiadas sobre todo en Europa central, donde la austriaca subsistió hasta 1918. En general, KÖNIGSBERGER, Helmut, "Composite States, Representative Institutions and the American Revolution", en *Multiple Kingdoms and Federal States*, número especial de *Historical Research*, vol. 62, N° 148, pp. 135-153. Londres, Reino Unido: Institute of Historical Research, junio de 1989; EL MISMO, *Monarchies, States Generals and Parliaments*, Cambridge, 2001. BLOCKSMANS, Wim y GENET, Jean-Philippe, (ed.) *Visions sur développement des États européens*, con contribuciones de 17 especialistas, Roma, 1990. ELLIOT, John Huxtable, "A Europe of composite monarchies", en *Past and Present*, 1992. BRAUNEDER, Wilhelm (ed.) *Staatliche Vereinigung: Fördende und hemmende Elemente in deutschen Gebiete*, con contribuciones de siete especialistas.

<sup>21</sup> Cédula Bruselas, 16 de enero de 1556, por la cual su Majestad el emperador don Carlos hace renunciación de sus estados en el rey don Felipe su hijo, en Encinas, Diego de, *Cedulario*, hay una impresión, Madrid, 1945.

<sup>22</sup> BARRIOS, Feliciano, *Los reales consejos. El gobierno central de la monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVI*, Madrid, 1988. BERCÉ, Yve-Marie, DURAND, Yves y LE FLEM, Jean Paul, *Les monarchies espagnole et française du milieu du XVI e siècle à 1714*, París, 2000. ESCUDERO, José Antonio, *Felipe II, el rey en el despacho*, Madrid, 2002.

da *Hispaniarum et indiarum rex*, presente en la primera moneda acuñada en América, que pasó a ser proverbial<sup>23</sup>.

Esta situación se proyecta, como no puede ser menos, al gobierno de los reinos europeos e indios. Toda la historia de los Estados de la América hispánica transcurre dentro del marco de unidad y diversidad propio de esta monarquía, cuya impronta es perceptible después de la independencia, en sus Estados sucesores.

#### 2.4 ESTADO JURISDICCIONAL EN AMÉRICA

Si cada reino o Estado tuvo su propia constitución, esta constitución tuvo, a su vez, una historia propia, que se prolonga de siglo en siglo hasta nuestros días. Su núcleo fundamental estuvo constituido por la pluralidad de poderes bajo el Príncipe y la protección judicial de las personas.

El poder del Príncipe es supremo, pero no único ni ilimitado. Está limitado por otro poder supremo, el de la Iglesia, y por los poderes menores, de ciudades, universidades, gremios y demás. Cada uno de estos poderes tiene una órbita jurisdiccional propia y cuenta para su ejercicio con una red de oficios propios: reales, eclesiásticos, capitulares y demás, cuyo ejercicio está sometido al *ius commune*. Con ellos se introdujo en América el gobierno por oficios, tanto de la Iglesia, del reino, como de las ciudades. Al Príncipe le corresponde, por un lado, representar la unidad del reino y, por otro, mantener la armonía entre sus componentes.

Paralelamente a la jurisdicción del príncipe en Indias se constituye la de la Iglesia, el otro poder supremo, y como aquella tiende también a diferenciarse de los precedentes europeos. Ambas son supremas y, por tanto, cada una limitada. Tienen su propia esfera y se articulan sobre la base de oficios<sup>24</sup>. La erección provisión de los obispados y de los arzobispados la hace el Papa, pero bajo el patronato del monarca dentro de cuyo territorio se erige. Al respecto se procura establecer un paralelismo entre la organización estatal y la eclesiástica. Además, para cumplir los fines misionales del Estado, el rey promueve y regula la instalación de órdenes religiosas en Indias, y favorece el establecimiento de instituciones de enseñanza y de beneficencia en sus distintos reinos<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> MEDINA, José Toribio, *Medallas de Proclamaciones y Juras de los Reyes de España en América*, Santiago, 1917. MARC, Julio, *La Guerra y la Paz en la Numismática Americana Colonial*, Rosario, 1945. BURZIO, Humberto, *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*, Santiago, 1958. MATEU Y LLOPIS, Felipe, "El Título *Rex Indiarum* del *Hispaniarum Rex* en las Medallas", en *Historia, Instituciones, Documentos*, N° 7, pp. 11-38. Sevilla, España: Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Sevilla, 1980. BRAVO LIRA, Bernardino, "Hispaniarum et Indiarum rex, monarquía múltiple y articulación estatal de Hispanoamérica y Filipinas", en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires, 1997. JORZICK, Regine, *Herrschaftssymbolik und Staat*, Munich, 1998. BARRIENTOS, *El gobierno...* (n. 2).

<sup>24</sup> Para la Iglesia, ver SÁNCHEZ-BELLA, Ismael, *Iglesia y Estado en la América española*, Pamplona, 1990. DE LA HERA, Alberto, "El gobierno de la Iglesia en Indias", en: SÁNCHEZ-BELLA, Ismael, DE LA HERA, Alberto y DÍAZ REMENTERÍA, Carlos, *Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1992.

<sup>25</sup> Ver nota 24. JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel "Las regalías mayestáticas en el derecho canónico indiano", en *Anuario de Estudios Americanos* 6, Sevilla, 1950. EGAÑA, Antonio de, *La*

## 2.5 ESTADOS Y UNIVERSIDADES A AMBOS LADOS DEL ATLÁNTICO

Así como fuera de Europa los Estados de las Indias fueron por tres siglos los únicos, también lo fueron las universidades de la América hispana, hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XIX. El nexo entre ambos no es casual. La erección de universidades es otra cara de la fundación de estos reinos. Sin universidades propias, estos nuevos Estados caerían bajo la dependencia de los europeos. No tendrían cómo procurarse sus cuadros directivos. Por lo mismo, sus hombres más representativos reclaman al rey el establecimiento de universidades. Ellas brindan a los naturales la posibilidad de obtener los grados, que habilitan para los oficios públicos en su patria, sin tener que mendigarlos en el extranjero<sup>26</sup>.

Las universidades son muy tempranas. Una primera, menor (es decir, de estudios eclesiásticos) se establece en 1539 en Santo Domingo, casi una generación después de la erección de la primera Audiencia americana en la misma ciudad. Las dos más antiguas universidades mayores –con las cinco facultades clásicas– se fundan en México y en Lima en 1551, pocos años después del establecimiento de las respectivas Audiencias en 1527 y 1542<sup>27</sup>.

La América hispánica reproduce así al otro lado del océano la correlación europea, Estado-Universidad, que se remonta a Bolonia, Oxford y París<sup>28</sup>. Así se forma el núcleo dirigente. Mientras unos sirven los fines misionales del Estado, de evangelizar a los naturales, otros, como los hombres de derecho, se ocupan de sus fines temporales, mantener a los vasallos en paz y en justicia. Su papel es análogo.

## 2.6 PLURALIDAD DE PODERES: SUPREMOS Y MENORES

En suma, la América hispánica se articula desde el primer momento bajo formas jurisdiccionales de rancia estirpe europea. Desde que el derecho consiste en dar a cada cual lo suyo y no a todos lo mismo, su forma más operativa es la pluralidad de jurisdiccio-

---

*teoría del regio vicariato español en Indias*, Roma, 1958. MAQUEDA, ABREU, Consuelo, “Evolución del patronato regio. Vicariato indiano y conflictos de competencia”, en BARRIOS, Feliciano (ed.), *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y...* (n. 12)

<sup>26</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, Agueda María, O.P., *Historia de las Universidades hispanoamericanas. Período hispánico*, 2 vols. Bogotá, 1973.

<sup>27</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, Agueda María, *op. cit.* (n. 26); LA MISMA, *La Universidad en la América Hispánica*, Madrid, 1992; STEGER, Hanns-Albert, *Die Universitäten...* (n. 8);

<sup>28</sup> IRSAY, Stephen, *Histoire des universités françaises étrangères dès origines a nos jours*, 2 vols. París, 1933-35. GRUNDMANN, Herbert, *Vom Ursprung der Universitäten im Mittelalter*, Berlín, 1957. BALDWIN, James W. y GOLDTHWAITE, Richard A. (ed.), *Universities in Politics. Case Studies from the late Middle Ages and Early Modern Period*, Baltimore, 1972, con trabajos de varios autores. ARNALDI, Girolamo (ed.), *Le origini dell'Università*, Bolonia, 1974, con estudios de diversos autores. COBBAN, A.B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, Londres, 1975. BELLOMO, Manlio, *Saggio sull'Università nell'età del diritto comun*, Catania, 1979, Roma, 1999, trad. castellana, Madrid 1999. Patschovsky, Alexander y RABE, Horst *Die Universität in Alteuropa*, Constanza, 1994, RUEGG, Walter, *A History of the University in Europa*, 4 vols., Cambridge 1991. MORAW, Peter, “Einheit und Vielfalt der Universität in Alten Europa”, en PATSCHOVSKY, Alexander y RABE, Horst, *Die Universität in Alteuropa*, Constanza, 1994.

nes y no la judicatura omnicompreensiva. Como explica Hespanha, “Tan monstruoso como un cuerpo que se redujese a la cabeza, sería una sociedad en la que todo el poder estuviese concentrado en el gobernante... El poder estaba por naturaleza repartido y en una sociedad bien gobernada, este reparto natural debería traducirse en autonomía político-jurídica (*iurisdictio*) de los cuerpos sociales, de suerte que esta autonomía no debiera destruir su articulación natural (*coherentia ordo, dispositio naturae*). Entre la cabeza y la mano, debe existir el brazo y entre el gobernante y los órganos ejecutivos, deben existir instancias intermedias. La función de la cabeza (*caput*) no es pues, destruir la autonomía de cada cuerpo social (*partium corporis operatio propria*), sino la de representar, por un lado, la unidad del cuerpo y, por otro, mantener la armonía entre todos sus miembros, atribuyendo a cada uno aquello que le es propio (*ius suum quique tribuendi*), garantizando a cada cual su estatuto (fuero, derecho, privilegio), en una palabra, realizando la justicia”<sup>29</sup>.

En el Estado Jurisdiccional, la constitución del reino no es un andamiaje oficial, superpuesto al país real, ajeno a sus habitantes. Descansa sobre el juego, muy movido, entre una pluralidad de poderes, que daba pie para frecuentes conflictos<sup>30</sup>. Ventilados sin complejos. Asuntos como ley justa e injusta y resistencia legítima e ilegítima, cuestiones de competencia, estaban en la orden del día<sup>31</sup>. Nadie campeaba por sus fueros con mayor ardor que los cabildos, preladados, fiscales y oidores de las Audiencias. Bien consciente de ello era en el siglo XVI el oidor Matienzo, quien señala que a causa de la distancia del rey, el poder de los cabildos indianos es mayor que el de los de Castilla. La constitución vive, se adapta y se perfecciona a fuerza de denuncias y forcejeos entre vasallos y gobernantes. Algunas veces los resultados fueron espectaculares, como sucedió con las encomiendas. En Indias la institución experimentó una radical transformación, desde la primera hasta la nueva de Ramírez de Fuenleal en 1536, que se aparta de la conocida en Europa<sup>32</sup>.

Esta constitución jurisdiccional, viva y casuista, parece tener algo de indeleble en la América hispánica. No solo se resiste a morir, sino que llama la atención de los autores su vigor en los casos de rechazo de elementos de las constituciones escritas, importadas a partir del siglo XIX. No solo resiste, sino que en muchos aspectos termina por prevalecer, hasta el punto de que ha dado pie para que Iberoamérica sea calificada como hoyo negro donde mueren las construcciones del racionalismo europeo<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> HESPANHA, António Manuel, *As Vesperas do Leviathan. Instituições e Poder Politico. Portugal seculo XVII*, Lisboa 1994, trad castellana, sin el valioso aparato crítico, Madrid, 1989. EL MISMO nota 11, 4.

<sup>30</sup> CASOS en MEZA VILLALOBOS, Néstor, *La conciencia política chilena durante la monarquía*, Santiago 1958.

<sup>31</sup> Matienzo, Juan de, *Commentaria Ioannis Matienzo Regii Senatoris in Cancellaria Argentina Regni Peru, in librum quintum recollectionis legum Hispaniae, cum privilegio Mantuae Carpetanae, excudebat Petrus Madrigal*, Madrid, 1591.

<sup>32</sup> Sobre la encomienda indiana hay abundante bibliografía. Es clásico ZAVALA, Silvio, *La encomienda indiana*, Madrid, 1975.

<sup>33</sup> STEGER, Hanns-Albert, “América Latina” (n. 7). BRAVO LIRA, Bernardino; “América y la Modernidad: de la Modernidad barroca e ilustrada a la Postmodernidad,” en *Jahrbuch f. Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gessellschaft Lateinamerikas* 30, Colonia-Weimar-Viena, 1993. CLAVERO, Bartolomé, “Ley del código: ...” nota 9.

## 2.7 LAS DOS REPÚBLICAS

No por tener el mismo fundamento jurisdiccional que los europeos, dejan de ser estos Estados nuevos y remotos de la América hispánica menos diferentes.<sup>34</sup> Son dos mundos distintos, uno hecho y otro por hacer. Así resalta, en primer lugar, en lo tocante a fines del gobierno y del Estado. Mientras en el Viejo Mundo consistían fundamentalmente en regir con justicia comunidades políticas ya constituidas, el Estado indiano se vio abocado, nada menos que a constituir tales comunidades. Es decir, asumió un papel conformador que en la Europa de la época no tenía razón de ser. En concreto, el Estado indiano articuló el territorio y la población en una unidad política y sobre esta base contribuyó a forjar una comunidad política. De esta suerte, bajo el marco estatal, se articularon políticamente diferentes territorios y se tornó posible la convivencia de las dos repúblicas de españoles e indígenas<sup>35</sup>.

Desde el principio, el Estado indiano unió bajo el poder del monarca dos componentes extraños entre sí; un núcleo de cultura europea, formado en torno a los conquistadores y una enorme mayoría de pueblos aborígenes, sumamente diferentes entre sí. En atención a ello, se habló entonces de las dos repúblicas, de españoles e indígenas. Las Ordenanzas de nuevos descubrimientos y poblaciones de 1573 insisten en la “paz y concordia de ambas repúblicas”<sup>36</sup>. Cobró forma así un Estado de derecho multicultural, desdoblado en las dos repúblicas: de los españoles y de los naturales. Mientras unos y otros conviven bajo el señorío del Príncipe y se funden por el mestizaje, concurren a dar vida a una cultura común, en la que se hermanan, la llamada cultura indiana, distinta de las indígenas y de las europeas.

No obstante, la Monarquía se había apresurado a definir la condición de los indígenas, con anterioridad a la fundación de los Estados. Sin que ellos lo pidieran ni supieran, determinó que eran personas libres y vasallos directos suyos. Lo cual los igualó a los conquistadores, por encima de las diferencias de todo género frente a ellos, de lengua, creencias, costumbres y demás y los colocó bajo la inmediata protección del rey<sup>37</sup>. En otras palabras, en lugar de abandonar a su suerte a la mayoría conquistada, compuesta de los más dispares pueblos indígenas, la monarquía forjó para los indíge-

<sup>34</sup> ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, “El sistema político indiano”, en: *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N° 6, pp. 31-65. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Historia del Derecho, 1954; EL MISMO “La condición política de las Indias” (1972), ahora en sus *Estudios de Derecho Indiano*, 3 vols. Buenos Aires 1988-92. TAU ANZOÁTEGUI, Víctor “Las Indias, ¿provincias, reinos o colonias?”, en: *Revista de Historia del Derecho*, N° 28, pp. 77-138. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2000. MURO OREJÓN, Antonio, “El problema de los reinos indios”, en: *Anuario de Estudios Americanos*, N° 28, pp. 45-56. Sevilla, España: Escuela de Estudios Hispano-Americanos del Consejo de Investigaciones Científicas, 1971. BRAVO LIRA, Bernardino, “El concepto de Estado en los reinos de Indias durante los siglos XVI y XVII”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n° 11, pp. 210-225. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1985. GARCÍA-GALLO Alfonso, “Evolución de la organización territorial de las Indias, de 1492 a 1824”, en: *Anuario Histórico Ecuatoriano*, N° 5, pp. 71-131. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Sección de Investigaciones Histórico-Jurídicas, 1980, ahora en EL MISMO, *Los orígenes españoles de las instituciones Indianas*, Madrid 1987, 838 ss. BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, *Historia del derecho indiano... ÉL MISMO, El gobierno...* (n. 13; n. 2).

<sup>35</sup> Ver nota 2.

<sup>36</sup> *Ordenanzas...*, *op. cit.* (n. 2).

<sup>37</sup> BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, *El gobierno...* (n. 2).

nas un espacio propio, diferente del de la minoría europea. Conforme al *ius commune*, los rodeó de una malla de privilegios y de formas de protección. Los indígenas no fueron, pues, vasallos de segunda categoría, de inferior condición a los españoles. Antes bien, fueron vasallos privilegiados, asimilados a las *miserabiles personae* del *ius commune*. Como personas desvalidas gozaban de privilegios de diverso orden<sup>38</sup>. Un autor del siglo XVII registra cerca de ochenta, entre reales, canónicos y demás<sup>39</sup>.

Misional y multicultural y por la protección a las personas no solo respecto de la minoría de origen europeo, sino sobre todo de la enorme mayoría aborígen, que cobró una amplitud y diversificación sin precedentes.

Esta protección es parte de un fin estatal de mayor alcance, introducir a los naturales en los rudimentos de la civilización, a fin de que, primero aprendieran a vivir como hombres, para que luego lo hicieran como cristianos. De esta suerte, bajo la bóveda del Estado indiano ambas repúblicas terminarán por conformar una patria y una nación<sup>40</sup>.

## 2.8 DISOCIACIÓN DE JUSTICIA Y POLICÍA

El Estado indiano se adelantó, en muchos aspectos, a los europeos de la época, ninguno de los cuales separa al modo indiano, justicia y policía, como lo hizo impulsado por su finalidad misional y su carácter multicultural. Convertida en piedra angular de la constitución indiana a través del binomio Presidente-Audiencia, se mantuvo por tres siglos.

El gobierno cobra así unas dimensiones sin precedentes en Europa. El Estado no se limita a reproducir un modelo del Viejo Mundo. No se contenta con regir con justicia uno o más pueblos ya constituidos. Antes bien, asume una tarea fundacional, de instruirlos en la policía o civilización y en la religión cristiana<sup>41</sup>. Si en Europa, el gobierno tenía un sentido fundamentalmente judicial: mantener a sus vasallos en paz y en justicia, en América, en cambio, el Príncipe, debe ocuparse, además de la justicia, de la policía, que en Europa hasta entonces era papel de la Iglesia y de las ciudades<sup>42</sup>.

Así entendida, la policía no se agota en mantener el buen orden, busca establecerlo. De conservadora del orden, se torna conformadora del mismo. Cobra tal amplitud en el Estado indiano que pasa a constituir por sí misma un ramo separado de la justicia. Se distinguen así cuatro ramos en materia temporal; justicia, gobierno, hacienda y guerra, en tanto que en Europa, gobierno es sinónimo de justicia y el Estado comprende tan solo tres: justicia, guerra y hacienda. En otras palabras, en el Nuevo Mundo por hacer, el Estado anticipa con su vasto radio de acción, al *Estado transfor-*

<sup>38</sup> CASTAÑEDA DELGADO, Paulino, “La condición miserable del indio y sus privilegios”, en: *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 28, pp. 245-335. Sevilla, España: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1967; DUVE, Thomas, *op. cit.* (n. 2).

<sup>39</sup> ESCALONA Y AGÜERO, Gaspar, *Código peruano*, ed. GARCÍA GALLO, Alfonso, “El Proyecto de Código Peruano de Gaspar de Escalona y Agüero”, en: *Anuario de Historia del Derecho Español* 17, Madrid, 1947, ahora en sus *Estudios*, nota 11.

<sup>40</sup> Ver nota 2.

<sup>41</sup> SEELÄNDER, Airton Cerqueira-Leite, *Polizei, Ökonomie und Gesetzgebungslehre. Portugiesische Rechtswissenschaft am Ende des 18. Jh.*, Francfort a.M. 2003.

<sup>42</sup> SIMON Thomas, “Gute Policey” *Ordnungsbilder und Zielvortstellungen politischen Handels in der Frühenneuzeit*, Francfort a.M. 2004.

*mador* de la Ilustración europea<sup>43</sup>. Lo que le confiere un sello misional y multicultural, que lo diferencia, tanto de los Estados europeos como de las posteriores colonias europeas en ultramar.

## 2.9 CONSTITUCIÓN DUAL: AUDIENCIA Y PRESIDENTE

Así como la clave de la estatalización de la América hispánica es la jurisdicción, caso único fuera de Europa, la clave de su constitución es la separación institucional entre justicia y policía, desconocida a ese lado el Atlántico, que sirve de fundamento al no menos ignorado binomio Audiencia-Presidente.

Esta constitución corresponde a unos reinos nuevos y remotos, desde los que era casi imposible pedir directamente protección al rey contra abusos de gobierno. La primera y primordial razón de ser de la Audiencia o *Relação* en Indias fue amparar a los vasallos contra actos de gobierno y no ocuparse de las causas civiles y criminales, como en Castilla y Portugal<sup>44</sup>. Se llegó así a un contrapunto entre el poder del presidente –unipersonal y limitado en el tiempo– y el saber de los oidores de la Audiencia –cuerpo permanente, como tal con un conocimiento más acabado de la tierra–. Al presidente pertenecía privativamente el gobierno político y militar, pero, para mejor acertar debía pedir el parecer consultivo de los letrados de la audiencia, a la cual podían apelar, además, los afectados por sus actos de gobierno<sup>45</sup>.

## 2.10 PECULIARIDAD INDIANA

El rasgo dominante de esta etapa fundacional del Estado y de la constitución indiana, no es tanto las diferencias entre lo propio y lo europeo, lo que Tau Anzoátegui llama la peculiaridad indiana como el reconocimiento de ella por los autores y la firme naturalidad con que la hacen valer. A nadie se le ocurre considerar al Estado indiano como una versión de segunda mano del europeo. No se trata de imitar soluciones hechas sino de forjar las que sean soluciones convenientes al lugar y al tiempo, *locus temporique coveniens*, según la expresión de San Isidoro<sup>46</sup>. Por eso, se rechaza lo que no es viable en el Nuevo Mundo o se lo enmienda para hacerlo calzar con la realidad indiana.

Esta es la actitud dominante frente a los modelos y precedentes europeos, tanto entre los prácticos, conquistadores, misioneros y cabildos, como entre los letrados, oidores y juristas, e incluso en las altas esferas, como el Consejo de Indias. Todos coinciden en reclamar respeto para las diferencias y contrastes entre lo indiano y lo eu-

<sup>43</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *El absolutismo ilustrado en Hispanoamérica. Chile 1760-1860 de Carlos III a Portales y Montt*, Santiago, 1994.

<sup>44</sup> SOLÓRZANO, (n. 2). GARCÍA-GALLO, (n. 11). VILLAPALOS, Gustavo, “Los recursos en materia administrativa en Indias en los siglos XVI y XVII. Notas para su estudio”, en: *Anuario de Historia del Derecho Español*, N° 46, pp. 5-76. Madrid, España: Ministerio de Justicia, 1976. GARRIGA, “Audiencia: Justicia y gobierno en Indias” (n. 12). DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *op. cit.* (n. 12). BARRIENTOS, nota 2; DUVE, Thomas, *op. cit.* (n. 2).

<sup>45</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “Régimen Virreinal. Constantes y variantes de la Constitución Política en Iberoamérica siglos XVI al XXI” en: BARRIOS, Feliciano (ed.), *El Gobierno de un Mundo: Virreñatos y Audiencias en la América Española*, Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 375-430.

<sup>46</sup> ISIDORO DE SEVILLA, *Etymologiarum* 2, 10,6.

ropeo. Nadie se retaca de ponderar la realidad indiana, aunque difiera del Viejo Mundo, se la considera acreedora a consideración. A su modo de ver, no hay que perderse. Entre un mundo hecho, como el europeo, y otro por hacer, al otro lado del océano, este tiene la primacía. No cabe descartarlo como deficiente o defectuoso, para que ajuste al lecho de Procasto del Estado al modo europeo. Esta afirmación de lo propio, debe reconocerse como una fuerza positiva, no como una mera resistencia: “no se trata de un fenómeno residual, que subsistía por inercia, sino de una fuerza activa utilizada por esa organización estatal en ciernes e incorporada a la misma como uno de sus rasgos distintivos”<sup>47</sup>.

## 2.11 PRÁCTICA DEL ESTADO DE DERECHO EN LA ETAPA FUNDACIONAL

La vida jurídica práctica muestra, mejor que ninguna explicación, el grado de efectividad del Estado de derecho. En la época fundacional está en primer plano la protección a la persona y sus bienes. Aunque la lucha por el derecho es particularmente difícil en estos primeros tiempos en que todavía nada está asentado, los atropellos y excesos no se pasan por alto. Brevemente mencionaremos tres casos que corresponden a los primeros tiempos del reino de Chile. Desde luego, antes de recibir a Pedro de Valdivia, el primer gobernador, en 1548, se le exigió juramento de respetar las libertades y franquicias de la ciudad y sus vecinos y de mantenerlos en paz y en justicia. Se inició una costumbre que persistió hasta el fin de la monarquía en el siglo XIX<sup>48</sup>.

En cuanto al respeto de las personas y bienes, Valdivia, a fin de tener gente con la que hacer una fundación en Concepción, despojó a algunos encomenderos de Santiago de dicha merced, que les obligaba a permanecer en la ciudad. Los afectados ocurrieron a la recién instituida audiencia de Lima, dentro de cuyo distrito se hallaba entonces Chile y el tribunal ordenó indemnizarles con otras encomiendas, las primeras que estuvieran disponibles<sup>49</sup>.

Muerto trágicamente Valdivia en 1553, tres capitanes pretendían sucederle en el mando. Conforme al sentir del cabildo y personalidades se convino en someter el caso al parecer de letrados. Solo había dos en el reino, quienes emitieron su dictamen<sup>50</sup>.

No habían pasado tres años, cuando los indios de Santiago obtuvieron, a su vez, una indemnización. Un encomendero acudió al cabildo de Santiago e hizo presente que el cacique Martín, por lo visto ya convertido, decía que el finado Pedro de Valdivia había fundado la ciudad en tierras que eran de sus indios. Como al rey solo pertenecían las tierras vacantes, esto es que no fueran propiedad de los indios, el cabildo, después de hacer las indagaciones pertinentes, los indemnizó con otras tierras en el valle de Puangue, de que solo fueron despojados después de la independencia en el siglo XIX<sup>51</sup>.

<sup>47</sup> TAÚ ANZOÁTEGUI, Víctor, *op. cit.* (n. 11), p. 83 y ss., y p. 125.

<sup>48</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *El Estado de derecho en la Historia de Chile*, Santiago, 1996; MEZA VILLALOBOS, Néstor, *op. cit.* (n. 30).

<sup>49</sup> Bravo Lira, Bernardino.

<sup>50</sup> GONZÁLEZ ECHEÑIQUE, Javier, *Los estudios jurídicos y la abogacía en el reino de Chile*, Santiago, 1954.

<sup>51</sup> HUNEEUS PÉREZ, Andrés, *Las polémicas de indios en Chile*, Santiago, 1952; SILVA VARGAS, Fernando, *Tierras y Pueblos de Indios en el Reino de Chile. Esquema histórico-jurídico*, Santiago, 1962.

No se puede negar que cuando se habla Estado de derecho, ya en la primera mitad del siglo XVI, incluso en países tan nuevos y remotos como Chile, se habla de algo operante.

### 3. ESTADO PROTONACIONAL DE LA UNIDAD POLÍTICA A LA COMUNIDAD POLÍTICA. DIOS-REY-PATRIA

Este nuevo capítulo de la estatalización de América hispánica y Filipinas es no menos original que el anterior, de fundación de estos Estados ultramarinos en el siglo XVI. Si en la época de la conquista la monarquía forjó esos Estados, en la del barroco, ellos forjan las naciones. La tónica dominante es el surgimiento de una conciencia patria, que imprime nueva vida al Estado, a la constitución y al Estado de derecho.

La América del siglo XVI no pasó de ser un conjunto de ciudades. Por patria se entendió entonces la ciudad o lugar de nacimiento<sup>52</sup>. Ahora, las cosas cambiaron. Al igual que en muchas partes de Europa, el término patria se comenzó a aplicar al país al que se pertenece, al pueblo del que se forma parte. Se produjo así una transformación. La etapa fundacional de estatalización precedió y preparó esta otra, de consolidación patria. En el seno del marco territorial e institucional forjado por el Estado, germinó entre sus habitantes una conciencia patria. En Chile el término patriotismo está documentado a lo menos desde 1640 y, según Meza Villalobos, a fines de la centuria viene a substituir a la expresión “celo por el real servicio”, es decir, ha cobrado una dimensión política<sup>53</sup>. De esta suerte, sin que desaparezca el ideal genérico de servicio a Dios y al rey que animó la conquista, se concreta ahora bajo una nueva forma: en la trilogía Dios-rey-patria, que vivirá por siglos en la América hispánica<sup>54</sup>.

El barroco, sobre todo para la América hispánica, tiene un sentido de autoafirmación. Constituye la primera manifestación cultural común al continente, desde México hasta el Río de la Plata<sup>55</sup>. El surgimiento de una conciencia patria hizo de la unidad política estatal una comunidad política, con vida propia. El Estado dejó de ser, en cierto modo, una construcción institucional altamente artificial, superpuesta desde fuera e impuesto desde arriba mediante la jurisdicción a estas tierras y pueblos y se transformó en una comunidad dotada de conformación y vida propia, manifestada en sus instituciones, su constitución y sus celebraciones. Así se advierte en los más diversos niveles de la existencia, desde el del diario vivir, hasta el más elevado de las creencias, las artes, el pensamiento y en general la conciencia política, las fiestas y la vida pública. Quienes participan en ellas se sienten no solo vasallos del rey, dispuestos al servicio de ambas majestades, como los conquistadores, sino también hijos de la

---

<sup>52</sup> Por todos, MEZA VILLALOBOS, Néstor, *op. cit.* (n. 30).

<sup>53</sup> MEZA VILLALOBOS, Néstor, “Orígenes de la cultura política de los chilenos”, en: *Política*, N° 3, pp. 81-123. Santiago, Chile: Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile, agosto de 1983.

<sup>54</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “Religião - Patria - Lei Primacia de la constitución histórica sobre la escrita en Brasil”, en: *VII Congresso da Associação Iberoamericana de Academias de História, Anais*, Río de Janeiro, 2000.

<sup>55</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “América en la Historia mundial... (n. 10).

patria o regnícolas, para emplear la expresión de Pineda y Bascuñán<sup>56</sup>, comprometidos al servicio de Dios, del rey y de la patria.

### 3.1 PATRIA Y CONSTITUCIÓN

De esta manera, en cada país se identifican su territorio, sus habitantes y su constitución. La frontera territorial se convierte también en límite entre lo propio y lo ajeno, que distingue un país de otro dentro de la monarquía. Como explica Meza Villalobos: “A comienzos del siglo XVII, los descendientes de los conquistadores, los beneméritos, toman conciencia de que ellos son parte principal de una comunidad que tiene un destino propio, dentro de la comunidad de destino que es la monarquía, y que esa comunidad es su patria”<sup>57</sup>.

En este sentido, la constitución y el derecho propios dejaron de ser un andamiaje, superpuesto a los distintos pueblos de la monarquía, administrado por un mundo oficial de corregidores, jueces, obispos, gobernantes y cabildos. Ahora, poco a poco, derecho y constitución pasaron a ser algo vivo, en lo que están interesados sectores cada vez más amplios de la población. Así como cada reino tiene su propia constitución, tiene a menudo también su propia legitimación, fundada en su historia, costumbres y tradiciones. En los reinos el Perú se presenta y representa en cuadros y en fiestas reales a los reyes de Castilla como sucesores de los incas<sup>58</sup>. Esto no tendría sentido en otros reinos, que como en México o como Brasil desarrollaron su propia argumentación de la legitimidad<sup>59</sup>.

La conciencia patria prende de diversos modos en los diferentes sectores de la comunidad. Por ejemplo, entre los sectores dirigentes, brota a este lado del Atlántico la antigua aspiración europea a reservar los oficios públicos a los hijos de la patria, una

<sup>56</sup> NÚÑEZ DE PINEDA Y BASCUÑÁN, Francisco, *Cautiverio Feliz del Maestre de Campo general D...* ed. MEDINA, José Toribio, *Colección de Historiadores de Chile*, vol. 3, Santiago 1863; CORREA BELLO, Sergio, *El Cautiverio Feliz en la vida política chilena del siglo XVII*, Santiago, 1965.

<sup>57</sup> MEZA VILLALOBOS, Néstor, *La conciencia política chilena...* (n. 30), p. 109; ÉL MISMO, “Orígenes de la cultura política...” (n. 53).

<sup>58</sup> ALTUVE-FEBRES, Fernán, *Los reinos del Perú, apuntes sobre la monarquía peruana*, Lima 2001, con ilustraciones.

<sup>59</sup> Para Brasil, CALMON, Pedro, *História da Civilização Brasileira*, Río de Janeiro, 1934 (trad. castellana, Buenos Aires, 1937); MELHO, Evaldo, *Rubro Veio. O imaginario da restauração pernambucana*, Río de Janeiro, 1997. Para México, JIMÉNEZ MORENO, Wigberto, “La crisis del siglo XVII y la conciencia nacional en Nueva España”, en: *Revista de Indias*, vol. XL, N° 159-162, pp. 415-423. Sevilla, España: Instituto de Historia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1980. BRAVO LIRA, Bernardino, “América y la Modernidad: de la Modernidad barroca e ilustrada a la Postmodernidad,” en: *Jahrbuch f. Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, N° 30, pp. 409-433. Colonia-Weimar-Viena: Böhlau Verlag, 1993; BRADING, David, *The first America. The Spanish monarchie creole patriots and the liberal state. 1492-1867*. Cambridge, 1991 (trad. castellana, México, 1991). Para Nueva Granada, JARAMILLO URIBE, Jaime, “Nación y región en los orígenes del Estado nacional en Colombia”, en: BUISSON, Inge et al. (eds.), *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Köln - Wien: Böhlau Verlag, 1984, pp. 339-358; ACEVEDO EDBERTO, Óscar, “Política, religión e Ilustración en las intendencias altoperuanas: regionalismo frente a la unidad en el Virreinato rioplatense”, en: BUISSON, Inge et al. (eds.), *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Köln - Wien: Böhlau Verlag, 1984, pp. 140-161.

serie de incolado, al que ha dedicado un estudio Pérez Collados<sup>60</sup>. Ligada a ella, está la aspiración, antes mencionada, a que los naturales puedan obtener los grados que habilitan para esos oficios en su propia patria, es decir, a contar con una universidad donde se hagan estudios eclesiásticos y profanos.

Más universalmente reflejan el sentir de amplios sectores de la población las fiestas y la vida pública. En ellas se deja sentir el peso creciente del mestizaje, que confirió una nueva dimensión a las relaciones entre las dos repúblicas, de españoles e indígenas<sup>61</sup>. Nada lo manifiesta mejor la variedad y vitalidad de esas ceremonias en la América de la patrias. Allí encuentra su más esplendorosa expresión esta monarquía, múltiple por los reinos, Estados y señoríos que la componen y multicultural, por estar formada por dos repúblicas, de españoles y naturales<sup>62</sup>.

### 3.2 CONCIENCIA PATRIA Y CONCIENCIA POLÍTICA

Conciencia patria y conciencia política van de la mano. Expresión de ellas es la identificación de los vasallos con las cosas y la suerte de la patria. Se multiplican los memoriales y peticiones al rey y a los gobernantes. Se pide buen gobierno y se reclama contra el malo. Al hacerlo, se invoca la doble calidad de vasallo y de regnícola, es decir natural del reino, como lo hace por ejemplo el chileno Pineda y Bascuñán en un escrito sobre las interminables guerras de Chile, dirigido al monarca<sup>63</sup>.

En la América barroca, la conciencia patria tornó cada vez más viva la preocupación por el buen gobierno. A veces contribuyó a ello la guerra, la presencia de un invasor, como se ve en el caso de Chile frente a los indígenas, de Brasil frente a los holandeses y de México<sup>64</sup>. Llegado el caso, los vasallos se movilizaron no solo frente al enemigo exterior sino también para hacer valer la constitución y el derecho frente

<sup>60</sup> PÉREZ COLLADOS, José María, *Una aproximación histórica al concepto de nacionalidad*, Zaragoza, 1993.

<sup>61</sup> ALTUVE-FEBRES, Fernán, *op. cit.* (n. 58); ÉL MISMO, “La fiesta de la fidelidad: las juras reales en los reinos del Perú”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 19, pp. 47-62. Santiago: Centro de Investigaciones de Historia del Derecho. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2003-2004; CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, “Razón de Estado y emblemática política en los impresos novohispánicos de los siglos XVII y XVIII”, en: *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, vol. 18, N° 71, pp. 61-99. Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, verano de 1997; CRUZ DE AMENÁBAR, Isabel, *La fiesta: metamorfosis de lo cotidiano*, Santiago, 1995; LEAL CURIEL, Carole, *El discurso de la fidelidad. Construcción social del espacio como símbolo del poder regio, Venezuela S. XVIII*, Caracas, 1990; RIPODAZ ARDANAZ, Daisy, “El ingrediente religioso en las exequias y proclamaciones reales”, en: *Archivum*, N° 16, pp. 163-176. Buenos Aires, Argentina: Junta de Historia Eclesiástica Argentina, enero-diciembre de 1992; WEHLING, Arno; WEHLING, María José, G. de, *Formação do Brasil colonial*, Río de Janeiro, 1994.

<sup>62</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “*Una e pluribus*. Fiesta real y conciencia patria en las monarquías del barroco, del Danubio a Filipinas”, en: *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, N° 26, pp. 57-84. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú - Instituto Riva-Agüero, 1999; PÉRISSAT, Karine, *Lima fête ses rois (XVIe-XVIIIe siècles)*, París, 2002; RAMOS Tinhorao, *As festas no Brasil colonial*, São Paulo, 2000.

<sup>63</sup> NÚÑEZ DE PINEDA Y BASCUÑÁN, Francisco, *op. cit.* (n. 56); BRAVO LIRA, Bernardino, “El Barroco y la formación...” (n. 10).

<sup>64</sup> CALMON, Pedro, *op. cit.* (n. 59). MELHO, Evaldo, *op. cit.* (n. 59); MEZA VILLALOBOS, Néstor, *La conciencia política chilena...* (n. 30).

a los abusos de los gobernantes, como lo muestra el grito *Viva el rey, muera el mal gobierno*, que se oye en toda América<sup>65</sup>.

Este grito encierra un hondo significado institucional. Distingue, la constitución, que no se pone en duda, y el gobernante, contra el cual se reclama. Conforme a las Siete Partidas gobernantes y gobernados se hallan bajo la común dependencia de Dios. Si el rey tiene deberes para con el pueblo, sus vasallos los tienen frente al rey, lo que confiere a su participación en la vida pública, un sello personal y propio, derivado de su condición de tal y no sujeta a plazos y formas impuestas por otros, como posteriormente serán las elecciones y similares. El servicio del vasallo a Dios, al rey y a la patria –lo mismo el de los conquistadores– es voluntario, es decir, un acto de disposición de sí y de sus bienes, hecho a su propia costa. Este servicio voluntario, que después se ha hecho más bien raro, como el que se presta *ad honorem* al Estado, es en esta época una forma primordial de la actividad política. En él se conjugan, por una parte, la relación personal bilateral con el rey y por otra, la triple distinción, entre buen y mal gobierno, uso y abuso del poder y ley justa e injusta<sup>66</sup>.

### 3.3 SERVICIO AL REY Y DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN

Al Estado jurisdiccional no le incomodan estas distinciones, que para el constitucionalismo decimonónico se volvieron inadmisibles. Basta consultar la doctrina y la práctica para comprobarlo. Calaron hondamente en el Nuevo Mundo. Engendraron un sentir generalizado. Para exorcizar los abusos de poder, se acude al milenarismo término *tiranía*, que a menudo se hace derivar de San Isidoro<sup>67</sup>. Frente al tirano, el vasallo tiene ante sí anchas perspectivas de acción, sin excluir la deposición del mal gobernante, de la cual no faltan ejemplos en esta época, pero que se vuelven mucho más frecuentes desde el siglo XIX<sup>68</sup>.

En casos extremos, los abusos gubernativos despiertan una doble reacción: invocar al rey ausente, como garante del derecho y de la justicia, y resistir vías de hecho

<sup>65</sup> Sobre el sentido y recurrencia del grito, DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Alteraciones andaluzas*, Madrid, 1973. En Iberoamérica, CECIL, Jane, *Liberty and despotism in Spanish America*, Nueva York, 1929 (trad. castellana, Madrid, 1931); MACHADO RIBAS, Lincoln, *Movimiento revolucionario en las colonias españolas de América*, Buenos Aires, 1940; MEZA VILLALOBOS, Néstor, *La conciencia política chilena...* (n. 30). Para la segunda mitad del siglo XVIII, ANDRÉS-GALLEGO, José, *Quince revoluciones y algo más*, Madrid, 1992.

<sup>66</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “Vigencia de las Partidas en Chile”, en: *Revista de Estudios Histórico-jurídicos*, N° 10, pp. 43-105. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1985 (ahora en su *Derecho Común y derecho propio en el Nuevo Mundo*, Santiago, 1989).

<sup>67</sup> Esta conciencia política se hace eco del aforismo de Isidoro de Sevilla, *Rex eris si recte facias, si non facias, non eris*, en *Etymologiarum* 9, 3,4. BALOGH, G., “Rex a recte regendo”, en: *Speculum*, vol. 3, N° 4, pp. 580-582. Cambridge, Reino Unido: Medieval Academy of America, octubre de 1928; MARAVALL, José, Antonio, “La morada vital hispánica y los visigodos”, en: *Clavileño*, N° 34, pp. 28-34. Madrid, España: Asociación Internacional de Hispanismo, 1955; ORLANDIS, José, “En torno a la noción visigoda de tiranía”, en: *Anuario de Historia del Derecho Español*, N° 29, pp. 5-43. Madrid, España: Ministerio de Justicia, 1959.

<sup>68</sup> WIDOW, Juan Antonio, “La rebelión y sus fines” en: *Tizona* 41, 1 julio, 1973, editorial. TEJADA, Francisco Elías, “La resistencia al tirano”, *ibid.* Acerca de los efectos de esta discusión, GARAY VERA, Cristian, “Teoría política y carlismo en Chile”, en: *Aportes*, N° 22-23, pp. 63-74. Madrid, España: Ed. Actas, 1993; GIACHINO PANIZZA, Luis, “España 1936”, *ibid.* 45, agosto, 1973.

a los atropellos. La historiografía malentende a veces esta acción, en cuanto la interpreta al modo subjetivo, como un derecho. Es más que eso, es un medio de defender el derecho frente a quien lo vulnera, un modo de poner fin a los abusos y de restablecer el buen gobierno, es decir, un servicio al rey y a la patria<sup>69</sup>.

### 3.4 LUCHA POR EL DERECHO

En otras palabras, la constitución y el derecho, no estaban entregados a sí mismos. De algún modo, todos estaban comprometidos en su defensa. No en vano, se hallan en juego sus bienes más preciados, honor-vida-hacienda, triada a la que se remiten una y otra vez los autores españoles e indianos desde Calderón de la Barca en el siglo XVII hasta Andrés Bello en pleno siglo XIX<sup>70</sup>.

El modo como sale en su defensa el pueblo –mayores, medianos y menores– en expresión de las Partidas<sup>71</sup>, revela que la constitución indiana no estaba abandonada a los poderosos como sucedió, demasiado a menudo, con las constituciones escritas de los siglos XIX y XX. En la medida en que el pueblo veló por ella, el Estado de derecho y la constitución indiana no fueron una entelequia.

La lucha por el derecho domina la vida colectiva. Como ha mostrado Néstor Meza Villalobos, contribuyó a moldear la conciencia política indiana<sup>72</sup>. Intervienen en ella, no solo clérigos y seglares, europeos y criollos. Es notable la prontitud con que indios, caciques y comunes, aprendieron a pleitear<sup>73</sup>. Por lo demás, no les costaba nada. Sus asuntos eran casos de corte, reservados a la Audiencia y defendidos por el fiscal del rey<sup>74</sup>. Las materias son sumamente concretas. En último término se reducen a la contraposición entre buen y mal gobierno, uso y abuso del poder, ley justa e injusta y suponen una movilización de los vasallos para hacer prevalecer el derecho en caso de ser amagado.

Uno de los medios institucionales para hacer valer el derecho frente a los gobernantes fueron los juicios de residencia, que se abrían al término del desempeño de los oficios reales, desde virrey y presidente, hasta oidores y corregidores. Quienes se sintieran agraviados podían exponer sus cargos, para reclamar reparación. Ser absuelto y,

<sup>69</sup> *Ibid.*

<sup>70</sup> CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, El Alcalde de Zalamea, acto 2, escena 18. FEIJÓO, Benito Jerónimo, *Cartas eruditas y curiosas* (5 vol.) Madrid, 1769-70, (la “Dedicatoria al Rey” en el vol. 3). ARROYAL, León de, *Cartas político-económicas al Conde de Lerena*, Madrid, 1878, p. 221-22. hay ed. Antonio Elorza, Madrid, 1968. JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, “Memoria sobre educación pública...”, en RIVADENEYRA (editor) *Biblioteca de autores españoles*, vol. 46, p. 30 y ss., la cita en p. 263. SUCRE, Antonio José “Discurso de instalación de la Corte Suprema de Bolivia”, Charcas 16 de julio de 1827, en MENDIETA, Joaquín, “Breve historial de la Corte Suprema de Justicia” en “Corte Suprema de la Nación”, *Libro homenaje a la Corte Suprema de Bolivia*, 2 vols. Sucre, 1972, 2, 156. Diversos otros textos de los años 1830 a 1850, en los que se refiere a esta misma trilogía en: BRAVO LIRA, Bernardino, “Bello y la judicatura. La codificación procesal”, en: INSTITUTO DE CHILE, *Homenaje a don Andrés Bello*, Santiago: Editorial Andrés Bello y Editorial Jurídica de Chile, 1982, pp. 129 y ss. A ellos pueden agregarse editoriales de *El Araucano* 296 de 6 mayo 1836, en *Obras Completas*, nota 23, 9, 296 y 638 de 8 septiembre 1850. *Ibid.* 9, 429.

<sup>71</sup> *Siete Partidas*, 2, 10, 1 cfr. 1, 2,5.

<sup>72</sup> MEZA VILLALOBOS, Néstor, *La conciencia política chilena...* (n. 30).

<sup>73</sup> *Ibid.*

<sup>74</sup> CASTAÑEDA DELGADO, Paulino, *op. cit.* (n. 38).

más aún, el hecho de que no se presentaran cargos en contra suya, constituía el mayor honor para un virrey o gobernante. Esta institución tuvo gran raigambre popular y contribuyó efectivamente a que el pueblo, junto con reclamar de los abusos, velara por la corrección de sus gobernantes<sup>75</sup>.

En suma, la constitución indiana no fue una construcción legal o doctrinal más o menos afortunada, sino una trama viva de poderes e instituciones, arraigadas en ideales políticos comunes a la población, como el servicio a Dios, el rey y la patria o el buen o mal gobierno. Debido a este anclaje en la conciencia política, la constitución jurisdiccional tuvo vitalidad propia y una capacidad de adaptación a nuevas condiciones que le ha permitido vivir y sobrevivir de uno u otro modo hasta nuestros días.

### 3.5 CONSTITUCIÓN ORIGINAL

Es también notable el papel de la doctrina en la consolidación del Estado jurisdiccional en la América hispánica. Los juristas del siglo XVI habían tratado de estos Estados ultramarinos, de su constitución y sus elementos propios, de modo más bien descriptivo. Se habían contentado con señalar lo que en las Indias era diferente del Viejo Mundo. Ahora el enfoque se hizo cada vez más similar al usado en Europa, claramente más allá de los prácticos. No se contentaron con señalar que la constitución indiana fue eminentemente afirmativa. A la luz del *utrumque ius*, aplicado al mundo indiano, no vacilaron en reivindicar su originalidad, como sucede, por ejemplo, con la separación de los ramos de justicia y policía o con el binomio Presidente-Audiencia.

La literatura se tornó cada vez más frondosa y enjundiosa. En la línea abierta por Matienzo y Solórzano y Pereira, se habló del *indiarum iure et gubernatione*, vale decir de las instituciones y el derecho propios de estos Estados nuevos y remotos. Fundamentó el binomio Presidente-Audiencia, que no tenía paralelo en Europa, en la clásica contraposición entre dos justicias, conmutativa o de partes y distributiva o de gobierno. A la luz de ella fundamentó asimismo, entre otros aspectos de la constitución indiana, la distinción, desconocida en Europa entre justicia y gobierno como ramos separados. Mientras la una está sujeta a las formas judiciales, la otra actúa con mayor flexibilidad, debido a la gravedad y urgencia de las determinaciones. El binomio llegará a su apogeo bajo la monarquía ilustrada, en el siglo XVIII y, como apunta Tau Anzoátegui, anticipa la separación entre las áreas de derecho civil y derecho público en el siglo XIX<sup>76</sup>.

### 3.6 PRÁCTICA DEL ESTADO DE DERECHO EN EL BARROCO

En esta época del barroco el Estado de derecho es muy vivo. Da lugar a un constante ir y venir, eminentemente casuista, de peticiones y suplicaciones entre gobernantes y gobernados. El monarca se dirige de distinta manera a sus vasallos en el orden temporal y en el orden espiritual. Mientras a los unos les ordena y manda, a los eclesiásticos, les ruega y encarga. En cuanto a los vasallos, su respuesta no es incondicional. Obedecen las disposiciones reales o eclesiásticas, pero, según los casos, les dan cumplimiento o las suspenden, y suplican de ellas. Es lo que se conoce como: se obedece, pero no se cumple. La obediencia no excusa de proceder rectamente.

<sup>75</sup> MARILUZ URQUIJO, José María, *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*, Sevilla, 1952.

<sup>76</sup> TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *op. cit.* (n. 11).

La misma fidelidad al derecho que lleva a servir al rey, lleva a deponer a quien no respeta el derecho. Los asuntos de cada reino se ventilan en las Reales Audiencias y cuando es el caso, en los reales consejos, como el de Castilla o, el de Indias. Allí se someten al parecer de letrados, formados en *ius commune*. Estamos, pues, claramente ante un Estado de derecho jurisdiccional, con pluralidad de poderes, vivo y operante, la antítesis del legalista.

De eso hay los ejemplos más disímiles, desde la defensa que hacen los cabildos de su jurisdicción para asentar contratos de servicio entre indios y españoles, que el monarca acogió en 1628, por tratarse de contratos entre partes y no de juicios con los indígenas, reservados a la Audiencia por ser casos de corte<sup>77</sup>, hasta una iniciativa del rey en 1638 para obtener el consentimiento de los cabildos, a fin de introducir el impuesto de Unión de las Armas Católicas, destinado a ayudar a la monarquía austriaca<sup>78</sup>.

En lo que toca a la protección de las personas tuvo gran resonancia la suspensión de la Real Cédula de 1608, que permitía aplicar la pena de esclavitud a los indios rebeldes de Chile sorprendidos con las armas en la mano, alzados contra el rey. Al recibirla, el gobernador de Chile, Alonso García Ramón (1609-1612), suspendió su cumplimiento, porque, explicó, su conciencia le vedaba hacer esclavo al que nació libre<sup>79</sup>. Más adelante se aplicó con grandes protestas hasta que debió ser abrogada.

Entretanto la guerra seguía. Uno de los grandes obstáculos que encontró el Presidente Francisco Laso de la Vega (1629-1639) fue la imposibilidad de aperebir para ir a ella a vecinos de Santiago, debido a las protestas, la resistencia del cabildo y de los afectados y sus recursos a la Audiencia. De su lado, el Presidente representó al rey que no había modo de llevar adelante la guerra sin el respaldo de la ciudad más rica y poblada del reino. El problema se prolongó por más de dos décadas, hasta que por real cédula de 1652, se resolvió que antes de hacer el aperebimiento, el Presidente consultara a la Audiencia si era caso inexcusable<sup>80</sup>. Esta solución que se aplicó sin problemas de ahí en adelante, parece anticipar lo que después se llamó estado de excepción.

Poco después un cabildo abierto depuso en Concepción al Presidente Acuña y Cabrera, al grito *Viva el rey, muera el mal gobierno*, por haber comprometido gravemente la seguridad del reino con sus manejos con los indígenas. Este acto es una genuina manifestación del Estado jurisdiccional de derecho, dentro de cual cabe la resistencia legítima contra el gobernante abusivo<sup>81</sup>. Esta conciencia sigue viva. Una década después, el Presidente Francisco Meneses mereció ser calificado de tirano, en el más puro espíritu isidoriano, a causa de sus abusos e irregularidades.

<sup>77</sup> MEZA VILLALOBOS, Néstor, *La conciencia política chilena...* (n. 30).

<sup>78</sup> MEZA VILLALOBOS, Néstor, *ibid.*; BONNER, Fred, "La unión de las armas en el Perú. Aspectos político-legales", en: *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 23, pp. 1133-1176. Sevilla, España: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1967. MARTIN SANZ, Francisco, *La política internacional de Felipe IV*, Segovia, 1998.

<sup>79</sup> HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, "La esclavitud de los indios en el reino de Chile", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 14, pp. 91-125. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1991.

<sup>80</sup> MEZA VILLALOBOS, Néstor, *La conciencia política chilena...* (n. 30).

<sup>81</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, "Comunidad política y representación del pueblo en Chile. De la Conquista a la Ilustración (1541-1760)", en: *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, N° 14, pp. 57-100. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1991.

#### 4. ESTADO MODERNIZADOR ESTADO DUAL: ADMINISTRACIÓN Y JUDICATURA. DIOS-REY-PATRIA

En esta breve etapa experimenta el Estado una transformación decisiva. En toda la monarquía se reformó su constitución para implantar, conforme a los ideales de la Ilustración, un nuevo gobierno administrativo, por ministerios y oficinas, eficiente y realizador, en lugar del antiguo gobierno jurisdiccional, por consejos y oficios. Tal es el Estado modernizador, cuyos fines se extienden más allá de la justicia a la felicidad pública<sup>82</sup>. A tono con ello, el Estado jurisdiccional del Príncipe se desdobló en una cara judicial y otra administrativa.

Montado hasta entonces sobre los oficios, pasó a tener ahora una constitución dual, compuesta de oficios y oficinas. Dentro de ella, se superpuso a la Justicia, basada en la pluralidad de poderes y de oficios, una Administración de nueva planta, montada sobre oficinas, cuyo personal se desempeñó bajo dirección y corrección disciplinaria de un jefe<sup>83</sup>.

Lo más notable de esta constitución dual es que combinó un claro predominio de la Administración dentro del Estado, con el papel protector de los gobernados por la Judicatura, que, incluso fue potenciado. La ambiciosa visión ilustrada de promover la felicidad pública, que anima al gobierno eficiente y realizador, dio un sentido nuevo al ideal de buen gobierno. Fue mucho más allá de su identificación medieval con mantener la paz y el derecho. Puso el acento en la lucha contra el infortunio más bien que contra la injusticia. El gobierno cobró así un sentido reformador, promotor de la felicidad pública, desconocido hasta entonces, lo que supuso relegar a segundo término al gobierno judicial por consejo. En estos términos la lucha por la felicidad pública se encuadró dentro del marco de la lucha por la justicia, sin que la preocupación por remediar el infortunio sirviera de excusa para la injusticia.

##### 4.1 GOBERNANTE ILUSTRADO Y GOBIERNO POR MINISTERIOS

Símbolo del Estado administrativo es el gobernante ilustrado, desde el rey hasta los virreyes y presidentes, los secretarios o ministros y los jefes de oficina e intendentes. El monarca ilustrado, promotor de la felicidad de sus vasallos, se superpuso, sin eliminarlo, al milenarismo rey justiciero, encargado de mantenerlos en paz y en justicia. De la misma manera el virrey o presidente militar se transformó en gobernante, cuya preocupación primordial fue el adelanto de la población, para lo cual contó con el respaldo de todo un aparato administrativo compuesto de secretarías, intendencias y oficinas de su dependencia<sup>84</sup>. De esta suerte al antiguo gobierno por consejo, cuya meta era el acierto, se superpuso un gobierno por ministerios, cuya meta es la eficacia.

<sup>82</sup> MARAVALL, José Antonio, “La idea de felicidad en el programa de la Ilustración”, en: AUBRUN, Charles Vicent, *Mélanges offerts à*, París 1975, ahora en sus *Estudios de la historia del pensamiento español*, Madrid, 1991.

<sup>83</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “Oficio y oficina, dos etapas en la historia del Estado indiano”, en: *Anuario Histórico-Jurídico Ecuatoriano*, N° 5, pp. 241-265. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, 1980. Ahora en EL MISMO, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*. Santiago: LexisNexis, 2006, pp. 129-164.

<sup>84</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *El absolutismo ilustrado en Hispanoamérica...* (n. 43); EL MISMO, “Del Estado modernizador al Estado subsidiario. Trayectoria institucional de Chile

Los intentos de implantar el gobierno por ministerios principiaron muy temprano, ya en 1713, pero tardaron en fructificar hasta la segunda mitad del siglo. Solo a partir de 1754 se separan efectivamente las distintas secretarías. Los secretarios o ministros despachan directamente con el monarca y se hallan al frente de toda una rama de la Administración, como gobierno o interior, relaciones exteriores, gracia y justicia, guerra y hacienda. En principio son ejecutores de una política, no consejeros a los cuales el monarca consulta y escucha. Es decir, el gobierno por ministerios no elimina los consejos, pero los relega a un segundo plano.

El nuevo régimen alcanzó su plenitud en 1790, cuando se decidió reunir todos los asuntos de la monarquía en cinco secretarías o ministerios y se estableció un consejo de gabinete bajo la presidencia del rey. Este modelo persiste hasta hoy en los Estados sucesores de la monarquía. Los asuntos de Indias dejaron de estar a cargo de una secretaría especial y se distribuyeron entre las cinco, con objeto de que “haya unidad, igualdad y reciprocidad en el gobierno y atención de los negocios de uno y otros dominios y sus respectivos habitantes”<sup>85</sup>.

#### 4.2 GOBIERNO POR MINISTERIO EN LA AMÉRICA HISPÁNICA

Reformas similares se introdujeron al otro lado del Atlántico, pero sus efectos fueron a menudo contrarios. Más que unificar y uniformar, contribuyeron a la independencia y diferenciación recíproca entre los reinos, tanto en lo territorial como en lo institucional: gobierno, ejército, administración y hacienda. Cada Estado, con su gobierno, su personal y sus rentas propias, fue cosa aparte. La propia corona insiste en la diferenciación política recíproca. En 1739-1740, se erigió definitivamente un virreinato en Nueva Granada y en 1776, el Virreinato de Buenos Aires, la Intendencia de Venezuela y la Comandancia de las Provincias Internas en México<sup>86</sup>.

Crucial en esta transformación de cada Estado, fue la ampliación de los poderes y medios de acción del Presidente. Apareció así el Presidente gobernante, que une al mando político y militar, la dirección de un conjunto de oficinas bajo su dependencia. Exponentes de esta nueva figura son gobernantes de larga carrera, como Ambrosio O’Higgins en Chile y Perú, el segundo Conde de Revillagigedo en México y Joaquín del Pino en Montevideo, Charcas, Chile y Buenos Aires<sup>87</sup>.

Dentro de este marco, se implantó en la América hispánica el gobierno por ministerios. El oficio de secretario fue substituido por la oficina de Secretaría de la presidencia, gobierno y capitanía general, una sola en cada país, aunque a veces con diversas

---

1891- 1995”, en: *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, N° 17, pp. 193-247. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1995.

<sup>85</sup> *Real Decreto* 25 de abril de 1790. ESCUDERO, José Antonio, *Los secretarios de Estado y del Despacho*, 4 vols., Madrid, 1969. EL MISMO, *Los orígenes del Consejo de Ministros en España. La Junta Suprema de Estado*, 2 vols. Madrid, 1979.

<sup>86</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *Historia de las Instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*, Santiago, 1986.

<sup>87</sup> BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, “Don Joaquín del Pino y Rozas, Gobernador del reino de Chile (1799-1801)”, en: *Jornadas Virreinales del Río de La Plata*, Madrid: Fundación Rafael del Pino, 2002, pp. 56 – 162; DONOSO NOVOA, Ricardo, *El marqués de Osorno don Ambrosio O’Higgins 1720-1801*, Santiago, 1941; MARILUZ URQUIJO José María, “Joaquín del Pino”, *Ibid.*; RUBIO MAÑÉ, José Ignacio, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España*, 4 vols. México, 1955-1963.

secciones. Al mismo tiempo se constituyó el núcleo de la administración compuesto por las intendencias, el ejército y las oficinas como la Contaduría Mayor de Cuentas.

Punto clave fue la transformación del oficio de secretario del Presidente o Virrey en oficina de Secretaría del Virreinato o de la Presidencia, gobernación y capitanía general. Comienza en México en 1742 y se extiende luego a Nueva Granada en 1772, en Perú en 1775, en Buenos Aires en 1777, en Chile y Venezuela<sup>88</sup>. No menos relevantes fueron las intendencias. Se ensayaron primero en Cuba en 1764 y luego se extendieron en 1766 a Venezuela, en 1782 al Virreinato del Río de la Plata, en 1786 a Chile y en 1787 a México y Guatemala. La competencia del intendente abarcó las cuatro causas: policía, como se llama ahora al gobierno interior, hacienda, guerra y justicia. Pero en materia de guerra se limitó a los aspectos de hacienda y en justicia, no la ejercía por sí, sino por su asesor letrado<sup>89</sup>.

Lo que de hecho sucedió con los intendentes es altamente significativo. En lugar de subordinarse al ministro respectivo, como en España, terminaron por depender del virrey o presidente. Uno de los puntos más conflictivos fue el intento de establecer una Superintendencia de Hacienda separada del virrey o presidente. Según ha mostrado Martiré, encontró tal resistencia que debió ser abandonado<sup>90</sup>.

Otro punto clave fue la reorganización del ejército, las milicias y la marina, sobre la base de las ordenanzas de Carlos III. Más allá del aspecto militar, sirvió, al igual que el personal de las nuevas oficinas, para ampliar el núcleo dirigente con familias en las que tenía especial vigor el *ethos* de servicio al rey y a la patria<sup>91</sup>.

Naturalmente, ninguna de estas reformas habría sido posible sin un aumento de los recursos de la de Hacienda. Dos puntos capitales fueron las nuevas Contadurías Mayores de Cuentas y el estanco del tabaco. Se introdujo también en forma escalonada, desde mediados de siglo en Cuba en 1740, en Perú (1752), Chile (1753), México (1764), Guatemala (1776) y Filipinas (1781). La reforma tuvo un resultado espectacu-

<sup>88</sup> ARNOLD, Linda, *Beurocracy and Beurocrats in Mexico City, 1742-1835*, Arizona, 1988 (trad. castellana, México, 1991); BRAVO LIRA, Bernardino, "Comunidad política y representación... (n. 81); MARILUZ URQUIJO, José María, *Orígenes de la burocracia rioplatense. La secretaría del virreinato*, Buenos Aires, 1974; SOLÍS DE OVANDO, Joaquín, "La secretaria de la presidencia en el reino de Chile", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 18, pp. 163-221. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1999-2000.

<sup>89</sup> Acerca de las intendencias hay una abundante bibliografía. Por todos, NAVARRO GARCÍA, Luis, *Intendencias en Indias*, Sevilla, 1959. EL MISMO, *Las reformas borbónicas en América. El Plan de intendencias y su aplicación*, Sevilla, 1995; BARRERO GARCÍA, Ana María, "La materia administrativa y su gestión en las ordenanzas de intendencias de América", en: *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, N° 6, pp. 113-136. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Sección de Investigaciones Histórico-Jurídicas, 1980; MORAZANI DE PÉREZ ENCISO, Gisela, *Las ordenanzas de intendentes de Indias, cuadro para su estudio*, Caracas, 1972; PIETSCHMANN, Horst, *Die Einführung des Intendantensystem in Neu Spanien*, Colonia-Viena, 1972 (trad. castellana, México, 1996). En las fuentes, *Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*, de 1782.

<sup>90</sup> MARTIRÉ, Eduardo, *1808. Ensayo histórico-jurídico sobre la clave de la emancipación hispanoamericana*, Buenos Aires, 2001.

<sup>91</sup> ARCHER, Christion I., *The Army in Bourbon Mexico 1760-1810*, Albuquerque, 1977 (trad. castellana, México, 1983); MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, *Oficiales y soldados en el ejército de América*, Sevilla, 1983. EL MISMO, *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Madrid, 1992; OÑAT, Roberto; ROA, Carlos, *Régimen Legal del Ejército en el Reino de Chile. Notas para su estudio*, Santiago, 1953.

lar. En todas partes esta renta no tardó en convertirse en la principal entrada del erario, por encima del proverbial rendimiento de la minería<sup>92</sup>.

#### 4.3 JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN

Esta transformación no rompió el Estado jurisdiccional ni el contrapunto Presidente-Audiencia vigente en América. Al mismo tiempo que se sentaban las bases de la Administración se fortaleció frente a ella a la Judicatura. Junto con potenciarse el papel del presidente como gobernante, se reforzó el de la audiencia como garante del derecho. Con lo cual alcanzaron su apogeo el binomio Presidente-Audiencia y de la protección de los gobernados contra los abusos de poder.

En concreto, se instituyó en 1776 un regente de la Audiencia, encargado de velar por la efectividad de las apelaciones contra actos de gobierno. Con ello se consiguió hacerlas operantes en Perú y en México, donde hasta entonces, no lo habían sido demasiado. Se concilió así la eficacia del gobierno con la protección judicial de los gobernados, lo que constituye la clave de un Estado de derecho<sup>93</sup>.

La institución del regente constituyó un paso más en la separación entre Judicatura y Gobierno. El Presidente de la Audiencia mantuvo su título de tal, pero la dirección de los trabajos del supremo tribunal recayó sobre el nuevo magistrado. En sus instrucciones se consultan medidas muy concretas: “tomará razón semanalmente o con menor dilación, si le pareciere, de los presos que hubiere en la cárcel por orden del virrey o presidente; y no siendo de los que notoriamente gozan el fuero militar, no se les rematará a presidio ni otra pena corporal por vía de providencia, pues deberá recoger los autos del gobierno y pasarlos a la sala del crimen para su reconocimiento y aprobación, según su naturaleza y lo que exija la justicia; y cuando no se aprueben por la sala las determinaciones del virrey o presidente, se lo manifestarán al regente a fin de que las moderen o revoquen”<sup>94</sup>.

Tarea principal del regente fue velar por la eficacia de la apelación a la Audiencia contra los actos del gobierno “apartando cualquier motivo de temor que intimide a las partes para dejar de seguir su derecho”<sup>95</sup>. Esta preocupación por hacer accesible el recurso a cualquier agraviado por el gobierno, dio motivo a varias otras disposiciones en 1778, 1782, 1788, 1797 y 1806<sup>96</sup>. Con notoria prolijidad se afina en las tres décadas siguientes este recurso. Al efecto se distingue entre materias de gobierno y de justicia. En 1778 se prohibió al virrey o gobernador someter al voto consultivo de la Audiencia, asuntos que podían ser objeto de apelación ante ella. Sin duda se quería prevenir posibles recusaciones contra sus ministros. Pero la medida perjudicó el otro papel de la Audiencia como cuerpo consultivo. En consecuencia, se la dejó sin efecto en 1782, no sin aclarar que los ministros no se inhabilitarían por sus dictámenes para conocer las apelaciones que interpusieran las partes<sup>97</sup>.

<sup>92</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *Historia de las Instituciones...* (n. 86).

<sup>93</sup> SÁNCHEZ-BELLA, Ismael, *op. cit.* (n. 24).

<sup>94</sup> *Real instrucción 20 junio 1776*, p. 28. Texto ed. SALVAT MONGUILLOT, Manuel, “La Instrucción de Regentes”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 3, pp. 57-69. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1964; BRAVO LIRA, Bernardino, *Historia de las Instituciones...* (n. 86).

<sup>95</sup> SALVAT MONGUILLOT, Manuel, *ibid.*, p. 41.

<sup>96</sup> *Reales cédulas* 29 agosto 1778, 23 diciembre 1782, 19 mayo 1788, 1797 y 29 agosto 1806, MUÑOZ FELIÚ, Raúl, *La Real Audiencia de Chile*, Santiago, 1937.

<sup>97</sup> *Real cédula* de 23 de diciembre de 1782. MUÑOZ FELIÚ, Raúl, *ibid.*

En suma, la modernización robusteció el mando político y militar en cada reino. Junto con dar nueva eficacia al gobierno y fortalecer la independencia de la judicatura frente a él, así como su papel protector de las personas frente sus posibles abusos de poder. Al mismo tiempo acentuó la independencia recíproca entre los reinos indios, como también en relación al gobierno de la monarquía. Cada uno se hizo más autosuficiente, también en cuanto a la hacienda y a su incipiente administración<sup>98</sup>. Lo cual contradice la tendencia absorbente de las reformas en España, a la que se refieren los autores.

#### 4.4 EL IDEAL DE GOBIERNO MODERNIZADOR

Junto con fortalecer el poder estatal estas reformas dieron comienzo a una progresiva expropiación de los otros poderes, el de la Iglesia y los inferiores. Se inició así la concentración de la actividad política en el gobierno y la minoría ilustradas, preludio de la contraposición Estado-sociedad. La colaboración entre los dos poderes supremos, Estado e Iglesia, persistió, pero se buscó restringir el poder universal del Papa en los reinos de la monarquía<sup>99</sup>.

Reverso de la política reformadora fue la resistencia que despertó en diversas partes, a veces con desusada violencia, como sucedió en Perú con Tupac Amaru, en el Alto Perú (Bolivia) y en Nueva Granada (Colombia)<sup>100</sup>. Por encima de las quejas surgidas en contra de las reformas ilustradas, los pueblos hispánicos tras el hundimiento de las dos monarquías permanecieron adheridos, a este ideal de gobierno fuerte y respetuoso de las personas.

Estas reformas institucionales impuestas desde arriba por la monarquía encontraron una acogida sorprendente y duradera en el mundo hispánico. Por de pronto aglutinaron a la minoría dirigente en torno a la monarquía ilustrada y engendraron la larga el ideal de gobierno eficiente y realizador que hasta hoy parece inmovible en estos pueblos. La imagen del gobernante modernizador, identificado con los grandes intereses nacionales caló tan hondamente, que cambió la conciencia política hispánica. Al ideal medieval de buen gobierno sucedió el ilustrado, de felicidad pública. Esta forma de entender el buen gobierno sigue viva en los pueblos hispánicos. Su vigencia ha sido más fuerte que las constituciones escritas. Por encima de todo, lo que se pide y admira en los gobernantes, civiles o militares, es una cosa: eficacia. Bajo esta forma pervive en los Estados sucesores de ambas monarquías el *Viva el rey muera el mal gobierno*. De ahí su dificultad para tolerar el mal gobierno y su facilidad para derribarlo. Lo que explica, en buena parte, la inestabilidad política de estos países a partir de los siglos XIX y XX.

Los manuales escolares de esos siglos reflejaron este ideal de gobierno. Presentaban la historia patria dividida por presidencias y se complacían en enumerar la obra de cada gobernante, bajo la forma de realizaciones tangibles, como: caminos, escuelas, hospitales, nuevas instituciones, edificios públicos, etc.

<sup>98</sup> SILVA VARGAS, Fernando, "La contaduría Mayor de Cuentas del Reino de Chile", en: VV.AA., *Estudios de historia de las Instituciones Políticas y Sociales*, vol. 2, pp. 103-179. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1967.

<sup>99</sup> DE LA HERA, Alberto, *op. cit.* (n. 24); SÁNCHEZ-BELLA, Ismael, *op. cit.* (n. 24).

<sup>100</sup> ANDRÉS-GALLEGO, José, *op. cit.* (n. 65).

## 4.5 PRÁCTICA DEL ESTADO DE DERECHO EN LA ILUSTRACIÓN

Esta fue una edad de oro del arbitrio judicial, que permitió a la jurisprudencia rejuvenecer el derecho vigente y hacer efectiva la protección de las personas, sin esperar a que se cambiaran las leyes. Como supremo tribunal, la Real Audiencia moderó la aplicación de las penas vigentes, que databa a veces del Medioevo. En lugar de aplicar las contempladas en las Partidas u otras leyes, la Audiencia optó por otras más leves, aunque siempre con la advertencia de que, en caso de reincidencia, se atendería al rigor de las leyes. Por esta vía, se hizo realidad lo dicho en el siglo XVI por Cerdán de Tallada: los buenos jueces hacen buenas las malas leyes<sup>101</sup>.

La protección judicial a las personas y los recursos contra actos de gobierno llegó a un punto culminante, que no ha vuelto a alcanzarse en el mundo hispánico. A ello concurren reformas institucionales, como la institución del regente, recursos y medidas contra prisión arbitraria y muy señaladamente a labor de la judicatura, notable por su eficacia y creatividad.

La Audiencia encaró con gran flexibilidad las insuficiencias y vacíos legales, como la tocante a la responsabilidad de los gobernantes por daños y perjuicios causados a los gobernados. Reconoció incluso una responsabilidad objetiva del Estado o de la ciudad por “agravio injusto causado a una víctima, con independencia de la esfera subjetiva (dolo o culpa) del autor del daño”. Así con motivo de la construcción del puente de Cal y Canto, decretó en 1798 la reparación del daño causado a una vecina de Santiago, mucho tiempo antes de que en Inglaterra o Francia se admitiera este tipo de responsabilidad objetiva<sup>102</sup>. De este modo llega a su apogeo el amparo judicial de los gobernados frente a los gobernantes que es la clave del Estado de derecho.

Dos casos de destitución del Presidente en ejercicio, los únicos en la historia de Chile, testimonian la vigencia efectiva del derecho. En 1717 fue procesado y condenado por corrupción, en el caso contrabando, el Presidente Juan Andrés de Ustáriz y en 1810 la Audiencia pidió al Presidente interino García Carrasco que dejara el mando, a raíz de la prisión arbitraria de tres vecinos prominentes. Con este motivo el procurador de la ciudad acudió a la Real Audiencia y dijo en su propia cara al presidente: “si no se ataja este engaño ¿Cual será el ciudadano que no tenga su vida y honra pendiente de la dilación del enemigo o de un vil adulator? Yo mismo seré, tal vez, víctima en un cadalso público, hoy o mañana, porque defendiendo los derecho de un pueblo religioso, noble, fiel, amante de su rey”<sup>103</sup>. Tan grave pareció el caso que la Audiencia aconsejó al presidente dejar el mando, para evitar ser depuesto por un cabildo abierto.

Testimonios posteriores, muestran que el ideal ilustrado de gobierno siguió vivo. Transcurridas más de dos décadas de su independencia, las figuras de mayor relieve en Chile coinciden en ponderar la corrección y eficacia del gobierno real. Portales hace ver que “en España se ahorca al asesino y se ahorcaba en Chile cuando era colonia es-

<sup>101</sup> CERDÁN DE TALLADA, Tomás, *Veriloquium en reglas de Estado, según derecho divino, natural, canónico y civil de Castilla*, Valencia, 1604.

<sup>102</sup> ARANCIBIA MATTAR, Jaime, “Responsabilidad de los gobernantes por daños y perjuicios causados a los gobernados en el Chile indiano. Once casos de jurisprudencia (1552-1798)”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 18, pp. 53-83. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1999-2000.

<sup>103</sup> LIRA LIRA, Alejandro, *Argomodo 1810-1830*, Santiago, 1934; TORRENTE, Mariano, *Historia de la revolución de Chile 1810-1828*, en: *Colección e historiadores de la independencia*, 5.

pañola, con las mismas leyes que hoy sirven para absolverlo o conmutarle la pena”<sup>104</sup>. El general Pinto, hombre de ideas liberales, héroe de la independencia y dos veces presidente, anota en sus Apuntes autobiográficos: “los capitanes generales que conocí, todos, sin excepción eran hombres buenos, estimados y respetados por su probidad” y aclara que en el Chile de entonces, “nadie temía ser encarcelado ni expatriado por un abuso de autoridad”<sup>105</sup>.

Bello, por su parte, no oculta su admiración; “Hasta en las cosas materiales presenta algo de imperial y de romano la administración colonial de España. Al gobierno español debe todavía la América todo lo que tiene de grande y de espléndido en sus edificios públicos. Confesémoslo con vergüenza, apenas hemos podido conservar los que se erigieron bajo los virreyes y capitanes generales y téngase presente que para su construcción se erogaron con liberalidad las rentas de la corona y no se impusieron los pechos y trabajos forzados con que Roma agobiaba a sus provincias”<sup>106</sup>.

## 5. ESTADO MONOCRÁTICO DE LA COMUNIDAD A LA SOCIEDAD POLÍTICA. SERVICIO Y LUCHA POR EL PODER

El colapso de las dos monarquías múltiples frente a la invasión francesa de 1807-1808 marcó un vuelco en el mundo hispánico. La serie de grandes realizaciones de las centurias anteriores –estatalización, consolidación y modernización– dejó paso a otra de grandes desajustes: primero desarticulación de la monarquía hispánica, luego auto-desarticulación de sus Estados sucesores y por reacción, rearticulación de los mismos.

Los siglos XIX y XX fueron los más agitados de la historia de estos Estados. Su independencia dio pábulo a un afán de reconstitución según modelos extranjeros<sup>107</sup>. La fase de apogeo del Estado modernizador llega a su fin con la quiebra de la constitución dual de la monarquía ilustrada. El binomio Audiencia-Presidente dejó paso a la primacía del Presidente, único capaz de mantener el orden. El presidente se convirtió en Jefe de Estado, pero su base de sustentación fue la administración borbónica, el mando del ejército y la administración civil, con los ministerios, oficinas e intendencias. Sostenido por este núcleo duro de esta constitución dieciochesca llegó a cobrar en la práctica una significación supraconstitucional. Vino a ser así una especie de sustituto del desaparecido régimen de gobierno y, por tanto, el primer y más indiscutido puntal del Estado. El Estado se transformó en monocrático.

Esta monocracia, basada en la administración borbónica, es el elemento más permanente e inamovible de los Estados sucesores de las dos monarquías. Bajo diversas

<sup>104</sup> PORTALES, Diego, “Administración de justicia criminal”, en *El Mercurio*, Valparaíso, 17 de enero de 1832.

<sup>105</sup> PINTO, Francisco Antonio, “Apuntes autobiográficos del General Don...”, en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 17, pp. 69-107. Santiago, Chile: La Academia, 1941.

<sup>106</sup> BELLO, Andrés, “Investigaciones sobre la influencia de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile”, en *El Araucano*, Santiago, 8 y 15 de noviembre de 1844, en relación a la Memoria presentada por LASTARRIA, José Victorino, *Investigaciones sobre la influencia de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile*. Santiago, 1844.

<sup>107</sup> No siempre se ha reconocido como tal este afán de reconstituirse, GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio, *op. cit.* (n. 11).

formas persiste hasta hoy, por encima de las constituciones escritas, los partidos, los parlamentos y las organizaciones intermedias. Todas estas cosas podrán existir o no, pero, como es sabido, son accesorias, según recuerda últimamente Reinhard. En su historia comparativa del poder del Estado señala que: “otras características del Estado, como democracia y derechos humanos, son añadiduras que pueden muy bien faltar sin menoscabo del Estado de derecho”<sup>108</sup>. En cambio, la monocracia aparece como el fundamento *sine qua non* de la constitución efectiva.

### 5.1 DESARTICULACION DE LA MONARQUÍA MÚLTIPLE

Por espacio de tres siglos, las dos monarquías peninsulares habían sido capaces de articular la unidad y variedad del mundo hispánico, de suerte que fue una de las áreas culturales más vastas y creadoras de la época moderna. No obstante, durante el siglo XVIII, a pesar de su empuje modernizador, ambas monarquías habían descendido a la condición de potencias de segundo orden, frente a Inglaterra y a Francia. Así, cuando llegó la hora del enfrentamiento con la Francia revolucionaria, entre 1792 y 1815, su suerte fue muy distinta de la monarquía austriaca, en el otro extremo de Europa. En lugar de salir fortalecidas de su victoria, las monarquías hispánicas sucumbieron frente a las fuerzas centrífugas que ardían en su seno y llevaron a la independencia.

Así se advierte ya desde el momento mismo de la invasión francesa. Cada uno de los pueblos hispánicos de ambos mundos reaccionó por su cuenta. El rey de Portugal se trasladó con la corte a Río de Janeiro, mientras en España, con el rey cautivo, múltiples juntas y caudillos se alzaron para combatir al invasor y en los distintos reinos americanos se tomaron las medidas del caso. Esta dispersión inicial derivó pronto hacia una definitiva desarticulación.

Más de una decena de estos Estados proclamó su independencia entre 1813 y 1822. Primero Venezuela y el Paraguay, luego el Río de la Plata (1816), Chile (1818), México, Nueva Granada y Perú (1821) y Brasil (1822). A partir de entonces, las dos monarquías múltiples dejaron paso a un conjunto de Estados sucesores, cuyo número aumentó hasta llegar a veintiuno al comenzar el siglo XX, debido a la independencia de varios otros Estados o a su separación de aquel del cual formaban parte.

Esta desarticulación de la monarquía múltiple tuvo dos caras, por una parte se disolvió la unión de Estados bajo el monarca común y, por otra, la quiebra de la constitución jurisdiccional en cada uno de ellos, una suerte de aurodesarticulación.

### 5.2 TRIPLE VACÍO

El fin de ambas monarquías fue brusco e irrecuperable. Para sus Estados sucesores significó un triple vacío, que persiste prácticamente sin solución de continuidad desde 1807 hasta el presente. Ante todo, Estado y monarquía se disociaron entre sí. A ello siguió la desaparición del régimen de gobierno y la quiebra de la constitución jurisdiccional, basada en América en el binomio Presidente-Audiencia. En consecuencia, sin una monarquía que los sustentara, los Estados sucesores quedaron abandonados a sí mismos: su gobierno en manos del primer ocupante y sin constitución que limitara efectivamente el poder y protegiera a los gobernados.

---

<sup>108</sup> REINHARD, Wolfgang, *op. cit.* (n. 1).

### 5.3 DISOCIACIÓN ENTRE ESTADO Y MONARQUÍA

En todos los Estados sucesores, la disociación entre Estado y monarquía se produjo tempranamente. La excepción es Brasil, donde sobrevino mucho después, al fin del imperio en 1889. No fue siempre una situación de hecho, efecto del eclipse de la monarquía en tiempos de la invasión francesa. En casos como el de la constitución de Cádiz, el elemento personal del Estado fue mediatizado conscientemente, con vistas a reemplazar el gobierno de los hombres por el de las leyes<sup>109</sup>. Al respecto, comenta Martíre, Fernando VII salió de España como rey por la gracia de Dios y a su vuelta, se encontró convertido en jefe del poder ejecutivo<sup>110</sup>.

El monarca fue transformado en un mero Jefe de Estado, vale decir, cesó de ser el elemento fundamental del Estado, anterior y superior a él y pasó a ser una parte del mismo, importante, pero parte al fin. Al respecto, comenta Prodi, de factor *portante* del Estado, fue convertido en importante<sup>111</sup>. Ahora bien, prescindir de la primacía del monarca sobre el Estado equivalía a dejar el poder en manos de los poderosos. El monarca, situado por encima del Estado, no tenía concurrente y podía, por tanto, mantener el poder fuera del alcance de los poderosos, al servicio de todos<sup>112</sup>. Más aún, podía interponerse entre los poderosos y los débiles, como a menudo debió hacerlo la monarquía en la América hispánica.

En cambio, un Estado sin un monarca con poderes propios que lo sustentara no pudo mantenerse largamente. Antes o después, el poder cayó en manos de los poderosos, insensiblemente dejó de servir a los fines del Estado, y terminó por servir los oligárquicos. Entonces, el poder pasó a ser objeto de lucha, entre facciones y partidos. Cada uno tiró para su lado. La suerte del Estado fue similar a la de una orquesta sin director, en la que cada músico toca según su conveniencia. No pudo menos que disociarse<sup>113</sup>.

### 5.4 FIN DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO

A la eliminación del elemento personal en el Estado, encarnado por el monarca, siguió el fin del régimen de gobierno<sup>114</sup>, sin duda la peor catástrofe institucional de la historia de esos países. Súbitamente llegaron a su fin tres siglos, durante los cuales estos pueblos se habían acostumbrado a que sus gobernantes se sucedieran y se desempeñaran

<sup>109</sup> BALLADORE PALLIERI, Giorgio, "La crisis de la personalidad del Estado", en RIPERT, Georges, *La crisi del diritto*. Padua, 1953, trad. castellana, Barcelona, 1961.

<sup>110</sup> MARTIRÉ, Eduardo, *op. cit.* (n. 90).

<sup>111</sup> PRODI, Paolo, *Il sovrano pontifice*, Bolonia, 1982.

<sup>112</sup> Sobre la monarquía y su propiedad de sustraer el poder a manos de los poderosos, BERNATZIK, Edmund *Republik und Monarchie*, Tubinga, 1919; DREITZEL, Horst, *Monarchiebegiffe in der Fuerstengesellschaft*, 3 vols. Colonia-Weimar-Viena, 1991. FARCASANU, Mihail, *Ueber die geistesgeschichtliche Entwicklung der Monarchie*, Würzburg, 1938. KIRSCH, Martin, *Monarchie und Parlament im 19 Jahrhundert*, Gotinga, 1999.

<sup>113</sup> No pocos han intentado explicarlo, aduciendo que el Estado, como cualquier otro ser, no puede subsistir largamente sin el principio que le dio vida. AQUINO, Tomás de, *Summa Theologiae* II-II 79, y I q. 104, a 1. MAURRAS, Charles, *Enquête sur la monarchie*, París, 1900, numerosas ediciones posteriores.

<sup>114</sup> Sobre la distinción entre régimen de gobierno, gobierno y desgobierno, BRAVO LIRA, Bernardino, *Gobierno y régimen de gobierno en Chile. De Portales a Pinochet*, Santiago, 1985.

regularmente en el mando, conforme al *si recte facias* isidoriano. Este modo fijo de acceder al poder y de ejercerlo, conocido de todos, que parecía tan natural como la salida y la puesta del sol, no se volvió a ver más que en raros casos.

Desaparecida la sucesión ordenada de un gobernante en pos de otro y el modo, también ordenado, de ejercer el poder, la vida institucional discurrió ampliamente por vías de hecho, al margen de toda constitución, jurisdiccional o escrita.

### 5.5 QUIEBRA DE LA CONSTITUCIÓN JURISDICCIONAL

Desde el momento en que se privó a la Audiencia de su competencia *a gravamine* la constitución jurisdiccional se desarticuló. El presidente gobernante de la monarquía, desligado de consultarla en materias de gobierno y de los recursos de los gobernados contra sus actos, se convirtió en un presidente monocrático y los gobernados quedaron indefensos frente al poder y sus agentes. Se abrió entonces una nueva época, marcada por abusos contra las personas desconocidos hasta entonces: exilio, secuestro de bienes, prisiones arbitrarias, etc.

Sin monarquía, sin régimen de gobierno y sin constitución, la vida institucional de estos países cambió diametralmente. Nada ha tenido duración ni estabilidad, ni los gobiernos, fueran civiles o militares, constitucionales o dictatoriales, cuya permanencia se tornó eminentemente precaria; ni las constituciones escritas, dictadas y desechadas una tras otra; ni tampoco los intentos de legitimar *a posteriori* estos cambios *de facto*, mediante nuevas constituciones o elecciones, anuladas, a su vez, con la misma facilidad que las anteriores, mediante otras votaciones o constituciones.

No sin desconcierto hablan algunos de *anarquía hispanoamericana* y la contraponen a la *democracia en América* de Tocqueville<sup>115</sup>. Más exacto sería llamarla *anarquía hispánica*, pues es general entre los Estados sucesores de ambas monarquías, a ambos lados del Atlántico. Al respecto, nada más elocuente que los pronunciamientos –veinticinco solo en Portugal bajo la república 1911-1926– y las dictaduras o *dictablandas* en la España y el Portugal de los siglos XIX y XX<sup>116</sup>. García Calderón opone la democracia en América de Tocqueville a las *democracias latinas de América*<sup>117</sup>. Al respecto, Alberto Edwards es terminante. En 1918 afirma: “decir que la democracia es un absurdo en estos países, parece hoy día una trivialidad. En cien años de infructuosos ensayos, dicha forma de gobierno no ha logrado cinco minutos de éxito práctico en ninguna de estas repúblicas. Quedan, sin embargo, duras cabezas de ideólogos, blindadas de fórmulas, impenetrables a las más claras lecciones de la experiencia, que continúan pregonando el sistema democrático como la panacea de todos nuestros

<sup>115</sup> ICAZA TIGERINO, Julio, “Elementos de la anarquía hispanoamericana”, en: *Revista de Estudios Políticos*, N° 31, pp. 273-306. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, enero-abril de 1947, EL MISMO, *Sociología de la política hispanoamericana*, Madrid 1950. TOCQUEVILLE, Alexis de, *La démocratie en Amérique*, París 1835, trad. castellana, México 1957.

<sup>116</sup> Sobre los pronunciamientos en Portugal y en España, PABÓN, Jesús, *La revolución portuguesa*, 2 vols., Madrid, 1945; VERDEGUER, Federico, “El régimen liberal en España”, en: *Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela*, N° 55-56, pp. 5-51. Santiago de Compostela, España: Universidad de Santiago de Compostela, 1950-1951.

<sup>117</sup> GARCÍA CALDERÓN, FRANCISCO, *Les démocraties latines de l'Amérique*, París, 1912 (trad. castellana, Caracas, 1979).

males. Tan difícil es crear una monarquía sin rey como una república sin pueblo”<sup>118</sup>. En el hecho, el Estado monocrático desbordó ampliamente las dos constituciones, efectiva y escrita.

#### 5.6 AUTODESARTICULACIÓN DE LOS ESTADOS SUCESORES

A ambos lados del océano los orígenes de la autodesarticulación de los Estados sucesores fueron los mismos. Están ligados a la euforia derivada de la doble independencia –de España y Portugal– respecto del invasor francés y de la América hispánica respecto de la monarquía española y portuguesa.

Esa exaltación llevó a dar a la independencia un sentido fundacional. Artistas y escritores tejieron toda una visión idealizada de ella. Aclamaron a sus promotores como padres de la patria. Les llamaron libertadores, próceres héroes o con otros títulos rimbombantes: supremo como Francia, en Paraguay; protector, como a Santa Cruz en Perú y Bolivia; benemérito, como a Santa Anna y Juárez en México; restaurador de las leyes, como a Rosas en el Río de la Plata, nombres y títulos de los cuales estos pueblos no habían necesitado como símbolo de unidad, mientras la tuvieron bajo una dinastía. Ahora, en cambio, se les rindió un culto mayor que el tributado al monarca común y a la casa reinante. Se llenó con sus nombres la geografía, en calles, ciudades, regiones y lugares y se levantaron estatuas y monumentos en su honor<sup>119</sup>.

Este espectáculo dio pie al argentino Borges para comentar, no sin agudeza, a Guy Sorman: “pocas historias son tan breves como la nuestra y, sin embargo, conozco pocos países en los que el pueblo esté tan embrutecido por los aniversarios, las fiestas patrióticas y las tumbas de muertos ilustres”<sup>120</sup>.

Muchos se tomaron todo esto en serio y creyeron llegado el momento de empezar de nuevo, esto es, de renovar la constitución sobre bases propias o importadas. En principio, esta suerte de reconstitución del Estado, pareció reducirse a un choque entre las dos constituciones, la institucional y la escrita. No podía ser de otro modo. Después de todo, los Estados sucesores de ambas monarquías, eran países hechos, con una constitución vigente desde hacía a lo menos tres siglos, donde no resultaba fácil implantar nuevas constituciones, concebidas por hombres de gabinete, siguiendo moldes extranjeros. Eso equivalía nada menos que a superponer las constituciones escritas a la jurisdiccional. Lo que naturalmente no podía hacerse de una plumada.

Como es de suponer, el choque entre ambas demandó tiempo y esfuerzo. Es decir, se hizo crónico y trajo consecuencias impensadas. Representó una ruptura con la historia anterior y desembocó, a la postre, en algo de mucho mayor alcance, el reemplazo del Estado dual de la monarquía ilustrada por un Estado monocrático de orden y policía, bajo el cual pervivió el ideal modernizador, pero en condiciones enteramente diferentes.

<sup>118</sup> EDWARDS, Alberto, “Lo que opinaba Diego Portales en 1822, sobre la doctrina Monroe y sobre la forma de gobierno que debiera adoptarse en América”, en: *Revista Chilena*, tomo 3, N° 12, pp. 145-152. Santiago, Chile: Imprenta Universitaria, 1918.

<sup>119</sup> Todavía no se ha escrito la visión de los vencidos, es decir, de la mayoría indígena, decidida por el rey, del sector realista dirigente y popular. COSÍ OTÁROLA, Luis, *Bolívar, la fuerza del desarraigo*, Buenos Aires, 2005. GAMBRA, Rafael, *La primera guerra civil española*, Buenos Aires, 2006.

<sup>120</sup> SORMAN, Guy, *La nueva riqueza de las naciones*, Madrid, 1988.

La difícil sobrevivencia de los Estado sucesores desde 1807 a esta parte transcurrió bajo este pie forzado. Es un largo capítulo, que dura ya dos siglos cabales, sin que dé todavía visos de llegar a término. Se descompone en tres tiempos. Primero chocaron entre sí las dos constituciones. Luego esta confrontación derivó dentro de cada Estado en una guerra civil no declarada entre dos países. En tercer término, a fines del siglo XIX, se llegó a un reencuentro entre ambos países bajo el lema *orden y progreso*, que hizo posible una recuperación de las propias instituciones.

A todas luces esta periodificación está lejos de ser políticamente correcta. Se basa en los hechos, no en las conveniencias ni los gustos del público ni menos, de los medios oficiales. No espera nada, no promete nada, no demuestra nada. Parodiando a un célebre historiador, se contenta con describir cómo ocurrieron propiamente las cosas<sup>121</sup>.

### 5.7 DOS CONSTITUCIONES FRENTE A FRENTE. NUEVO ESCENARIO: EL ESTADO MONOCRÁTICO

El primer tiempo, el choque entre constituciones, se extiende aproximadamente desde 1807 hasta mediados del siglo XIX. A la desarticulación de la monarquía sucede una autodesarticulación de sus Estados sucesores. Su punto de partida fue la quiebra de la propia constitución jurisdiccional y la euforia por reconstituir el Estado, según el modelo importado de las constituciones escritas. En este sentido, estas cuatro décadas pueden verse como una antítesis del medio siglo de modernización del Estado bajo la monarquía ilustrada. A las reformas promovidas desde arriba, más o menos calculadas para no comprometer la estabilidad institucional, sucedió un torrente de transformaciones, en gran parte improvisadas e imprevisibles, que desbordaron los cálculos de sus promotores y el orden establecido.

Por reacción frente a este clima de agitación y de violencia, estos Estados sucesores, débiles y mal asentados, buscaron ante todo resguardar el orden, aun al precio de sacrificar la constitución y las leyes. Esto elevó al primer plano el hombre fuerte, que domina las circunstancias y no se deja dominar por ellas. Esto hizo posible que el país real de las instituciones reafirmara su primacía sobre el legal de las constituciones escritas. Además, surgieron entonces al margen de ambas constituciones, nuevas formas de poder más personales y menos institucionalizadas, que desbordaron el marco establecido: militarismo, caudillaje, dictadura. Al mismo tiempo, se abrieron paso la monocracia y el *Scheinkonstitutionalismus*. De esta manera, por encima de las constituciones efectiva y escrita, cobró forma un Estado monocrático de orden y policía, que dejó atrás al Estado dual de la Ilustración.

#### a) Constituciones escritas

Hasta 1811, nunca se había hablado de constitución escrita en el mundo hispánico. Tampoco allende los Pirineos se les había ocurrido a autores, como Montesquieu<sup>122</sup> o

<sup>121</sup> RANKE, Leopold von, *Geschichte der romanischen und gemaischen Völker von 1494 bis 1514* (1824), prefacio, ahora en sus *Sämtliche Werke*, Leipzig 1833, 33, 7.

<sup>122</sup> MONTESQUIEU, Charles Louis barón de, *L'esprit des lois*, Ginebra, 1748. ÉL MISMO, *Lettres persanes*, ahora ambas en sus *Oeuvres complètes*, A. Masson ed. 3 vols París, 1950-55, incluye la correspondencia. KLINGENSTEIN, Grete, "Jede Macht is reativ. Montesquieu und die

De Lolme, llamar constitución a un pedazo de papel<sup>123</sup>. Para ellos, al igual que para el español Jovellanos<sup>124</sup> o el portugués Mello Freire<sup>125</sup> y tantos otros, constitución política equivalía a leyes fundamentales<sup>126</sup>. Todavía en 1832 se ironiza en América hispana sobre el absurdo de dar el nombre de constitución a unos papeles emborronados con tinta<sup>127</sup>.

Las cosas cambiaron con el aluvión de constituciones escritas dictadas a partir de 1811. Mediante ellas se quiso reconstituir los Estados sucesores. Se puso en esto esa pasión propia de estos pueblos, de que habla Oliveira Martins<sup>128</sup>. Entre 1811 y 1850, en los diecinueve Estados sucesores de ambas monarquías se hicieron y desecharon más de sesenta constituciones escritas<sup>129</sup>. Bajo este signo, se abrió la etapa de su auto-articulación, cuyo precio fue una erosión del Estado de derecho.

Estas constituciones de papel, se deshacían como agua entre las manos. Peor que su proliferación fue su falta de duración y de eficacia. De hecho, ninguna permaneció en el tiempo. Todas tuvieron corta vigencia, tras la cual fueron a parar al canasto de los papeles. En rigor, más que constituciones de papel, esto es, desechables, fueron una suerte de telón de teatro; montados y desmontados con la misma facilidad que una escenografía. Al igual que ella, pasaron simplemente, sin pena ni gloria. No aportaron nada a la estabilidad del país, antes bien sembraron la discordia y la inseguridad.

---

Habsburger Monarchie”, en PICKL, Othmar, *Festschrift*, Graz, 1987. DE LOLME, Jean Louis, *Constitution de l'Angleterre*, Amsterdam, 1771 (trad. inglesa ampliada, Londres, 1772 ; alemana, Leipzig, 1776 y Altona, 1819; trad. castellana, Madrid, 1992); WEINACHT, Paul Ludwig, “Montesquieu und die doppelte Rechtskultur im alten Frankreich”, en: *Der Staat*, N° 26, pp. 118-132. Berlín, Alemania: Duncker & Humblot, 1997

<sup>123</sup> GUZMÁN BRITO, Alejandro, “El vocabulario histórico para la idea de constitución política”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N°24, pp. 267-313. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2002; MOHNHAUPT, Heinz; GRIMM, Dieter, *Verfassung. Zur Geschichte des Begriffs von der Antike bis zur Gegenwart*, Berlín, 1995.

<sup>124</sup> ARTOLA, Miguel. *Vida y pensamiento de D. Gaspar Melchor de Jovellanos* (Estudio preliminar al volumen 85 de la Biblioteca de Autores Españoles). Madrid: Atlas, 1956, pp. 1-87; AYALA, Francisco, *Jovellanos en su Centenario*, Gijón, 1992; BRAVO LIRA, Bernardino, “Jovellanos y la Ilustración católica y nacional en el mundo de habla castellana y portuguesa”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 9, pp. 113-166. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1984; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Jovellanos un hombre de nuestro tiempo*, Madrid, 1988; PEÑALVER SIMÓ, Patricio, *Modernidad tradicional en Jovellanos*, Sevilla, 1953; VARELA, Javier, *Jovellanos*, Madrid, 1988.

<sup>125</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “Mello Freire, y la Ilustración católica y nacional en el mundo de habla castellana y portuguesa”, en: *Revista de Derecho*, N° 8, pp. 71-128. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1984.

<sup>126</sup> MOHNHAUPT, Heinz; GRIMM, Dieter, *op. cit.* (n. 123).

<sup>127</sup> BUSTILLOS, José Vicente, “Gran Convención, sesión de 6 de noviembre de 1832”, en: LETELIER, Valentín (comp.), *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile (1810-1845)*. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional, 1887-1908, tomo XXI, pp. 172-183.

<sup>128</sup> OLIVEIRA MARTINS, Joaquín Pedro, *História da civilização ibérica*, Lisboa, 1879 (trad. castellana, Madrid, 1946).

<sup>129</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *El Estado constitucional en Hispanoamérica (1811-1991)*, México, 1992.

Una cosa les faltó. Lo que reclamó en 1823 para Brasil el emperador Pedro I, cuando disolvió la asamblea constituyente; ser eficaces. En palabras suyas, ser *executável*<sup>130</sup>; vale decir, practicable, operativa. En buen romance, servir para algo. De no ser así, las constituciones escritas fueron tan solo como una mano de pintura, que no agrega nada ni quita nada al edificio institucional. En lugar de darle mayor solidez, se colgaron de él, como la hiedra.

Lo mismo que Pedro I, lo sostuvo diez años después el chileno Diego Portales. Este terrible hombre de los hechos, declaró que las constituciones escritas no eran ni buenas ni malas. Lo que en verdad cuenta es *el resorte principal de la máquina*, es decir, su funcionamiento efectivo<sup>131</sup>.

No es en absoluto casual que en estos cuarenta años haya que ir a estos dos países y esperar hasta 1824 y 1833 respectivamente, para encontrar los dos únicos casos de constituciones que en mundo hispánico rigieron al menos durante medio siglo, lo mínimo que cabe esperar de una llamada ley fundamental<sup>132</sup>.

#### b) Constitución y reconstitución

Francia, el país de las constituciones escritas, había enfrentado con dos décadas de anticipación una situación similar. A partir de 1791, se intentó allí una y otra vez reconstituir mediante ellas un país hecho y derecho, que tenía desde hacía siglos su propia constitución jurisdiccional. Faltos de experiencia y sobrados de ilusiones, sus redactores se dejaron llevar por la creencia de que el país legal de sus constituciones sería más fuerte que el país real de las instituciones. Lo pagaron con creces, como lo muestra el carrusel de constituciones escritas que se sucedieron una en pos de otra en los cuarenta años siguientes, desde 1791 hasta 1830. Entre golpes de Estado y elecciones, Francia tuvo nada menos que seis constituciones de papel, incluso una fantasmal que ni siquiera llegó a regir<sup>133</sup>. Convertida en una Penélope de Europa, Francia llegó a cansarse de tejer y destejer algo tan efímero, de lo cual el español Jovellanos no se privó de decir que “se hizo en pocos días, se contuvo en pocas hojas y duró pocos meses”<sup>134</sup>.

Al igual que en Francia, en el mundo hispánico menudearon entre 1811 y 1850 los intentos de superponer constituciones escritas a la jurisdiccional. Pero las cosas fueron más complejas. En este caso no se trató de reconstituir un Estado, sino los veinte que componían ambas monarquías. Cada uno se fabricó la suya y otras más. Su número, como se dijo, llegó en estas esas cuatro décadas nada menos que a sesenta y

<sup>130</sup> DE SOUSA, Octavio Tarquino, *A mentalidade da constituinte*, Río de Janeiro, 1931.

<sup>131</sup> PORTALES, Diego, “Carta a Antonio Garfias, Valparaíso, 14 de mayo de 1832”, en: DE LA CRUZ, Ernesto, *Epistolario de D. Diego Portales*, 3 vols, Santiago 1936-1937, 2,203; GUZMÁN BRITO, Alejandro, *Portales y el derecho*, Santiago, 1988.

<sup>132</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *El Estado constitucional...* (n. 129).

<sup>133</sup> HÉLIE, Faustin, *Les constitutions de France*, París, 1879.

<sup>134</sup> JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, “Dictamen del autor sobre la institución del gobierno interino”, en: *Memoria en defensa de la Junta Central*, Oviedo: Ed. de J. Caso, 1992, tomo II, pp. 51-72; BRAVO LIRA, Bernardino, “El concepto de constitución en Jovellanos”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 10, pp. 235-247. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1984.

cinco, muchas de las cuales, como apunta Da Cunha, abortadas o fantasmales<sup>135</sup>. Con las limitaciones de una comparación de este género, cabe apuntar que, atendido el número de Estados, una cifra de esta magnitud quedó muy por debajo de la francesa. Representa un promedio de tres constituciones por país, o sea, casi la mitad.

Una comparación frecuente, pero no por eso menos forzada, es la que se hace entre los Estados Unidos y los Estados desunidos entre sí, como se ha llamado a los sucesores de las monarquías hispánicas<sup>136</sup>. No siempre se repara en que históricamente estas constituciones no tienen nada en común, aparte del papel en que se escriben. En el caso de los Estados Unidos ella sirvió para fundar un Estado que antes no existía. En cambio, en los países hispánicos, como antes en Francia, por medio de ellas se intentó reconstituir Estados existentes que tenían desde siglos las suyas propias.

Según esto, no es raro que la constitución escrita haya tenido fortuna en Estados Unidos, donde ni siquiera pudo plantearse el problema crucial de superponer la nueva constitución a otra anterior. Allí se trataba de trece colonias, en lucha por su independencia de la metrópoli. Por lo mismo, la constitución escrita resultó para ellos doblemente bienvenida, como medio de unirse entre sí y de formar en conjunto un Estado. Se comprende muy bien que arraigara a la primera y que a los ojos de los colonos convertidos en ciudadanos apareciera como fundamento del Estado, símbolo de nacionalidad y libertad.

No hace falta ponderar hasta qué punto, en el mundo hispánico, las cosas fueron enteramente distintas. La monarquía múltiple era una unión de Estados bajo un monarca común y no un puñado de colonias ansiosas de emanciparse de su metrópoli. De ahí que, una constitución escrita, en lugar de servir, como a las colonias inglesas, para autoorganizarse, abriera paso a la desarticulación de esa monarquía pluriestatal y a la autodesarticulación de los Estados que la componían. El intento de reconstituirla, mediante las nuevas constituciones, resultó destructivo y conflictivo. Desató fuerzas centrífugas entre sus componentes que no habían necesitado de constitución escrita alguna ni para constituirse como Estados ni para unirse entre ellos bajo el monarca común. Este contrasentido domina toda la historia posterior de los Estados sucesores, desde 1811 en adelante.

### c) *Ciclo fatídico*

Para Marius André esta ruina de una monarquía, cuyos componentes luchaban por su rey, tiene algo de increíble<sup>137</sup>. De su lado, Bainville califica de inverosímil la historia de sus Estados sucesores<sup>138</sup>. En ella el componente hispánico es inconfundible. Ninguna constitución escrita deja contento. A ellas siguen, como una sombra, los pronunciamientos militares y las contiendas civiles. Con la misma facilidad con que se derriba al gobernante de turno, se cambia la constitución vigente. Un solo pronunciamiento bastó para convertir en papel inútil constituciones enteras.

No hubo forma de evitarlo. Nadie quiso sacrificar el propio país a un escrito, aunque se lo llamara constitución. Tal cosa parecía, a todas luces, un desatino. Basta

<sup>135</sup> FERREIRA DA CUNHA, Paulo, *Mito e constitucionalismo (perspectiva conceitual e histórica)*, Coimbra, 1990.

<sup>136</sup> ROSARIOS, Ottocar, *América latina. Veinte repúblicas, una nación*, Buenos Aires, 1966.

<sup>137</sup> ANDRÉ, Marius, *El fin del imperio español en América*, s.l., 1939.

<sup>138</sup> BAINVILLE, Jacques, *Les dictateurs*, París, 1935 (trad. castellana, Santiago, 1936).

recordar el discurso sobre la dictadura de Donoso Cortés en 1849, que tanto eco ha tenido dentro y fuera del mundo hispánico<sup>139</sup>. A la inversa, cualquiera se sentía árbitro de la vida o muerte de una constitución escrita. Todo el que se creyó con poder suficiente, no vaciló en convertirse un Warwick, hacedor y desfacedor de ellas.

En estas condiciones, se abatió sobre el mundo hispánico una avalancha de pronunciamientos, golpes de Estado cruentos o incruentos. Nació entonces el célebre Portugal de los pronunciamientos que duró hasta Spínola en 1974, y con él nacieron sus gemelas, las no menos célebres España y América de los pronunciamientos, que duraron en España desde Riego hasta Franco en 1974 y desde Santa Cruz en Perú y Bolivia e Iturbide en México, hasta Morales Bemúdez en Perú, Galtieri en Argentina y Figuereido en Brasil. Los pronunciamientos aparecen en estas cuatro décadas, pero lejos de limitarse a ellas se tornaron crónicos y actualmente se hallan próximos a cumplir dos siglos de vida.

Por este camino, se llegó a un ciclo fatídico. Al incesante cambio de constituciones escritas, se añadió una seguidilla de gobernantes, todavía más frecuente. Si hasta mediar el siglo dichas constituciones llegaron a 65, los gobernantes pasaron de trescientos. En su mayoría fueron militares, como en tiempos de la monarquía y, al igual que las constituciones, rara vez se sucedieron uno a otro en forma regular. Su llegada al poder, lo mismo que su cese en el mando, no se hizo *de iure*, como antes, sino por vías de hecho.

En tales condiciones, los Estados sucesores se precipitaron, unos tras otros, en el ciclo fatídico de las constituciones y de los gobernantes de quita y pon, que se suceden atropelladamente desde 1808 y del que no les ha sido fácil zafarse. En algunos casos como Ecuador y Paraguay, la seguidilla de gobiernos *de facto* se mantuvo hasta tiempos recientes. Pareció convertirse en una segunda naturaleza. En otros, en cambio, se prolongó como en México hasta la década de 1930, en Portugal hasta 1926, en Uruguay hasta 1903, en Colombia hasta 1886, en Perú y Bolivia hasta 1880 y en España hasta 1876. Brasil y Chile escaparon por largo tiempo a esta doble rotativa.

Consecuencia de ella fue una erosión institucional del Estado. Destituido del respaldo de la monarquía, quedó abandonado a su suerte, que no fue otra que la de los poderosos, y vio agonizar sus fines supremos y permanentes a manos de la oligarquía. Rota la subordinación del gobierno al derecho, se rompió la subordinación del ejército al gobierno. En tales condiciones no se acertó a configurar un nuevo régimen de gobierno, que reemplazara al que desapareció con la monarquía. Principales víctimas de la anarquía y el desgobierno fueron diversos sectores de la población, que quedaron indefensos frente a los abusos del poder y de los poderosos.

Ciertamente este ciclo no tiene nada de alentador. Valió a hispanoeuropeos y a los hispanoamericanos, la fama, no del todo injustificada, de ingobernables. Pero ni aún así es razonable escudarse, como suelen hacer algunos argumentando que estos son años de inexperiencia, de ensayos constitucionales o de aprendizaje<sup>140</sup>. Eso suena a disculpa: *qui se excuse, s'accuse*. En realidad, para ser ensayos, se prolongan demasiado, parecen interminables. Quedarse en tales explicaciones sería un fatalismo absurdo, echarse tierra a los ojos. Equivaldría a no haber olvidado nada ni aprendido nada. Sin embargo, de estas cuatro décadas comportan transformaciones de bulto en el

<sup>139</sup> DONOSO CORTÉS, Juan, "Discurso sobre la dictadura", en sus *Obras Completas*, 3 vols, Madrid, 1844-1855.

<sup>140</sup> HEISE, Julio, *Años de formación y aprendizaje político*, Santiago, 1978.

plano institucional en las que vale la pena detenerse. Basta fijarse en el choque entre las dos constituciones y en el orto de la monocracia, sostenida por la administración borbónica.

*d) De la euforia al descrédito*

Muchos se lamentan de las dificultades y tropiezos que experimentan las constituciones escritas en los países hispánicos. Pocos se detienen a examinarlas y casi ninguno se pregunta por sus causas.

La euforia duró poco y el desencanto se hizo endémico. Desde el primer momento se dejó sentir una reticencia frente a las constituciones importadas. Es una constante, desde Jovellanos hasta nuestros días. Aparte de una minoría más o menos cultivada, pocos las tomaron verdaderamente en serio y muchos la tomaron para la risa. Mientras los autores disputaban, como lo hacen hasta ahora, sobre las bondades de los textos, los pueblos, sin comprenderlos e indiferentes a su suerte, le dieron la espalda. Lo que no impidió a algunos más listos utilizarlas para sus propios fines: legitimar su poder *de facto* o perpetuarse en él. A estas alturas su descrédito terminó en parodia. En Chile inauguró esta práctica tempranamente el director Bernardo O'Higgins (1817-1823), con dos constituciones sucesivas, de 1818 y 1822, dictadas precisamente con tales propósitos<sup>141</sup>.

No más alentadora fue la acogida que dispensaron Fernando VI y Juan VI de Portugal, monarcas por la gracia de Dios, a los primeros documentos de este género, la Constitución de Cádiz para la monarquía española y la portuguesa de 1822. Mientras la de Cádiz fue abrogada en 1814, restablecida en 1820 y suprimida definitivamente en 1823<sup>142</sup>, la portuguesa de 1822, después de regir unos meses hasta 1824, fue remplazada durante unos meses por la brasileña de 1824. En 1826 se volvió a la de 1822, que a su vez fue substituida por la de 1838. Al cabo de casi cuatro años, se repuso la de 1826<sup>143</sup>.

Tampoco fueron tomadas en serio las nuevas constituciones en los grupos letrados de uno y otro lado del océano. Durante la primera mitad del siglo, cabe mencionar a Bello, Argüelles y García del Río, quienes coincidieron en Londres durante su exilio<sup>144</sup>, al portugués Silvestre Pinheiro Ferreira (1769-1846)<sup>145</sup> también exiliado en esa capital, al redactor de la constitución gaditana Ranz Romanillos (1759-1830)<sup>146</sup>, al mexicano Fray Servando Teresa de Mier, al argentino Juan Ignacio Gorriti, a los redactores de la constitución brasileña de 1824, José Bonifacio de Andrada e Silva y

<sup>141</sup> CARRASCO DELGADO, Sergio, *Génesis y vigencia de los textos constitucionales chilenos*, Santiago, 1983.

<sup>142</sup> PINTOS VIEITES, María del Carmen, *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*, Pamplona, 1958.

<sup>143</sup> CUNHA, Paulo Ferreira da, *História constitucional de Direito português*, Coimbra, 1994.

<sup>144</sup> DINWIDDY, John R., "Los círculos liberales y benthamistas en Londres", en: FUNDACIÓN CASA DE BELLO, *Bello en Londres*, Caracas: La Casa de Bello, 1980-1981, tomo I, pp. 377-398.

<sup>145</sup> FERREIRA, Silvestre Pinheiro, *Ideas políticas*, Río de Janeiro, 1976.

<sup>146</sup> SUÁREZ, Federico, *Actas de la comisión de constitución (1811-1813)*, Madrid, 1976.

Francisco Caneiro de Campos, y no en último lugar, al chileno Juan Egaña, autor de la constitución de 1823, decidido adversario de la separación de poderes<sup>147</sup>.

Punto de referencia obligado para estos autores era la constitución jurisdiccional, con cuyo lenguaje e instituciones se hallaban más compenetrados que con sus lecturas y experiencias acerca de países extranjeros, como Inglaterra, Francia y los Estados Unidos. Al respecto son ilustrativos los estudios recientes, no solo acerca de la constitución de Bayona<sup>148</sup> sino de Venezuela en 1811<sup>149</sup>, de Cádiz<sup>150</sup> y las de Chile desde 1812<sup>151</sup>.

*e) Se cree en lo que no funciona*

Esto explica que las constituciones escritas anden con el paso cambiado. Hubo que esperar un siglo para que lo pusiera en evidencia el peruano García Calderón. Según él, su fracaso se debe, en gran parte, a un desencuentro, generalizado en la clase política de estos países: “Se cree en la eficacia de las constituciones políticas... se cree en la omnipotencia de los congresos y se desconfía del gobierno. Las constituciones separan los poderes, debilitan el ejecutivo, lo hacen efímero”<sup>152</sup>. Es decir, se cree en lo que no funciona –la constitución y el parlamento– y se maniató, en cambio, lo que funciona, la monocracia.

Lo mismo vale para los federalismos, los parlamentos, las garantías, las votaciones individuales y otras cosas más. Como resumía ya en 1823 Fray Servando, federar en el caso de los Estados Unidos significó unir lo que estaba separado, en tanto que en la América hispana, equivalió, por el contrario, a desunir lo unido<sup>153</sup>. Para comprobarlo basta mirar la suerte de los federalismos en México, Centroamérica, Venezuela, Nueva Granada y Argentina.

Otro tanto ocurre con el parlamento permanente en estos países, de hecho, intermitente, según de Sánchez Agesta<sup>154</sup>. Se puede hacer toda una historia constitucional

<sup>147</sup> EGAÑA, Juan, “Memoria para la constitución de Chile, promulgada en 1823”, en: *Revista Chilena de Historia y Geografía* N° 40, Santiago, 1920.

<sup>148</sup> MARTIRÉ, Eduardo, “Las Indias en la Constitución de Bayona”, en: *Actas y estudios del IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Madrid: Editorial de la Universidad Complutense, 1990-1991, tomo I, pp. 315-335; él mismo, *La constitución de Bayona entre España y América*, Madrid, 2000.

<sup>149</sup> LÓPEZ, Bohórquez, Alf Enrique, “Viejas instituciones para una nueva república. El caso de Venezuela 1810-1830” en: *Revista de Historia del Derecho*, N° 32, pp.135-148. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004.

<sup>150</sup> GARRIGA, Carlos; LORENTE Marta, *Cádiz 1812. La constitución jurisdiccional*, Madrid, 2007.

<sup>151</sup> DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, “El sistema jurídico indiano en el constitucionalismo chileno durante la Patria Vieja (1810-1814)”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 22, pp. 225-266. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2000.

<sup>152</sup> GARCÍA CALDERÓN, Francisco, *Les démocraties latines de l'Amérique...* (n. 117).

<sup>153</sup> MIER, Fray Servando Teresa de, *Discurso que el 13 de diciembre del presente año de 1823 pronuncio el Dr. D. Servando Teresa de Mier, diputado por Nuevo León, sobre el artículo 5° del Acta Constitutiva*, México, 1823.

<sup>154</sup> SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *La democracia en Hispanoamérica. Un balance histórico*, Madrid, 1987.

de los estados sucesores países a partir del parlamento, su composición y la lucha por regularizar su funcionamiento<sup>155</sup>.

Otros capítulos eminentemente defectuosos son las garantías individuales, inoperantes, y la representación individual, a través del voto, al modo francés. En pueblos donde la comunidad se entiende compuesta de cuerpos y no de individuos, da lugar a toda suerte de fraudes<sup>156</sup>. El desencuentro llega a tal punto que autores como el estadounidense Howard, han creído explicar que la imposibilidad de la democracia en los pueblos hispánicos es, precisamente, por su mentalidad comunitaria<sup>157</sup>.

*f) Acogida y rechazo*

En estos términos era imposible que las constituciones escritas encontraran en el mundo hispánico el mismo crédito que allende los Pirineos. Aquí se estrellaron contra una mentalidad fuertemente acuñada, al menos en dos sentidos: uno institucional, la constitución anterior, y otro cultural, un ideal de buen gobierno, tan arraigado que se hace intolerante frente a los malos gobiernos. En estas condiciones, la actitud frente a ella es, ante todo, una cuestión de mentalidad. Cada cual recibe las cosas a su manera. La acogida o rechazo guarda relación con el modo de ser y de sentir de estos pueblos. Al respecto se advierte una cierta reserva, cuando no desconfianza. No se niegan a aceptarla, pero lo hacen en forma condicionada, sin entusiasmo, sin ilusiones, en una palabra, sin creer en ellas.

Entre los autores que se han ocupado del tema, sobresale el alemán Steger. Según él, con estas constituciones ocurre en el mundo hispánico lo mismo que con otras manifestaciones del racionalismo moderno. Frente a ellas muestran un reserva que, dista mucho de ser tajante, ni para acogerlas ni para rechazarlas. Es más bien como una puerta entreabierta, que deja pasar una asombrosa gama de situaciones y de soluciones, pero que también bloquea la entrada de otras. En este sentido, habla él de entendimientos y malentendidos<sup>158</sup>.

Estos pueblos son desconfiados. No aceptan las cosas porque sí, sin examinar sus pros y contras, más aún si vienen de fuera y todavía más, si imponen trastornos en su propio modo de vida. En esto son extremadamente sensibles. Para ellos hay cosas intocables como disposición de lo propio –honor vida y hacienda–, la pluralidad de poderes o el ideal de buen gobierno. Al lado de eso, lo demás: elecciones, parlamentos, jurados, lo que apenas merece atención. En otras palabras, entre ellos no encuentra eco la pretensión racionalista de imponer ideas, ideales e instituciones como válidos para todos los tiempos y lugares. En este sentido, Steger no sin asombro califica a estos países de *hoyo negro* donde mueren las ideologías de la modernidad racionalista<sup>159</sup>.

<sup>155</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *El Estado constitucional...* (n. 129).

<sup>156</sup> FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, Barcelona, 1985; GIL CREMADES, Juan José, *El reformismo español*, Barcelona, 1969.

<sup>157</sup> WIARDA, Howard J., “La lucha por la democracia y los derechos humanos en América latina. Hacia una nueva conceptualización”, en: *Estudios Sociales*, N° 37, pp. 43-65. Santiago, Chile: Ed. Corporación de Promoción Universitaria, 1983; EL MISMO, “Teoría e ideología corporativa. Un paradigma de desarrollo latinoamericano”, en: *Journal of Church and State*, vol. 20, N° 1, pp. 29-56. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press, 1978.

<sup>158</sup> STEGER, Hanns-Albert, “América Latina”, (n. 7).

<sup>159</sup> *Id.*

La clave de esta actitud es un sentido, muy vivo de la diferencia entre dos planos, el inaccesible de la creencia y el controvertible de las doctrinas y asuntos terrenales, al que pertenecen las constituciones escritas. Esta visión trascendente de la vida, les empuja a apasionarse, como el que más, por cosas de este mundo, desde el pensamiento, el arte, la política hasta la diversión y los espectáculos<sup>160</sup>, pero, al mismo tiempo, les retrae de endiosarlas. Hacer de estas cosas una creencia, les parece ridículo, exagerado, completamente fuera de lugar. Lo cual, por cierto, se aplica a las constituciones escritas y en particular a atribuirles un carácter fundamental.

*g) La constitución escrita, obra humana*

Basta que sean obra de hombres para que no quepa en modo alguno tenerlas por sagradas e intocables, como se hace en Estados Unidos y se dice en Francia, donde se la pasa a llevar todos los días. Podrán ser mejores o peores. Pero no tienen nada de fundamental. Darles ese calificativo, desafía el sentido común. De la pretendida majestad de la constitución dice Portales que “no es otra cosa que una burla de la monarquía en nuestros días”<sup>161</sup>. En Estados como los hispánicos, con siglos de existencia, tiene más de mito que de otra cosa, no menos grotesco que llamar padres de la patria a los hombres de la independencia<sup>162</sup>. En buenas cuentas, la constitución escrita al igual que ellos llegó tarde, atrasada, a última hora, cuando tanto el Estado como la patria estaban constituidos.

Obra humana, para colmo reciente, casi siempre ilegítima y, de seguro, efímera, la constitución es todo menos algo durable y confiable. Resulta difícil tomarse en serio tantas constituciones, un día hechas y otro desechas y, por encima de eso, no demasiado eficaces. Todo es irregular en ellas. Sus incesantes cambios, su origen de ordinario espurio, hija ilegítima de su antecesora, a lo que se añade el ser impuesta de hecho, mediante plebiscito u otros artilugios, contrarios a los procedimientos de reforma vigentes y, por encima de todo, su contenido, ajeno a los intereses vitales de estos pueblos, como son disponer de lo suyo y buen gobierno, en lugar de los cuales contemplan una participación en el gobierno o garantías individuales, que no convencen a nadie.

Vistas así las cosas, la constitución escrita apenas es otra cosa que un episodio dentro de la historia reciente, cuya real significación, en el mejor de los casos, está por verse y, de todos modos, se halla por debajo de muchas otras cosas superiores y anteriores.

*h) Desconfianza*

Se explica así que la forma de acoger o rechazar estas constituciones fuera sumamente variable tanto en el tiempo y cuanto en los temas. No se las acepta o rechaza a fardo cerrado. Hay grados de apertura. Esta es mayor mientras más periféricos son los temas, es decir, mientras más de lejos tocan la esfera personal y más rigurosa, en cambio, a medida que se acercan, de algún modo al núcleo vital.

<sup>160</sup> OLIVEIRA MARTINS, Joaquín Pedro, *op. cit.* (n. 128)

<sup>161</sup> PORTALES, Diego, *op. cit.* (n. 131).

<sup>162</sup> CUNHA, Paulo Ferreira da, *op. cit.* (n. 135).

Del universalismo racionalista se sospecha algo siniestro, que encubre un propósito de limitar el propio radio de acción personal, lo que más vale para un hispano. Lo mismo se teme de constituciones basadas en la igualdad, la uniformidad y la dependencia de los individuos frente al poder. Difusamente se adivina que con esto se suplanta el *suum cuique*, a cada uno lo suyo por un inhumano a todos lo mismo, antítesis de todo lo que para un hispano vale la pena, la vida en libertad de cada uno, la disposición de lo suyo: honor, vida y hacienda.

Pasados dos siglos, no está de más apuntar que esta desconfianza no carecía de fundamento. Más vale reclamar a tiempo lo propio y no dejarse despojar con promesas de un futuro feliz. Así lo comprendieron un poco tarde los soviéticos y la Unión Soviética se derrumbó por sí sola y así lo comprenden ahora los estadounidenses que ven todo volverse en su contra con las garantías individuales. Según denuncia Bovard, constitución, enmienda sobre derechos individuales y otras garantías, en lugar de amparar a los ciudadanos frente al Estado, se han trocado en medios de opresión y de extorsión<sup>163</sup>. Es una muerte anunciada por Tocqueville de la democracia en América, que como reconoce Reinhard, va a parar en un totalitarismo blando, pero totalitarismo al fin<sup>164</sup>.

#### *i) Del descrédito al reflujó*

En contraste con lo que ocurre al otro lado de los Pirineos, en el mundo hispánico hay cosas que se reciben y repiten como vienen, sin mayor problema o que son acogidas y asimiladas sin dificultad al propio modo, pero hay también otras frente a las cuales o bien se permanece indiferente o bien se las rechaza. Pero también hay otras como la constitución escrita, la revolución o el federalismo, que por no avenirse con el propio modo de ser y de sentir, con toda soltura son deformadas, desnaturalizadas y degradadas.

Esta es una reacción clave. Con las constituciones escritas ocurrió lo mismo que con las revoluciones. De tanto echarlas al trájín, el término mismo se gastó, se vació de contenido. Así como en los países hispánicos a cualquier cosa se llamó revolución, de suerte que perdió su carácter de cambio en la historia mundial, y pasó a designar episodios tan triviales como un cambio de gobierno, revuelta, golpe de Estado, desórdenes callejeros o también un vuelco de la moda, el deporte, la economía y demás, también se desnaturalizó la constitución escrita. Convertida en remedo o imitación de un modelo estereotipado —con tres poderes y garantías individuales— repetido hasta la saciedad, perdió consistencia, se desvirtuó, degeneró hasta acabar en el descrédito y la degradación. A fuerza de cambiarlas y cambiarlas, se pasó de la euforia por ellas a su comparación con las camisas, que también se mudan frecuentemente, del ministro chileno Antonio Varas<sup>165</sup>. En el curso de su siglo se apagó. Del descrédito se pasó a su rechazo y del rechazo al reflujó de ella frente a la constitución jurisdiccional.

<sup>163</sup> BOVARD, James, *Lost Right. The destruction of the American Liberty*. Nueva York, 2000.

<sup>164</sup> REINHARD, Wolfgang, *op. cit.* (n 1); TOCQUEVILLE, Alexis de, *op. cit.* (n. 115).

<sup>165</sup> VARAS, Antonio, “Carta del Ministro de Relaciones de Chile al embajador Manuel Blanco Encalada, Santiago 30 de abril de 1856”, en: VARAS, Antonio, *Correspondencia de don... con el almirante don Manuel Blanco Encalada*, Santiago, 1919.

Esta degradación viene presagiada por la propia constitución de Cádiz, que sucumbió al mote burlesco de *Pepa*, algo tan incompresible para los buenos estadounidenses, devotos de su constitución, como expresivo de la indiferencia de los hispanos por tales documentos. Terminó así a la altura de una mala pieza de teatro, fracasada en su estreno<sup>166</sup>.

Su descrédito se extendió a ambos lados del Atlántico, según lo dieron a entender las juras de ella desde España hasta México y Perú<sup>167</sup>. Al principio esta ceremonia, introducida en los Estados sucesores, como sustituto de las juras reales, se celebró como ellas con gran aparato y concurso de gente. Pareció prestar a las flamantes constituciones algo de la respetabilidad de la jurisdiccional. El acto consiguió hacer confluir de un modo feliz una y otra constitución. Con la pompa, estilo y forma de la anterior, se confiaba transferir algo de su grandeza al modesto cuadernillo que contenía la nueva. Sin embargo, al muy poco andar, los dos elementos se divorciaron, de suerte que la ceremonia murió aplastada por el peso del descrédito de las constituciones escritas, juradas y abrogadas una y otra vez.

*j) Del choque entre las dos constituciones al nuevo escenario*

Estas cuatro décadas transcurren bajo el signo del choque entre constitución escrita y jurisdiccional. Fáciles de redactar, las constituciones escritas resultaron difíciles de implantar. Su gran problema fue el ajuste con la jurisdiccional que tenía siglos de vigencia. A él se añadieron otros, nada despreciables. Entre la constitución jurisdiccional, confiable y duradera, y las escritas, desechables y volátiles, no había donde perderse. En la medida en que la nueva era ajena al país real, no podía menos que despertar desconfianza, oposición y resistencia. En tales condiciones, su enfrentamiento con la jurisdiccional fácilmente tomó un giro violento y la propia subsistencia de las escritas, se tornó problemática.

El choque tuvo múltiples aristas. Causó la quiebra de la constitución jurisdiccional y, con ella, un duradero deterioro del Estado de derecho, punto de partida de la autodesarticulación. Pero el país fue más fuerte que los papeles, de suerte que a lo largo de estos dos siglos la vida de los Estados sucesores discurrió ampliamente al margen de toda constitución, jurisdiccional y escrita.

Las distintas aristas discurren en torno a tres vertientes. Una de ellas, es el deterioro de la conciencia política, que se resuelve en una lucha permanente por el poder: en una primera fase, hasta mediar el siglo, se enfrentan bandos y facciones y de ahí

---

<sup>166</sup> FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Orígenes del régimen constitucional en España*, Barcelona, 1928. Cfr. SUÁREZ VERDEGUER, Federico, "Sobre las raíces de las reformas de las Cortes de Cádiz", en: *Revista de Estudios Políticos*, N° 126, pp. 31-67. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, noviembre-diciembre de 1962.

<sup>167</sup> ALTUVE-FEBRES LORES, Fernán, "De las Juras Reales al juramento constitucional" en: DE LA PUENTE BRUNKE, José; GUEVARA GIL, Jorge Armando (eds.), *XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Derecho, instituciones y procesos históricos*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008, vol. 3, pp. 139-162; CÁRDENAS GUTÉRREZ, Salvador, "De las juras reales al juramento constitucional: tradición e innovación en el ceremonial novo hispano 1812-1820", en: VV.AA, *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, pp. 63-94. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

en adelante, partidos políticos. Otra vertiente, es el desbordamiento de ambas constituciones –militarismo, caudillaje, la dictadura–, debido a la imperiosa necesidad de orden y de un hombre fuerte, capaz de restablecerlo o mantenerlo. La tercera vertiente corresponde a la configuración del Estado monocrático, sobre la base de un maridaje entre elementos de ambas constituciones.

*k) Deterioro de la conciencia política y lucha por el poder*

Los redactores de las constituciones creyeron poder obrar a espaldas del sentir de los pueblos y reemplazar el ideal de buen gobierno de ellos por una participación individual y ocasional en el gobierno, mediante elecciones, al modo europeo o estadounidense. Pero los resultados estuvieron lejos de corresponder a sus ilusiones. No impresionaron sino a unos pocos, y dejaron indiferentes a los más. En definitiva provocaron un vacío.

Dentro de este marco, no demasiado propicio, se ensayaron otras importaciones de allende los Pirineos: federalismo, parlamentos, representación electoral, jurados, *habeas corpus* y demás.

La conciencia política sufrió un duro golpe. El pueblo, en sentido amplio, de las *Partidas* –mayores medianos y menores– vio cercenadas sus tradicionales formas de participación política, sin encontrar otras nuevas en substitución. En cuanto a la minoría dirigente, al desaparecer el gobierno estable y confiable, cesó de girar en torno al gobierno, como bajo la monarquía ilustrada y, a falta de un papel propio, se fraccionó en bandos y facciones personalistas, trabados en una interminable lucha por el poder. A pesar de todo, no desapareció del todo su inclinación a girar en torno al gobierno fuerte. A veces, su relación con él, como describe Edwards, adoptó la forma de fronda, con acercamiento o distanciamiento al poder<sup>168</sup>.

En cuanto a los sectores populares, nada muestra mejor su marginación que las ceremonias y fiestas públicas. Público dejó de ser sinónimo de popular, celebrado en lugares abiertos de libre acceso, y se convirtió en oficial, celebrado en locales cerrados, con previa invitación<sup>169</sup>.

En suma, la tendencia dominante en estas cuatro décadas fue acentuar la concentración de la actividad política en el sector dominante, lo que equivale a contraponer dentro del pueblo a dos sectores, la clase política, como actores, y la mayoría de la población como de comparsa. No obstante, el pueblo se resistió a dejarse partir. Persistieron muchas antiguas formas de celebración popular y masiva, si bien se volcaron hacia otros fines. Buen ejemplo de ello fue la multitudinaria entrada de los virreyes, en ciudad de México, con participación de dignatarios, clero secular y regular, corporaciones, gremios y toda clase de personas. Se la reprodujo una y otra vez, con ocasión de la toma del poder del Presidente, sin importar quien lo asumía, ni si lo hacía *facto* o *de iure*, como sucedió desde 1833 hasta 1855 en el caso del siete veces presidente Santa Anna<sup>170</sup>.

<sup>168</sup> EDWARDS, Alberto, *La fronda aristocrática. Historia política de Chile*, Santiago, 1928, numerosas ediciones posteriores (cito Santiago, 1945, p. 53).

<sup>169</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “Historia y significación de la transmisión del mando”, en: *Atenea*, N° 461, pp. 165-182. Concepción, Chile: Universidad de Concepción, 1990.

<sup>170</sup> MUÑOZ, Rafael, *Santa Anna, el dictador resplandeciente*, México, 2003.

Lo que mayormente conmovió la conciencia política de estos pueblos, en la época, fue la entrada en escena de nuevos actores que desbordaron ambas constituciones: militarismo, caudillos y dictadores. Surgieron al favor del vacío de poder provocado por el eclipse de la monarquía. Pero tuvieron algo novedoso, un sello eminentemente personal y extraconstitucional, que contrastaba con el de sus predecesores en el gobierno. Al principio, se creyó que todo esto sería transitorio. Parecía tratarse de una reacción contra el desgobierno y el desorden reinantes. Pero, como nunca se recuperó la estabilidad de la monarquía ilustrada, se produjo un duradero cambio de escenario.

Como estos países no consiguieron reemplazar el desaparecido régimen de gobierno, el hombre fuerte, civil o militar, capaz de mantener y restablecer el orden, se tornó indispensable. Pasó a ser un factor superpuesto a ambas constituciones y, como tal, una constante de la vida institucional de estos países.

Aunque desconocidos hasta entonces, militarismo, caudillismo y dictadura fueron todo menos invención reciente o importación de fuera. Tenían prosapia dentro de la constitución jurisdiccional: el militarismo, más que sustituirla, alteró la subordinación del ejército al gobierno; el caudillo, era, después de todo, una institución eminentemente tradicional y el propio dictador tuvo en la necesidad que carece de ley, su razón de ser. Los tres tienen en común pertenecer al inexorable mundo de los hechos, no de las ideas o ideales. Esto significa que tienen fundamentos y base de sustentación propios, al margen de las constituciones escritas, es decir, que se imponen al margen de ellas.

En concreto, el militarismo se sale de ella, es anticonstitucional; el caudillismo, la suple, es paraconstitucional y la dictadura, se superpone a ella, es extraconstitucional.

### 1) Militarismo

Punto de partida del militarismo fue la ruptura de la subordinación del ejército al gobierno. Este hecho se tornó muchas veces inevitable tras la desaparición del dualismo Presidente-Audiencia. Desde entonces no hubo quién ni cómo pudiera contener el descontento e impaciencia frente al mal gobierno, a su ineficacia y desprestigio. La rotativa de constituciones y gobernantes agravó la situación, de suerte que no fue raro ni que de todos los sectores se acudiera al ejército ni que algunos militares tomaran la iniciativa, rompieran su subordinación al gobierno e intervinieran, por la razón y por la fuerza, *aut consiliis aut ense*<sup>171</sup>.

<sup>171</sup> Sobre este punto, BRAVO LIRA, Bernardino, "Gobiernos civiles y castrenses en Argentina 1930 - 1990. Perspectiva histórica e institucional", en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 13, pp. 85-97. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1989-1990; EL MISMO, "La balanza y la espada", en su *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*, Santiago, 1996; KAHLE, Günther, "Diktatur und Militärherrschaft in Lateinamerika", en: *Zeitschrift f. Lateinamerika-Wien*, N° 19, pp. 1-56. Viena, Austria: Österreichische Lateinamerika-Institut, 1981; LYNCH, John, "Los caudillos de la independencia: enemigos y agentes del Estado-nación", en: BUISSON, Inge *et al.* (eds.), *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Köln - Wien: Böhlau Verlag, 1984, pp. 197-387; MÖRNER, Magnus, "Caudillos y militares en la evolución hispanoamericana", en: *Journal of Inter-american studies*, vol. 2, N° 3, pp. 295-310. Gainesville, Florida, Estados Unidos: Center for Latin American Studies at the University of Miami, julio de 1960; PIERSON, William W; GIL, Francisco G, *Governments of Latin America*, Nueva

Naturalmente los términos de esta intervención, que se repite tantas veces en distintos países, son muy diferentes. Por eso, no siempre es fácil distinguir entre el militar gobernante, que de alguna forma se mantiene dentro de la línea de los Presidentes de la monarquía, y los gobiernos militares, que operan precisamente *de facto* para rectificar los desaciertos de los civiles. Su papel es hasta cierto punto asimilable al de tutores o curadores.

Lo propio del militarismo como reacción contra el desorden y el desgobierno es que proviene desde el interior del Estado, del que forman parte el ejército y la marina, pero al mismo tiempo, desborda los marcos de la legalidad. Sus protagonistas no son hombres de la calle, sino que tienen una formación y un perfil de servicio al Estado, como antes al rey. Su ingreso en la arena política tiene el sello de lo extraordinario. En principio, solo asumen un papel distinto del suyo propio ante circunstancias y por motivos francamente anormales.

Entre sus manifestaciones están los pronunciamientos, los golpes de Estado y el gobierno militar. Tal vez las figuras más características es la del infortunado Riego en España. Mayor fortuna que él, tuvo en América una serie de generales de la generación de 1793, como Santa Cruz en Bolivia, Páez en Venezuela, Santander en Colombia y Flores en Ecuador. Desempeñaron el gobierno, pero no llegaron a cuajar sus tempranos acercamientos a la monocracia sobre la base de combinar orden y policía. Entonces, la única alternativa frente al desgobierno y la guerra civil fue el militarismo, que había echado raíces en España y Portugal desde la década de 1820. Al respecto Jesús Pabón habla de régimen político de los generales<sup>172</sup>, que a falta de la monarquía terminó por prevalecer en casi todos los Estados sucesores.

A menudo la intervención militar tuvo carácter transitorio, pero por provenir de cuerpos disciplinados, no se redujo a una aventura personal, sino que fue posible repetirla una y otra vez y en los más disímiles escenarios. Se convirtió así en un medio recurrente de enfrentar los problemas, el descontento y, ante todo, el mal gobierno, al que tan sensibles son estos pueblos.

El militarismo hispánico está de muchas maneras ligado al ideal de buen gobierno. No basta que el origen del poder sea legítimo ni que se ejerza legítimamente, por encima de eso, lo verdaderamente decisivo es su eficacia en relación a los intereses fundamentales de la patria. Esto hizo del militarismo la alternativa natural frente al fracaso del gobierno civil. Vino a ser como una segunda naturaleza y después de prosperar, sin duda en exceso, en esta primera mitad del siglo XIX, no desapareció más ni en el resto de la centuria, durante el cual tuvo un papel prominente en Portugal, España, Guatemala, ni en el siglo XX. Si bien entonces decreció en Portugal y España, rebrotó al otro lado del Atlántico, especialmente en países como Argentina, Perú, Brasil y Uruguay<sup>173</sup>.

---

York, 1957, especialmente el capítulo VI: "Dictadores y revoluciones americanas", traducido al castellano en: *Anales de la Universidad de Chile*, N° 123, pp. 89-103. Santiago: Universidad de Chile, julio-septiembre de 1961; WILGUS, A. CURTIS (ed.) *South American Dictators during the First Century of Independence*, New York, 1963; YCAZA TIGERINO, Julio, *Sociología de la política hispanoamericana*, Madrid 1950.

<sup>172</sup> PABÓN, Jesús, *op. cit.* (n. 116).

<sup>173</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *El Estado constitucional...* (n. 129); REYES ÁLVAREZ, Jaime, *Ars regnandi. Regierungsstabilität und Herrschaftskrisen in Iberoamerika. Am Beispiel von Argentinien und Chile*, Francfort a.M., 2003.

m) *Caudillismo, una constitución desde abajo*

Uno de los rasgos propios de este tiempo es el caudillismo, una suerte de autoconstitución, brotada desde abajo, supletoria, según el caso, de la jurisdiccional o la escrita. Cobró vuelo en la península y en ultramar en tiempos de las guerras de independencia. Desde entonces no ha cesado de renacer, a raíz de los distintos vacíos institucionales de los últimos dos siglos. En todo caso, su gran época es la que Bunge llamó “el largo trecho de Facundo a Porfirio Díaz”, el medio siglo comprendido entre 1820 y 1870<sup>174</sup>.

El caudillo hispánico es multifacético, tanto por su ascendiente personal como por las dispares situaciones que le toca enfrentar. A diferencia del militarismo y de la dictadura, que tienen por teatro todo el territorio del Estado, su radio de acción fue muy diverso.

Suplió el vacío que dejó tras de sí la monarquía, unas veces en el plano territorial, otras, en un plano menor, local o regional.

No sin razón se ha calificado al caudillismo como una constitución de hecho, más afín a la jurisdiccional por provenir desde abajo, que a la escrita, que, por el contrario, viene impuesta desde arriba. Frente a ella tiene la ventaja de estar enraizado en la realidad viviente, de la propia historia e instituciones, en lugar de ser obra artificial de un círculo de intelectuales y políticos, empeñados en transformar esa realidad de acuerdo a ideales en gran parte importados.

Al respecto, su significación no ha sido reconocida del todo. Más próximos al terreno y a la gente, los caudillos sobrepasaron a los constitucionalistas, enfrascados en las doctrinas en boga. Hombres de acción y no de gabinete, los caudillos fueron en cierto modo su contrapartida, popular y práctica. Según Silvela, opusieron al *Estado de derecho* un tanto ilusorio de los constitucionalistas un *Estado de hecho*, más efectivo<sup>175</sup>. Por eso, mientras las constituciones escritas pasaban unas tras otras en estos países, el caudillismo permanecía. Su fuerza fue tal que impidió reconstruir una organización de alcance territorial en todo el país, como la que existió hasta 1808. Mientras eso no se consiguió, en el caso de Portugal, Argentina, Colombia y España la verdadera constitución, fue el caudillismo y no la escrita de 1842, 1853, 1885 y 1876, respectivamente<sup>176</sup>.

n) *Dictadura y salus rei publicae*

Otra cara del hombre fuerte es el dictador. A diferencia del caudillo, su poder no tiene raíces ancestrales, sino eminentemente presenciales. En principio, representa, a la manera romana, una solución excepcional para una situación también excepcional. Lo cual justifica prescindir de la constitución, pero solo temporalmente. En consecuencia, el dictador concentra en sus manos una suma de poderes que no tienen un sello permanente, ni se hallan limitados, como los del caudillo, por un fondo tradicional de costumbres.

<sup>174</sup> BUNGE, Carlos Octavio, *Nuestra América. Ensayo de psicología social*, Buenos Aires, 1918.

<sup>175</sup> SILVELA, Francisco, *Discursos políticos, 1885-1990*, Madrid, 1892.

<sup>176</sup> AZCÁRATE, Gumersindo, *Tratados de política. Resúmenes y juicios críticos*, Madrid, 1883; COSTA, Joaquín, *Oligarquía y caciquismo como forma actual en el gobierno de España: urgencia y modo de cambiarlo*, Madrid, 1901.

Desconocida mientras subsistió la monarquía, la dictadura hispánica surgió de hecho en sus Estados sucesores, a partir de la guerra de la independencia, tan inevitable como transitoria. Ejemplos de dictadores en esta primera etapa son Carrera y O'Higgins en Chile, el Dr. Francia y Carlos Antonio López en Paraguay, Gamarra en Perú, Páez en Venezuela, Flores en Ecuador y Artigas en Uruguay.

Desde entonces la dictadura no ha dejado de reaparecer como alternativa permanente frente a la ineficacia, real o pretendida, de los gobernantes de turno. En este sentido, como advierte Bainville, no cabe hacer de la dictadura una cuestión de principio<sup>177</sup>. Viene impuesta, al igual que en Roma por circunstancias históricas, que son tan cambiantes, como la *salus rei publica*.

Puede ser excelente o detestable. Pero llegado el caso, no se elige, simplemente se soporta. Por eso, lo recomendable es no dejarse arrastrar a situaciones que la hagan inevitable.

A diferencia de otros, los dictadores hispánicos suelen ser amigos de las constituciones escritas. No, por cierto, de restablecer la anterior a su llegada al poder, cuya vigencia fue suspendida por ellos mismos, sino de elaborar otras nuevas, que legalicen su situación o prolonguen su mando. No pocas constituciones deben su origen a esta preocupación dictatorial.

#### *o) El Estado entre dos constituciones*

El Estado sobrevivió a ambas constituciones, a la quiebra de la propia jurisdiccional y a los fracasos de las escritas importadas. Las desbordó a ambas, pero no sin experimentar deterioro y transformaciones.

La quiebra de la constitución jurisdiccional tuvo dos caras, que corresponden a los dos pilares del Estado dual borbónico, a la Judicatura y al Gobierno. En nombre del modelo importado de los tres poderes y las garantías individuales, se desarticuló el contrapunto varias veces centenario Presidente-Audiencia, lo más original y genuino de la constitución hispánica. La Audiencia despojada de su competencia en materias de gobierno y reducida a asuntos civiles y criminales, dejó de ser un cuerpo consultivo del presidente y protectora de los vasallos contra los abusos de gobierno. Es decir, cesó de ser garante del derecho en el territorio de su jurisdicción. Esto significó un marcado debilitamiento del Estado de derecho, que había alcanzado su apogeo en el medio siglo anterior bajo la monarquía borbónica.

De rechazo, liberado el Presidente de la consulta al tribunal en materias importantes de gobierno y de recursos judiciales de los gobernados contra sus actos y los de sus agentes, quedó abierto, delante suyo, el camino para concentrar en sus manos poderes cada vez mayores, como, en efecto, ha sido hasta ahora la tónica dominante en el mundo hispánico. Al presidente gobernante, de la constitución dual, sujeto al derecho, sucedió el gobernante monocrático, situado por encima del derecho. Se ingresó así en la etapa del Estado monocrático.

Pero esto no fue sino el principio de una nueva etapa. Rota la subordinación del gobierno al derecho, se rompió también la subordinación del ejército al gobierno. En estas condiciones, el soporte efectivo de la monocracia y del orden instituido no fue otro que el gobierno por ministerios y en general las oficinas, de la constitución borbónica, vale decir, la otra cara del Estado dual, complementaria de la Judicatura, la

---

<sup>177</sup> BAINVILLE, Jacques, *op. cit.* (n. 148).

que disminuida pasó a segundo plano. Por este camino el Estado dual se transformó en administrativo.

*p) Orto de la monocracia, orden y policía*

La monocracia hispánica es todo menos que una construcción erudita. Pertenece de lleno al mundo de los hechos. Surgió y se consolidó, en los Estados sucesores de ambas monarquías, de modo práctico por obra de hombres concretos. Sus iniciadores provienen casi todos de la generación de 1793, que hemos mencionado. A ella pertenecieron militares como los presidentes Santa Cruz en Perú y Bolivia, Santander en Colombia, Páez en Venezuela, Flores en Ecuador, Santa Anna en México y civiles como, los ministros Portales en Chile, Alamán en México, a los que se añade un caudillo como Rosas en Argentina. Con o sin constitución, estos gobernantes ampliaron los fines del gobierno, más allá de la policía, entendida al modo ilustrado, y la centraron en garantizar el orden. El papel del hombre fuerte entroncó así con el del presidente gobernante de la Ilustración. En la medida en que llegó a ser una suerte de sustituto suyo, la monocracia dejó de ser una solución de emergencia, eminentemente provisional, que no había más que tolerar y se convirtió permanente e indiscutida.

Esto mismo muestra que tenía prosapia. Su origen hay que buscarlo nada menos que en la figura institucional del presidente, varias veces centenaria en el mundo hispánico. El mismo título de presidente, en uso desde el siglo XVI, que se dio al jefe de Estado, dice mucho. Tenía solera, estaba tan cargado de resonancias que ningún otro con los que se intentó reemplazarlo –Director Supremo, Protector, Benemérito y demás– logró prevalecer frente a él.

La principal diferencia entre este gobernante monocrático y el ilustrado radica en su manera de ver el orden. Si bajo la monarquía el fin primario del gobierno era promover la felicidad pública, lo cual suponía actuar *dentro del derecho vigente*, para el gobernante monocrático lo primordial es mantener el orden, lo que puede exigir sobrepasar ese derecho vigente y le sitúa a él mismo por encima de ambas constituciones y de las leyes. En este sentido, monocracia equivale, más que a gobernante, a garante del orden. Lo cual vale, tanto para el jefe de gobierno en España y Portugal, donde el rey retiene la jefatura de Estado, como para los presidentes que en América española reúnen ambas calidades. Así lo reconocen, por lo demás, las propias constituciones escritas, empezando por la de Cádiz. Tal vez el único artículo que está vigente hasta hoy es el 170 que define los poderes del rey, y se aplica a los presidentes<sup>178</sup>.

En el plano institucional, la monocracia tiene también fundamentos con larga historia, provenientes de la constitución jurisdiccional. Sus pilares son los dos poderes supremos, Estado e Iglesia y la red de poderes menores que articulan la comunidad política. Pero su núcleo duro, que proviene del Estado modernizador, son las oficinas y el gobierno por ministerio.

*q) Poder estatal: presidente y administración*

Aunque la vigencia de la constitución gaditana fue efímera, su artículo 170 le sobrevivió largamente, hasta el punto de que se aplica literalmente hasta ahora. Según él:

<sup>178</sup> Constitución política de la monarquía española, 1812, art 170.

“su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las leyes”<sup>179</sup>. Al menos en Chile, su tenor no ha variado desde tiempos de Fernando VII. Desde 1833 hasta la vigente de 1980, todas las constituciones lo han reproducido invariablemente<sup>180</sup>.

Extraconstitucional y extralegal, este gobernante monocrático se impuso *de facto*, sin contrapeso, como único soporte del gobierno y del Estado. Frente a él, las constituciones escritas resultaron impotentes. No faltaron quienes desengañados las calificaran de diques de papel. Después de todo, si hay algo de lo cual no necesita la monocracia para consolidarse son leyes. A excepción de Brasil, que experimentó tardíamente la llamada anarquía hispanoamericana, en el resto del mundo hispánico, la monocracia no demoró en dejar de ser una solución de emergencia, de corta duración para convertirse en algo indiscutido, o bien *de iure*, porque se institucionalizó, como en Chile a partir de 1830, o bien, simplemente *de facto*, a falta de alternativa frente a ella, como es el caso, entre otros, de Portugal, Venezuela, Perú y Guatemala.

*r) Administración, núcleo duro del Estado monocrático*

De una u otra manera los fines del Estado permanecieron, en principio, inalterados e indiscutidos. Lo mismo vale para su base de sustentación, los ministerios y oficinas de la constitución borbónica. La suerte de esta parte del Estado dual fue completamente distinta de la otra, representada por la Judicatura. Mientras esta fue relegada a una posición subalterna frente al Gobierno, de la que no ha salido hasta ahora, la Administración, es decir, el gobierno por ministerio, con sus oficinas e intendencias, y, por cierto, su personal, no tuvieron mayores problemas. No solo se mantuvieron en pie, sino que por resultar insustituibles, pasaron a primer plano y ampliaron su radio de acción y sus recursos institucionales.

Esta expansión es una constante en los dos últimos siglos, durante los cuales se consideró el crecimiento del Estado como sinónimo de modernización. Solo a fines del siglo XX, se comenzó a invertirse esta visión de las cosas, y a hablarse del costo del Estado y de Estado mínimo. No faltan incluso quienes llamen a esta reducción del propio Estado, la Administración y sus oficinas, que son anteriores a las constituciones escritas, como sinónimo de modernización<sup>181</sup>. Sea de ello lo que fuere, es claro que la Administración y sus oficinas son anteriores a las constituciones escritas y han proseguido su expansión independientemente de que estuvieran o no contempladas en ellas.

*s) Poder eclesiástico: religión oficial y patronato*

El surgimiento del Estado monocrático tampoco afectó al otro poder supremo, la Iglesia. Todas las constituciones hispánicas de esta época la reconocen expresa y solemnemente. Junto con proclamarla religión oficial del Estado, reafirman el patronato, lo que corrobora que, a pesar de las dificultades y problemas derivados de la inde-

<sup>179</sup> *Id.*

<sup>180</sup> *Constitución Política de Chile de 1980*, art. 24.

<sup>181</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *El absolutismo ilustrado en Hispanoamérica... op. cit.* (n. 43).

pendencia, en los Estados sucesores el *status* de la Iglesia se mantiene sin mayores variaciones.

La fórmula sobre la religión oficial que las constituciones hispánicas contienen se remonta a Carlos IV. En el pacto de abdicación de Bayona de 5 de mayo de 1808 condicionó doblemente su renuncia a que “la Religión, Católica, Apostólica Romana sea la única” y que se mantuviera “la integridad del reino”<sup>182</sup>. Su antecedente está en la trilogía religión-rey-patria, común a las dos monarquías hispánicas y, si se quiere, también a las centroeuropeas, Austria y Prusia. En la América indiana cobró forma en el siglo XVII, que vio nacer la conciencia patria en distintas partes de ella. De hecho, este lema sirvió a los pueblos centroeuropeos en las guerras contra la revolución francesa y afloró también en los hispánicos con ocasión de la invasión francesa de 1807 y del cautiverio de Fernando VII.

Recogida en la constitución de Bayona, la trilogía vuelve a aparecer en infinidad de protestas de fidelidad a la religión, al rey y a la patria, a uno y otro lado del Atlántico, por ejemplo en 1810 en Bogotá<sup>183</sup> y en Santiago de Chile<sup>184</sup> y, por cierto, invariablemente en todas las constituciones hispánicas hasta bien avanzado el siglo XIX y aun después. Con variantes, la reproducen el ejército trigarante de México en 1821: *Dios-rey-fueros*<sup>185</sup>, el año siguiente en Navarra: *Viva la religión, el rey y la patria y muera la constitución*<sup>186</sup> y más adelante con el carlismo en España<sup>187</sup>. La proposición de Bolívar de prescindir de la declaración de una religión oficial fue rotundamente rechazada en 1826<sup>188</sup>.

La declaración de la religión oficial, y la reclamación del patronato del Estado sobre la Iglesia, es propia y original de las constituciones hispánicas. Las de los Estados Unidos o de Francia no mencionan a la Iglesia ni tratan el tema. El reconocimiento confirma la dualidad de poderes supremos, Estado-Iglesia, de la constitución jurisdiccional y, por lo mismo, el carácter limitado de uno y otro. Esto último explica también la insistencia en mantener el patronato. La religión oficial se mantuvo constitucional-

<sup>182</sup> Texto en SANZ CID, Carlos, *La constitución de Bayona. Labor de redacción y elementos que a ella fueron aportados, según los documentos que se guardan en los Archivos Nacionales de París y los papeles reservados del Real Palacio de Madrid*, Madrid, 1922; ESTRADA MICHEL, Rafael, *Monarquía y nación entre Cádiz y Nueva España*, México, 2006.

<sup>183</sup> *Acta del cabildo extraordinario de Santa Fe*, Bogotá 20 de julio de 1810. *Acta de federación de las provincias unidas de la Nueva Granada*, Bogotá 27 de noviembre de 1811, ambas en URIBE VARGAS, Diego, *Constituciones de Colombia*, 2 vols. Madrid, 1977, pp. 1, 193 y 365.

<sup>184</sup> *Dictamen del fiscal de la Audiencia*, Santiago 31 de julio de 1810, en: AMUNÁTEGUI, Miguel Luis, *La crónica de 1810*, Santiago, p. 1, 311 ss. *Juramento de los diputados al congreso*, 4 de julio de 1811, en *Acta de instalación del Congreso*, Santiago 5 de julio de 1811, en: LETELIER, Valentín (comp.), *Sesiones de los cuerpos legislativos...* 37 vols., Santiago 1887-1908, vol. 1, p. 32. MEZA VILLOBOS, Néstor, *La actividad política del reino de Chile entre 1806 y 1810*, Santiago, 1958.

<sup>185</sup> DEL ARENAL, Jaime, *Un modo de ser libres*, Zamora, 2002.

<sup>186</sup> GAMBRA, Rafael, *op. cit.* (n. 119), p. 65 y ss.

<sup>187</sup> GARAY VERA, Cristián, *El tradicionalismo y los orígenes de la guerra civil española 1927-1937*, Santiago, 1987.

<sup>188</sup> MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María, *La Iglesia católica en la América independiente*, Madrid, 1992; URIBE VARGAS, Diego, *op. cit.* (n. 183).

mente en varios Estados hasta el siglo XX y aun en el actual, bajo nuevas formas, en México desde 1992 y en Brasil, desde 2008<sup>189</sup>.

t) *Poderes menores*

Durante esta etapa el choque entre las dos constituciones, efectiva y escrita, no parece haber recaído tanto en los poderes supremos como en los menores, sin duda, más vitales para los pueblos. Al menos, así pensaba Bello “El expedito ejercicio de los derechos políticos no satisface sino necesidades muy secundarias, que podemos considerar nulas o muy poco urgentes si el interés individual, que es el resorte más poderoso del corazón humano, no nos mueve a contribuir eficazmente a la observancia de nuestras instituciones fundamentales”<sup>190</sup>. “Cualquier obstáculo, pues, que impida el ejercicio de nuestra libertad civil, cualquier ultraje a ella nos son infinitamente menos llevaderos que las trabas con que se encadene nuestra libertad política; y las leyes protectoras de aquéllas producen un bien a que damos mil veces más valor que al que resulta de las que protegen a la segunda”<sup>191</sup>.

Explica que “hemos sido hombres aunque no hubiésemos sido ciudadanos; hemos tenido vidas que defender y propiedades que guardar, aunque hayamos carecido del derecho a elegir a nuestros representantes”<sup>192</sup>. “Nuestras vidas, nuestro honor, nuestras propiedades forman los intereses más caros, cuya conservación esperamos en una sociedad constituida”<sup>193</sup>.

La diferencia parece insalvable. Mientras la constitución jurisdiccional se funda en la pluralidad de poderes, dos supremos y los otros menores, todos limitados, pero con jurisdicción propia que cada uno ejerce por sí mismo, las escritas parten, por el contrario, de un poder único e ilimitado, sujeto a una división tripartita para efectos de su ejercicio. Por ilimitado tiende a ser absorbente y uniformador. Para la constitución jurisdiccional, en cambio, los menores son tan primarios como los dos poderes supremos, a cuya moderación están sujetos.

En el hecho, podría decirse que estos poderes menores, anteriores a las constituciones escritas, fueron más fuertes que ellas. Eran algo vivo, no una construcción de papel. Tenían una razón de ser, de suerte que los pueblos, en el sentido amplio de las *Partidas*: mayores, medianos y menores, se las arreglaron como siempre. Más que resistir a las instituciones importadas fueron, como apunta Bello, indiferentes frente ellas.

En vista de eso, sucedió algo paradójico. Para suplir estas instituciones de papel, como elecciones, representación individual y demás, los propios gobernantes y sus agentes no vacilaron en acudir a las instituciones bien arraigadas de la constitución jurisdiccional. Esta es, sin duda, una de las aristas más vivaces del choque entre las dos constituciones. Poco se ha escrito acerca de esto, aunque hasta mediados de siglo fue una práctica normal<sup>194</sup>.

<sup>189</sup> Para Brasil, *Clarín*, Buenos Aires, 14 de noviembre de 2008.

<sup>190</sup> Editorial de *El Araucano* 324, Santiago, 18 de noviembre de 1836, ahora en sus *Obras completas*, 15 vols., Santiago, 1881-1893, vol. 9, p.1 y ss.

<sup>191</sup> *Id.*

<sup>192</sup> *Id.*

<sup>193</sup> *Id.*

<sup>194</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “Ilustración y representación del pueblo en Chile 1760 - 1860. De la comunidad política a la sociedad política”, en: *Política*, N° 27, pp. 93-163. Santiago, Chile: Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, 1991.

### u) Importaciones

Uno de los mayores empeños de los partidarios y redactores de las nuevas constituciones fue servirse de ellas para importar instituciones tradicionales en Inglaterra, que, esperaban serían muy convenientes para los pueblos hispánicos, como un parlamento permanente, juicios por jurado y un *habeas corpus*. Todos ellos eran completamente ajenos a estos pueblos, que en siglos de vida política, jamás habían visto nada semejante. Los resultados fueron muy distintos a lo que sus promotores esperaban. Más bien fueron exasperantes, desesperantes. Encontraron indiferencia, rechazo y hasta resistencia. El parlamento arrastró una vida intermitente, mientras los jurados no lograron prender y el *habeas corpus* resultó un remedo ridículo y despreciable de los recursos abiertos contra cualquier abuso de gobierno, hasta entonces en uso.

Lo peor fue la situación de los gobernados, a quienes las constituciones escritas empezaron a llamar pomposamente, al modo romano, ciudadanos. En el duro mundo de los hechos quedaron indefensos. Se substituyó la protección diferenciada a las personas y sus bienes –*suum cuique*–, por la vía judicial por otra igualitaria a los individuos y sus derechos, por la vía legal. Al respecto el caso del *habeas corpus* en Chile es paradigmático. A tal punto no le interesó a nadie, que pasaron más de cuatro décadas antes de que se le hiciera aplicable. Entretanto fue un reluciente artículo de la constitución. Eliminados los recursos judiciales contra abusos de gobierno en nombre de la separación de poderes, se importó en 1833 este recurso inglés. Con razón e indignación, denunció en 1836 el Fiscal de la Corte Suprema, que no podía operar mientras no se determinara el tribunal que debía conocer de él<sup>195</sup>. Solo al cabo de casi medio siglo, en 1876, se procedió a fijar el tribunal competente. No obstante todavía en 1879 se quejaba Huneus Zegers, de que “mientras no se dicte una ley expresa sobre garantías de la libertad individual... esta preciosa libertad estará expuesta a ser atropellada en más de una ocasión, como lo ha sido desgraciadamente, en no pocas ocasiones”<sup>196</sup>.

### v) Dos representaciones, corporativa e individual

No menos penosos fueron los esfuerzos, claramente opuestos al sentir y la mentalidad de estos pueblos, por introducir nuevas formas de representación por la *maior pars*, esto es, anónima e igualitaria mediante elecciones y votaciones, destinadas a generar poderes a los que el pueblo queda sometido. Esto suponía reemplazar las formas tradicionales de representación política, la *sanior pars*, de carácter corporativo, como las juntas de corporaciones, por otras individualistas.

<sup>195</sup> Vista de 4 de octubre de 1836, acerca del reclamo por detención ilegal de Joaquín Ramírez, en EGAÑA, Mariano, *Vistas Fiscales*, Archivo Nacional (Chile), fondos varios, vols. 159 a 161, 160 fs. 123-124. BRAVO LIRA, Bernardino, “La Corte Suprema de Chile 1823-2003, cuatro caras en 180 años”, en: *Revista Chilena de Derecho*, vol. 30, N° 3, pp. 535-547. Santiago, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, septiembre-diciembre de 2003. Ahora en EL MISMO, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*. Santiago: LexisNexis, 2006, pp. 617-644.

<sup>196</sup> HUNEUS ZEGERS, Jorge, *La Constitución ante el Congreso*, 2 vols. Santiago, 1879-1880, vol. 2, p. 356.

Cambiar una por otra, equivalía nada menos que a invertir el sentido de la representación. En lugar de servir a los pueblos –minoría rectora y mayorías–, para hacer valer lo suyo y, desde luego, reclamar el buen gobierno frente a quienes tenían el poder, se quiso convertir a la representación en instrumento de sujeción irrestricta del pueblo a quienes se hacían llamar sus representantes. Se pretendía cambiar la posibilidad de exigir al gobernante, por la de elegirlo, y quedar incondicionalmente sometido a él.

Claramente este trueque no convenció ni funcionó. Antes bien, se derribó a los gobernantes con una frecuencia alarmante. Al menos en estas primeras cuatro décadas y también después, coexistieron en distinto plano las dos formas de representación, individual y corporativa. Detrás de esta dualidad estaban el pueblo, de las constituciones escritas, o los pueblos de la jurisdiccional, vale decir, una sociedad política individualista, todavía en ciernes, o una comunidad jurisdiccional, todavía viva y organizada, compuesta por una pluralidad de cuerpos y poderes. En estas condiciones, no se conseguía movilizar para las elecciones al pueblo como conjunto de individuos, iguales entre sí, para formar una pretendida mayoría o *maior pars*. Los pueblos, por el contrario, representaban por sí mismos a la parte más sana, *sanior pars*, a través de cuerpos y organizaciones permanentes, sin necesidad de ser movilizados por nadie.

En vista de eso, desde el emperador de Brasil, hasta los gobernantes de turno de distintos países tomaron la iniciativa de apelar a la representación corporativa de cabildos o cámaras, según se las llama en Brasil, o de juntas de corporaciones, para suplir la falta de parlamentos y asambleas constituyentes, frecuentemente disueltos por la fuerza. Sin ir más lejos, la constitución de Brasil se dio por aprobada en 1824, sin el proyectado plebiscito al modo napoleónico, con el voto de las cámaras municipales<sup>197</sup>. En otros países, para aprobar la constitución, en lugar de acudir a una asamblea constituyente, se acudió a una junta de corporaciones, institución netamente jurisdiccional.

No es extraño que las elecciones dieran lugar a hechos más rudos y más caricaturescos que en la Inglaterra de la época. Se acarreaban votantes, se los pagaba y se los apaleaba. Pero no faltó la solución hispánica frente a las elecciones nulas o fraudulentas. Aparte de dejarlas estar, a menudo se las reemplazó por designaciones hechas por el gobierno o a la antigua usanza corporativa. Otras veces se sobreseyó lisa y llanamente la elección: una asamblea destituía al gobernante y otra designaba al sucesor. Ya en esta época, se introdujo la práctica de que hasta los presidentes fueran designados por su antecesor, si bien sin suprimir el trámite formal de una elección.

En fin, la casuística es muy grande, pero una cosa queda en claro. En estos cuarenta años, y aun después, coexistieron dos formas de representación. Las nuevas y artificiales, de representación electoral, fácilmente fraudulentas y anuladas, que no lograron regularizarse. En estas condiciones se apeló a las antiguas. Cuando falla la elección individual, se acude a la corporativa, no al revés, después de todo, una es la legal y la otra supralegal.

#### w) *Bello y las dos constituciones*

Hombres como Bello hicieron notar que el maridaje entre el país real y el legal tenía algo de insostenible. No podía mantenerse largamente. En 1836 hizo ver que era un

---

<sup>197</sup> PEDRO I, *Discurso de apertura a la Asamblea general constituyente y legislativa*, Río de Janeiro, 5 de mayo de 1823, en: EL MISMO, *Proclamações, cartas, artigos de imprensa*, Río Janeiro 1972, p. 157 y ss.

insentido desconocer la fuerza de su apego a lo propio y de su indiferencia frente a lo exógeno. “Raro es el hombre tan desnudo de egoísmo, que prefiera el ejercicio de los derechos políticos, que concede el código fundamental del Estado, al cuidado y conservación de sus intereses y que se sienta más herido cuando se le prive del derecho a sufragio, que cuando se le despoja violentamente de sus bienes”<sup>198</sup>. Entre otros ejemplos, ponía algunos todavía actuales, como la antinomia entre bienes de la persona –*honor vida y hacienda*– y los escuálidos y frágiles derechos individuales, o en la vida política entre algo irrenunciable como disponer de lo propio, y algo tan artificial como intervenir en el gobierno, mediante el sufragio y la elección de los gobernantes<sup>199</sup>.

Una década más tarde, decía el mexicano Alamán “El remedio de estos males no puede ser otro que acomodar las instituciones políticas al estado de las cosas y no pretender que las cosas se amolden a las instituciones”<sup>200</sup>. Varios otros, terminaron por ver las cosas así, pero como el propio Alamán, no supieron o no pudieron actuar en consecuencia, según lo hicieron, en cambio, Pedro I y Portales.

Llegado a la plenitud de su edad y autoridad, Bello abordó una vez más el problema de la colisión entre constitución escrita y constitución efectiva: “causa no poca sorpresa que en este año de 1848, después de tantos experimentos constitucionales abortivos, haya quienes consideren las constituciones escritas como esencial y constantemente emanadas del fondo de la sociedad”<sup>201</sup>. En modo alguno cabe darlo por supuesto. “Veamos los hechos como son, hablemos el lenguaje del sentido común... si la constitución está en lucha con las costumbres, con el carácter nacional, será viciosa; si por el contrario armoniza con el estado social será buena”. En este sentido, no puede calificarse sino de efímera “una constitución que se saluda hoy con aclamaciones y juramentos para escupirse mañana” y de papel mojado, aquel “texto constitucional (que no es) más que una hoja ligera que nada aflora de agua sobre el torrente revolucionario y al fin se hunde en él”<sup>202</sup>.

“Las constituciones son a menudo obra de unos pocos artífices, que unas veces aciertan y otras no... porque carece de las calidades necesarias para influir poco a poco en la sociedad y para recibir sus influencias, de manera que esta acción recíproca modificando a las dos, las aproxime y armonice”. Esta es la clave de su pensamiento.

Como Alamán, no solo distingue entre dos constituciones, las escritas y las que Bello llama verdadera, real, práctica, porque coincide con el carácter nacional, sino que de ahí pasa a tratar de lo que, con la misma expresión del mexicano, llama amoldamiento recíproco de una y otra. Por tal se entiende “la acción recíproca de las leyes sobre el estado social y del estado social sobre las leyes (de la cual) puede al cabo resultar entre uno y otro la consonancia que al principio no había... “Este amoldamiento de las constituciones es un hecho histórico que no pretendemos negar; pero él es obra del tiempo, y no pocas veces se verifica insensiblemente, sin que el texto constitucional se altere...”. Entonces, “El texto no será una representación genuina

---

<sup>198</sup> BELLO, Andrés, “Responsabilidad de los jueces”, editorial de *El Araucano*, N° 305, Santiago, julio de 1936, ahora en: *Obras Completas*, Santiago: Imp. de Pedro Ramírez, 1885, vol. IX, pp. 195-200.

<sup>199</sup> *Id.*, vol. 9, p. 195. *Ibid* 324,9,1 ss

<sup>200</sup> ALAMÁN, Lucas, *El Tiempo*, México, 24 febrero 1846.

<sup>201</sup> BELLO, Andrés, “Constituciones”, en sus *Obras completas*, 26 vols. Caracas, 1951-1984, 19, 255.

<sup>202</sup> BELLO, Andrés, “Constituciones”, en *El Araucano* 914, Santiago, 1848, ahora en *Bello Andrés, Obras Completas*, 15 vols. Santiago, 1881-93.

del estado social; pero la constitución verdadera, la constitución práctica, la que los hombres reconocen en sus actos y la que los gobiernos mismos se ven en la necesidad de sujetarse, lo será”<sup>203</sup>.

Al respecto, el gran escollo radicaba en la escrita y en su falta de flexibilidad, para moldear a la efectiva y dejarse moldear por ella: “Carece de las calidades necesarias para influir poco a poco en la sociedad y para recibir sus influencias, de manera que esta acción recíproca, modificando a las dos, las aproxime y armonice”<sup>204</sup>.

*x) Executável, primacía del país real*

Así lo habían comprendido y llevado a la práctica con singular fortuna en el cuarto de siglo anterior el emperador Pedro I en Brasil y en Chile el ministro Diego Portales. Hombres de acción, no de especulación, se dieron cuenta de que para ser viable a una constitución escrita debía estar en consonancia con las instituciones del país. Pretender lo contrario, como los políticos y autores de su época, era como remar contra la corriente. Si es inútil querer rehacer un país, mediante un papel es, en cambio, muy fácil cambiar el papel al modo del país.

Sin embargo, no esperaron a que el ajuste entre las dos constituciones se produjera por sí mismo. Procedieron expeditivamente a imponer la primacía de las instituciones propias por encima de las importadas de las constituciones escritas. Y acertaron. Sin intervenir ellos directamente en la confección de la constitución, consiguieron lo que nunca habían conseguido sus redactores en el mundo hispánico, una constitución escrita que tuvo dilatada vigencia, más de medio siglo, lo mínimo que se puede exigir si se la califica de ley fundamental. Tal fue el caso de la brasileña de 1824 y de la reforma de 1833 en Chile.

Los dos casos son diferentes. En Brasil se consolidó un régimen de gobierno establecido. En Chile el problema era más grave. Portales dio forma a un nuevo régimen de gobierno que reemplazó al desaparecido en 1810, esto es, veinte años antes. Lo que significó sacar a Chile del ciclo fatídico de constituciones y gobiernos efímeros, en que desde hacía más de veinte años todo el mundo hispánico, salvo Brasil, estaba sumido.

Los dos procedieron sin contemplaciones. Pedro I cortó con un golpe de Estado el proyecto de la Asamblea constituyente en 1823. Exigió que la constitución fuera no un discurso biensonante y bienpensante, sino un texto capaz de aplicarse y de regir. Lo consiguió. Sometió a revisión el de la Asamblea y promulgó en 1824 la constitución que rigió hasta 1889. El término *executável*—practicable, operante— parece ser la clave de la fortuna del constitucionalismo brasileño y, en cierto modo, también la explicación de sus desventuras en el resto del mundo hispánico.

*y) Consolidar las instituciones, Scheinkonstitutionalismus*

Al asumir como ministro en 1830, Portales declaró que su propósito era “consolidar la paz y las instituciones de Chile”<sup>205</sup>. Así como *executável* es la palabra clave de

<sup>203</sup> *Id.*

<sup>204</sup> *Id.*

<sup>205</sup> PORTALES, Diego, “Oficio 15 de junio de 1830”, en: BARROS ARANA, Diego, *Historia General de Chile*, 16 vols., Santiago, 1884-1905, vol. 15, p. 602. BRAVO LIRA, Bernardino (ed.). *Portales, el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*, Santiago, 1989.

Pedro I, la de Portales es consolidar, algo muy distinto de demoler o reemplazar las instituciones existentes. Restableció la subordinación del ejército al gobierno y el funcionamiento de las oficinas. No aguardó para consolidar las instituciones, una reforma de la constitución vigente de 1828, sino que pasó por encima de ella y de hecho hizo del presidente antes que gobernante, el garante del orden instituido y sobre esa base configuró un nuevo régimen de gobierno. Solo después de esto, se reformó la constitución escrita, sancionando los cambios. Portales no prestó mayor atención a esta labor, que miraba con desdén. Con imperturbable realismo, no podía creer en constituciones escritas. Según él, esos textos no eran ni buenos ni malos. En cambio, lo único importante, a sus ojos, era el *resorte principal de la máquina*, o sea, el motor, la monocracia presidencial. La originalidad de la constitución de 1833 en Chile, la segunda que tuvo larga vigencia en el mundo hispánico, hasta 1925, radica precisamente en esto. No se dictó para dar forma a un nuevo régimen, como en vano intentaban tantas constituciones hispánicas, sino, al igual que en Brasil, para consolidar un régimen en marcha.

En ambas constituciones los factores decisivos son supraconstitucionales. Si hay un caso en el que el país real de las instituciones llevó clara ventaja al legal de las constituciones importadas, es en el de los fines el Estado, compendiados en la tradicional trilogía *Dios-patria-ley*. Por otra parte, la clave de su duración estuvo precisamente en que dieron primacía de las propias instituciones sobre las de las constituciones escritas.

Tanto en Brasil como en Chile se volvió a la trilogía clásica *Dios-rey-patria*, en el juramento del emperador y en el del presidente, con una leve variante o adaptación. Después de la religión oficial y de la integridad e independencia, subrayadas, según sabemos por Carlos IV, se reemplazó la mención del rey por ley. En la constitución de Cádiz la fórmula de juramento real es similar, pero no contempla la trilogía. En Brasil se mantuvo hasta el fin del imperio en 1889 y en Chile, se utilizó por última vez en 1920<sup>206</sup>.

Este retorno a la trilogía, ya de por sí significativo, no es algo aislado. Se inscribe de lleno dentro de la línea de lo que en Europa Central se conoció como *Scheinkonstitutionalismus*. Se llamó constitucionalismo aparente o de fachada a aquel que daba primacía al país real sobre el modelo ideal, supuestamente válido para todos los pueblos y todos los tiempos, de los tres poderes y las garantías individuales<sup>207</sup>. En lugar de pretender con-

<sup>206</sup> *Constituição politica do imperio do Brasil*, 1824 art. 103. BUENO, José Antonio Pimenta, *Direito Público brasileiro do Imperio*, Río de Janeiro, 1857. En Chile, la *Constitución* de 1833, artículo 80 vigente hasta 1925 la recoge en la fórmula de juramento del presidente. Se empleó por última vez en 1920.

<sup>207</sup> Acerca del *Scheinkonstitutionalismus*, BÖCKENFÖRDE, Ernst-Wolfgang, *Der Verfassungstyp der deutsche konstitutionelle Monarchie in 19. Jahrhundert*, Stuttgart, 1977; HATTENAUER, Hans, *Die geistesgeschichtliche Grundlagen des deutschen Rechtes: zwischen Hierarchie und Demokratie*, Heidelberg, 1980 (trad. castellana, Madrid, 1981); HUBER, Ernst-Rudolf, *Deutsche Verfassungsgeschichte seit 1789*, 8 vols., Stuttgart-Berlín-Colonia, 1991, vol. 1, pp. 89-91 y 120; vol. 4, pp. 131 y ss. y 332. Para Austria, 3, pp. 381-382. VON SRBRK RITTER, Henrich, *Deutsche Einheit. Idee und Wirklichkeit von Heiligen Reich bis Koenigsgraetz*, 4 vols., 1935-1941. En Prusia, GRUENTHAL, Guenter, "Grundlagen konstitutioneller Regiment in Preussen 1848-1867", en: RITTER, Gerhard A. (ed.), *Regierung, Bürokratie und Parlament in Preussen und Deutschland von 1848 bis zum Gegenwart*, Bonn: Droste Vlg., 1983, pp. 41-55; BRAVO LIRA, Bernardino, "Portales y el *Scheinkonstitutionalismus* en Hispanoamérica", en *Ciudad de los Césares* 31, Santiago, 1993; EL MISMO, "El Estado en Europa e Iberoamérica...", (n. 5); WILLOWEIT, Dietmar, *Deutsche Verfassungsgeschichte*, 2 vols., Munich, 1991-1992.

formar el país a los dictados de unos constituyentes, estos se adaptaron a la mentalidad e instituciones de aquel. De esta manera, la constitución escrita no pasó de ser una fachada al gusto de la época, que no alteraba la estabilidad del país, pues su edificio institucional permaneció substancialmente incólume tras ella. Una flexibilidad como esta está en las antípodas del legalismo. Tiene mucho de hispánico, recuerda la disimulación indiana, que cuida de no ir más allá de lo posible, de no exasperar las cosas.

z) *Minoría ilustrada, parlamento y elecciones*

La monarquía en Brasil y la monocracia en Chile renovaron la alianza entre el gobierno y la minoría ilustrada, lo que les permitió regularizar el funcionamiento del parlamento y de las elecciones por primera vez en el mundo hispánico.

En la medida en que se restablecía la estabilidad y confianza en ambos países, renació la posibilidad de que la oligarquía otra vez cerrara filas en torno al gobernante, como antes la minoría ilustrada estaba en torno a la monarquía modernizadora. Esta conjunción, fundamental en la monarquía ilustrada, volvió a serlo en ambos países. Gobierno fuerte y núcleo dirigente se volvieron a unir en torno a los fines supremos y permanentes del Estado, que seguía siendo los mismos de la monarquía ilustrada, compendiados en la trilogía tantas veces mencionada.

Entre otras cosas, el *Scheinkonstitutionalismus* hizo posible en estos países algo que en el resto del mundo hispánico parecía irrealizable. Al mediar el siglo, Brasil y Chile, habían logrado implantar y regularizar un par de instituciones típicas de las constituciones escritas, frente a las cuales todos estos países habían sido invariablemente rebeldes: un parlamento regulador de la gestión del gobernante y una representación por vía electoral. Naturalmente esto se consiguió de un modo propio de este constitucionalismo, desde arriba, por obra del gobierno.

La Asamblea Legislativa brasileña, inaugurada en 1826, sesionaba originalmente cada dos años. Fue la primera que subsistió largamente, hasta 1889. En Chile las elecciones y el funcionamiento del parlamento fueron regularizadas a partir de 1830, bajo la dirección del presidente, quien a partir de 1841 designó, además, a su sucesor. Así ni la sucesión presidencial ni las elecciones comprometieron la estabilidad institucional. El Congreso chileno llegó a ser en 1924 el más antiguo del mundo en funciones, después del inglés y del estadounidense.

No sin idas y venidas se avanzó en ambos países hacia la sustitución de la representación corporativa de los pueblos, a través de cabildos o cámaras, por otra numérica, de los individuos o electoral. El gobierno suplió la ausencia de conciencia cívica, asumiendo él mismo la designación de los candidatos y el manejo de las elecciones. Se fingió así la existencia de un pueblo-masa –en singular– que suplantó a la pluralidad de pueblos –en plural– reales y concretos<sup>208</sup>.

El *Scheinkonstitutionalismus* fue, sin duda, el mayor hallazgo de estos cuarenta años de autodesarticulación. Pero no hay que engañarse. Su alcance fue sumamente limitado, a dos de los veinte Estados sucesores. En los demás, salvo intervalos, solo se conoció la doble rotativa de constituciones y gobernantes, gobiernos tambaleantes o dictatoriales, parlamentos intermitentes y elecciones irregulares, maleadas o anuladas.

<sup>208</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “Ilustración y representación...” (n. 194).

*aa) Estados sucesores hasta mediados del siglo XIX*

El panorama del mundo hispánico hasta mediar el siglo XIX es bastante dispar. Para abreviar nos detendremos en tres casos que podemos llamar extremos de autodesarticulación, México, Argentina y Colombia, en otros tres casos que también podemos calificar de extremos, pero esta vez de estabilidad y expansión, Brasil, Chile y Paraguay y, en fin, mencionaremos algunos más difíciles de definir, donde los intentos de conciliar orden y policía naufragaron en precarias combinaciones entre militarismo y constituciones escritas. Entre ellos están España, Guatemala, Venezuela, Portugal, Bolivia y Ecuador.

*bb) Desgobierno y desmembración*

Entre los Estados sucesores de ambas monarquías, los tres virreinos del Río de la Plata, México y Nueva Granada (Colombia) llevaron la peor parte. Además de hundirse el régimen de gobierno, se hundió con él el país mismo. La constitución escrita fue entendida como instrumento para rehacer el país desde arriba, de espaldas a sus habitantes, según fórmulas federales o centralistas –una verdadera autodesarticulación– punto de partida para divisiones y luchas interminables<sup>209</sup>. Esta situación costó a México y al Río de la Plata, aparte del desgobierno, enorme pérdidas territoriales.

*cc) La Argentina de los caudillos*

A diferencia de México, el virreinato del Río de la Plata no tenía ni medio siglo de existencia. La deposición del virrey por el vecindario de Buenos Aires en 1810 puso fin al gobierno estable y fue el punto de partida de su desmembración. Cinco de sus ocho gobernaciones se separaron definitivamente. Solo tres permanecieron unidas bajo la junta y los gobiernos que reemplazaron al virrey: Buenos Aires, Salta del Tucumán y Córdoba del Tucumán. Estas tres constituyeron el núcleo de la actual Argentina, pero pronto se dividieron, a su vez, en provincias, cada una con su caudillo y fuerzas militares propias<sup>210</sup>. Entre los más célebres cabe mencionar a Martín Miguel Güemes en Salta, José Gervasio Artigas en Uruguay, Bernabé Araoz en Tucumán, Estanislao López en Santa Fe, quien junto con Francisco Ramírez de Entre Ríos, se apoderó de Buenos Aires en 1820, y no en último lugar al legendario Facundo Quiroga de La Rioja, quien junto a Juan Bautista Bustos de Córdoba, desobedeció al presidente

---

<sup>209</sup> BURGÍN, Miton, *The economic Aspect of Argentine Federalism*, Harvard, 1946 (trad. castellana, Buenos Aires, 1973); CARMAGNANI, Marcello, “Territorialidad y federalismo en la formación del Estado mexicano”, en: BUISSON, Inge *et al.*, *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Köln - Wien: Böhlau Verlag, 1984, pp. 289-304; JARAMILLO URIBE, Jaime, *op. cit.* (n. 59); TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Formación del Estado federal Argentino 1820-1852*, ed. revisada Buenos Aires, 1996.

<sup>210</sup> GOLDMAN, Noemí y Salvatore (ed), *Caudillos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, 1998; LEVENE, Ricardo, *Lecciones de historia argentina*, 2 vols. Buenos Aires, 1956, cap. 22; LUNA, Félix, *Los caudillos*, Buenos Aires, 1969.

Rivadavia. Caudillo entre caudillos, Juan Manuel de Rosas, fue dos veces gobernador y capitán general de Buenos Aires en 1829-1832 y 1835-1852<sup>211</sup>.

Transcurrió medio siglo antes que la Argentina volviera a tener un gobierno común, como el virreinal. En ese tiempo estuvo a merced de las fuerzas disgregadoras, luchas entre unitarios y federales y resistencia a aceptar a Buenos Aires como capital. Para mantenerse en el poder Rosas apeló a métodos similares a los empleados por los hombres de la independencia; ejecuciones del ex virrey Liniers en 1810, del alcalde de Buenos Aires Martín Alzaga y de 38 compañeros suyos en 1812. Pero los aplicó durante un tiempo mucho más prolongado, como fue el de su mando. No necesitó para ello de constituciones escritas, en las que tampoco creía, como instrumento para unir al país, mientras no estuvieran consolidadas y avenidas entre sí las partes que debían formar el conjunto<sup>212</sup>. En cambio, se apoyó en las instituciones vivas de cada provincia. En este sentido, pudo llamársele muy bien *Restaurador de las leyes*.

#### dd) México, planes y pronunciamientos

Peor fue la suerte de México. Al igual que los carlistas españoles, enarbolaron los mexicanos en el Plan de Iguala la divisa: *religión, rey y fueros*, que apela a la constitución jurisdiccional. Pero eso no impidió ni el militarismo ni las luchas intestinas, ni los pronunciamientos, promovidos a veces por el propio gobernante en distintos puntos del país. El desgobierno en México era patente, pero bajo apariencias virreinales, no tenía en cuenta ni constituciones escritas, ni gobernantes, que se sucedían sin parar. A diferencia de Argentina, México mantuvo indiscutida su capital, que, en menos de tres décadas desde la independencia, entre 1821 hasta 1850, vio pasar por el imponente palacio de los virreyes en medio del boato y esplendor de tiempos de la monarquía, un centenar de efímeros gobernantes<sup>213</sup>.

Entre 1832 y 1855, sufrió México, la peor tragedia de su historia. Los Estados Unidos le arrebataron la mitad de su territorio. Fue un desastre anunciado que, en medio del desgobierno, se vio venir sin resistencia. A los veinte años de su independencia, en 1841, la situación no podía ser más delicada. La capital se encontraba entre tres pronunciamientos, tres ejércitos y tres presidentes<sup>214</sup>. Después de comparar la situación del virreinato con la de la república mexicana, Gutiérrez Estrada planteó seriamente la necesidad de una monarquía para consolidar la paz y las instituciones y enfrentar el expansionismo estadounidense<sup>215</sup>. Todavía era tiempo, pero faltaron los hombres. Por un lado, Lucas Alamán (1792-1853) un verdadero estadista, comprendía que la constitución escrita debía adecuarse al país y no al revés, sin embargo apenas tuvo oportunidad de llegar al poder<sup>216</sup>. Por el otro, el general Antonio López de San-

<sup>211</sup> Aparte de las historias generales, CELESIA Ernesto H., *Rosas*, 2 vols., Buenos Aires, 1968; GÁLVEZ, Manuel, *Vida de don Juan Manuel de Rosas*, Buenos Aires, 1941; IBARGUREN, Carlos, *Juan Manuel de Rosas*, Buenos Aires, 1948.

<sup>212</sup> ROSAS, Juan Manuel, *Carta a Facundo Quiroga*, 1834. Cfr. LEVENE, Ricardo, *op. cit.* (n. 210), pp. 275-275.

<sup>213</sup> SANTIBÁÑEZ, Enrique, *El ejecutivo y su labor política*, México, 1916, p. 82.

<sup>214</sup> MUÑOZ, Rafael, *op. cit.* (n. 170)

<sup>215</sup> GUTIÉRREZ ESTRADA, "Carta al Excmo. Presidente de la República", México, 1840.

<sup>216</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, *El pensamiento político de Lucas Alamán*, México, 1938, incluye una biografía; LIRA GONZÁLEZ, Andrés "Lucas Alamán y la organización política de Mé-

ta Anna (1794-1876), lúcido pero acomodaticio, siete veces presidente entre 1833 y 1855<sup>217</sup>, ni hizo caso de constitución escrita alguna, ni supo aprovechar el poder par rehacer el país.

*ee) Colombia, país de las guerras civiles*

Colombia es otro ejemplo de autodesarticulación. Al decir del presidente Núñez, parecía condenada “a no tener un virrey sino anónimos dominadores”<sup>218</sup>. Entre los Estados sucesores fue el país más violento, donde el encarnizamiento político alcanzó límites inverosímiles. Entre 1821 y 1885 se registran no menos de 25 guerras civiles, varias de más de un año de duración y algunas con 80 mil o 100 mil muertos<sup>219</sup>. Sumida en el desgobierno, las luchas por el poder y la oscilación entre centralismo y federación, la euforia por reconstruir el país llevó a cambiarle cuatro veces el nombre<sup>220</sup>. Después de tres siglos, el Reino de la Nueva Granada fue rebautizado como República de Colombia. Pero esta denominación no duró. Se la llamó entonces sucesivamente Nueva Granada, Confederación Granadina y Estados Unidos de Colombia. También las constituciones escritas fueron mudables.

Figuras destacadas son en esta época los hermanos Mosquera, Manuel José, Arzobispo de Bogotá desde 1834 hasta 1851, en que fue obligado a exiliarse tras la guerra civil de ese año, y Tomás Cipriano, cuya primera presidencia tuvo lugar entre 1845 y 1849<sup>221</sup>.

*ff) Brasil, modernización y expansión*

Brasil fue, sin duda, el más afortunado entre los Estados sucesores. Mantuvo la monarquía y con ella el régimen de gobierno. Se independizó sin guerra civil y a la hora de hacer una constitución escrita, acertó a evitar el conflicto entre ella y la constitución efectiva, mediante el *Scheinkonstitutionalismus*<sup>222</sup>. La carta brasileña de 1824 fue la primera que duró largamente en el mundo hispánico. No menos lograda fue la instauración de un parlamento en 1826, el primero que tuvo dilatada vida en estos países. Desapareció en 1889, junto con la constitución, debido al golpe de Estado que puso fin al imperio. Su estabilidad permitió, además, a Brasil extender enormemente sus fronteras, generalmente por la vía diplomática. En una palabra, entre los Estados sucesores de ambas monarquías, Brasil fue hasta el fin del imperio una brillante antítesis de tantas experiencias fallidas.

Esta especie de milagro político del Brasil, no es tal. Se debió a la casa reinante, que al igual que las de Europa Central, veló porque la obra de los políticos y constitu-

---

xico”, inédito. Agradezco a su autor el conocimiento de este trabajo; VALADÉS, José C., *Alamán, estadista e historiador*, México, 1938 (hay varias ediciones posteriores).

<sup>217</sup> MUÑOZ, Rafael, *op. cit.* (n. 170); VÁZQUEZ MANTECÓN, Carmen, *Santa Anna y la encrucijada del Estado. La dictadura 1852-1855*, México, 1986.

<sup>218</sup> NÚÑEZ, Rafael, *Reforma política en Colombia*, Bogotá, 1885.

<sup>219</sup> Para las guerras civiles, HOLGUÍN, Jorge, *Desde cerca*, París, 1908; TIRADO, Álvaro, *Aspectos sociales de las guerras civiles en Colombia*, Bogotá, 1976.

<sup>220</sup> URIBE VARGAS, Diego, *op. cit.* (n. 183), vol. 1, p. 50.

<sup>221</sup> Ver nota 188.

<sup>222</sup> Ver nota 207.

cionalistas no comprometieran la constitución efectiva. Bien claro lo dejó el emperador Pedro I frente a la asamblea constituyente de 1823. Según se anticipó, no vaciló en dar un golpe de Estado y disolverla, al paso que prometía otra carta doblemente más liberal pero *executavel*.

Se explica así que la constitución de 1824 no redujera al emperador a la condición de simple jefe del poder ejecutivo, como lo habían hecho con el rey la constitución española de 1812 y la portuguesa de 1822<sup>223</sup>. Antes bien, le reconoció como garante del orden instituido, jefe supremo de la nación, investido de un poder moderador. Su juramento, como sabemos, reprodujo bajo una nueva forma la trilogía ilustrada, *Deus-pátria-lei*, que condensa los fines supremos y permanentes del Estado<sup>224</sup>. Además, se le dotó de un consejo de Estado que le asistía en el ejercicio de sus poderes y el nombramiento de los funcionarios públicos. Mientras subsistió la monarquía, Brasil se contó entre los Estados más estables del mundo, comparable a los mejor asentados de Europa. Hasta entonces, estuvo al margen de la llamada anarquía hispánica, de la rotativa de gobernantes y constituciones y de la monocracia. Antes bien, dentro del ideal modernizador, combinó orden y policía en sentido ilustrado.

gg) *Chile, república modernizadora*

Otro caso de estabilidad y modernización fue Chile. Como en los virreinos de Buenos Aires y de México, también en este país junto con la monarquía se hundió el régimen de gobierno. Siguió dos décadas de dictaduras y guerra civil. Al cabo de ellas, la suerte del país cambió bruscamente. Tomó el poder Diego Portales (1793-1837), un hombre ajeno a la política, pero decidido a poner atajo al desgobierno. Escasos meses le bastaron para forjar un régimen de gobierno, que reemplazó al desaparecido en 1810 con la monarquía<sup>225</sup>. Restableció el orden en forma tan efectiva que, desde 1830 hasta 1924, los presidentes se volvieron a suceder y a ejercer el mando en forma regular, como antes bajo la monarquía, algo hasta ahora sin paralelo en el mundo hispánico. La razón de la solidez institucional de esta república ilustrada, es muy semejante a la de la monarquía ilustrada de Brasil.

Hasta ahora solo dos países hispánicos han conseguido algo semejante, Argentina medio siglo después, y México, un siglo después. La duración de este régimen chileno no tuvo paralelo. Superó largamente al brasileño. Rigió desde 1830 hasta 1924 y luego, bajo nuevas formas, desde 1933 hasta 1973. Esto hace de él un caso único por partida doble. Al mismo tiempo, funcionaron regularmente el parlamento y los partidos políticos. De hecho, junto con el de Brasil, el Congreso chileno fue el único que sesionó sin interrupción por largo tiempo. Su permanencia desde 1831 hasta 1924, fue algo completamente increíble en países, donde la vida de estas asambleas, al decir de

<sup>223</sup> *Constituição*, nota 206. Constitución de Cádiz, nota 178. *Constituição portuguesa* de 1822, en: MIRANDA, Jorge, *Manual de Direito Constitucional*, ver nota 143

<sup>224</sup> Ver nota 54.

<sup>225</sup> Para ello no necesitó mucho tiempo. Su paso por el gobierno fue llamativamente breve. No consintió en ser ni presidente ni parlamentario. Solo aceptó ser ministro y por pocos meses. Treinta y seis meses le bastaron para sentar las bases de un régimen de gobierno: un año cuatro meses en 1830-1831, veinte meses cuatro años después 1835-1837. BRAVO LIRA, Bernardino, *El absolutismo ilustrado en Hispanoamérica...* (n. 43).

Sánchez Agesta, ha sido intermitente<sup>226</sup>, al punto de que llegó a ser el más antiguo del mundo en funciones, después del inglés y del estadounidense.

La clave de la obra de Portales fue restaurar bajo nueva forma la figura del presidente de la monarquía. Nadie lo vio mejor que Edwards<sup>227</sup>. Hizo de él, más que un gobernante, el garante del orden instituido, al modo del emperador del Brasil, vale decir, lo transformó en un presidente monocrático. Como tal, acumuló en su persona una suma de poderes constitucionales y extraconstitucionales, por cierto mucho mayores que el emperador de Brasil. Aparte de los resortes de constitución borbónica: ministerios, intendencias, oficinas y el ejército, contó nada menos que con la facultad de suspender el ejercicio de la constitución. Pero no fue un dictador entregado a sus luces y a las de sus allegados. Al igual que el emperador, contó con el respaldo permanente de un consejo de Estado, que en cierto modo renovó la función consultiva de la Real Audiencia en materias de gobierno. Entre otras cosas, este cuerpo debía dictaminar sobre nombramientos, proyectos de ley y gastos públicos<sup>228</sup>.

Al mismo tiempo, no se perdonó medio para realzar la figura del presidente. Además del bastón de mando, la banda, el dosel y el sillón presidencial, se le atribuyó el mismo título de Jefe Supremo de la nación, que ostentaba el emperador de Brasil, y que conservó hasta 1980. Más aún se reemplazó el antiguo juramento presidencial por otro nuevo, calcado del brasileño, que se prestó ininterrumpidamente hasta 1920<sup>229</sup>. En suma, el presidente chileno, no fue sino una versión monocrática del presidente gobernante de la ilustración, dotado de poderes y medios de acción mucho mayores.

Garante del orden y de las instituciones, de modo extraconstitucional, pero no por eso menos efectivo, designaba a su sucesor y seleccionaba y hacía elegir a los candidatos al parlamento. Por este medio el presidente, en lugar de esperar que se regularizara por sí mismo el funcionamiento del Congreso y de las elecciones, lo regularizó él mismo, desde arriba, y con ello les dio una respetabilidad que en el resto del mundo hispánico, salvo Brasil, parecía imposible. Así por ejemplo, al comenzar la década de 1840, el Congreso estaba compuesto en sus dos tercios por empleados públicos, con cargos cuyo nombramiento y remoción dependía del presidente<sup>230</sup>.

El Estado monocrático es una nueva versión del Estado modernizador. Su verdadero fundamento y modelo está en la monarquía ilustrada. Nadie lo comprendió mejor que Portales. El fue uno de los primeros en hacer ver que esta es todo menos una cuestión de gustos o preferencias. Su meta fue consolidar la paz y las instituciones de Chile<sup>231</sup>. En pueblos como los hispánicos, donde no hay conciencia cívica y sí hay una minoría dirigente, es un absurdo importar la democracia que tanto pregonan los

<sup>226</sup> SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *op. cit.* (n. 154).

<sup>227</sup> EDWARDS, Alberto, *La fronda...* (n. 168).

<sup>228</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, "Gobierno fuerte y función consultiva", *Cuaderno de Ciencia Política* N° 5. Santiago: Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile, 1984, 59 p. Ahora en EL MISMO, *De Portales a Pinochet*. Santiago: Editorial Andrés Bello y Editorial Jurídica de Chile, 1985, pp. 67-106; COVARRUBIAS CASTELLÓN, Álvaro, "El consejo de Estado en la historia de Chile hasta la constitución de 1981. Nómina de sus miembros" en: *Revista Chilena de Historia y Geografía*, N° 158. Santiago, Chile: Sociedad Chilena de Historia y Geografía, 1960.

<sup>229</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, "Religião - Patria - Lei..." (n. 54).

<sup>230</sup> SALAS EDWARDS, Ricardo, *Balmaceda y el parlamentarismo en Chile*, 2 vols., Santiago, 1925.

<sup>231</sup> Ver nota 205.

ilusos, apoyándose en lo que no existe y haciendo caso omiso de lo que existe<sup>232</sup>. Este un hecho indiscutible, comprobado hasta la saciedad en las dos décadas siguientes por el fracaso de las constituciones escritas y confirmado por diversos autores de la época, como Gutiérrez Estrada y Alamán en México<sup>233</sup>. Como dice Edwards: “tan difícil es crear una monarquía sin rey como una república sin pueblo”<sup>234</sup>.

Ya en 1913 advirtió el mismo Edwards este presidente chileno, encarnado, desde tiempos de Portales en adelante por Prieto, Bulnes y Montt y que fue prefigurado por los presidentes ilustrados en el siglo XVIII Manso de Velasco, Amat y el gran O’Higgins. De este modo, que: “el país continuó obedeciendo maquinalmente con el alma y de hecho, no a Prieto, ni a Bulnes, ni a Montt, sino a una entidad abstracta que no moría: el gobierno. Del mismo modo, había obedecido antes, no a Carlos III o a Carlos IV, sino al rey”<sup>235</sup>.

#### hh) Paraguay, república dictatorial

Caso singular es el de Paraguay, que mantuvo la estabilidad política sin régimen de gobierno, bajo una dictadura. Tras su separación del virreinato del Río de la Plata en 1811 asumió el poder, el Dr. Gaspar Rodríguez de Francia, quien estableció un gobierno aparte y se independizó en 1813 de la monarquía española. Substituyó la denominación de Provincia del Paraguay, por la de República de ese nombre<sup>236</sup>. Ejerció el poder, primero como cónsul temporal, desde 1814 como Dictador Supremo, y desde 1816, perpetuo. Con él aparece la figura del dictador vitalicio, que se repite en el mundo hispánico en los siglos XIX y XX, hasta en Guatemala y Franco en España.

El Supremo, no solo gobernó hasta su muerte en 1840, sino que dejó como sucesores a su sobrino Carlos Antonio (1840-1862) y al hijo de este, Francisco Solano López (1862-1870). Carlos Antonio dio gran impulso a la modernización del país. Lo abrió al comercio exterior, construyó el primer ferrocarril y formó un ejército, según el modelo prusiano, que hizo de Paraguay una potencia. En 1844 dictó una constitución que se limitó a legalizar el gobierno existente en lugar de aventurarse a reconstituir el país mediante un papel como se estilaba en otros Estados sucesores. Contempló tres poderes, pero sin menoscabo del predominio del presidente, que fue el único efectivo<sup>237</sup>. De este modo, contribuyó a asentar la dictadura paraguaya, que bajo distintas formas ha tenido larga vida.

#### ii) Militarismo y constituciones escritas

En los demás Estados sucesores es difícil reconocer un común denominador. A falta de régimen de gobierno, no lograron escapar a la doble rotativa de gobernantes, casi

<sup>232</sup> PORTALES, Diego, “Carta a Cea, Lima, marzo de 1822”, en EL MISMO, *op. cit.* (n. 131).

<sup>233</sup> GUTIÉRREZ ESTRADA, *Carta al excelentísimo señor Presidente...*, México, 1840.

<sup>234</sup> EDWARDS, Alberto, “Lo que opinaba Diego Portales en 1822...” (n. 118).

<sup>235</sup> EDWARDS, Alberto, *La fronda...* (n. 168), p. 53.

<sup>236</sup> La proclamación oficial de la independencia se hizo en 1844, pero allí se dice “La independencia nacional de nuestro país fue declarada y proclamada en el Congreso reunido en octubre de 1813”. De hecho, desde entonces la Junta dejó de obrar en nombre de Fernando VII. CHAVES, Julio César, *El Supremo Dictador*, Madrid, 1964. KAHLE, Gunter, *Die Diktatur Dr. Francia und ihre Bedeutung für die Entwicklung des paraguayischen Nationalbewusstseins* en él mismo, *Iberomerika. Augewählte Aufsätze*, Viena, 1987.

<sup>237</sup> MARIÑAS OTERO, Luis, *Las Constituciones del Paraguay*, Madrid, 1978.

todos militares y casi todos *de facto*, y de constituciones escritas, todas efímeras. Si hay una regla es el militarismo, que convive sin problema con la constitución escrita. En estas condiciones apenas conocieron otra cosa que la oscilación incierta entre des-gobierno e intervalos de poder más o menos enérgicos –civiles o castrenses, constitucionales o dictatoriales–.

Desaparecido el dualismo Presidente-Audiencia, echó raíces en esta primera época, a ambos lados de Atlántico, lo que Jesús Pabón llamara en una ocasión régimen político de los generales<sup>238</sup>. Con diferencias y matices prevalece desde la década de 1820 en Venezuela, Ecuador, Bolivia, Perú, así como en España y Portugal.

El militar gobernante es la antítesis del presidente gobernante de la monarquía, gobernador y capitán general. Normalmente llega al poder de cualquier manera, se mantiene en él mientras puede y lo ejerce sin mayor sujeción al derecho. Su predominio se extiende largamente más allá de mediados del siglo XIX. En Portugal con Teixeira, Saldaña y Sudonio Pais la serie es casi ininterrumpida hasta 1926; en Guatemala desde Carrera hasta Barrios Ubico, cubre más de un siglo, en España, desde Espartero, Narváez, O'Donnell, Serrano y Prim hasta Martínez Campos llega a 1876, en Perú la serie va desde La Mar, Gamarra y Santa Cruz hasta Castilla, Echenique y Vivanco, hasta 1880.

No menos interesante es la seguidilla de gobiernos *de facto*, de Uruguay y Bolivia<sup>239</sup>. Cada uno tiene su modo: espléndida indiferencia frente a la constitución escrita en la república oriental, o bien, fundado escepticismo frente a ella: “Los pueblos de Bolivia saben, por una larga experiencia, que nada es más fácil de quitar y poner que una constitución y nada encuentran más irrisorio que la confección de una ley fundamental”<sup>240</sup>.

En Uruguay la historia es larga. Desde 1828 hasta 1918 no se conoció otra cosa que los gobierno *de facto*, de todas formas y colores. La constitución escrita de 1830 permaneció inmutable e intocada durante los casi noventa años en que estuvo oficialmente en vigencia. Murió tan sin aplicación como nació. De ella no puede menos que decirse que, sin importar cual fuera su texto, no tuvo defectos, ni estorbó la vida del país ni fue motivo de discordia. Tan irrelevante fue, que a nadie se le ocurrió modificarla o reemplazarla<sup>241</sup>. Durante su vigencia, hubo hasta 1851 dos gobiernos de facto paralelos, uno con sede en Montevideo y otro en Cerrito, seis presidentes cayeron asesinados y solo cuatro completaron su período constitucional. Frente a los golpes de Estado, la violencia o los abusos, lo directo y expeditivo fue siempre ignorarlos, aquí nadie pensó en legalizar nada.

En Bolivia, tras la caída de Santa Cruz y el fin de la Confederación Perú-Boliviana en 1839, se inicia una larga a etapa histórica, que dura, a lo menos hasta 1880, marcada por el militarismo, los gobiernos *de facto* y la sucesión de constituciones escritas. Hasta mediar el siglo se sucedieron en el mando, no menos de ocho presidentes, todos militares y *de facto* y se dictaron una quinta y una sexta constitución escrita, que responden, al decir de Arguedas, a la “vulgar y conocida tarea de adaptar una nueva constitución a las exigencias de ese momento...”<sup>242</sup>.

<sup>238</sup> PABÓN, Jesús, *op. cit.* (n. 116).

<sup>239</sup> PELLET-LASTRA, Arturo, *El Estado y la realidad histórica*, Buenos Aires, 1979.

<sup>240</sup> SOTOMAYOR VALDÉS, Ramón, *Estudio histórico de Bolivia*, Santiago, 1874.

<sup>241</sup> REAL, Alberto Ramón, *Los Decretos-Leyes*, Montevideo, 1934, p. 254.

<sup>242</sup> ARGUEDAS, Alcides, *Los caudillos bárbaros*, Barcelona, 1929, p. 148 y ss. Un tanto apasionado, CARRANZA TRUJILLO, Raúl, *Panorama crítico de nuestra América*, México, 1950.

jj) *Práctica del Estado de derecho hasta mediados del siglo*

Al auge del Estado de derecho de la segunda mitad del XVIII siguió su erosión durante todo un siglo, desde las primeras constituciones escritas en el XIX hasta la mexicana de 1917. Estas nuevas constituciones substituyeron la protección a las personas por la igualdad entre los individuos. Se dismanteló el régimen protector de los más débiles y cada uno debió arreglárselas como pudo, con ayuda de parientes o protectores, por vías de hecho, al margen de la legalidad. En la práctica para vastos sectores esto significó caer en la indefensión de la que buscaron escapar por la vía de la autodefensa.

Desde el primer momento la situación fue dramática, por decir lo menos. Hechos de una violencia inaudita en el mundo hispánico, como el fusilamiento en Argentina del ex virrey Liniers, quien había rechazado dos veces a los ingleses que atacaron Buenos Aires en 1806 y 1807<sup>243</sup> y el fusilamiento en México del depuesto emperador Iturbide, principal artífice de una independencia sin sangre<sup>244</sup>, dieron la medida de la ruina del Estado de derecho. Estas ejecuciones presagiaron su autodemolición. En Chile tuvo un efecto similar el fusilamiento del coronel Tomás de Figueroa en 1811<sup>245</sup>.

Este deterioro no fue casual. Detrás de él estuvo un cambio en la manera de considerar a las personas y la justicia. Dejó de verse en la persona la más noble cosa de este mundo, según la expresión de las *Partidas*, y en la injusticia el peor de los males de esta vida. En consecuencia, se estimó más urgente combatir el infortunio que la injusticia.

Según esto, se eliminó el papel de garante del derecho de la Audiencia, con lo cual desaparecieron la antigua sujeción del gobierno al derecho y a protección judicial de los gobernados, frente a sus abusos de poder. En compensación, las nuevas constituciones no ofrecieron más que catálogos de derechos individuales. Lo cual dejó a las personas y a sus bienes a merced de los poderosos del momento, gobernantes, bandos y facciones.

Al respecto, muchos no se hicieron ilusiones. A menos de tres años de la dictación de la constitución de Cádiz se advertía en Chile sobre las revoluciones que prometen bienes y dan males<sup>246</sup>. En el hecho, junto con abandonarse en ellas el lenguaje de las personas y de sus bienes, reemplazado por el de los individuos y sus derechos –las llamadas garantías individuales–, se desató una avalancha de atropellos como nunca se habían visto, secuestro de bienes<sup>247</sup>, prisión arbitraria, exilio y persecuciones.

Sin embargo, los grandes perdedores a lo largo y a lo ancho del continente no fueron ellos, sino los indígenas, que en algunos países era la mayoría de la población. La quiebra de la constitución jurisdiccional, permitió imponer desde el poder una igualdad individual, en nombre de la cual, como sintetiza con acierto María del

<sup>243</sup> LEVENE, Ricardo, *op. cit.* (n. 210); LINIERS, Santiago, “Carta a su padre, 14 de julio de 1810”, texto en: SÁENZ, Alfredo, *El cardenal Pie*, Buenos Aires, 2007, p. 460.

<sup>244</sup> DEL ARENAL, Jaime, *op. cit.* (n. 185).

<sup>245</sup> BARROS ARANA, Diego, *op. cit.* (n. 205).

<sup>246</sup> “Viva el rey”, *Gaceta del gobierno*, Santiago, 1815.

<sup>247</sup> DÁVILA CAMPUSANO, Óscar, *El secuestro de bienes en la independencia de Chile* (tesis), Universidad de Chile, Santiago, 1988.

Refugio González, de una plumada fueron despojados sus privilegios patrimoniales, procesales y demás<sup>248</sup>.

#### *kk) Exilio*

No solo ellos quedaron indefensos. Un caso que deja ver hasta qué punto llegaron los excesos, es el sufrido en 1825 por el presidente de la Corte Suprema de Chile, José Gregorio Argomedeo. Quince años antes de ser víctima de una prisión y expulsión ilegal del país, había reclamado ante la Real Audiencia contra una prisión arbitraria de tres connotados vecinos de la capital, en los siguientes términos: “si no se ataja este engaño ¿Cuál será el ciudadano que no tenga su vida y honra pendiente de la dilación del enemigo o de un vil adulator? Yo mismo seré, tal vez, víctima en un cadalso público, hoy o mañana, porque defendiendo los derechos de un pueblo religioso, noble, fiel, amante de su rey”<sup>249</sup>. En el intertanto Chile se había declarado independiente y había tenido ya tres constituciones escritas, con las garantías individuales al gusto de la época. El propio Argomedeo era nada menos que Presidente de la Corte Suprema. Nada de esto impidió al gobierno apresarlo y expulsarlo ilegalmente del país<sup>250</sup>.

Guizot llamó a este tiempo el siglo de las constituciones. Pero tampoco hay que hacerse ilusiones. Las garantías individuales proclamadas en ellas no fueron obstáculo para que el exilio pasara a ser algo habitual en la vida de estos países. Los miembros del núcleo dirigente, en lucha por el poder, se devoraron entre sí e hicieron de la expatriación una medida ordinaria de gobierno. A los perseguidos y despojados, a menudo no les quedó más remedio que emprender el camino del extranjero. Pero, al menos, lo hicieron a sabiendas de que era transitorio, en espera de que la coyuntura política se revirtiera. En ese caso, los exiliados volvían como vencedores, mientras a sus adversarios les tocaba marchar fuera de la patria.

Personalidades de todo el mundo hispánico fueron víctimas de él, algunas no menos ilustres que Argomedeo. Hasta mediar el siglo hallaron refugio en Londres, españoles como Blanco White y Arguelles, americanos como Andrés Bello y García del Río y portugueses como Pinheiro Ferreira y Almeida Garret<sup>251</sup>, mientras otros se asilaron en París o en algunas capitales americanas, como Santiago y Río de Janeiro, donde hacían nata argentinos y peruanos.

#### *ll) Garantías de papel*

Fuerza es reconocer que el punto flaco en los Estados sucesores de ambas monarquías fue la protección efectiva de las personas. No fueron tan escrupulosos como la monarquía en hacerla efectiva. Demasiado a menudo tomaron el camino fácil de contentarse

<sup>248</sup> GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio, “De la protección a la igualdad. El régimen proteccionista mexicano (Apuntes para su estudio)”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 16, pp. 489-498. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1990-1991.

<sup>249</sup> TORRENTE, Mariano, *op. cit.* (n. 103).

<sup>250</sup> LIRA LIRA, Alejandro, *op. cit.* (n. 103).

<sup>251</sup> MORENO, Alonso, “Lord Holland y los orígenes del liberalismo español”, en: *Revista de Estudios Políticos*, N° 36, pp. 181-218. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, noviembre-diciembre de 1983.

con garantías de papel en lugar de recursos judiciales. Al respecto, el caso mencionado más arriba del *habeas corpus* en Chile, es de sobra ilustrativo. Transcurrieron más de tres décadas antes de que pasara del papel a su aplicación práctica. En el intertanto fue una burla que lindaba en el sarcasmo. Esta actitud ha persistido, por ejemplo, en quienes, entonces y ahora, exaltan las constituciones escritas como un progreso y se extasían ante sus garantías, y sin embargo no tienen una palabra para recordar a los exiliados, infelices arrancados de sus hogares y de su patria, cosa nunca vista en tiempos de la monarquía, según recalcan en esta misma época los liberales sobrevivientes de aquellos tiempos, como el presidente chileno Francisco Antonio Pinto<sup>252</sup>.

#### 5.8 DOS PAÍSES EN PIE DE GUERRA. DE LA EUFORIA A LA FURIA RECONSTITUYENTE

El segundo tiempo, de guerra de dos países dentro del Estado, abarca términos generales, desde la década de 1850 hasta la de 1870. Todas las soluciones ensayadas hasta entonces habían tenido mucho de armisticio. Al promediar el siglo, esta suerte de empate se rompió, más que nada, debido al auge de los partidos y de las luchas doctrinarias. Mientras allende los Pirineos la revolución de 1848, llamada revolución fallida<sup>253</sup>, abrió una etapa de enfrentamientos sociales y doctrinales, el mundo hispánico pasó de la euforia a la furia por reconstituir el Estado más fielmente según el modelo importado de los tres poderes y las garantías de la constitución escrita. La reconstitución del país acabó así en pelea y la pelea, en una suerte de guerra civil no declarada, latente o abierta entre dos sectores del país en pugna.

El ideal modernizador siguió vigente, pero las reformas cambiaron de signo. Provinieron como en tiempos de la Ilustración, desde arriba, pero, concentrada la actividad política en una delgada minoría, no de gobernantes que procuraban identificarse con los fines supremos y permanentes del Estado, sino de una oligarquía, dividida por intereses partidistas. La furia constituyente, se tornó casi obsesiva. A toda costa se quería reconstituir el Estado de acuerdo a doctrinas y modelos importados. Este hacer y rehacer constituciones escritas, al gusto de cada uno, pareció un cuento de nunca acabar. Tan es así, que en solo estas dos décadas, casi todos los Estados cambiaron a lo menos una vez su constitución escrita. En total se dictaron 35<sup>254</sup>, pero, la única que tuvo vigencia efectiva fue una no escrita: la monocracia, sustentada en la constitución borbónica. Ni la judicatura, relegada a los asuntos civiles y criminales, ni el parlamento, que no consiguió funcionar, fueron operantes.

En el curso de la segunda mitad del siglo XIX se vio en la mayoría de los Estados sucesores que el conflicto entre las dos constituciones iba para largo. Aunque maltrechos la constitución jurisdiccional y el ideal de gobierno realizador, resistieron con mayor o menor fortuna, frente a las escritas y el ideal de gobierno sujeto a la regulación de un parlamento. De hecho, los verdaderos soportes del Estado modernizador quedaron al margen de toda disputa: no solo la monocracia, sino de la constitución borbónica, oficinas, ministerios e intendencias, sobre los cuales se asienta. Nada de esto se tocó, si no fuera para darle mayor amplitud y firmeza. En cambio, la situación

<sup>252</sup> PINTO, Francisco Antonio, *op. cit.* (n. 105).

<sup>253</sup> GRIEWANK, Karl, "Ursachen und Folgen des Scheiterns der deutsche Revolution von 1848", en: *Historische Zeitschrift*, N° 170, pp. 495-524. Munich, Alemania: R. Oldenbourg Verlag, 1950.

<sup>254</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *El Estado constitucional...* (n. 129), con cuadros sinópticos.

de la Iglesia fue afectada de diversas maneras. En 1853 Colombia fue el primer país que separó Estado e Iglesia, más drástica fue en México la legislación que entre 1855 y 1859, privó a la Iglesia de sus bienes, expulsó a las órdenes religiosas, introdujo el matrimonio civil obligatorio, acentuó el patronato como regulación estatal de actividad eclesiástica y rompió relaciones con la Santa Sede, ruptura que se mantuvo por más de un siglo, desde 1859 hasta 1992<sup>255</sup>. De esta manera, mientras una parte del país real no tuvo problemas para imponerse sobre el país legal de las constituciones escritas, la otra era objeto de disputa.

A pesar de todo, el Estado y su constitución experimentan un deterioro. Desde que quedaron en manos de los poderosos, nadie garantizó la pluralidad de poderes, desde el supremo de la Iglesia hasta los menores. No es extraño, pues, que a la larga se perdiera hasta la noción de fines del Estado, de suerte que, con la mayor naturalidad se hizo de él un instrumento, sea de la oligarquía, sea de un partido o sea del gobernante de turno.

Desde entonces la historia de estos países es diferente. En manos de los partidos, el Estado modernizador perdió empuje y eficacia. La inestabilidad de los gobiernos hizo imposible toda política de largo alcance, al paso que el cuidado de no lesionar los intereses de la oligarquía, frenó las iniciativas<sup>256</sup>. Este deterioro se hizo evidente, por comparación con las potencias industrializadas, a causa del aumento de la distancia que separaba los países hispánicos.

La segunda mitad del siglo está marcada por el auge de los partidos políticos y sus luchas doctrinarias, que arrastraron al núcleo dominante a un clima de guerra permanente en su seno, nunca visto bajo la monarquía: secuestros de bienes, persecución personal y exilio. A diferencia de los simples bandos y facciones conocidos hasta entonces, los partidos tuvieron fines y dirigentes permanentes. En todo caso, fueron eminentemente personalistas. Se agrupaban en torno a caudillos más bien que a programas<sup>257</sup>. Aún así, su mayor consistencia institucional les permitió imprimir un giro violento a la autodesarticulación de los Estados sucesores. Balmes y Donoso Cortés hablaron de las dos Españas<sup>258</sup>, Oliveira Martins en términos más amplios de “dos naciones que se revuelven en aflicciones, cóleras y agonías,... como el que se halla perdido en medio de las sendas y vericuetos de una selva desconocida”<sup>259</sup>, mientras que en Colombia, la política pareció convertirse en una continuación de la guerra civil por otros medios.

<sup>255</sup> MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María, *op. cit.* (n. 188).

<sup>256</sup> TRAZEGNIES, Fernando de, *La idea de derecho en el Perú republicano del siglo XIX*, Lima, 1992 (2ª ed.).

<sup>257</sup> MIRÓ QUESADA, Carlos, *Pueblo en crisis*, Buenos Aires, 1942.

<sup>258</sup> Este lenguaje se emplea también en Italia, Francia y otros países europeos del siglo XIX. En el mundo hispánico hablan de las dos Españas en el siglo XIX, Balmes y Donoso Cortés, y en el XX, Blasco Ibáñez y Ortega y Gasset, así como el portugués FIGUEREIDO, Fidelino, *Las dos Españas*, Santiago, 1936. Cfr. CACHO VIU, Vicente, “La imagen de las dos Españas”, en: *Revista de Occidente*, N° 60, pp. 49-60. Madrid, España: Fundación Ortega y Gasset, 1986. De los dos Brasil habla MACIEL DE BARROS, R. S., *Directizes e bases da educação nacional*, Sao Paulo, 1960. Posteriormente hacen suya la expresión historiadores como GARCÍA ESCUDERO, José María, en las últimas ediciones de su obra *Historia política de las dos Españas*, 4 vols. Madrid, 1976 y JULIÁ, Santos, *Historia de las Españas*, Madrid, 2004.

<sup>259</sup> OLIVEIRA MARTINS, Joaquín Pedro, *op. cit.* (n. 128).

A ambos lados del Atlántico estos sectores, irreductibles entre sí, solían autodenominarse conservadores y liberales, moderados o regeneradores. Aunque tales calificativos tuvieron alcances muy dispares según tiempos y países, puede tenerseles, en cierto modo, por versiones renovadas de la modernización tradicional de la monarquía ilustrada. Después de todo, sus hombres, en una suerte de liberales *avant la lettre*, cuidaban de conciliar las reformas promovidas desde arriba con la estabilidad<sup>260</sup>. De un modo semejante, en los Estados sucesores, los conservadores –haciendo honor al lema *orden y libertad* o *libertad dentro del orden*– se distinguen por su preocupación de conciliar la modernización con el orden, que se hallaba amenazado<sup>261</sup>, en tanto que los liberales, promueven la modernización desde arriba, sin tanto cuidado por el orden, al que a veces dan por seguro<sup>262</sup>. Dentro de su generalidad, este esquema persiste más allá de 1870, hasta el estallido del malestar social en el siglo XX y el advenimiento del *Estado novo*, que en más de un aspecto retoma y actualiza la política modernizadora de la monarquía ilustrada por encima de partidos y parlamentos<sup>263</sup>.

La política se hizo sinónimo de lucha por el poder, cada vez más enconada. Sin un elemento personal, como el monarca, que hiciera prevalecer los fines del Estado, las personas quedaron a merced de las minorías dominantes. La propia trilogía *Dios-patria-ley*, hasta entonces inalterada, dejó de ser factor indiscutido de unidad nacional en torno a ideales comunes y pasó a fundamentar posiciones antagónicas: entre confesionalidad o aconfesionalidad del Estado, gobierno nacional o de partido y legalidad o contrato en lo económico social. Aunque las constituciones escritas reconocían oficialmente la situación de la Iglesia, los partidos la transformaron en materia de disputa. Con ello consiguieron movilizar políticamente a sectores de la población a los cuales ellos mismos y sus actividades los tenían sin cuidado, pero a los cuales estas cuestiones, llamadas teológicas, les tocaban vitalmente. El mundo hispánico se vio arrastrado así por la pendiente fácil de la pasión política, de la cruzada o guerra santa, que después costó mucho apaciguar.

La suerte del parlamento fue muy diferente. A diferencia de los partidos, el parlamento no prendió en estos países. Nada más precario que su existencia. Más que vivir, sobrevivió como institución de papel, en forma sumamente accidentada. Fue precisamente el talón de Aquiles del constitucionalismo decimonónico. Baste decir que su disolución por la fuerza, fue el más indudable indicio de que el andamiaje constitucional se venía abajo<sup>264</sup>. Solo hubo dos excepciones, que vienen de la fase anterior, los de Brasil y de Chile. Ambos pudieron exhibir un funcionamiento ininterrumpido, por espacio de cerca de medio siglo o de cuatro décadas.

En todas partes, los parlamentos cayeron de hecho, bajo la dependencia de los partidos, se convirtieron en instrumentos suyos, lo que les valió en muchos casos una cierta vida, por vías extraconstitucionales. Concretamente, cambió su composición y su papel. El parlamento de notabilidades, que había funcionado regularmente en los dos países nombrados desapareció. Dejó paso a un parlamento de hombres de partido, manejado por los dirigentes de estos. Este modelo fue tenido por normal en todo el

---

<sup>260</sup> TRAZEGNIES, Fernando de, *op. cit.* (n. 256); UNGER, Roberto Mangabeira, *Law in modern society toward a criticism of social theory*, Nueva York, 1975.

<sup>261</sup> Exponentes son Brasil bajo Pedro I, el Chile de Manuel Montt, y la Colombia de Núñez.

<sup>262</sup> REYES HEROLLES, *El liberalismo mexicano*, Mexico, 1974, 3 vols.

<sup>263</sup> TRAZEGNIES, Fernando de, *op. cit.* (n. 256).

<sup>264</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *El Estado constitucional...* (n. 129), con cuadros sinópticos.

mundo hispánico. No por eso llegó a funcionar regularmente en ninguno de estos países. Al decir de Sánchez Agesta, el parlamento arrastró una vida intermitente tanto en la Península ibérica como en Iberoamérica<sup>265</sup>.

a) *Diversificación de los Estados sucesores 1850-1870*

En términos generales, en estas dos décadas aumenta la diversidad entre los Estados sucesores. El estado de guerra no declarada entre los partidos se hizo crónico. Pero admitía grados. Aparte de las guerras civiles en Colombia, México y España, la regla general es siempre la consabida rotativa de gobernantes militares y de constituciones escritas. A ellos se agrega el gobierno de partido, en Brasil, Chile y Argentina, sus atisbos en otros países y naturalmente, la serie de gobiernos *de facto*.

b) *El gobierno de partido: Brasil y Chile*

Su estabilidad permitió a Brasil y a Chile contar con un gobierno eficiente y realizador que prosiguió la modernización, tanto en el plano de las instituciones como en el de su gestión. La acción de los partidos modificó el régimen de gobierno establecido. En los dos países este cambio se llevó a cabo por vías extraconstitucionales, pero sin violencia.

En Brasil, el gobierno de partido se introdujo bajo la tuición del emperador. Desde 1852 gobernaron conjuntamente los dos grandes partidos, el liberal, cuyos orígenes se remontaban a 1831 y el conservador, siete años posterior. Solo desde 1868 se instauró la alternancia entre los dos, que subsistió en los treinta años siguientes. El golpe de Estado de 1889, puso fin al imperio y a los grandes partidos de alcance general en el país. Brasil se quedó entonces, por primera vez en su historia, sin régimen de gobierno. De ahí en adelante no ha vuelto a conocer otro. Vale decir, quedó en la misma situación que el resto del mundo hispánico, “en un estado permanente de agitación e indefinición política”<sup>266</sup>.

En contraste, la instauración del gobierno de partido en Chile fue traumática. Estas colectividades surgieron tardíamente, a partir de 1857, después que en la mayoría de los países hispánicos. Tuvieron que abrirse paso frente a una monocracia presidencial sólidamente asentada. No obstante lo lograron y tuvieron larga vida, más que centenaria. No tardaron en dar forma, de hecho, a un gobierno de partido, que persistió bajo diversas formas desde 1861 hasta 1973. En todo caso, el Presidente monocrático, en lugar de encauzar estas transformaciones, se resistió a ellas. El conflicto con los partidos desembocó en 1891 en una cruenta guerra civil. Alberto Edwards caracteriza los dos momentos, antes y después de ella, como gobierno del presidente con los partidos y gobierno de los partidos sin el presidente o régimen parlamentario<sup>267</sup>.

c) *Argentina, del caudillismo a la monocracia*

Argentina fue, probablemente, el Estado que experimentó de esta época el mayor cambio institucional del mundo hispánico. Terminó la época de los caudillos y se logró

<sup>265</sup> SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *op. cit.* (n. 154).

<sup>266</sup> MEIRA, Silvio B de “Evolução política do Brasil (1930-1964), en: *Revista de Ciencia Política*, N° 19, pp. 2, 3, 4, Río de Janeiro, 1976.

<sup>267</sup> EDWARDS, Alberto, “*La fronda...*” (n. 168).

nada menos que restablecer un régimen de gobierno, después de medio siglo del fin del virreinal. Fue un caso único.

Una vez que se recompuso la unidad de las provincias bajo Buenos Aires como capital en 1862, se dio forma a un nuevo régimen de gobierno, naturalmente diferente del destruido en 1810. Si la clave del virreinal fue el binomio Virrey-Audiencia, la del nuevo régimen, fue la monocracia presidencial. No se vaciló en dar al Presidente argentino el título de Jefe Supremo de la Nación que ostentaba el emperador de Brasil, y que había adoptado también el Presidente de Chile<sup>268</sup>. Pero, además, tuvo dentro del Estado una primacía de *iure y de facto* sin par en ninguno otro país hispanico.

Después de medio siglo de desmembración y desgobierno, no hubo otra alternativa. Dos décadas de predominio monocrático permitieron al país recuperar el empuje de tiempos de la monarquía ilustrada a partir de 1880. Bajo su presidencia, los generales Urquiza y Mitre y de los civiles Sarmiento y Avellaneda contribuyeron a consolidar la unidad del país. No tuvieron inconveniente en pasar a llevar a las provincias con las intervenciones, a la Corte Suprema, recién instituida, así como al flamante parlamento, a las elecciones y, por cierto, a los flamantes partidos. “Durante treinta años consecutivos el presidente acumuló poderes: sentó precedentes de intervenciones arbitrarias, acomodó las provincias a sus dictados, dando un golpe fatal al federalismo. La Suprema Corte se mantuvo aislada, dejando hacer al ejecutivo. El Congreso se adecuó también a la influencia presidencial y con Figueroa Alcorta aceptó su primer avasallamiento”<sup>269</sup> cuando fue clausurado, práctica que no tardó en repetirse. Más que *Scheinkonstitutionalismus* es un verdadero *Überkonstitutionalismus*.

Partidos de alcance nacional tardaron en constituirse y no adquirieron significación hasta el fin del régimen. Si en 1890 “no había quedado más partido organizado que el oficial, no existía oposición y un ambiente de adulón cortesano rodeaba al primer magistrado”, todavía en 1930 no eran sino grupos amorfos, tras un hombre y no un programa.

Las dificultades con la Iglesia, bajo Roca y Juárez Celman, culminaron en 1890 en la renuncia a la presidencia de este. Según sus críticos “la vida nacional estaba paralizada con relación al funcionamiento de sus órganos normales. Un centralismo absorbente ha substituido nuestras formas constitucionales, de tal manera que ni el más fanático defensor del sistema unitario lo hubiera imaginado. El Presidente de la República ejerce de facto la suma del poder público; él tiene en sus manos las riendas del poder municipal, la llave de los bancos, el tutelaje de los gobiernos provinciales, la voz y voto de los miembros del Congreso, y aun hace uso del Poder Judicial; él exonera, además, lo que se llama jefatura del partido dominante. El Presidente ejerce de facto poderes extraordinarios, a los cuales la constitución se refiere claramente cuando expresa que quienes los proponga a favor de un gobernador “ellos deben ser considerados como traidores infamantes al país: y estos poderes extraordinarios... han

---

<sup>268</sup> Ver nota 207.

<sup>269</sup> Por todos, FLORIA, Carlos Alberto; GARCÍA BELSUNCE, César A., *Historia de los Argentinos*, Buenos Aires, 1971, 2 vols; SCENNA, Miguel Ángel, “Historia del poder ejecutivo”, en *Todo es Historia* 61, Buenos Aires, 1972, 23; ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, “La Corte Suprema y sus grandes presidentes”, en: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N° 34, pp. 247-263. Buenos Aires, Argentina: Academia Nacional de la Historia, 1964.

sido entregados al jefe del poder ejecutivo”<sup>270</sup>. En estas condiciones, la monocracia no hizo sino robustecerse, mientras, a su amparo, Argentina se convertía en el país más pujante del mundo hispánico

d) *Militarismo y dictadura*

La lucha entre las dos constituciones comenzada en España y en México bajo el lema *religión-rey y fueros*, terminó con el país dividido en dos sectores, en pie de guerra. En España el auge de los partidos comienza al término de la primera guerra carlista en 1840 y en México con la constitución de Ayutla de 1857. En ambos casos la rotativa de gobernantes es incesante y los partidos se mantienen ligados a caudillos militares. En España Espartero y Narváez hasta la aparición de la Unión liberal, capitaneada por otro general, O’Donell y luego hasta la caída de la monarquía en 1868, el general Prim. Pero aun después tienen un papel decisivo los jefes militares, sea en el intervalo 1868-1875, en que al intento de cambio de dinastía, siguió una república y la restauración borbónica, proclamada por el general Martínez Campos.

En México, en cambio, domina la escena Benito Juárez, presidente y dictador varias veces reelecto (1858-1872). Se dictan entonces las *leyes de la reforma* que privan a la Iglesia de sus bienes y extinguen las órdenes religiosas, introducen un matrimonio civil obligatorio y prohíben a los funcionarios públicos asistir oficialmente a ceremonias religiosas<sup>271</sup>.

A lo largo de las tres décadas siguientes la historia de México estuvo desgarrada entre dos sectores opuestos. Las dos primeras transcurren bajo el signo del conflicto entre las dos constituciones, la jurisdiccional y la escrita. Finalmente, según habían anticipado hombres como Gutiérrez Estrada y Alamán, se acudió a la monarquía para rehacer la unidad nacional y resistir a los Estados Unidos. Tal fue el sentido del imperio de Maximiliano de Austria (1864-1867), que los Estados Unidos, al término de la guerra de Secesión, derribaron, con el concurso de Juárez. Juárez de nuevo presidente, se mantuvo en el poder en forma vitalicia.

Colombia sigue como el país de las guerras civiles. En la segunda mitad del siglo XIX pueden distinguirse dos momentos, cuya figura central son los varias veces presidentes general Mosquera y Núñez.

La primera fase comienza con la guerra civil de 1851 y es un ejemplo de auto-desarticulación. Podría llamársela orgía de constituciones, por la abundancia con que se producen y la rapidez con que se cambian los estados federales. En las tres décadas iniciales se desintegra territorial y políticamente el país. En 1853 se separa el Estado y la Iglesia y se extingue el patronato. Dentro del mundo hispánico, Colombia es el primer país que pone fin al régimen de unión entre los poderes. Otras tres constituciones, se suceden tempestuosamente, las de 1853, 1858 y 1863. Esta última, llamada de Rionegro, obra de los liberales, quienes excluyeron totalmente a los conservadores de

<sup>270</sup> Cfr. ROMERO, José Luis, *Las ideas políticas en Argentina*, México, 1946, pp. 189-190. Para los partidos SCENNA, Miguel Ángel, *ibid.*

<sup>271</sup> ADAME GODDARD, Jorge, *El pensamiento político y social de los católicos mexicanos*, México, 1981; MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María, *op. cit.* (n. 188); TENA RAMÍREZ, L.F., *Leyes fundamentales de México 1808-1989*, México, 1973.

su redacción, proclamó la Confederación neogranadina, una verdadera autodesarticulación de un país donde no se habían implantado las intendencias borbónicas<sup>272</sup>.

Mientras el período presidencial se redujo a dos años, los estados federales comenzaron a darse y volver a darse constituciones propias: Antioquia llegó a siete, Panamá a seis, Cundinamarca a otras tantas y así en el resto. Un lustro después, el general Mosquera, por cuarta vez presidente, después de perseguir a la Iglesia y a los conservadores, fusilar y eliminar a sus enemigos, clausuró el congreso y declaró “De hoy en adelante no hay más ley que mi voluntad y para salvar a la nación, asumo el mando supremo de la república”<sup>273</sup>.

Una nueva guerra civil en 1885, en la que triunfó el varias veces presidente Rafael Núñez, marcó el inicio de la segunda fase.

#### e) El Perú de los presidentes militares

En Perú todos los presidentes fueron militares, salvo Pardo en 1872. La gran figura del general Ramón Castilla, también presidente y dictador (1845-1851 y 1858-1862), dejó arrinconados a los partidos. Eminentemente personalistas, estos se hacían y deshacían con la mayor facilidad. Vivían y revivían en función de la elección presidencial, que se libraba entre los militares más destacados. Castilla, que había servido al rey en la época de la independencia, supo aglutinar a los grupos de orden. En su primer gobierno Perú creyó haber encontrado un nuevo virrey. Recuperó la estabilidad y con ella la prosperidad. Fueron años de adelanto material, obras públicas, mejora del ejército, restauración de la universidad, aunque enturbiados por el increíble desenfreno de la prensa<sup>274</sup>.

Castilla no tardó en volver al Palacio de los virreyes: primero como dictador en 1854, luego como presidente provisional hasta 1858, en que inició su segunda presidencia. Introdujo reformas que afectaron a la Iglesia en materia de tierras y de jurisdicción y promulgó dos constituciones, la de 1856 y la de 1860. A diferencia de las anteriores, esta tuvo una vigencia excepcional no solo en el Perú, sino en el mundo hispánico, pues rigió hasta 1920.

En suma, Castilla fue un gobernante de orden y policía. No pretendió reconstituir el Perú. Tuvo más de presidente monocrático que de virrey, sujeto al *si recte facias*, tanto en el modo de acceder al poder como de ejercerlo. Se contentó con arrancar del país al desgobierno y favorecer su recuperación, por lo que su obra no fue demasiado sólida.

Distinto es el caso de Ecuador, donde Gabriel García Moreno, también dos veces Presidente (1860-1865 y 1869-1875), dictó dos constituciones, una en 1861 y otra en 1869<sup>275</sup>. Intentó poner atajo a la disolución y desorganización de Ecuador y reconstituirlo. Una generación posterior a Castilla, no había servido al rey ni era militar y se hallaba bajo la influencia del pensamiento católico francés. Su ideal de modernización

<sup>272</sup> URIBE VARGAS, Diego, *op. cit.* (n. 183).

<sup>273</sup> CÁRDENAS ACOSTA, Pablo E., *La restauración constitucional de 1867*, Tunja, 1966, p. 38.

<sup>274</sup> BASADRE, Jorge, *Historia de la república del Perú*, Lima, 1983; UGARTE DEL PINO, Juan Vicente, *Historia de las constituciones del Perú*, Lima, 1978; VARGAS UGARTE, Rubén, *Ramón Castilla*, Buenos Aires, 1952.

<sup>275</sup> BORJA Y BORJA, Ramiro, *Las Constituciones de Ecuador*, Madrid, 1951.

nacional y católica difería del dominante en el mundo hispánico. Como Portales en Chile veía necesario moralizar al pueblo y al efecto reconstruir el gobierno, la educación, la universidad y las condiciones materiales de vida. Además pensaba como él, que los poderes supremos, Estado e Iglesia: “deben marchar juntos, en condiciones de verdadera independencia”. Pero, a diferencia del ministro chileno, creía en las constituciones escritas, se eternizó en el mando y se excedió. Renunció al patronato del Estado sobre la Iglesia, celebró un concordato en 1852<sup>276</sup> y quiso que la Iglesia promoviera una reforma eclesiástica y de costumbres, a fin de lograr la cohesión moral y material de la población. Preocupado de fortalecer la unidad interna y evitar una desmembración del país entre sus vecinos Perú y Colombia, volvió sobre la idea de la monarquía del primer presidente de Ecuador, el general Flores. Murió asesinado.

#### f) Dictadura y estabilidad

Algunos Estados escaparon por un tiempo al desgobierno, pero lo lograron de hecho, sin régimen de gobierno. Es el caso de Paraguay, Guatemala y Venezuela. En Paraguay, subsiste hasta 1870 una dictadura donde no se conocieron ni los partidos ni gobierno de partido. Un notable impulso modernizador caracterizó la gestión de Carlos Antonio López (1840-1862). Mantuvo la estabilidad interna, abrió el país al comercio internacional, hizo construir el primer ferrocarril y formó un ejército según el modelo prusiano, gracias al cual Paraguay se transformó en una potencia<sup>277</sup>. Todo eso se derrumbó en 1870 bajo Francisco Solano López, a consecuencia de la cruenta guerra contra la triple alianza, formada por Brasil, Argentina y Uruguay<sup>278</sup>.

Guatemala y Venezuela escaparon por un tiempo al desgobierno en esta primera época, por obra del general Rafael Carrera (1847-1865) y la segunda, de los Monagas, una suerte de dinastía monocrática, que se mantuvo en el poder desde 1848 hasta 1870<sup>279</sup>.

#### g) Inestabilidad y gobiernos de facto

El gobierno de partido no logra echar raíces en Portugal. Durante la segunda mitad del siglo XIX los militares mantienen su papel preponderante, mientras se alternan en el gobierno dos colectividades, por lo demás, bastante heterogéneas, los partidos regenerador y progresista. Pero, política partidista, convertida en deporte de la oligarquía, no es más que una para fachada convencional. Interesa a unos pocos y no logra romper la indiferencia de los más.

El mismo fenómeno se da por otras causas en Bolivia y Uruguay que siguen como paradigma de seguidilla de gobiernos *de facto*<sup>280</sup>. Pero de diverso modo. Desde 1839 hasta 1879 Bolivia vivió en medio de las sublevaciones y golpes de Estado, no

<sup>276</sup> GONZÁLEZ SUÁREZ, Federico, *Historia general de la república del Ecuador*, Quito, 1890-1903. 12 vols.

<sup>277</sup> PEREYRA, Carlos, *Francisco Solano López y la guerra del Paraguay*, Madrid, 1919.

<sup>278</sup> *Id.*

<sup>279</sup> GARCÍA CALDERÓN, FRANCISCO, *Les démocraties latines de l'Amérique...* (n. 117).

<sup>280</sup> PELLET-LASTRA, Arturo, *op. cit.* (n. 239).

menos de 170, la mayor parte fracasados, por cierto<sup>281</sup>. En el intertanto se aprobaron una tras otras diez constituciones escritas, que en verdad ni reinan ni gobiernan. Lo único indiscutido fue el marco institucional del país, su constitución efectiva, que sobrevivía mejor o peor desde tiempos de la monarquía.

Uruguay tampoco conoció desde 1828 hasta 1918 otra cosa que los gobierno *de facto*, de todas formas y colores. Baste decir que seis presidentes cayeron asesinados. El militarismo fue más fuerte que el partidismo. Frente a los golpes de Estado, la violencia o los abusos, lo directo y expeditivo fue siempre ignorarlo. Aquí no se intentó legalizar nada. La constitución escrita de 1830 permaneció inmutable e intocada durante los casi noventa años en que estuvo oficialmente en vigencia. De ella no puede menos que decirse que, cualquiera que fuera su texto, no tuvo defectos, ni estorbó la vida del país ni fue motivo de discordia. Pasó tan inadvertida que a nadie se le ocurrió modificarla o reemplazarla<sup>282</sup>. Murió tan sin aplicación como nació.

#### *h) Práctica del Estado de derecho*

Estos tiempos de guerra civil no declarada fueron adversos para el Estado de derecho. Junto con declinar la sujeción del poder al derecho y el respeto a las personas tomó cuerpo la autodefensa. En todo el mundo hispánico la sustitución de bienes de las personas por derechos de los individuos tuvo el mismo resultado. Se tradujo en una disociación más o menos marcada entre el orden legal y otros órdenes prácticos, extra-legales pero vivos y operantes, forzados a actuar bajo cuerda. Diversos autores, entre los que sobresalen de Joaquín Costa, Rafael Salillas, Matías Picavea y Torre Hermosa se hicieron cargo de esta situación<sup>283</sup>.

No era para menos. La realidad resultaba doblemente inquietante. Por primera vez se experimentó en el mundo hispánico la persecución del hombre por el Estado y también por primera vez, se vio prosperar otro orden concurrente, fuera del orden estatal. Substituidos los recursos judiciales contra actos de gobierno por garantías individuales, su ineficacia se suplió por vía de hecho, a través de jefes informales, que como los caudillos eran capaces de brindar protección. El papel del Estado como garante de la seguridad de las personas se cuarteó. Así como había dos países en guerra, hubo también dos formas de protección, estatal y extraestatal.

En estos Estados con guerra civil latente, los propios gobiernos contribuyeron a agravar el clima de inseguridad, violencia y atropellos. Dictadores como Juárez y Gómez Farías en México, Barrios en Guatemala, Guzmán Blanco en Venezuela no tuvieron escrúpulo en utilizar la igualdad de la constitución escrita y la ley para imponer a la población sus ideales. El Estado dejó de servir los fines supremos y permanentes de la patria y se convirtió en instrumento del gobernante de turno. Sus oponentes se vieron tratados como ciudadanos de segunda clase, expulsados de su patria, encarcelados, despojados de sus bienes e impedidos de desarrollar actividades como la enseñanza, beneficencia, el culto, la política.

Al respecto, la constitución escrita y sus garantías quedaron arrinconadas. De nada sirvió la igualdad individual impuesta por las constituciones. Para defenderse hubo que echar mano de todo un conjunto de medios operantes, extralegales y extra-

<sup>281</sup> ARGUEDAS, Alcides, *Pueblo enfermo*, Barcelona, 1906; KAHLE, Günther, "Diktatur und Militärherrschaft...", (n. 171), pp. 54-55.

<sup>282</sup> REAL, Alberto Ramón, *op. cit.* (n. 241).

<sup>283</sup> COSTA, Joaquín, *op. cit.* (n. 176).

constitucionales, desde el pronunciamiento y la guerra civil hasta diversas formas de autoprotección. Sin recursos judiciales, los gobernados, aislados e indefensos frente al poder y a los poderosos se vieron empujados a reemplazar de hecho la protección estatal por formas de autoprotección. En muchos aspectos no les quedó más recurso que la resistencia, la fuerza legítimas y la autodefensa. Esta autodefensa es, en sí misma, una prueba de la erosión del orden estatal. A través de ella, el país real de las instituciones no tardó en afirmar su ventaja sobre el país legal de las constituciones.

#### 5.9 REENCUENTRO. NUEVO COMIENZO, REFLUJO DE LA CONSTITUCIÓN ESCRITA

El tercer tiempo comprende desde la década de 1870 en adelante. Se caracteriza por un vuelco hacia la constitución efectiva y un reflujo de la constitución escrita, primero de hecho y luego *de iure*. Este cambio responde, en parte, a un reencuentro entre la minoría dirigente y los sectores populares, en torno a los ideales nacionales, que estos mantenían de un modo tradicional e iletrado y que los letrados redescubren en torno al cuarto centenario del Descubrimiento, atraídos por autores como Rubén Darío y de Rodó<sup>284</sup>. Los países hispánicos levantaron la cabeza y, bajo el lema *orden y progreso*, bajó el tono de la confrontación entre los dos países en pugna, el legal de las constituciones escritas y el real de la constitución jurisdiccional. Se atenuó el afán por reconstituir el Estado y se invirtió la relación entre ambas constituciones. La de papel, renunció poco a poco a sus pretensiones hegemónicas de desplazar a la jurisdiccional y comenzó a plegarse a ella. En otras palabras, cambió el curso de las aguas: de la imitación de lo ajeno, se pasó a la afirmación de lo propio. Este modo de actuar, más pragmático y menos doctrinario, favoreció la recuperación de la constitución efectiva.

En los ciento treinta años que corren desde 1871 hasta 2000 se dictaron en 21 países 119 constituciones escritas. Desde la mexicana de 1917 la tendencia dominante fue avenirse a la preeminencia de la monocracia y de la constitución efectiva, dejando de lado, en lo que fuera del caso, los modelos extranjeros<sup>285</sup>. La recuperación de la constitución jurisdiccional, representó una suerte de reencuentro del país en torno a sus propias instituciones. Este giro parece hacer eco a distancia de casi un siglo, a Alamán: “el remedio de estos males no puede ser otro que acomodar las instituciones políticas al estado de las cosas y no pretender que las cosas se amolden a las instituciones”<sup>286</sup>. Esta transformación se materializa poco. Alcanza su punto culminante en el *Estado novo* a través de formas tan concretas y macizas como superación de la neutralidad del Estado en el plano económico social, la pluralidad de poderes y la protección a las personas mediante recursos judiciales más bien que garantías constitucionales.

Curiosamente los primeros en reaccionar frente a las divisiones del país en sectores doctrinarios y los primeros en arrinconar estas cuestiones para adoptar una línea pragmática, conforme al lema positivista *orden y progreso*, fueron países como México, España y Colombia, los más azotados por las guerras internas desde 1821 o incluso desde 1808. Cambiaron el modo de gobernar y también las constituciones escritas, dos de las cuales alcanzaron una vigencia, al menos teórica, excepcionalmente prolongada: la de 1876 en España rigió hasta 1923, y la de 1886 en Colombia, por más de un siglo.

<sup>284</sup> ZUM FELDE, Alberto, *El ocaso de la democracia*, Santiago, 1939.

<sup>285</sup> GROS ESPIELL, nota 284.

<sup>286</sup> ALAMÁN, Lucas, Artículo, en *El Tiempo*, México 24 de enero de 1846. GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, *El pensamiento político de Lucas Alamán*. México, 1952.

Como es lógico, el clima de confrontación y de violencia no desapareció de inmediato. Los conflictos doctrinarios siguieron ardiendo todavía por bastante tiempo y llegaron al punto culminante, con las llamadas cuestiones teológicas, en Venezuela bajo Guzmán Blanco (1863-1886) y Juan Vicente Gómez (1908-1913, 1922-1929, 1931-1935), en Guatemala bajo Rufino Barrios (1871-1885)<sup>287</sup>, en Perú bajo Manuel Pardo (1872-1876) y en Argentina bajo Roca (1880-1886) y Juárez Celman (1886-1890)<sup>288</sup>. Casos singulares fueron los de Chile bajo Santa María (1881-1886), y de Brasil en 1889 con el advenimiento de la llamada república vieja. Manifestaciones tardías se encuentran todavía en Uruguay con Batlle Ordóñez en 1903, en Portugal en 1911 con la República, en Bolivia en 1913<sup>289</sup> y muy cruentas en México bajo Calles en 1924-1934 y en España, bajo la república 1931-1939.

Entre las primeras está el largo gobierno de Guzmán Blanco en Venezuela, que comprende Septenio, Quinquenio y unos meses. Dictador y luego Presidente, se cuenta entre los grandes gobernantes de la época en Hispanomérica. Después de dos guerras civiles, de cinco y dos años de duración, logró refrenar el desorden y asombrar por su capacidad realizadora. Hombre sin mayor interés por las teorías, García Calderón lo describe como un “caudillo sin ideas políticas definidas, amante del poder y de la patria”<sup>290</sup>. El mismo lo confirma, al decir que jamás siguió el pensamiento de otro, sino solo el suyo<sup>291</sup>. No toleraba que nadie se le opusiera, ni en el Estado ni en la Iglesia ni en los partidos. Introdujo el matrimonio y el registro civil, exilió al arzobispo de Caracas e incluso quiso establecer una iglesia nacional<sup>292</sup>.

Similar es la figura de Manuel Pardo, fundador del *civilismo* en el Perú y su primer presidente civil<sup>293</sup>. Su línea de actuación coincide con la de Guzmán Blanco en Venezuela y de Núñez en Colombia. Una república práctica, con una política positiva, alejada de las luchas doctrinarias. Se preocupó ante todo de la economía, la educación y las obras públicas. Tuvo también dificultades con la Iglesia. Terminada la presidencia, fue asesinado.

Juan Vicente Gómez, acabó con más de diez años de guerras civiles, con su victoria sobre varios caudillos regionales y sobre la llamada revolución libertadora en 1903. Cinco años después, un golpe de Estado le valió la presidencia. Gobernó durante veintisiete años, hasta su muerte, mediante golpes de Estado y reformas constitucionales. Organizó un ejército nacional que reemplazó a los manejados por los caudillos. Tuvo el talento de rodearse de las personalidades más destacadas del país, como Gil Fortoul y Vallenilla Lanz.

#### a) *Del orden conservador al renovador*

A diferencia de los casos mencionados, prevalece en la época la tendencia a dejar de lado los conflictos doctrinales y a llegar a un entendimiento entre los dos poderes,

<sup>287</sup> GARCÍA LAGUARDIA, Jorge, *La reforma liberal en Guatemala*, México, 1980.

<sup>288</sup> MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María, *op. cit.* (n. 188).

<sup>289</sup> FRANCOVICH, Guillermo, *La filosofía en Bolivia*, Buenos Aires, 1945. MESA, José de; GISBERT, Teresa; MESA, Carlos, *Historia de Bolivia*, La Paz, 2007.

<sup>290</sup> GARCÍA CALDERÓN, Francisco, *Le Pérou contemporain*, París, 1907 (trad. castellana, Lima 1981, prólogo y notas de Luis Alberto Sánchez), p. 94.

<sup>291</sup> GUZMÁN BLANCO, Antonio, *En defensa del Septenio*, París, 1878.

<sup>292</sup> MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María, *op. cit.* (n. 188).

<sup>293</sup> GARCÍA CALDERÓN, Francisco, *Les démocraties latines de l'Amérique...* (n. 117).

estatal y eclesiástico. Se inicia así, bajo nuevas formas, una cierta recuperación de la armonía entre ambos. Al respecto se habla de gobiernos de *orden y progreso*, lema positivista introducido en 1889 en la bandera de Brasil. Pero naturalmente el positivismo se entendió o malentendió en el mundo hispánico a su manera, más bien ramplona. Lo que menos pudo imaginar Comte, fue su fortuna en países que no tuvieron empacho en transformarlo y deformarlo a su gusto<sup>294</sup>.

Al parecer, por su corto vuelo, el positivismo estaba más al alcance del núcleo dirigente, que abstracciones como las de Hegel o la versión materialista de Marx. Comte había pretendido cambiar la historia, evitar de una vez para siempre la revolución y sus cruentas consecuencias. En los países hispánicos, donde a cualquier cosa se la llamaba revolución, se lo tomó más bien en el sentido de Spencer, como un simple llamado a la cordura, a lo concreto. Para este autor inglés, a la fase de anarquía militar, debía seguir otra industrial, de paz y progreso<sup>295</sup>. En este sentido, el positivismo contribuyó a que se dejaran de lado los antagonismos entre conservadores y demoleedores de las creencias y del pasado, a fin de concentrarse en un progreso efectivo, que, según la fórmula de Comte, debiera hacer a los hombres y a los pueblos más ricos, más poderosos y más felices. En una palabra, se hizo del positivismo una apología de la industrialización, la técnica, los ferrocarriles, la industria, el comercio y demás. Todo lo cual era urgente en estos países. Sobre esa base se produjo un acercamiento entre dos corrientes conservadoras opuestas, una de raigambre más tradicional, clerical y militar, y otra de raigambre más doctrinal, civil y burocrática. El orden conservador, se hizo renovador.

Temprana manifestación de la nueva mentalidad fue la *Restauración* de 1874 en España, que tuvo por artífice a Cánovas del Castillo<sup>296</sup>. Puso fin al llamado régimen político de los generales, que había durado más de cuatro décadas. Articuló una aparente alternancia entre dos partidos, que duró hasta 1923, bajo la mencionada constitución escrita de 1876, que hasta ahora es la que ha regido por más tiempo en ese país. A diferencia de la constitución anterior del general Prim, se reconocieron en ella sin ambages dos elementos de la constitución jurisdiccional –la religión oficial y la monarquía– como anteriores y superiores a los constituyentes.

#### b) México, de los hechos al papel

En cambio en México, lo único que no hacía falta eran constituciones de papel. Sin tocarla, se llevó a cabo el mayor viraje en la historia de los Estados sucesores. A fin de cuentas, más fácil es obrar de hecho, que ponerse de acuerdo en los términos de una constitución. Por esta vía, se sentaron las bases del actual régimen de gobierno que es el único vigente en el mundo hispánico, tras el hundimiento del argentino en 1930 y del chileno en 1973.

El vuelco se llevó a cabo en tres actos: de hecho bajo por Porfirio Díaz, de derecho a partir de la constitución de 1917 y de hecho y de derecho, a partir de Cárdenas.

Su iniciador fue el general Porfirio Díaz (1876-1911), quien supo forjar toda una nueva situación de hecho más próxima al país real que al texto constitucional. Substituyó en la práctica la pugna partidista y las disputas doctrinarias por un gobierno

<sup>294</sup> ZEA, Leopoldo, *El pensamiento latinoamericano*, Barcelona, 1965.

<sup>295</sup> GARCÍA CALDERÓN, FRANCISCO, *Les démocraties latines de l'Amérique...* (n. 117); SPENCER, HERBERT, *The study of sociology*, Nueva York, 1896.

<sup>296</sup> GARCÍA ESCUDERO, José María, *op. cit.* (n. 258).

eficiente y realizador. En este sentido, se ajustó a la idea de Spencer, de que la etapa industrial y la actividad productiva están llamadas a desterrar la anarquía militar<sup>297</sup>.

De *orden y progreso* se oye en México, por lo menos desde 1878. Pero, según hizo ver Molina Enríquez, con ello Don Porfirio: “inauguró la política integral que no es sino la virreinal adaptada a las circunstancias, tal como la soñó, sin poder realizarla”<sup>298</sup>. Revivió, en cierto modo, el estilo de la monarquía ilustrada. El apaciguamiento se extendió a la Iglesia, pero no de un modo legal sino efectivo. Díaz dejó sin aplicación las medidas contrarias a ella dictadas por sus antecesores Juárez y Lerdo de Tejada. Por otra parte, mantuvo cordiales relaciones con toda clase de personalidades, sin excluir a los obispos.

Al mismo tiempo se hizo reelegir hasta un noveno período y se ocupó de seleccionar a quienes debían ser electos senadores y diputados. De modo extraconstitucional, se convirtió así, en el gran elector, como lo había sido en Chile el presidente desde 1830 en adelante. En suma, Díaz fue un presidente monocrático, que supo arreglárselas mejor que muchos de sus antecesores entre los dos México, el de 1808 y el de 1875. Su gran instrumento para ello fue el resorte eminentemente mexicano de la contradicción entre el hecho y el derecho.

### c) *Nuevo comienzo*

En 1917 los autores de la constitución de Querétaro adoptaron la misma línea, pero no simplemente de hecho sino en el papel. En palabras de María del Refugio González, se propusieron “constituir un *nuevo Estado* sustentado en principios distintos del liberal”<sup>299</sup>. Tras un siglo de constituciones escritas, en pugna con la constitución jurisdiccional de 1808, se habló de un *nuevo comienzo* y en el hecho se volvió a la comunidad compuesta de cuerpos menores, antítesis del individualismo y al igualitarismo liberal. Así se hizo, en primer término, con el régimen de los indígenas, el grueso de la población, a la que volvió a reconocer su personalidad cultural y étnica, diferente del resto de la población, al modo de las dos repúblicas. Otro tanto ocurre con los recursos de amparo a las personas, con las formas de propiedad y demás.

Este retorno de la constitución y las leyes hacia el país real hubo de esperar en México casi tres décadas, para pasar del papel al país. Fue un intermedio trágico, con dos presidentes asesinados, en el que los dos México lucharon entre sí: el popular de guerrilleros como Emiliano Zapata y Pancho Villa o como los cristeros, alzados en defensa de su fe y de su mundo y el oficial de Madero, Obregón, y dictatorial del presidente Calles, quien llegó a exiliar a los obispos, cerrar las iglesias durante tres años y masacrar a miles de católicos<sup>300</sup>.

<sup>297</sup> GARCÍA CALDERÓN, Francisco, *Les démocraties latines de l'Amérique...* (n. 117).

<sup>298</sup> KRAUZE, Enrique, *Siglo de caudillos*, México, 2001; MOLINA ENRÍQUEZ, Andrés, *Los grandes problemas nacionales*, México, 1909; VALADÉS, José C., *Breve historia del Porfirismo*, México, 1971.

<sup>299</sup> GÓNZALEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio, “La Nueva España en la constitución mexicana de 1917...”, (n. 11); ULLOA, Berta, *Historia de la revolución mexicana*, México, 1983.

<sup>300</sup> GÓNZALEZ, Genaro María, *Catolicismo y Revolución*, México, 1961; LIRA, Enrique, *La constitución de los cristeros*, México, 2005; MEYER, Jean, *La cristiada*, México, 1973, 3 vols. KRAUZE, Enrique, *op. cit.* (n. 298).

Finalmente el tercer acto se inició bajo el presidente Cárdenas (1934-1940). A partir de entonces cobró forma un nuevo régimen de gobierno, que vino a llenar el vacío existente desde 1821. En el curso de ese siglo largo, México fue el Estado sucesor que más veces cambió su forma de gobierno. 24 veces hasta la presidencia de Porfirio. Enrique Santibáñez enumera: 3 regencias, 2 imperios, 6 repúblicas federales, 2 repúblicas centralistas, 7 dictaduras, 1 gobierno provisional republicano, otro militar y civil francés y un gobierno imperial por medio de lugarteniente<sup>301</sup>, república restaurada en 1864.

Antes de ocuparnos del régimen mexicano, tal vez el más logrado ejemplo de *Estado novo*, hemos de detenernos en otros gobiernos de *orden y progreso*.

#### d) *Regeneración en Colombia*

En 1885 Colombia era un país no menos autodestruido que México. Después de ganar la enésima guerra civil ese año, en defensa de la constitución de Ríonegro, el varias veces presidente Núñez no tuvo empacho en declararla muerta y en restablecer el gobierno fuerte así como la colaboración con la Iglesia. Este golpe de Estado, que recuerda al de Pedro I en Brasil, es muy propio de un estadista. Ni el emperador ni Núñez creían en constituciones escritas, lo que de veras les importaba era la suerte de su país. Esto les permitió dar un golpe de timón que cambió su suerte.

Para emplear la expresión de Pedro I, decidió reemplazar la constitución por otra practicable. Concedor de Comte y de Spencer, dejó de lado las disputas doctrinarias y cambió o moderó sus propias posturas radicales por otras más conservadoras<sup>302</sup>. Pero no tanto como para permitir el acceso de los liberales a la constituyente. Después de todo, también los liberales habían excluido totalmente a los conservadores de la elaboración de la constitución anterior. En cambio, reconoció el predominio católico en Colombia: “La tolerancia religiosa no excluye el reconocimiento del hecho evidente del predominio de las creencias católicas en el pueblo colombiano. Toda acción del gobierno que pretenda contradecir este hecho elemental, encallará necesariamente, como ha encallado, en efecto, entre nosotros y en todos los países de condiciones semejantes”<sup>303</sup>.

Según en su tiempo, había señalado Alamán en México, se atuvo a la realidad de Colombia, en lugar de intentar cambiarla. Los datos eran gobierno fuerte, colaboración con la Iglesia, concurso de la minoría ilustrada, ausencia de conciencia cívica en el pueblo y tránsito de la etapa militar a la industrial. A tono con ellos, la constitución de 1886, contempló un gobierno fuerte, con un presidente sexenal, un Consejo de Estado y facultades extraordinarias y optó a la manera portaliana para suplir la falta de conciencia cívica en lugar de pretender apoyarse en una inexistente. Al precio de innumerables enmiendas, esta constitución rigió durante un siglo, lo que huelga decirlo, rara vez se ha visto en un país hispánico. Los colombianos son legalistas. A diferencia de los mexicanos, no toleran fácilmente una contradicción entre los hechos y la constitución. En tal caso se apresuran a enmendar el papel para ponerlo de acuerdo con la

<sup>301</sup> SANTIBÁÑEZ, Enrique, *op. cit.* (n. 213).

<sup>302</sup> LIÉVANO AGUIRRE, Indalecio, *Rafael Núñez*, Bogotá, 1944 (2ª ed.). Su itinerario intelectual se puede seguir por su obra *Reforma política*, nota 207.

<sup>303</sup> NÚÑEZ, Rafael, *Mensaje al Consejo de delegatarios*, en: LIÉVANO AGUIRRE, Indalecio, *op. cit.* (n. 302).

realidad. Si la práctica no se ajusta a la ley, quiere decir que la ley debe ajustarse a la práctica. Así, tal vez no haya constitución con más enmiendas que la 1886<sup>304</sup>.

e) *El Perú de Leguía*

Perú tuvo también un gobierno de *orden y progreso*, con Augusto Leguía, dos veces presidente (1908-1912 y 1919-1930). Después de ganar enorme prestigio como ministro de hacienda, llegó a la presidencia y se transformó en un caudillo. Su *no firmo* en medio de una asonada, que se apoderó de su persona y quiso arrancarle la renuncia, se hizo proverbial.

En lo interno rehuyó la confrontación y procuró la unión nacional, mientras en lo externo buscó poner término a los litigios fronterizos con los países vecinos. El Onceño, como se conoce a su segunda presidencia, tuvo un acento renovador. Bajo el lema *orden y progreso*, surgió, sin conflictos ni violencia, una *Patria nueva*: entendimiento con la Iglesia, reformas sociales, enseñanza, fomento económico, industrias, carreteras y transporte, saneamiento y electricidad. Las transformaciones llegaron a las provincias, pero sobre todo Lima volvió ser la gran capital, con plazas, edificios públicos, como los Palacios de gobierno, arzobispal, de justicia y el congreso. Al mismo tiempo, tratados con Ecuador, Colombia y Chile, fijaron los límites. Pactó la devolución de Tacna. Esta historia terminó bruscamente en 1930, tras la tercera reelección de Leguía. Fue depuesto y encerrado ignominiosamente en una prisión, mientras el nuevo Perú retornaba a la habitual inestabilidad gubernativa del viejo Perú, imposible superar sin un régimen de gobierno<sup>305</sup>.

La caída de Leguía coincide con el agotamiento del ideal modernizador, antesala del *Estado novo*. En plena depresión económica mundial de 1929, dentro y fuera del mundo hispánico cayeron uno tras otro, la república vieja en Brasil, el régimen de gobierno en Argentina, la monarquía en España y el gobierno de Ibáñez en Chile. Fue un momento crítico, el de la llamada *révolte des faits contre le code*<sup>306</sup> revuelta de los hechos contra el derecho codificado. Denunciada por Morin en 1920, revela como la constitución y las leyes se han quedado cortas frente a la realidad<sup>307</sup>.

Nadie resume mejor que el propio Leguía la experiencia de su país y de casi todo el mundo hispánico desde el fin de la monarquía: “La historia de la República del Perú es la de un contraste entre la ley que consigna teorías magníficas y la realidad indígena indócil para someterse a sus preceptos. En este perpetuo contraste hemos vivido, imaginando ser gobernados por principios, cuando en realidad lo éramos por pasiones. La verdadera ley y el verdadero gobierno, fueron siempre en el Perú, la ley y el gobierno

<sup>304</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “El centenario de la constitución de Colombia de 1886”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 11, pp. 81-107. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Diego, *op. cit.* (n. 183).

<sup>305</sup> CAPUÑAY, Manuel, *Leguía, Vida y obra del constructor del gran Perú*, Lima, 1951.

<sup>306</sup> MORIN, Edgar, *La révolte des faits contre le code*, París, 1920.

<sup>307</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “Tras la huella del *ius commune*, la codificación y descodificación en el nuevo mundo”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 20, pp. 85-106. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1998; GUZMÁN BRITO, Alejandro, “Codificación, descodificación y recodificación”, en: *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, N° 90, pp. 39-62. Santiago, Chile: 1993; IRTI, Natalino, *L'età della decodificazione*, Milán, 1979 (trad. castellana Barcelona, 1992).

impuestos por un hombre a quien, unas veces la casualidad y otras el voto popular, elevaron a las cumbres del poder”<sup>308</sup>.

f) *Estado novo*

La época del *Estado novo* se sitúa entre el ocaso del liberalismo en la década de 1920 y el del socialismo en la de 1980. Los dos son manifestaciones de un mismo proceso: el agotamiento del ideal modernizador y de la propia Modernidad racionalista. Al contrario de la Ilustración, época de ilusiones, la del *Estado novo* lo es de descreimiento, como se llama en portugués, a la pérdida de fe en ideales puramente humanos, como son los de la Ilustración. Pero lo relevante en este caso es que, descartadas esas creencias, como simples *metarrelatos*, queda el campo abierto para una recuperación de la constitución efectiva frente a las constituciones escritas.

No sin desasosiego, hablan los juristas de crisis del Estado y de crisis del derecho<sup>309</sup>. Lo que Morin, a falta de mejor denominación llamó en 1920 *révolte des faits contre le code*<sup>310</sup>, ha resultado ser nada menos que una descodificación<sup>311</sup>. A la codificación sucede la descodificación. La constitución y las leyes se quedan cortas. La vida y los hechos la han desbordado<sup>312</sup>. Esta etapa todavía inconclusa, está marcada por un triple agotamiento, de las constituciones escritas, del ideal modernizador y, al parecer, también de la clase política dirigente. Pero la otra cara de la medalla claramente afirmativa, es la recuperación del Estado y de sus instituciones tras un siglo largo de autodesarticulación<sup>313</sup>, se revitalizan la pluralidad de poderes y el papel de la monocracia y de ese modo se supera la neutralidad estatal en el plano social y económico.

Aunque surgido en la década de 1920, en días difíciles de la gran depresión de 1929 y del derrumbe de los modelos parlamentarios europeos, el *Estado novo* llevó a un punto culminante la reafirmación de la propia constitución jurisdiccional, iniciada en el mundo hispánico por los años 1870. Se impusieron las mismas tendencias del México de 1917.

<sup>308</sup> LAMAR SCHWEYER, Alberto, *Biología de la democracia*, La Habana, 1927.

<sup>309</sup> RIPERT, Georges, *op. cit.* (n. 109).

<sup>310</sup> MORIN, Edgar, *op. cit.* (n. 306).

<sup>311</sup> GUZMÁN, Alejandro, “Codificación, descodificación...”, (n. 307); IRTI, Natalino, *op. cit.* (n. 307).

<sup>312</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “El Estado misional...” (n. 16).

<sup>313</sup> BIDART CAMPOS, Germán, “El primer peronismo 1950-1955” y “El segundo peronismo 1973 -1975”, ambos en: GIL VALDIVIA, Gerardo y CHÁVEZ TAPIA Jorge, *Evolución de la organización político institucionales América Latina 1950-1975*, 2vols., México, 1978-1979; GARAY VERA, Cristián, *El tradicionalismo y los orígenes de la guerra civil española 1927-1937*, Santiago, 1987; GARCÍA ESCUDERO, José María, *op. cit.* (n. 258); INSTITUTO DE ESTUDIOS PÚBLICOS, *El nuevo Estado español, veinticinco años del movimiento nacional 1936-1961*, Madrid, 1968; PELLET-LASTRA, Arturo, *op. cit.* (n. 239); REIS TORGEL, Luis, “Estado Novo em Portugal: Ensaio de reflexão sobre seu significado”, en: *Estudios Ibero-americanos*, vol. 23, N° 1, pp. 5-32. Porto Alegre, Brasil: Pontificia Universidade Católica do Río Grande do Sul, junio de 1997; SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *op. cit.* (n. 154); SANTOS MARTÍNEZ, Pedro, *La nueva Argentina 1946-1955*, 2 vol, Buenos Aires, 1979-1980; VELEZ RODRÍGUEZ, Ricardo, *Oliveira Vianna, e o papel modernizador do Estado brasileiro*, Londrina, 1997.

El descrédito de las constituciones de papel tuvo un efecto liberador para los pueblos hispánicos. Como señaló ya en 1942 el argentino Sampay, su rezago en asimilar las construcciones del racionalismo moderno se convirtió para estos países en una ventaja<sup>314</sup>. Después de todo, las constituciones escritas cortadas al modo de la Modernidad antropocéntrica eran para ellos una verdadera camisa de fuerza. Su desmoronamiento no pudo menos que favorecer, de rechazo, tanto a la Modernidad teocéntrica del barroco como a la recuperación de la constitución jurisdiccional. De esta manera, en Europa y en Iberoamérica, el país real encontró cada vez mayor respaldo frente al país legal.

g) *Fundador*

El *Estado novo* está animado por un sentido fundacional. Pretende dar comienzo a toda una época, que clausura a la actual. De ahí que él no sea obra ni de políticos convencionales ni de un dictador ocasional, sino de un fundador, un caudillo, un político de multitudes o, al menos, de una gran figura nacional. Ya no se cree en el parlamento y ni en los partidos parlamentarios, a los que se relega a segundo plano, como anacronismos, en comparación con los extraparlamentarios. Se los considera inoperantes y anacrónicos. En contraste con los políticos decimonónicos, parlamentarios y acartonados, el caudillo debe ser capaz de convocar y movilizar a las masas, como Getulio Vargas en Brasil o como Perón en Argentina. Con la vieja oligarquía desapareció el debate parlamentario y el político de pasillo, la discusión y el compromiso, el multipartidismo y la alternancia en el poder. Pero desapareció también el *ethos* republicano de servicio al Estado, que de alguna manera había reemplazado al servicio a Dios, al rey y a la patria, de tiempos de la monarquía.

El *Estado novo* no se contentó con ser un gobierno más, que llega al poder y al cabo de un tiempo pasa. Alentaba pretensiones mayores. Animado de un sentido fundacional, buscaba realizar un cambio duradero, dotado de estabilidad y capaz de prolongarse en el tiempo, más allá del gobernante. Este es el sentido de la expresión *Estado Novo*. Este propósito fundacional es más importante que atenerse a la constitución y las leyes, según lo dejó en claro Ibáñez en 1927 en Chile: su meta era levantar al país, sin importar demasiado ni la constitución ni las leyes que, después de todo son medios<sup>315</sup>.

Dentro del mundo hispánico, las raíces del *Estado novo* van mucho más allá de la crisis de la Modernidad antropocéntrica y de las constituciones escritas y empalman con la crítica a esa Modernidad en el Viejo y en el Nuevo Mundo. Frente a la visión racionalista de la sociedad política, como mero conjunto de individuos, se reivindica la visión realista del pueblo, como comunidad de personas y cuerpos menores. Esta es una constante a lo largo de la Edad moderna en la que coinciden autores hispáni-

<sup>314</sup> SAMPAY, Arturo Enrique, *La crisis del Estado de derecho liberal-burgués*, Buenos Aires, 1942; SEGOVIA, Juan Fernando, "Peronismo, Estado y reforma constitucional. Ernesto Palacio, Pablo Ramella y Arturo Sampay", en: *Revista de Historia del Derecho*, N° 32, pp. 347-442. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004.

<sup>315</sup> IBÁÑEZ, Carlos, "Discurso de inauguración de la legislatura", Santiago 21 de mayo de 1927.

cos y centroeuropeos, desde Althusius<sup>316</sup> hasta Spann<sup>317</sup>. Esta convergencia se reaviva desde que aparecen las constituciones escritas, con su pretensión de reconstituir cada país. Autores centroeuropeos que como Krause (1781-1832)<sup>318</sup> y su discípulo Ahrens (1808-1884) encuentran más eco en el mundo hispánico que en la Europa de allende los Pirineos. Entre sus seguidores están el peruano Silva Santistevan, el chileno Letelier, el español Salmerón, y el portugués Oliveira Martins<sup>319</sup>. La serie continúa desde principios del siglo XX, con Rabasa, García Calderón, Quesada, Vallenilla Lanz, Edwards, Bomfim y otros<sup>320</sup>.

#### h) Perfil del Estado novo

El *Estado novo* se propuso devolver al Estado un sentido nacional y realizador, rescatarlo de los partidos, volver a situarlo por encima de doctrinas, intereses y banderías<sup>321</sup>. Todo lo cual hacía necesario un gobierno más enérgico, menos diluido en asambleas y discusiones que el parlamentario. El centro de poder se desplazó desde los dirigentes partidistas y el parlamento hacia el presidente, o el jefe de gobierno. En torno a él se formó una red cada vez más tupida de instituciones estatales y paraestatales, cuya fiscalización escapó al parlamento. En el hecho, el fortalecimiento de los poderes presidenciales se debió más a las prácticas de gobierno y a las instituciones que a la constitución y las leyes. De hecho, el aparato estatal de origen borbónico, constituido alrededor de los ministerios, pasó a ser el núcleo indiscutido de toda una red de nuevas instituciones que terminaron por configurar un aparato paraestatal. De este modo su radio de acción superó largamente la neutralidad liberal. En este sentido, se opone el Estado social intervencionista, de carácter nacional al Estado liberal y neutral, de carácter individualista.

<sup>316</sup> HOFMANN, Hasso, *Repräsentation*, Berlín, 1974; MESNARD, Pierre, *L'essor de la philosophie politique au 16e. siècle*, París, 1977.

<sup>317</sup> LARIOS MENOTTI, Gonzalo, *La idea corporativa en Chile: 1931-1941* (tesis). Santiago, Universidad Católica de Chile, 1988.

<sup>318</sup> MARTIN, Bruno Richard, *Krauses Leben, Lehre und Bedeutung*, Leipzig, 1881.

<sup>319</sup> FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo, *op. cit.* (n. 156); GIL CREMADES, Juan José, *op. cit.* (n. 156); LARIOS MENOTTI, Gonzalo, *op. cit.* (n. 317).

<sup>320</sup> BONFIM, Manuel, *O Brasil na America, caracterização da formação brasileira*, Río de Janeiro, 1929; CAPUÑAY, Manuel A., *op. cit.* (n. 305); DÍAZ Y DÍAZ, Martín, "Emilio Rabasa, teórico de la dictadura necesaria", México, 1991; EDWARDS VIVES, Alberto, *La fronda...* (n. 168); GARCÍA CALDERÓN, Francisco, *Les démocraties latines de l'Amérique...* (n. 117); PEREIRA, Teresa, "El pensamiento de una generación de autores hispanoamericanos: Alberto Edwards, Ernesto Quesada y Laureano Vallenilla Lanz", en: *Historia*, N° 15, pp. 237-337. Santiago, Chile: Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1980; QUESADA, Ernesto, *Desarrollo Social Hispanoamericano*, Buenos Aires, 1917; EL MISMO, *La época de Rosas*, Buenos Aires, 1923; RABASA, Emilio, *La constitución y la dictadura*, México, 1912; TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, "Código y ciencia jurídica en la Argentina. El pensamiento de Ernesto Quesada", en: *Roma e América, Diritto romano comune*, N° 12, pp. 51-62. Roma, Italia: Centro de Studi Giuridici Latinoamericani, 2001; VALLENILLA LANZ, Laureano, *El cesarismo democrático*, Caracas, 1919.

<sup>321</sup> REIS TORGEL, Luis "Estado Novo em Portugal: Ensaio de reflexiao sobre seu significado", en *Estudios Ibero-americanos* 33, Río Grande do Sul, 1997. VÉLEZ RODRÍGUEZ, Ricardo, *Oliveira Vianna, e o papel modernizador do Estado brasileiro*, Londrina, 1997.

Con este objeto pretende recuperar, en alguna medida, la constitución jurisdiccional, con pluralidad de poderes, la protección a las personas, mediante recursos, las organizaciones intermedias y las formas de representación gremial. Lejos de ser una vuelta atrás, esta recuperación representó una actualización del papel del Estado y de sus instituciones frente a las nuevas situaciones. De este modo el positivismo renovador, a la manera hispánica, empalmó con la visión orgánica de la comunidad y con el ideal reformador de la Ilustración. En muchos aspectos revivió bajo nuevas formas el reformismo ilustrado.

Una de los rasgo cardinales del *Estado novo* es la tendencia a fortalecer, tras un siglo de crisis, la posición nacional en el plano interno y internacional<sup>322</sup>. Esta actitud favoreció la posición de los pueblos hispánicos en el mundo. Supuso una cierta apertura, salir de la órbita de las potencias atlánticas –Francia, Inglaterra y Estados Unidos–, dentro de la cual se habían movido hasta entonces, cuyo individualismo les resultaban forzado. Al mismo tiempo, supuso un reencuentro con los pueblos de Europa central –Austria, Hungría, Rumania y, por cierto, la Italia fascista–, donde primaba una idea orgánica de la comunidad, que el mundo hispánico nunca había dejado de compartir, concretamente en los siglos XIX y XX a través de autores como Krause y Ahrens, Gierke, Ketteler, Rutten, Vogelsang y últimamente Seipel y Spann<sup>323</sup>.

#### i) *El Estado novo en Portugal*

Tras un cuarto de siglo de república, en medio de 26 pronunciamientos militares, la situación de Portugal era comparable a los países más inestables del mundo hispánico, Bolivia, Ecuador y Paraguay. Entonces los militares decidieron llamar al gobierno al profesor Oliveira Salazar, quien se hizo cargo de él, como Presidente del Consejo en 1932 y se mantuvo como tal hasta su muerte en 1974.

Salazar hizo suya la expresión, *Estado novo*, lanzada en 1933 por el español Víctor Pradera en una obra de ese título<sup>324</sup>. El año siguiente, la emplearon aparte de la constitución portuguesa, Dollfus en la austriaca y Getulio Vargas en la brasileña. En las tres se habla de un Estado corporativo, distinto del individualista liberal y del colectivista del comunismo. Se lo presenta como una alternativa frente el fracaso del liberal y la amenaza del totalitario. No en vano ese mismo año el rumano Monoïlesco publicó una obra titulada el siglo del corporativismo<sup>325</sup>.

Lejos de pasar inadvertida, entre los centenares de constituciones escritas de los países hispánicos, la de Oliveira Salazar concitó desde el primer momento enorme atención. Por una parte, respondía a la mentalidad corporativa de vieja raigambre hispánica, avivada por la reciente constitución mexicana de 1917, todavía sin poner plenamente en práctica. Por otra parte, coincidía con el ideal corporativo centroeuropeo, compartido en el mundo hispánico, que cobraba, por entonces, nuevo empuje debido a autores franceses y belgas, al fascismo de Mussolini, y a la reciente encíclica *Quadragesimo Anno*, obra del austriaco Nell-Breunnig, discípulo de Vogelsang<sup>326</sup>.

<sup>322</sup>

<sup>323</sup> LARIOS MENOTTI, Gonzalo, *op. cit.* (n. 317).

<sup>324</sup> PRADERA, Víctor, *El Estado nuevo*, Madrid, 1933.

<sup>325</sup> MONOÏLESCO, Mihaïl, *Le siècle du corporatisme*, París, 1934.

<sup>326</sup> *Quadragesimo Anno*, Roma, 1931.

Por su parte Salazar, al igual que numerosos autores y gobernantes de la época, no dejaba de recalcar el contraste con el fascismo. Mientras este era una especie de corporativismo vertical, vale decir manejado por el Estado, que le permitía utilizar las corporaciones para someter a la población, en los países hispánicos no se conocía otro corporativismo que el horizontal, con el doble papel de limitar al Estado y proteger a sus miembros frente a él.

Una vez más se habla de Estado fuerte. Pero también en sentido hispánico de pluralidad de poderes, que no tiene nada que ver con una divinización del Estado, al modo de Hobbes, de Hegel o de Marx. Se abre una nueva época de entendimiento con la Iglesia. A diferencia del Porfiriato mexicano, en este caso no es simplemente de hecho, sino que es formalizado *de iure* por el concordato de 1940 y el acuerdo misional complementario para los países portugueses de ultramar. Si bien no faltaron tirantes, los conflictos decimonónicos entre ambos poderes quedaron atrás. Paralelamente, se puso el acento en la organización corporativa. Los poderes menores, como municipio, familia y gremio vieron renacer el respeto a su órbita propia, si bien reducida al plano económico social. En cambio, la política fue reducida a un solo canal, la *Uniao nacional*, que substituyó a los partidos.

El *Estado novo* duró en Portugal cuatro décadas, prácticamente las mismas en la que estuvo al frente de él su fundador. Salazar y sus colaboradores solo pensaron en hacer un buen gobierno, pero no en establecer un régimen de gobierno y entonces el tiempo se los llevó. Surgido tras un golpe de Estado, el *Estado novo* terminó en virtud de otro en 1974.

De todos modos, una cosa es perecer y otra no dejar huella. En este caso su obra fue relevante. Libró por fin a Portugal del ciclo fatídico de la anarquía hispánica. Cesaron los golpes de Estados y cambios violentos de gobierno. La vida recuperó una tranquilidad que no se conocía desde el siglo XVIII y la acción ultramarina cobró nuevos bríos.

A partir de 1974 se dismanteló el *Estado novo* en Portugal y en los países ultramarinos. Se repusieron los partidos y el parlamento y en 1976 una constitución escrita. Para Angola y Mozambique, su fin fue una catástrofe. Entregados a su suerte, cayeron bajo la dependencia de las superpotencias y fueron devorados por guerras civiles interminables. Portugal tras largos años fue admitido en la Unión Europea.

#### j) Getulio Vargas en Brasil

Al otro lado del Atlántico la vida del *Estado novo* fue más breve, pero su huella más duradera, como lo deja ver hasta hoy el caso de México.

En Brasil, el escenario es muy diferente al de Portugal, tanto por el país mismo como por la figura de Getulio Vargas. Uno y otro son desbordantes. El país crecía sin cesar y el desajuste entre él y el Estado se ahondaba cada vez más. Por otra parte, desde hacía casi medio siglo “ha vivido durante la república en un Estado permanente de agitación e indefinición política”<sup>327</sup>. Al respecto, el ejército asumió de hecho, desde el fin de la monarquía, un papel supraconstitucional de moderar la vida política, como hasta entonces lo hacía el emperador. Las fuerzas políticas tuvieron pues, un contrapeso en las Fuerzas Armadas. Una constante de los movimientos militares fue su carácter

<sup>327</sup> *Id.*

provisional, rectificador. Al igual que en Chile y en Argentina<sup>328</sup>, su propósito fue sacar al país de una situación extrema y hacer posible el retorno al gobierno de los civiles.

Getulio Vargas fue un político de multitudes, oriundo de Rio Grande do Sul, sonriente y acogedor, parecía complacerse en cautivar incluso a su oponentes. No tenía nada que ver con el aire doctoral de Salazar. Pragmático, sin convicciones, pero con gran sentido de la oportunidad, acertó a encarar los problemas fundamentales. Estaba de vuelta de los metarrelatos decimonónicos, hasta el punto de que el secreto de su superioridad fue descartar la euforia constitucional para practicar a sus anchas un verdadero cinismo constitucional. No creía ni en constituciones escritas, ni en elecciones, ni en la democracia, lo que le permitió manejarlas y manejarse con ellas.

Desde 1930 hasta su muerte dominó la escena política. Su versatilidad le permitió retener el poder durante quince años y más, como jefe del gobierno provisional sin parlamento (1930-1934), luego como presidente bajo un gobierno de partido con parlamento (1934-1937) y bajo el *Estado Novo*, sin parlamento ni partidos (1937-1945) y todavía por otros tres años, con parlamento y partidos (1951-1954).

Cambió el estilo de la lucha política. Los modos e ideales decimonónicos quedaron obsoletos. Con la vieja oligarquía murieron el *ethos* republicano, la discusión, los argumentos y el compromiso. Expresión institucional de este vuelco fue el ocaso de los partidos y caudillos de ámbito estadual, y la reaparición de partidos, personalistas, pero de ámbito nacional, dos organizados por Getulio en 1945, Social Democrático (PSD) y Partido Trabalhista Brasileiro (PTD).

#### *k) Estado monocrático*

Getulio fue el hombre del gobierno fuerte, en el que la monocracia presidencial está contrapesada por una renovada pluralidad de poderes y por el papel supletorio de las Fuerzas Armadas, a cargo de la seguridad nacional.

Abrió una nueva época, en la que el Estado abandonó su neutralidad en materia económico social y, con ella, cobró un carácter menos oligárquico y más monocrático. A la ampliación del radio de acción estatal correspondió un aumento de los poderes y medios de acción del presidente. A su alrededor se formó todo un aparato de instituciones estatales y paraestatales que, a causa de su número y complejidad, escapó a la fiscalización del parlamento, en los intervalos en que funcionó y, por tanto, quedó bajo la dirección o dependencia presidencial.

El presidente se convirtió en el centro de poder, en desmedro de los dirigentes partidistas y del parlamento. En el hecho, el fortalecimiento de sus poderes se debió más a las prácticas de gobierno y a las instituciones que a la constitución y las leyes o legales. Así la legislación laboral y previsional, que cobró enorme significación en este período, provino casi exclusivamente del presidente a través de decretos-leyes. Hasta la carta de 1937, estos decretos eran extraconstitucionales, pero desde entonces el presidente quedó facultado para dictarlos.

#### *l) Seguridad nacional*

Aunque las Fuerzas Armadas mantuvieron su papel determinante, la modalidad de su actuación cambió desde la constitución de 1934, dictada bajo la presidencia de Vargas.

---

<sup>328</sup> REYES ÁLVAREZ, Jaime, *Ars regnandi...* (n. 173).

Allí se recogió la noción de Seguridad Nacional<sup>329</sup>, que dio pie para una delimitación entre la esfera civil y la de los hombres de armas para ponerla a salvo. Con esto, un militarismo supletorio reemplazó al militarismo moderador, anterior a Vargas, que Monteiro Lobato calificara de “vergonzosa sumisión para, con y bajo el poder militar”<sup>330</sup>.

La modernización del Estado realizada por Vargas, aunque descoordinada e incompleta, fue popular y duradera. Al cabo de tres décadas del fin del imperio, dio la impresión de que Brasil volvía a tener un gobierno eficaz, de carácter nacional, situado por encima de los intereses y partidos estaduais. Pareció que por fin comenzaba a salvarse la zanja entre el crecimiento del país y la acción del Estado, uno de los peores lastres de la república. Las reformas legales en materia laboral, social y electoral (voto femenino) de su primera presidencia le valieron una apasionada adhesión a su persona de grandes sectores de la población. Aunque dichas reformas no siempre fueron efectivas, las masas, especialmente trabajadoras, vieron en él el padre los pobres. Más efectiva fue la sindicalización, que alcanzó proporciones impresionantes. Pero también otras iniciativas de Getulio tocaron fibras sensibles de una población, ansiosa de metas nacionales, como el envío de un cuerpo expedicionario brasileño a combatir en la segunda guerra mundial.

Ciertamente las directrices del *Estado novo* nunca fueron originales, ni constitucionales, ni partidistas, ni electorales, ni democráticas, pero eran oportunas para el Brasil. Estado eficiente y realizador, presidencialismo e intervención estatal en materia social y económica, industrialización promovida por el Estado, impulso a la sindicalización, partidos de ámbito nacional y papel supletorio de las Fuerzas Armadas<sup>331</sup>, se convirtieron insensiblemente en imperativos nacionales. Sin duda, genio no se necesitaba para proponer cambios tan convenientes, pero sí se necesitaba genio y figura para llevarlos a cabo.

No obstante, del *Estado novo* dejó de hablarse muy pronto. No sonaba bien después del término de la segunda guerra mundial, que se miraba como el triunfo de las democracias, estadounidense y soviética. En este contexto, se asociaba el *Estado novo* a una dictadura. De todos modos siguió vivo, de suerte que, después de Getulio, la historia de Brasil en el medio siglo siguiente, tiene un solo rumbo. Todos los gobiernos concurren a consolidar la monocracia, tal vez sin medida.<sup>332</sup> Fue la solución fácil. La modernización del Estado, iniciada por Getulio no fue discutida por nadie y siguió su curso, tal vez insuficiente. Solo a fines del siglo comienzan a levantarse voces contra la hipertrofia del Estado, el *Dinossauro*<sup>333</sup>.

#### m) *Estado novo* y partido dominante en México

El más tardío en configurarse y también el que ha tenido más larga vida fue el *Estado novo* en México. Por encima de eso, fue el único caso de instauración de un régimen de gobierno en el mundo hispánico durante el siglo XX, un siglo en el cual, por lo de-

<sup>329</sup> Constitución de 1934.

<sup>330</sup> Lobato Monteiro, carta a Valdemar Ferreira, 10 de agosto de 1932, en SILVA, Helio, 1932. *A guerra paulista*, Río de Janeiro, 1967, 279.

<sup>331</sup> BRANDAO CAVALVANTI, Themistocles, *A Contituição federal comentada*, Río de Janeiro 1948.

<sup>332</sup> PENNA, Lincoln de Abreu, *República brasileira*, Río de Janeiro, 1999.

<sup>333</sup> PENNA, José Osvaldo Meira, *Dinossauro*, São Pablo, 1988.

más, desaparecieron los únicos dos existentes, el argentino y el chileno. El presidente Calles había hablado del paso de la era de los caudillos a la era de las instituciones<sup>334</sup>. Pero esto solo comenzó a verificarse bajo su sucesor Lázaro Cárdenas (1934-1940). A partir de entonces, se articularon de modo estable los tres elementos que sustentan el régimen: dos visibles monocracia presidencial y partido dominante, uno invisible, retorno gradual, pero cada vez más firme, a la política de conciliación con la Iglesia de Porfirio<sup>335</sup>.

El Presidente monocrático, es a la vez jefe de Estado y jefe de gobierno, pero también jefe efectivo del partido Nacional Revolucionario fundado en 1929, que desde 1946 se llamó Partido Revolucionario Institucional (PRI). Como indiscutida colectividad de gobierno, fue el partido dominante hasta 2000 y desde 1938 un modelo inédito en el continente, por sus cuatro secciones: obrera, integrada por personas y organizaciones; campesina, que incluía la Federación Nacional Campesina; popular que agrupó a organizaciones culturales, clase media y burguesía empresarial y militar<sup>336</sup>.

Por su parte, la Iglesia se recuperó rápidamente y aprovechó la situación de hecho, de que las leyes antirreligiosas vigentes no se aplicaban –el arte mexicano de vivir entre el país real y el país legal– para dar esplendor al culto, fundar colegios, abrir seminarios y desarrollar una amplia tarea de evangelización. En 1940 el presidente Ávila Camacho no tuvo inconveniente en declararse públicamente católico, como la inmensa mayoría de los mexicanos. En 1945 se celebró con toda pompa el medio siglo de la coronación de la Virgen de Guadalupe. Una consigna de prensa de tiempos del presidente Alamán, refleja bien la conjunción de los tres pilares del régimen: “no tocarás ni al presidente de la república ni a la Virgen de Guadalupe”<sup>337</sup>.

La instauración de este régimen de gobierno es un hito en la historia de México. Desde que se logró fue otro país. En los 113 años que corren entre su independencia en 1821 y 1934, tuvo 134 gobernantes, lo que significa más de uno por año de independencia. En los 74 años siguientes, hubo tan solo 12, que, debe subrayarse, porque es todavía más insólito, se sucedieron cada seis años, tan regularmente como los virreyes. Como consecuencia del predominio del PRI, cesó por primera vez en la historia de México la lucha por el poder que se remontaba también a 1821, de la cual hubo un atisbo solo en 2000, en la elección el presidente Vicente Fox, ajeno al PRI. El régimen de gobierno permitió también, algo casi increíble, acabar con el gobierno de los militares, entronizado desde la independencia y mantenido con escasas excepciones hasta Miguel Alamán (1946-1952), primer presidente civil bajo este régimen.

#### *n) Régimen de gobierno*

Su configuración se hizo de modo netamente extraconstitucional. A la hora de darle forma institucional afloraron los precedentes monocráticos. Después de todo, en conjunto Juárez y Porfirio Díaz, habían gobernado aproximadamente medio siglo, lo que revela la persistencia de una tradición monocrática, bajo formas extraconstitucionales después del fin de la monarquía. El precio de la estabilidad y supremacía del presidente fue la amplitud casi omnimoda de sus poderes y medios de acción. Aparte de

<sup>334</sup> KRAUZE, Enrique, *op. cit.* (n. 298).

<sup>335</sup> *Id.*

<sup>336</sup> MONTAÑO, Jorge, *Partidos y política en América Latina*, México, 1975.

<sup>337</sup> KRAUZE, Enrique, *op. cit.* (n. 298).

los similares a cualquier gobernante, tenía otros extraconstitucionales. Entre ellos, el manejo del partido dominante y la designación de su sucesor en el mando.

En compensación su período de mando quedó limitado desde 1928 a un sexenio. Pero lo que aseguró su efectividad fue la no reelección, elevada a la condición de principio fundamental del régimen, tan intocable como el orden sucesorio en las monarquías. No sin razón, la no reelección fue el delgado tabique que impidió el retroceso de esta nueva monocracia mexicana hacia una simple dictadura, como las que abundan en el resto de la América hispana.

La transformación del partido como un hecho que subsiste por sí mismo, en elemento propio del régimen de gobierno, se realizó a través del presidente<sup>338</sup>. En principio el PRI tenía su propio jefe pero eso pasó a ser nominal, desde que su designación correspondió de hecho al presidente, quien se sirvió de él para dirigir la el partido. Por esta vía manejó las elecciones, vale decir, seleccionó e hizo elegir a los parlamentarios y gobernadores federales, con tanta eficacia que nunca perdió una elección ni ningún candidato. En cuanto jefe de facto del partido dominante, el presidente pareció recuperar lo que la constitución escrita, siempre atenta a reproducir modelos extranjeros, le retaceaba como jefe de Estado y de gobierno: los gobernadores, que según ella eran elegidos, se convirtieron en el hecho en agentes del presidente, ni más ni menos como los intendentes del virrey. Por esta vía, acumuló en sus manos el presidente poderes muy superiores a los del antiguo virrey, e incluso, en muchos sentidos, a los del propio rey.

La designación del sucesor asumió rasgos rituales. Antes de que se diera a conocer oficialmente su nombre se le llamaba el *tapado*. En la práctica, el presidente no lo elegía sin auscultar el sentir de los medios influyentes del partido y del país. Luego procedía al *destape* y el PRI a proclamarlo y hacerlo elegir mediante la llamada votación popular. Este procedimiento sucesorio guarda similitud con el de candidatos oficiales que se empleó en Chile desde 1841 hasta 1891, donde fue comparado con las prácticas romanas de la época del imperio<sup>339</sup>.

#### *o) Parlamento*

Con el parlamento sucede algo semejante. Como el partido, se convirtió en un rodaje del gobierno, sin apenas vida propia. El período de sesiones se redujo a un mínimo, sin que pudiera exceder de cuatro meses. Las bancas parlamentarias se reservaron a miembros del partido. Solo a partir de 1940 se permitió la entrada de algunos hombres de oposición. En estas condiciones, los parlamentarios gravitaron hacia el presidente, a quien debían su elección. Entendieron que su papel consistía principalmente en secundar sus iniciativas. Se limitaron a ocuparse de ellas solamente y a aprobarlas por unanimidad, en un 95% de los casos, hasta 1960. Esta práctica comenzó a cambiar a fines de los años 1980. En 1988 el disidente Frente Democrático Nacional obtuvo un 31% y por primera vez la mayoría pertenecía a un partido de oposición, el Partido de Acción Nacional (PAN)<sup>340</sup>.

Bajo tales condiciones, este parlamento es el único que ha durado en la historia de México. Su funcionamiento regular por cerca de siete décadas, solo ha sido superado en el mundo hispánico por el de Chile. Por otra parte, no fue en modo alguno

<sup>338</sup> LAJOUS, Alejandra, *Los orígenes del partido único en México*, México, 1979.

<sup>339</sup> EDWARDS, Alberto, *La fronda...* (n. 168).

<sup>340</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *El Estado constitucional...* (n. 129).

superfluo. Ciertamente, no cumplió sino mínimamente las funciones colegisladora y fiscalizadora que las constituciones escritas suelen señalar como su razón de ser. Pero por el solo hecho de existir, dio al régimen una fachada constitucional. Sin él, presidente monocrático mexicano habría sido tachado de dictador, a pesar de tener un período de mando preestablecido y estar sujeto a un orden de sucesión regular.

En suma, bajo el predominio presidencial se reconstruyó la figura del gobernante monocrático, de un modo muy mexicano, mediante un delicado juego de apariencia y realidad, de apariencia constitucional y realidad extraconstitucional. De esta suerte, en la medida en que el poder se radicó establemente en el presidente monocrático dejó de ser objeto de disputa entre facciones encontradas. En cierta medida, volvió a estar por encima de los poderosos y a identificarse con los intereses permanentes del Estado y de la nación misma.

*p) Franco y el Estado novo en España*

El Estado *novo* surgió en España en tiempos difíciles, como reacción frente al estado de “guerra civil, todavía no armada, pero catastrófica”<sup>341</sup> a que condujo, en menos de un lustro, la segunda república (1931-1936). Auge de los separatismos, agitación social, inseguridad, descontento, que, al grito del presidente Azaña: “España ha dejado de ser católica”, culminan en la quema de iglesias y conventos, asesinato de decenas de obispos y de millares de fieles. Esta situación dio pie a la formación en los últimos meses de la república a la formación del Movimiento nacional, coalición de tres corrientes diferentes y aun divergentes, pero con el con denominador común Dios y patria: monárquicos, carlistas y la Falange y las JONS.

La intervención del ejército transformó la pugna entre los republicanos y sus opositores en una cruenta guerra civil, que se prolongó por tres años, desde 1936 hasta 1939. En el curso de ella cobró vigencia la expresión *Estado nuevo* de Pradera. Le dio forma concreta el jefe del Alzamiento nacional, el joven y dotado general Francisco Franco, conocido por haber sido diez años antes, cuando en su promoción era el general más joven de Europa. Designado generalísimo y jefe de gobierno en 1936, fue nominado en los meses siguientes sucesivamente caudillo de la cruzada por Dios por España, jefe de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS, que fusionó en una sola entidad los grupos que constituían el Movimiento nacional y tras la liberación del Alcazar de Toledo en 1937 Jefe de Estado, encargado de dar forma a un *Estado nuevo* en España.

*q) Por Dios y por España*

Los fundamentos del *Estado nuevo* fueron la constitución católica del Estado, la unidad de España –una, grande y libre– y la monarquía, lo que equivale a la trilogía Dios, patria y rey.

Se prescindió de una constitución escrita al estilo decimonónico. En lugar de eso se dictaron sin prisa en el curso de casi 30 años seis leyes fundamentales. Al Fuero del Trabajo de 1938, siguieron la ley constitutiva de las cortes, el fuero de los españoles, la ley de sucesión a la jefatura de Estado, la de principios del Movimiento nacional y la ley orgánica del Estado en 1967. La ley de sucesión dejó sentada la condición de

<sup>341</sup> GÓNGORA, Mario, “Las lecciones de la historia” en: *El Mercurio*, Santiago 9 de diciembre de 1984.

jefe de Estado vitalicio de Franco. Después de su muerte se instauraría una monarquía, no la que trajo la república, sino de acuerdo a la milenaria tradición española.

El establecimiento de un régimen definitivo quedó aplazado, de suerte que la provisionalidad del gobierno de Franco se prolongó por un tiempo indefinido. Sin perjuicio de ello, se sentarán en el intertanto las bases del futuro régimen, como los doce puntos de la ley de Principios del movimiento en 1958<sup>342</sup>. De hecho las leyes fundamentales se aplicaron con una notable flexibilidad, lo que permitió adecuarse a la situación interna e internacional.

En la práctica el verdadero soporte institucional del gobierno de Franco fue el gobierno por ministerios y la administración proveniente de la monarquía ilustrada. Se lo amplió y perfeccionó de acuerdo a las nuevas situaciones. Tal vez lo más relevante de esta época fue el crecimiento de las instituciones estatales y paraestatales que permitieron una vasta obra de gobierno.

### r) Despegue

Bajo el gobierno de Franco gozó España de la más larga época de paz y orden de los últimos dos siglos. Como desde 1926 en Portugal bajo Oliveira Salazar, en España desde 1940 bajo de los partidos políticos en el siglo XIX.

Pero sin duda lo más espectacular fue el despegue de España, que ningún otro país ha logrado emular hasta ahora en el mundo hispánico. Pasados los años durísimos de la reconstrucción, tras la guerra civil y del bloqueo internacional, tras la guerra mundial, España no solo salió adelante, sino que dejó de ser un país en vías de desarrollo y se transformó en la décima potencia industrial del mundo<sup>343</sup>.

También hubo un vuelco en el plano religioso y cultural. La Iglesia volvió a florecer. Terminada la guerra, el Estado facilitó la restauración de los daños materiales sufridos y en 1953 se llegó a un nuevo concordato. Las universidades y la investigación cobraron vuelo y las relaciones culturales con los demás países del mundo hispánico, desde Portugal a Filipinas, fueron cada vez más intensas. En el plano internacional, con el apoyo de los países hispánicos, se abrieron a España las puertas de las Naciones Unidas, mientras se preparaba su ingreso a la Comunidad Económica Europea.

En 1974 murió Franco. Se instauró entonces la monarquía, pero el *Estado nuevo* fue desmantelado, a fin de volver al Estado viejo de la constitución escrita, al uso de allende los Pirineos. No obstante el gobierno por ministerios y la administración, cuyo origen era anterior al Estado nuevo, subsistieron. De ahí que este núcleo del país real no tuviera problemas para imponerse sobre el país legal de la enésima constitución escrita que fue aprobada 1978.

Los 35 años de crecimiento en orden y paz no fueron en vano. Las cosas y las gentes habían cambiado. Si nadie quería seguir como hasta entonces, tampoco se quería arriesgar el orden y la prosperidad para volver a los horrores de la guerra civil y de la república. Así lo comprendieron aun los más recalcitrantes. Emilio Romero, destaca

<sup>342</sup> Ley de Principios del movimiento nacional, 17 de mayo de 1958, en: HERVADA, Javier; ZUMAQUERO, José M., *Textos constitucionales españoles (1808-1978)*, Pamplona, 1980.

<sup>343</sup> FERRANDO BADÍA, Juan, "Evolución constitucional del régimen de Franco", en: COMELLAS, José Luis y ANDRÉS-GALLEGOS, José, *Historia general de España y América* 19 vols., Madrid, 19--1991

el hecho de que hasta el más destacado de los dirigentes comunistas, Santiago Carrillo, “aceptó enseguida la Monarquía, la bandera nacional y la unidad de España”<sup>344</sup>.

En todo caso, la unidad no fue ni tenía por qué ser uniformidad. Se intentó dar forma a un llamado Estado de las autonomías, cada una de las cuales ha tenido una suerte disímil<sup>345</sup>. Unas tienen fundamento natural e histórico, en tanto que otras son más bien artificiales.

En todo caso, se impuso la moderación, cosa rara en España. Pero es una moderación en el procedimiento, no en los fines comunes, una suerte de *Legitimation durch Verfahren*, que, de momento, evitó un rebrotar del clima de confrontación de las dos Españas, exacerbado en la república. No es poca cosa, en pueblos que, al decir de Oliveira Martins, se caracterizan por la pasión que ponen en las cosas de esta vida. En todo caso, por definición, la legitimación por el procedimiento, no es solución, sino puede ser autoengaño. Permite hacer cualquier cosa, con tal que se haga en la forma establecida. En buenas cuentas, se cambia el viejo totalitarismo cruento, al estilo de la Unión Soviética, por el nuevo totalitarismo blando, al estilo de los Estados Unidos<sup>346</sup>. En todo caso, es difícil decir hasta qué punto el autoengaño podrá refrenar la reaparición de las dos Españas.

s) *La Nueva Argentina, ruina de la monocracia presidencial, el caudillo y los militares*

Argentina fue el último de los Estados sucesores que logró instaurar un régimen de gobierno en el siglo XIX y también el último donde ese régimen se derrumbó en 1930. La constitución de 1853-1860 se mantuvo, pero su vigencia fue cada vez más nominal, reina pero no gobierna. Desde 1930 en adelante los gobiernos constitucionales se hicieron cada vez más raros y los extraconstitucionales, más frecuentes. Alternan entre sí seis gobiernos civiles y seis castrenses.

En principio la constitución y las leyes permanecieron intactas. El gran cambio institucional estuvo en otra parte. El presidente, que había sido de hecho y de derecho el eje del régimen de gobierno, se desfondó. Pasó a ser una figura de fachada, mientras dos factores extraconstitucionales, acapararon el primer plano: uno con perfil institucional; los militares, y otro con carisma personal; Juan Domingo Perón, el político de multitudes.

t) *Ruina de la monocracia presidencial*

La pérdida de significación del presidente fue aplastante. Desde la deposición del presidente Hipólito Yrigoyen en 1930 hasta 2007, Argentina tuvo veintinueve presidentes, civiles y castrenses, constitucionales y extraconstitucionales. El último que logró terminar su período fue el general Justo (1932-1938). Los demás o bien fueron derribados antes de completarlo o se excedieron, como Perón o como Carlos Saúl Menem.

<sup>344</sup> ROMERO, Emilio, *Tragicomedia de España, unas memorias sin contemplaciones*, Barcelona, 1985.

<sup>345</sup> MARTINO, Antonio, *Spanien zwischen Regionalismus und Föderalismus*, Francfort, 2004.

<sup>346</sup> LUHMANN, Niklaus, “Offentliche Meinung”, en: EL MISMO, *Politische Planung*, Opladen, 1971. EL MISMO, *Legitimation durch Verfahren*, Neuwied, 1975; REINHARD, Wolfgang, *op. cit.* (n 1).

Según Pellet Lastra entre 1930 y 1983, el promedio fue de un presidente cada año y siete meses, lo que colocó a la Argentina, junto a Bolivia y Ecuador en los países de mayor inestabilidad política en América Latina<sup>347</sup>. Después de 1983 las cosas no han ido mejor, en 2001 hubo cinco presidentes en 10 días<sup>348</sup>.

Perón no es la excepción. Llegó a la presidencia en 1946, se hizo reelegir y fue derribado antes de completar el segundo período en 1955. Desde entonces fue la eminencia gris de la política argentina hasta 1972, cuando volvió a la presidencia, tras el fracaso tanto de los gobernantes civiles que lo sucedieron como de los gobernantes castrenses que lo expulsaron. Muerto en 1974, ganó su primera batalla de ultratumba al dejar como sucesora a su mujer, Isabelita, María Estela Martínez. Derribada por las fuerzas armadas en 1976, se inició el sexto gobierno castrense desde 1930.

Después de cuatro presidentes, sin período de mando fijo, se restauró por sexta vez el gobierno civil en 1983. Mas el presidente Raúl Alfonsín tampoco pudo completar su período y entregó anticipadamente el mando a un peronista, el presidente Menem, reelegido hasta 1999. A continuación vinieron otros dos peronistas, los Kirchner, marido y mujer.

En todo caso es de notar la solemnidad con que se realiza el relevo del presidente. Siempre que se puede se le hace entrega del bastón de mando, al modo de los virreyes. La última ocasión fue singular, pues el presidente saliente Néstor Kirchner se lo pasó, con la mayor compostura a su propia mujer, Cristina Fernández.

#### u) Seis gobiernos militares

No menos decisivo que la decadencia del presidente es el auge del militarismo, desterrado desde hacía más de medio siglo en Argentina. Tuvo por razón fundamental la incompetencia de los civiles para enfrentar los problemas de los tiempos que siguieron a la gran depresión de 1929. Entre 1930 y 2008 alternaron seis gobiernos militares con otros tantos civiles. Más que alternativa frente al partidismo, el militarismo de esta época fue un medio de salvar al país de la catástrofe. Por eso, el gobierno castrense se entiende como algo transitorio. En lugar de ser una alternativa frente al gobierno civil, pretende tan solo suplirle durante una emergencia<sup>349</sup>.

Los pronunciamientos alcanzan un alto grado de refinamiento. No fueron cruentos. Tampoco, resistidos. Se limitaron a una mera estimación de fuerzas entre los cuerpos militares, sin que de ordinario hiciera falta hacer uso de ella, ni tampoco interrumpir la vida cívica. El simple ciudadano no nota nada. Se entera por la radio, la prensa o la televisión que el día anterior hubo golpe de Estado. Los presidentes María Estela Martínez y Fernando de la Rúa, por ejemplo, fueron sacados en 1976 y en 2001 limpiamente del palacio de gobierno, la Casa Rosada, en helicóptero.

#### v) Un caudillo

El tercer factor determinante de la política argentina, que descolocó a los otros dos, fue el político de multitudes, Juan Domingo Perón (1895-1974). Después de dominar

<sup>347</sup> PELLET-LASTRA, Arturo, *op. cit.* (n. 239).

<sup>348</sup> *Id.*

<sup>349</sup> REYES ÁLVAREZ, Jaime, *Ars regnandi...* (n. 173).

personalmente la escena durante las tres décadas cruciales del siglo, sobrevivió otras cuatro, en exilio, como dueño de la imposibilidad a través del peronismo. Aun después de su muerte, por casi cuatro décadas, todos los presidentes, menos dos, que no terminaron su período han sido peronistas. Su carrera puede dividirse en tres tiempos, triunfo como Vicepresidente y Presidente (1944-1955), exilio y tercera presidencia (1955-1974) y después de su muerte pervivencia del peronismo, desde 1974 en adelante.

Caudillo político, inauguró como Getulio Vargas, un nuevo estilo, abierto a las multitudes, a diferencia de los cabileos y compromisos del parlamentario. Gustaba repetir “El arte político no es gobernar el orden, sino el desorden. Es dentro de la confusión donde mejor nos manejamos y si no existe hay que crearla”<sup>350</sup>. Su punto fuerte fue utilizar la fuerza potencial escondida de los *descamisados*, sectores desvalidos y marginados de la periferia bonaerense y de las zonas rurales y dedicarse a buscar soluciones, en lugar de limitarse, como los partidos, a denunciar y cultivar el problema. En palabras suyas era esta solución, “simple, práctica, popular, profundamente cristiana y profundamente humanista”<sup>351</sup>. Es decir, cuadra con el genio argentino, a diferencia del individualismo liberal y del colectivismo marxista. Por hispánica: “La historia, la religión y el idioma nos sitúan en el mapa de la cultura occidental, en la que el heroísmo y la nobleza, el ascetismo y la espiritualidad, alcanzan sus más sublimes proporciones”<sup>352</sup>. En el hecho, el peronismo bloqueó la difusión del comunismo en Argentina, ocupó el espacio en el que podría haber encontrado la lucha de clases. Pero, pese a su discurso nacional y católico, no supo entenderse con parte de los sectores dirigentes, aristocracia, políticos tradicionales, eclesiásticos y militares, universitarios, gente de orden todos ellos. De esta manera, el caudillo terminó por dividir a los argentinos en peronistas y antiperonistas. Entre otras cosas chocaron, el culto a su persona, su prepotencia verbal en muchos discursos, los métodos policiales y actos de violencia, difíciles de olvidar, como el incendio del Jockey Club de Buenos Aires.

#### w) Perón y Evita

El ascenso de Perón al poder comenzó con su desempeño en la Dirección Nacional del Trabajo, transformada en 1943 en Secretaría del Trabajo y Previsión. A su juicio, era necesario “substituir la lucha de clases por la armonía, de modo que las imposiciones irresponsables y las violencias arbitrarias se alejaran para siempre de la vida de relación entre patrones y trabajadores”<sup>353</sup>. Meses después fue elegido presidente y junto a él asumió un papel protagónico, sin tener ningún cargo oficial, Eva Duarte de Perón, su mujer. Con un arrastre nacional enorme, fue el ídolo de los más humildes, realizó una espectacular acción social. Piezas maestras del gobierno fue la C.G.T. (Central General de Trabajadores), que pasó de trescientos mil a tres millones de afiliados y el partido peronista, constituido como tal en 1947.

Las realizaciones, favorecidas por el auge de la postguerra fueron impresionantes, sobre todo en el plano sindical, viviendas y escuelas. Fueron nacionalizados los

<sup>350</sup> SANTOS MARTÍNEZ, Pedro, *La nueva Argentina 1945-1955*, Buenos Aires, 1979.

<sup>351</sup> *Id.*

<sup>352</sup> PERÓN, Juan Domingo, “Discurso en el Día de la Raza”, Buenos Aires, 12 de octubre de 1947.

<sup>353</sup> PERÓN, Juan Domingo, Palabras iniciales en: *Revista del Trabajo y Previsión*, N° 1, Buenos Aires, 1944.

ferrocarriles y empresas de energía y servicio. Se llevaron a cabo diversas iniciativas para fortalecer la formación, la cultura y la conciencia patria o nacional.

La carrera de Perón llegó a su punto culminante al mediar el siglo. Entonces se reformó la constitución escrita, por obra no de políticos sino de juristas de fuste, como Sampay. Se dio por sepultada la neutralidad liberal del Estado en lo económico y social y se centró en la preeminencia de la persona, frente al individualismo liberal y al colectivismo socialista. A juicio de Segovia, su legado más importante, al mismo tiempo que más impreciso es supraconstitucional: haber “pergeñado un Estado intervencionista y planificador que se mantuvo por casi medio siglo, con total indiferencia a lo que dispusiese la constitución”<sup>354</sup>.

Perón sentó, tal vez sin saberlo, el más funesto precedente de la historia institucional de Argentina, al reemplazar a los miembros de la Corte Suprema. El problema no estuvo en la versación de los nuevos ministros, que esta primera vez fue ampliamente reconocida, empezando por el presidente Casares<sup>355</sup>. La gravedad del hecho estuvo en la temprana desaparición de la inamovilidad de los miembros de una Corte, que con alrededor de 80 años de funcionamiento, era relativamente nueva, en comparación con las que en América podían remontarse a la Real Audiencia en América<sup>356</sup>.

De ahí en adelante la composición de la Corte Suprema dependió del gobierno. Cada vez que cambió el Presidente, se halló el modo extraconstitucional de cambiar también la composición de la Corte, como por ejemplo, el arreglo de 1989 entre el electo presidente Menem y el saliente Alfonsín, quien entregó anticipadamente el mando.

El fin del gobierno de Perón fue precedido por una serie de incongruencias. La peor fue un conflicto buscado con la Iglesia<sup>357</sup>. A estas alturas fue depuesto por un movimiento militar con amplio apoyo civil. Entonces se procedió a un desmantelamiento en plena forma. El Congreso y la Corte Suprema fueron disueltos, se intentó acabar con la C.G.T., se proscribió al partido peronista y se derogó, por simple decreto, la flamante constitución de 1949.

#### *x) Ménage a trois*

No por eso volvió Argentina atrás ni entró en otra etapa. Antes bien, se estancó en una situación sin salida: la disociación entre los detentadores formales del poder y sus detentadores reales. Durante casi medio siglo militares y civiles en el poder buscaron en vano una alternativa que pudiera reemplazar al peronismo. Se hablaba una y otra vez de volver a la democracia, pero eso era un espantapájaros. Cualquiera vuelta al gobierno de partido equivalía al retorno triunfal de Perón, por la vía electoral. Lo único real eran los golpes de Estado, la disolución del Congreso y la Corte Suprema, una y otra vez, gobiernos militares o civiles tambaleantes, elecciones postergadas y anuladas, y, por cierto, la abrumadora mayoría del partido peronista que seguía proscrito y el indiscutible predominio de la C.G.T., que seguía intervenida.

---

<sup>354</sup> SEGOVIA, Juan Fernando, “Peronismo, estado y reforma...”, (n. 314).

<sup>355</sup> LEIVA, Alberto David; ABASOLO, Ezequiel, *El juez Casares, un jurista al servicio del bien común*, Buenos Aires, 2002.

<sup>356</sup> ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, “El sistema político indiano”... (n. 34)

<sup>357</sup> BIDART CAMPOS, Germán, *op. cit.* (n. 313).

El último episodio de este verdadero *ménage a trois* tuvo lugar al término del quinto gobierno militar (1966-1973). Tras 17 años de exilio, se permitió el retorno de Perón. Menos de un año después, fue elegido presidente por el 63% de los sufragios y su mujer María Estela vicepresidente. Perón murió en 1974 y María Estela le sucedió, pero al cabo de dos años fue derrocada por los militares que asumieron el poder por quinta vez en el siglo.

y) *Desdoblamiento de la constitución*

Entretanto, derogada la constitución de 1949, seguía vigente, en principio, la de 1853. Pero solo para situaciones ordinarias. En los casos extraordinarios se superponía a esta legalidad permanente otra de carácter provisional. De esta manera, sin mengua de la veneración por la vieja carta, los gobiernos castrenses asumieron una y otra vez el poder presidencial y el colegislador del Congreso. Se produce así, de hecho, lo que puede llamarse desdoblamiento de la constitución escrita.

Mientras más sobrepasada por los hechos, más intocable se considera la constitución de 1853. Raramente un gobierno se tomó el trabajo de reformarla, como lo hizo Perón. Eso se hace de mala gana, de tal modo que la constitución misma se disocia entre una escrita que no se toca y otra real, no escrita, que se sobrepone a ella y se aplica de hecho. Esta duplicación es una forma de descodificación, tan efectiva como la mexicana que, según sabemos, se complace con la contradicción entre la escrita y la no escrita.

En todo caso, desde 1956 los gobernantes de facto introdujeron la práctica de superponer a la carta de 1853 los fines y necesidades de la revolución. En 1966 dieron un paso más en esta degradación de la constitución escrita, al asumir también, el poder constituyente, y reformar en virtud de él la llamada carta fundamental. Por esta vía, como resumió Gorondona se llega en Argentina a una duplicación de constituciones, una permanente y otra provisional superpuesta a la anterior: “La constitución de los períodos civiles fue escrita en 1853. La constitución de los períodos militares nunca fue escrita. Pero existe. Sus leyes, como las de toda constitución no escrita, no se dejan apresar fácilmente por definiciones formales. Pero operan igualmente sobre la realidad. La primera de esas leyes da al Ejército la presidencia”<sup>358</sup>.

z) *Militares, partidos y peronismo*

Pero al parecer, el peronismo fue más fuerte que los militares y los partidos. Para desesperación de sus opositores, la historia termina con la muerte de Perón. Un indicador es su potencia electoral. En 1983 y 1999 experimentó sus primeras derrotas en la elección presidencial. El triunfador en la primera, Raúl Alfonsín, no logró terminar su período y optó por adelantar la entrega del mando a su sucesor, el peronista Carlos Saúl Menem. Esta transmisión pareció resucitar antiguas prácticas, de las cuales apenas había recuerdo. En contraste con Menem, aparece una nueva cara del peronismo, menos estatista, como lo muestran las privatizaciones, con sentido nacional, amnistió a los militares y enfrentó a los sindicatos. Menem afirmó que no era el jefe de un parti-

---

<sup>358</sup> GORONDONA, Mario, “Tres balances para una gestión”, en: *Carta política*, N° 41, Buenos Aires, Argentina, 1977, 79.

do sino de la patria e hizo un gobierno nacional, reformó la constitución, que a trueque de admitir la reelección inmediata redujo el periodo presidencial a cuatro años, con reelección inmediata. En estos términos fue reelegido en 1995.

Después de Menem la situación se agravó. El fugaz gobierno de su sucesor, Fernando de la Rúa, terminó con su huida en helicóptero de la Casa Rosada. Cinco presidentes se sucedieron en diez días. Tras el efímero paso por el mando supremo de cinco presidentes, dos peronistas se disputaron el cargo en 2003, Menem y Kirchner, quienes representaban sendas alas del este partido policlasista. A su vez Kirchner fue sucedido, según se dijo, en 2008 por su mujer, Cristina Fernández.

#### aa) *Balance del Estado novo*

El *Estado novo* surgió en la década de 1920, en días difíciles de la gran depresión de 1929 y del derrumbe los modelos parlamentarios europeos, cuando por todas partes se hablaba de crisis del Estado y de crisis del derecho<sup>359</sup>. Entonces se hundió el Estado modernizador en medio de las dos guerras mundiales y de los Estados totalitarios<sup>360</sup>. Junto con sus horrores, se extinguió la creencia ilustrada en el progreso indefinido de la Humanidad por obra de la razón y se tomó conciencia de lo que desde 1920 se conoce como *révolte des faits contre le code* para usar la expresión del francés Morin<sup>361</sup>.

La gran época del *Estado novo* correspondió a las décadas de 1930 a 1960. En contraste con el diagnóstico pesimista de la crisis, tuvo un significado propio, de afirmación. Ante todo, determinó una recuperación del Estado de derecho, principalmente en tres frentes: pluralidad de poderes, representación y protección a las personas. El Estado modernizador y su crecimiento como señal de progreso fueron algo indiscutido. Se amplió con entusiasmo su radio de acción y se añadió al aparato estatal dieciochesco todo un aparato paraestatal. No obstante, se potenció al mismo tiempo la pluralidad de poderes, en especial, el presidencial, el de la Iglesia y los menores de las organizaciones intermedias que se interponen las personas y el Estado. En este sentido esta época viene a ser como el último fulgor del Estado modernizador.

El *Estado novo* hizo honor a su nombre, en cuanto dejó atrás los moldes individualistas del constitucionalismo y la codificación decimonónicas, pero no fue suficientemente novedoso, salvo en el caso mexicano, en cuanto no supo o no pudo instaurar un régimen de gobierno.

Este fue su punto flaco. Oliveira Salazar se contentó con hacer un buen gobierno. Franco dejó para después la instauración de un régimen permanente. Con lo que se autocondenó a ser un paréntesis en lugar de una solución estable. Su suerte fue la de tantos gobernantes eficientes, pero sujetos a una cuenta regresiva. Getulio Vargas, apenas pudo actualizar un Estado, paralizado desde hacía casi medio siglo. Perón gobernó brevemente y a su alrededor se desmoronaron las instituciones primarias. Solo en México se acertó a dar forma institucional a un régimen, cuya sustentación no dependía de un fundador o de personas concretas, ni del presidente ni del partido dominante.

<sup>359</sup> Mientras unos como Max Weber en 1925, Carl Schmitt en 1932, Adolfo Posada en 1934, Arturo Carlos Jemolo en 1953 y aún, Herbert Krüger en 1966 denuncian la crisis del Estado, otros hablan de crisis del derecho, como Arturo Enrique Sampay, Flavio López de Oñate en 1942, Franceso Carnelutti en 1946, Georges Ripert en 1949 o Alvaro D'Ors en 1952.

<sup>360</sup> JOHNSON, Paul, *Tiempos modernos*, Buenos Aires, 1988.

<sup>361</sup> MORIN, Edgar, *op. cit.* (n. 306).

Después de todo un régimen de gobierno es una conjunción lograda de instituciones que se sostienen mutuamente. Así fue primero en América el binomio Presidente-Audiencia y después la monocracia chilena y la argentina.

Termina con la toma del poder en Cuba por Fidel Castro y sus guerrilleros al frente de los guerrilleros de Sierra Maestra en 1959, que puso en primer plano la lucha contra la subversión interna.

*bb) Organizaciones intermedias y dualismo Estado-individuo*

Común denominador entre las diversas modalidades del *Estado novo* es la revitalización, bajo nuevas formas, de la pluralidad de poderes del Estado jurisdiccional. Anunciada por la constitución mexicana de 1917, comprendió no solo el poder supremo del Estado, sino los menores en el plano social, económico y cultural, bajo la moderación de la jurisdicción estatal y, al mismo tiempo, el poder también supremo de la Iglesia, cuya jurisdicción excluye la ilimitación del poder estatal.

En expresión del brasileño Russomano, el auge de estas organizaciones intermedias se produjo “de abajo para arriba, de los hechos hacia los textos... nació de la experiencia consuetudinaria, para merecer, mucho tiempo después las definiciones de la doctrina y la aceptación de las leyes”<sup>362</sup>. No menos expresivo es Reyes Álvarez, quien explica que se trata “de un fenómeno de articulación social, surgido desde la base misma, notoriamente al margen de estudios de tipo teórico para planificar o proponer a priori o para justificar o explicar lo que sucedió. Antes bien, el movimiento asociativo no nació ni fue precedido por ninguna teoría que le sirviera de fundamento. Es una realidad de hecho, que se impone por sí misma con la contundente fuerza de lo que tiene vitalidad propia, sin ayuda externa”<sup>363</sup>.

Se rompió así el dualismo Estado-individuo y la cadena de dualismos, público-privado, Estado particulares, gubernativo-judicial, político y social, como dos esferas de acción netamente separables, cuyo sujeto era en un caso el Estado y en el otro el individuo y cuya excepción primaria era la ley, entendida como manifestación de la voluntad general o el contrato, entendido como manifestación de la voluntad individual. Con ello se dejó atrás la tendencia a hacer del Estado el sujeto natural del poder y la sociedad, simple agregado de individuos, cuya actuación esta ligada por la ley.

En este sentido, la gran novedad está en el rebrotar, entre esos dos extremos de toda una tupida trama de poderes y organizaciones intermedios que van desde operarios hasta empresarios, capaces de representar, proteger y hacer valer sus intereses. Desde arriba el poder y desde abajo la población hace saltar el esquema de una sociedad política individualista, sea liberal sea socialista. Se superó así la contraposición Estado-sociedad. Es decir, se sacó al Estado de su neutralidad económico-social y a los individuos de su aislamiento e indefensión frente al Estado.

Se renueva así la pluralidad de poderes. Junto al poder supremo del Estado, otros, inferiores, intermedios y el supremo de la Iglesia. En estos términos, en lugar de una

<sup>362</sup> RUSSOMANO, Mozart Víctor, “La concertación social en América Latina”, en: *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, N° 6, pp. 577-585. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, septiembre-diciembre de 1987.

<sup>363</sup> REYES ÁLVAREZ, Jaime, “De la democracia liberal a la democracia consociacional en Chile 1924-1973”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 16, pp. 567-578. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1990-1991.

sociedad política atomizada, absorbida por el Estado, subsiste la comunidad política capaz de rechazar el gigantismo estatal, al que se denuncia, no sin humor, como el *ogro burocrático* o del *dinossauo*<sup>364</sup>.

cc) *Representación y protección*

Con estas organizaciones intermedias renació la representación gremial, distinta de la electoral, monopolizada por los partidos. Las diferencias son muchas. Por de pronto su fundamento no es una categoría genérica, como la de ciudadano, y su expresión no se reduce a un acto ocasional, como el sufragio. Antes bien, se basa en el papel que cada uno cumple en la vida colectiva, en el marco local de su profesión u oficio o de sus demás actividades, y se expresa en forma permanente a través del propio gremio o corporación. Ahora bien, lo propio de una corporación es que solo puede ser representada por quien tenga la calidad de miembro de ella. Por tratarse de compañeros o colegas, representante y representado comparten intereses comunes. En consecuencia, la relación entre ellos es diametralmente opuesta a la dependencia de los electores respecto de sus elegidos. De esta forma, el representante gremial es responsable ante sus compañeros y depende de ellos<sup>365</sup>.

<sup>364</sup> PAZ, Octavio, *op. cit.* (n. 3); PENNA, José Osvaldo Meira, *op. cit.* (n. 333).

<sup>365</sup> BORDOGNA, Provasi, *Política, economía e rappresentanza degli interessi*, Bolonia, 1984; BRAVO LIRA, Bernardino, "Pueblo y representación en el pueblo de Chile. Tres momentos claves", en: *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, N° 7, pp. 117-137. Valparaíso, Chile: Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, 1989; CEA EGAÑA, José Luis, "La representación política y social en la nueva Constitución", en: *Revista de Ciencias Políticas*, vol. 4, N° 2, pp. 5-49. Santiago, Chile: Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1982; COSTA, Pietro, *Lo Stato immaginario*, Milán, 1986; DUSO, Giuseppe, *La rappresentanza, un problema di filosofia política*, Milán, 1988; EL MISMO, "Constitution et représentation. Le probleme de l'unité politique", en Tropez M y Jaume L. (eds.) *1789 et l'invention de la constitution*, París, 1994; ESTEBAN, Jorge, "La representación de intereses y su institucionalización: los diferentes modelos políticos existentes" en: *Revista de Estudios Políticos*, N° 155, pp. 43-74. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, septiembre-octubre de 1967; FERRANDO BADÍA, Juan, "Grupos de interés, de promoción y de depresión. Institucionalización de los grupos de presión" en: *Revista de Estudios Políticos*, N° 213-214, pp. 9-44. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, mayo-agosto de 1977; GARCÍA PELAYO, Manuel, *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Madrid, 1977; GIUGNI, Gino, "Concertazione sociale e sistema político en Italia", en: VARDARO, Gaetano (ed.) *Diritto del lavoro e corporativismi in Europa: ieri e oggi*, Milán 1988; HALLER, Benedikt, *Repräsentation*, Münster, 1987; MAESTRO BUELGA, Gonzalo, "Acerca del neo-corporativismo", en: *Revista de Estudios Políticos*, N° 48, pp. 153-176. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, noviembre-diciembre de 1985; MARAFFI, Marco, "Dal corporativismo autoritario al corporativismo liberale in Europa", en: VARDARO, Gaetano (ed.), *Diritto del lavoro e corporativismi in Europa, ieri e oggi*, Milán: F. Angeli, 1988, pp.; MENEZES, Djacir, "Representação e participação e a opinião pública brasileira", en: *Revista de Ciencia Política*, N° 18, pp. 28-31. Río de Janeiro, Brasil: Instituto de Direito Publico e Ciencia Política, abril-junio de 1975. MIGLIO, Gianfranco, "Le transformazioni della rappresentanza" en EL MISMO Y OTROS, *La rappresentanza*, Bolonia s.f. (1985?); REYES ÁLVAREZ, Jaime, "De la democracia liberal... (n. 363). RUSSOMANO, Mozart Víctor, *op. cit.* (n. 362); SCALONE, Antonio, *Rappresentanza politica e rappresentanza degli interessi*, Milán, 1996.

dd) *Recursos judiciales*

La protección de las personas se volvió a enfrentar a partir de recursos judiciales y no de meras garantías individuales consignadas en la constitución y las leyes. Esta nueva actitud se orientó en dos direcciones principales, de larga tradición, el interdicto portugués y el recurso de apelación contra actos de gobierno, de la América indiana. No podemos seguirla en sus múltiples manifestaciones<sup>366</sup>. En Brasil, se dio carácter constitucional en 1934 al multiseccular *mandado de segurança* del derecho portugués, como *remedio iuris interino*, sin alterar su carácter de interdicto<sup>367</sup>. En la América española, se multiplicaron y perfeccionaron recursos propiamente tales, desde el amparo mexicano, contemplado por primera vez en la constitución yucateca de 1840<sup>368</sup>, hasta el de protección chileno, introducido por una acta constitucional de 1976<sup>369</sup>.

En resumen, se produjo un viraje en el constitucionalismo hispánico. En lugar de contentarse con proclamar derechos, a la manera francesa o estadounidense, se buscó una protección eficaz. Al efecto se acudió, como en el Estado jurisdiccional, a los recursos judiciales. No obstante, en la medida en que este respaldo siguió restringido a los derechos individuales, permaneció en un nivel muy poco operante. Iguales para todos y en todas partes, tales derechos individuales tienen mucho de espejismo, se mantienen distante del país real y concreto de las personas y sus bienes. En una palabra, llegan a todo lo que menos importa y no alcanza todavía a lo que, para estos pueblos es vital, la disposición de lo suyo.

<sup>366</sup> Así por ejemplo, en 1836 se invoca en Chile la trilogía vida, honor y fortuna en apoyo de la conveniencia de fundamentación de las sentencias. Un siglo después, en la reforma constitucional de 1936 en Colombia se reconoce que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes...”. *Acto legislativo* 1, 5 de agosto de 1936, art. 9. El texto en URIBE VARGAS, Diego, *op. cit.* (n. 183), vol. 2, p. 1103. GALVAO DE SOUSA, José Pedro, “Sociedade e constituição”, en: *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, N°4, pp. 55-67. Madrid, España: Fundación Francisco Elías de Tejada, 1998; SEGOVIA, Juan Fernando, *Derechos humanos y constitucionalismo*, Madrid- Barcelona, 2004.

<sup>367</sup> CÂMARA, José B. Gomes, *Subsidios para a história do direito pátrio*, Río de Janeiro, 1954-1965, en 3 v.; FARIA, José Eduardo (ed.), *Direitos humanos, direitos sociais e justiça*, São Paulo, 1994, con colaboraciones de cuatro autores; WALD, Arnoldo, *Do mandado de segurança na prática judiciária*, Río de Janeiro, 1955 (4ª. ed. de 2003).

<sup>368</sup> De la *Constitución del Estado de Yucatán* pasa al *Acta de Reformas* de 1847 a las *constituciones* de 1857 (art. 101 y 102) y de 1917 art. 103 y 107) y a la nueva Ley orgánica de los artículos 103 y 107 de esta constitución, reformada en 1970. Para esto y lo que sigue LIRA GOZÁLEZ, Andrés, *El amparo colonial y el fuero de amparo mexicano*, México, 1971. Entre otros, BURGOS, Ignacio, *El juicio de amparo*, México, 1962 (5a ed.); NARVÁEZ, José Ramón, *Historia social de la defensa de los derechos en México. Del origen del juicio de amparo en la península yucateca*, México, 2007; RABASA, Emilio, *El juicio constitucional*, México, 1952 (2a ed.).

<sup>369</sup> *Acta constitucional* 3, 11 de septiembre de 1976, art. 2. De ahí pasa a la Constitución de 1980 en su art. 20. Al respecto exhaustivamente, SOTO KLOSS, Eduardo, *El recurso de protección Orígenes, doctrina y jurisprudencia*. Santiago, 1982; recientemente “1976-1986. Diez años de recursos de protección (una revolución silenciosa)”, *Revista de Derecho y Jurisprudencia* 83 (1986) Primera parte Sección Derecho.

ee) *Del Estado novo al Estado de seguridad nacional*

Un nuevo capítulo se abre a partir de los años 1960. Tuvo como telón de fondo la guerra fría y la subversión que tras la toma del poder por Castro en Cuba en 1959, gravitaron sobre Iberoamérica. Esta etapa duró hasta el *Wende* en 1990, el vuelco mundial provocado por la caída de la Unión Soviética, que puso fin a la división de Europa y del mundo entre las superpotencias y a la guerra fría.

Castro implantó el primer gobierno comunista en América y llamó a encender la guerrilla revolucionaria en todo el subcontinente. La perspectiva de que cayera en la órbita soviética, hizo cundir rápidamente el pánico, principalmente en tres focos: los Estados Unidos, la Iglesia Católica, que temía correr la suerte de la Iglesia del silencio y los propios países amenazados, donde cobró forma el Estado de seguridad nacional.

ff) *Todos querían la revolución*

Arturo Fontaine, antiguo director de *El Mercurio*, describió el clima de estas tres décadas que corren desde 1960 hasta 1990, en su obra titulada *Todos querían la revolución*<sup>370</sup>. En muchos sectores prendió la idea de que el único modo de atajar la revolución comunista era adelantarse a hacer otra drástica y masiva. Los primeros en creerlo fueron los Estados Unidos y su novel presidente Kennedy, quien proclamó una llamada *Alianza para el progreso*, con el fin de hacer de la década de 1960 una década de “progreso democrático”<sup>371</sup>. No omitió la palabra revolución, pero la empleó solo en relación a esperanza y progreso. Aparte de la lucha antisubversiva, la Alianza condicionaba la ayuda a estos países a reformas que sus expertos estimaban necesarias para anticiparse a la revolución marxista. En el hecho, contribuyeron a desestabilizarlos.

gg) *Estado de seguridad nacional*

Por otra parte, los Estados Unidos montaron en Panamá la Escuela de las Américas, trasladada luego a Georgia, donde adiestraron a miles de jóvenes oficiales hispanoamericanos en sus técnicas antisubversivas. Lo que abrió paso a un Estado de seguridad nacional<sup>372</sup>. Uno de sus teóricos más influyente fue el general brasileño Golbery de Couto. Maestro de la ingeniería política, fue el mentor del gobierno militar (1964-

<sup>370</sup> FONTAINE, Arturo, *Todos querían la revolución*, Santiago, 1999.

<sup>371</sup> *El Mercurio*, 14 de marzo de 1961.

<sup>372</sup> ARRIAGADA, Genaro, *El pensamiento político de los militares*, Santiago, 1981; BARBER, Willard F.; RONNING C., Neale, *Internal Security and Military Power: Counter Insurgency and Civic Action in Latin America*, Ohio, 1966; BERTELSEN REPETTO, Raúl, “La Seguridad Nacional como modo de preservar la supervivencia del Estado y el orden jurídico internacional”, en *Seminario Nueva Institucionalidad, Nueva Democracia*, enero 1978, a multicopista; BRAVO LIRA, Bernardino, “El Estado constitucional en Hispanoamérica, 1920-1990: Entre el deterioro y la transformación”, en: *Revista de Investigaciones Jurídicas*, N° 15, pp. 73-85. México: Escuela Libre de Derecho de Puebla, 1991; CHILD, John, *Unequal Alliance: The Inter-American Military System 1938-1978*, Boulder (Colorado), 1980; COMBLIN, Joseph, *Le Pouvoir Militaire en Amérique Latine. L’ideologie de la Sécurité Nationale*, París, 1978; FERNÁNDEZ BAEZA, Mario, *Nationale Sicherheit in Lateinamerika*, Heidelberg, 1981; SILVA, Golbery Couto e, *Geopolítica do Brasil*, Río de Janeiro, 1967. SOTELO, Ignacio *et al.*, *Die bewaffnete Technokraten, Militär*

1985), publicó en 1966 una obra sobre *Geopolítica de Brasil* y abrió la Escuela Superior de Guerra a civiles, como empresarios, jueces y altos funcionarios. Allí mismo, Castelo Branco, desde 1964 presidente, supo caracterizar la *mutua causalidade entre segurança e progresso*<sup>373</sup>.

Similar pero menos brillante fue el papel de José Marín Arista, fundador del Centro de Estudios militares, donde la seguridad nacional se combinó con el nacionalismo y con la llamada teología de la liberación.

Sin entrar en mayores detalles, se diferenciaron en este aspecto en el mundo hispánico tres situaciones principales. En primer término, los Estados donde se implantó de algún modo un gobierno de seguridad nacional. La serie comenzó en 1962 en Perú y siguió en 1964 en Brasil, en 1966 en Argentina, en 1968 de nuevo en Perú, en 1973 en Uruguay y Chile. En estos países los sectores castrenses tomaron conciencia de su papel de velar por los intereses vitales, cuando los gobiernos civiles eran incapaces de salvaguardarlos<sup>374</sup>. Es lo que ocurre con movimientos subversivos, de tanta virulencia como Sendero Luminoso en Perú, montoneros en Argentina, tupamaros en Uruguay y el MIR en Chile.

En la trinchera opuesta de estos Estados se hallaban Cuba y, después, Nicaragua, ligados a la Unión Soviética y promotores de los movimientos subversivos. Bajo la dictadura de Castro que se prolongó desde 1959 hasta 2008, Cuba se convirtió en una versión caribeña del Estado totalitario, con el triple monopolio de prensa, policía y partido. Autodenominado comunista desde 1965, el Estado pasó llamarse desde 1975 socialista<sup>375</sup>. El caso de Nicaragua es diferente. Para empezar, la toma del poder, veinte años posterior, en 1979, cuando el mundo socialista, muy desgastado, no estaba en condiciones de prestar ayuda muy efectiva, pero en compensación, se lo dieron el clero y fieles adictos a la teología de la liberación.

Finalmente hubo un tercer grupo, formado por países que se mantuvieron más bien al margen de la subversión y de la amenaza comunista y también del Estado de seguridad nacional, como México, España y Portugal, Costa Rica y Venezuela. Caso aparte fue Colombia, donde la violencia y los grupos guerrilleros eran endémicos. Al decir de Demaría en 1965, “La violencia colombiana es una rebelión primaria, elemental, que devuelve golpe a ciegas y que no aspira a decidir políticamente nada”<sup>376</sup>. En cuanto a las guerrillas, un punto culminante fue el asalto en 1990 del Palacio de Justicia en plena plaza mayor de Bogotá y el asesinato de los ministros de la Corte Suprema<sup>377</sup>.

#### *hh) Teología de la liberación*

Si la doctrina de la seguridad nacional viene de los Estados Unidos, la teología de la liberación, que exalta el marxismo como salvación para la Iglesia en esta coyuntura

---

*und Politik in Lateinamerika*, Hannover, 1975; VILLEGAS, Osiris, *Políticas y estrategias para el Desarrollo y la Seguridad Nacional*, Buenos Aires, 1969.

<sup>373</sup> SOUZA BRASIL, Francisco “Segurança nacioal, calumniada ma indispensável”, en Fundação Getulio Vargas, *Revista de Ciencia Política* 27, Río de Janeiro, 1984.

<sup>374</sup> REYES ÁLVAREZ, Jaime, *Ars regnandi...* (n. 173).

<sup>375</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *El Estado constitucional...* (n. 129).

<sup>376</sup> LYNCH, John, *op. cit.* (n. 171).

<sup>377</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *El Estado constitucional...* (n. 129).

de la historia, es obra de pensadores europeos. Impresionados por la toma del poder por Castro en Cuba en 1959, pretendían anticiparse al triunfo del marxismo en Iberoamérica, mediante una revolución menos violenta, con una dosis de marxismo y otra de cristianismo. Este modo homeopático de abordar la cuestión recordaba el de los bienpensantes, que se tranquilizaban diciendo que los defectos de la democracia se curan con más democracia. No menos ingenua que la recetas de los expertos estadounidenses, fue más desestabilizadora aún, porque llegaba al pueblo sencillo y creyente. Por lo mismo resultó atractiva para los propios marxistas, conscientes de que en Iberoamérica no les era posible triunfar sin neutralizar al cristianismo de las masas.

Autores como el canónigo François Houtart, desde una cómoda cátedra en Lovaina, contribuyeron a abrir camino a los católicos por el socialismo. Con beata complacencia de espíritu avanzado, lanzó expresiones como *legalidad formal* primero, *legalidad sobrepasada* después, para terminar en la *violencia institucionalizada o inmanente al sistema*<sup>378</sup>. Pero estos teóricos no sabían ni tenían por qué saber que la América de habla castellana o portuguesa es inmanejable. Se dobla, pero no se quiebra. Puede recibir lo que sea, pero sigue siendo la misma, pues, conforme al viejo adagio, recibe las cosas a su modo. Por cierto, este modo es poco afín al racionalismo europeo y muy próximo al barroco. Con la revolución y con la teología de la liberación ocurrió lo mismo que con otras teorías e ideologías racionalistas<sup>379</sup>. Si bien encontraron acogida en medios clericales, no convencieron ni vencieron<sup>380</sup>. Terminaron en algo ridículo, sobre todo después de la caída de la Unión Soviética. Entonces se invirtieron las tornas. Fueron los marxistas quienes buscaron su salvación en los medios eclesiásticos, como antes algunos de ellos lo habían hecho en el marxismo.

## ii) Revolución en libertad

Como siempre, en Iberoamérica, aparte de los funcionarios comprometidos con ellas, pocos tomaron en serio las reformas impuestas por los Estados Unidos en el marco de la Alianza para el Progreso. Pero en Chile se hizo un llamativo experimento. Su protagonista fue un candidato a la presidencia que, en 1963, como alternativa a la de Castro, lanzó el lema revolución en libertad. Encontró considerable acogida en Europa entre gobernantes y eclesiásticos, que creyeron que esa fórmula podría salvar a Iberoamérica del comunismo. Antes de asumir el gobierno, su nombre, Eduardo Frei Montalva, sonó en la prensa mundial como un héroe y un salvador. Llegado al poder, no solo los Estados Unidos sino también las potencias europeas le dieron una ayuda y apoyo nunca vistos. A ellos los convenció, pero no a los chilenos, según lo advirtió un periodista brasileño, que meses antes del término de su gobierno, se anticipó a llamarlo el Kerenski chileno<sup>381</sup>. En efecto, al poco Frei culminó seis años de las más variadas reformas, con la entrega del poder al marxista Salvador Allende. La epopeya acabó en fiasco y antes de cumplirse tres años, se vio al mismo Frei aplaudir el golpe militar del general Augusto Pinochet, que sacó a Allende del poder: “es un derecho proclamado

<sup>378</sup> GORGEN, Hermann M., “Desvios e distorções na Igreja latinoamericana,” em: *Deutsche-Brasilinische Hefte*, N° 10, 718, Nuremberg, 1971.

<sup>379</sup> STEGER, Hanns-Albert, “América Latina”, (n. 7).

<sup>380</sup> GARCÍA-HUIDOBRO, Joaquín, *La tentación del poder*, Santiago, 1986.

<sup>381</sup> SILVEIRA, Fabio Vidigal Xavier da, *Frei, el Kerenski chileno*, Santiago, 1968.

por todos los tratadistas e historiadores, como el padre Mariana en España<sup>382</sup>. Una vez más se aplicó el *si non facias, non eris isidoriano*<sup>383</sup> pero con los métodos de la doctrina de la seguridad nacional.

*jj) Postmodernidad, del Estado de seguridad nacional al Estado mínimo*

A partir de 1990 se produce con el derrumbe de la Unión Soviética un vuelco sin precedentes, al que en alemán se conoce como el *Wende*. Poco puede decirse por el momento acerca de su alcance. La bibliografía disponible es escasa e incompleta. Por de pronto, la desaparición de una de las superpotencias puso fin a la Guerra Fría, pero eso no fue más que un síntoma. Lo que murió fue nada menos que el ideal racionalista de rehacer el mundo según los dictados humanos. Se desvaneció la Modernidad racionalista y con ella, el Estado modernizador, los cuales dejaron paso al nuevo escenario de una Postmodernidad de contornos inciertos y de un Estado más bien mínimo o subsidiario.

Con la caída de la Unión Soviética se hundió no solo el *mito del progreso indefinido* de la humanidad, sino también su expresión política, el *mito de la democracia*, como la forma política más perfecta que sea dable alcanzar a la humanidad, más allá de la cual sería imposible pasar. Uno y otro fueron descartados como ridículos *meta-relatos*<sup>384</sup>. Entonces quedó en evidencia el verdadero rostro de democracia, desde los Estados Unidos hasta la desaparecida Unión soviética. Al totalitarismo duro soviético, se contrapuso el blando estadounidense<sup>385</sup>. Al respecto, hizo ver Bovard, cómo, en este caso la constitución y las leyes, otrora asilo de los ciudadanos frente al poder se habían trocado en medios de opresión de ellos por el gobierno<sup>386</sup>. Al respecto no ha pasado inadvertido el distanciamiento entre cristianismo y democracia. Inmediatamente después del *Wende*, el Papa se apresuró a puntualizar que la Iglesia no tiene preferencia por la democracia, y a encarecer, en cambio, el Estado de derecho y el respeto a las personas<sup>387</sup>. A continuación abordó su relación entre democracia y totalitarismo: “una democracia sin valores se convierte con facilidad en un totalitarismo, visible o encubierto, como demuestra la historia”<sup>388</sup>.

La onda expansiva del *Wende* casi puede decirse que fue mundial. Desaparecido bruscamente el escenario de confrontación, los Estados Unidos quedaron inesperadamente como única superpotencia. En todas partes este vuelco tomó por sorpresa. Pero en ninguna tanto como en los propios Estados Unidos, que se beneficiaron del

<sup>382</sup> FREI, Eduardo, “Entrevista de Luis Calvo, corresponsal de ABC de Madrid 10 de octubre de 1973”. Texto en GONZÁLEZ ERRÁZURIZ, Francisco Javier, *Partido demócrata cristiano, la lucha por definirse*, Valparaíso, 1989.

<sup>383</sup> Ver nota 67.

<sup>384</sup> LYOTARD, Jean François, *La Condición Postmoderne. Rapport sur le savoir*, París, 1979 (trad. castellana, Madrid, 1984).

<sup>385</sup> REINHARD, Wolfgang, *op. cit.* (n 1).

<sup>386</sup> BOVARD, James, *op. cit.* (n. 163).

<sup>387</sup> JUAN PABLO II, Encíclica *Centesimus Annus*, 1 de mayo de 1991, p. 47.

<sup>388</sup> JUAN PABLO II, Encíclica *Veritas splendor* 6 de agosto de 1993, p. 152. Además, Encíclica *Evangelium vitae* y varios discursos del cardenal Ratzinger en Bratislava y en la Academia francesa de Ciencias Morales y Políticas, ambos en 1992, en EL MISMO, *Wahrheit, Werte, Macht. Prüfsteine der pluralistische Geellschaft*, Friburgo, 1993 (trad. castellana, 1995).

derrumbe, sin sufrirlo ellos mismos. No entendieron lo que ocurría. Basta ver autores como Fukuyama y Huntington<sup>389</sup>. Por eso quedaron descolocados y no han acertado a ponerse. Su desconcierto es hasta ahora patente y, a veces, patético.

*kk) Democracia de promesas*

La Postmodernidad se impuso con menos obstáculos en Europa e Iberoamérica. Después de todo, no es algo técnico sino cultural. En lugar de apegarse a una Modernidad agonizante, estos países no tuvieron mayores problemas para desprenderse de ella. Un ejemplo de ellos es la democracia de promesas. Tras la caída de la Unión Soviética las lacras de la democracia real, tal como se practicaba a ambos lados del Atlántico, antes silenciadas, por miedo al comunismo, quedaron a la vista<sup>390</sup>. Al igual que había sucedido en la Unión Soviética, la gente se cansó de la democracia de promesas que gira a cuenta de un futuro mejor y, mientras tanto, exige sacrificios y paciencia a la generación presente. Nadie quiere vivir de espejismos ni menos sacrificarse por un futuro que no verá o que simplemente no llegará.

Pero, tal vez, lo más impresionante fue la revelación de la dimensión totalitaria de la democracia totalitaria, en sus versiones dura y blanda. Según explica el español Tusell: “quedó en evidencia que la sorda indignación contra la *nomenklatura*, la desproporción entre sus exigencias y su incompetencia, no era privativa de la Unión Soviética, sino común a las democracias del resto del mundo...”. La razón es clara, “su comportamiento es oligárquico en extremo... La política se ha convertido en una actividad para quienes carecen de una vida profesional brillante y quieren tener una cierta dimensión pública. Con ella reciben privilegios, inmunidades y sueldos por encima de lo normal, pero las preocupaciones y el lenguaje de los profesionales de la política están a años luz de los ciudadanos”. Lo que le llevó a concluir: “el fenómeno más decisivo que se da en todas las latitudes es una sorda irritación contra la clase dirigente, contra ella, sea cual sea su significación, derechista o izquierdista”<sup>391</sup>.

Junto a la democracia de promesas salió a luz la corrupción. Todo sucedió en muy poco tiempo. Escándalos, suicidios y corrupción menudearon. En Italia, el primer ministro se exilió; en Francia, se suicidó, mientras se descubrían redes de tráfico de la mujer y el hijo del presidente Mitterrand con el África francófona y en Alemania, el propio canciller de la reunificación se vio comprometido en un escándalo de sobornos<sup>392</sup>.

<sup>389</sup> FUKUYAMA, Francis, “The End of History?”, en: *The National Interest*, N° 16, pp. 3-18. Washington, D.C.: National Affairs, Inc., verano de 1989; EL MISMO, *The End of History, and the last man*, Nueva York, 1992; HUNTINGTON, Samuel, “The clash of civilizations?” en: *Foreign Affairs*, vol. 72, N° 3, pp. 22-49. Nueva York, Estados Unidos: Council of Foreign Relations, verano de 1993. Acerca de ambos, NIETO, Eduardo Hernando, *Pensando peligrosamente. El pensamiento racionario y los dilemas de la democracia deliberativa*, Lima, 2000.

<sup>390</sup> ARGULLOL, Rafael; TRÍAS, Eugenio, *El cansancio de Occidente*, Madrid, 1992; JIMÉNEZ LOSANTOS, F., *La dictadura silenciosa, mecanismos totalitarios de nuestra democracia*, Madrid, 1993.

<sup>391</sup> TUSSELL, Javier, “La regeneración de la democracia”, en: *Cuenta y razón*, N°78, pp. 27-32. Madrid, España: Fundación de Estudios Sociológicos, 1993.

<sup>392</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “Democracia: ¿antídoto frente a la corrupción?”, en: *Estudios Públicos*, N° 52, pp. 209-308. Santiago, Chile: Centro de Estudios Públicos, primavera de 1993.

*II) El mundo hispánico entre comedia y parodia*

Cundió entonces en Europa la llamada apatía democrática y en Iberoamérica, la corrupción que tenía allí raíces. Las democracias de promesas se desestabilizaron. En unos casos degeneraron en comedia, en la cual se aparenta creer, pero no se cree, y en otros, donde ya no era más que comedia, degeneraron en una parodia, ejecutada mecánicamente, por conveniencia y sin convicción. Esto se traduce, en la práctica, en indiferencia frente al voto y a las elecciones. Entonces empiezan las maniobras desesperadas que ni siquiera se practicaron en la Unión Soviética. Rápidamente se llegó al extremo de financiar partidos políticos, faltos de afiliados. Se intentó revivirlos con fondos públicos, como si fueran empresas en quiebra. En la práctica, este dinero fácil dio pie a escándalos, falsificaciones y fraudes, un verdadero mentís al benévolo *los males de la democracia se curan con más democracia*. Es lo que en distintas latitudes, desde Alemania hasta México, se ha calificado de saqueo del Estado, por el gobierno y los partidos<sup>393</sup>.

Naturalmente, no todos los países hispánicos reaccionaron de la misma manera. España y Portugal, incorporados a la Unión Europea optaron por amoldarse a lo políticamente correcto allende los Pirineos, es decir, por atribuir una primacía al país legal. En cambio, los iberoamericanos, aprovecharon el *Wende* para desprenderse con libertad de esa superestructura legal que, a sus ojos carecía de credibilidad. En otras palabras, mientras España y Portugal se inclinaron por mantener la comedia constitucional con el libreto europeizante, al estilo de los siglos XIX y XX, al otro lado del Atlántico, por el contrario, esa comedia dejó paso a la parodia, sin libreto previo ni consueta.

En el mundo hispánico las cosas no fueron ni podían ser iguales. Tantas eran las constituciones que estos pueblos habían visto pasar –más de doscientas–, tantos los gobiernos *de iure* o *de facto*, que habían visto caer, tantos los parlamentos que habían visto cerrar violentamente, que el grado de confianza en tales cosas no solo era menor que en otras partes, sino que andaba por los suelos. De hecho, nunca habían visto en ellas otra cosa que una comedia. En estas condiciones el *Wende* no desbarató en el mundo hispánico, como lo hizo al otro lado de los Pirineos, una democracia constitucional al estilo europeo o estadounidense, más o menos indiscutida, sino tan solo una precaria superestructura, más aparente que real, en la que pocos creían.

Acostumbrados a vivir con un pie en la legalidad y el otro fuera de ella, estos pueblos no podían hacerse demasiadas ilusiones. El país legal de las constituciones, se hallaba, permanentemente, en contradicción con el país real de las instituciones. Esta contraposición entre apariencias y realidad, era parte del diario vivir. Nada parecía tan normal como ella, hasta el punto de que no faltaron casos en que se aprendió, por así decirlo, a domesticarla y a hacer de esta contradicción un factor de estabilidad institucional. Sin ir más lejos es el caso de Brasil, donde el juego entre lo legal y lo extralegal fue siempre clave del crecimiento de México, donde solo tardíamente, tras un siglo de inestabilidad política, se acertó a partir de la década de 1930 a hacer de esta contradicción la clave de la estabilidad institucional<sup>394</sup>.

<sup>393</sup> ARNIM, Hans Herbert von, *Der Staat als Beute*, Munich, 1993; BEYME, Klaus von, *Die politische Klasse in Parteistaat*, Francfort, 1993 (trad. castellana, Madrid, 1995).

<sup>394</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *El Estado constitucional...* (n. 129).

*mm) Hispanoamérica en la perspectiva postmoderna*

Se diría que en Hispanoamérica el país real aprovechó esa sorda irritación contra la clase política, de que habla Tussell en Europa, para cortar su dependencia de las construcciones teóricas de los constitucionalistas. Al menos, así lo indica el hecho de que, sin romper clamorosamente con él, después del *Wende*, en la práctica tomaron cada vez menos en serio el andamiaje legal de las constituciones escritas, las elecciones, los partidos, los parlamentos, las asambleas constituyentes y demás. Todo eso se escenifica cuando es necesario, pero no con miras a adoptar esos modelos e instituciones europeos o estadounidenses sino más bien a utilizarlos como artefactos, en cuanto y como conviene a cada uno. Insensiblemente, la parodia constitucional postmoderna pasa a ser en Iberoamérica una suerte de segunda naturaleza, como hasta entonces lo había sido la comedia moderna. Este deslizamiento coincide con la extinción del núcleo dirigente y, lo que es más decisivo, con un debilitamiento de la monocracia presidencial, que, desde su independencia, fue para los países iberoamericanos el puntal del Estado y del gobierno y era hasta ese momento lo único intocable.

*nn) Realismo mágico*

Este panorama real y vital suele horrorizar a los constitucionalistas novatos, quienes no pueden comprender que los porfiados hechos salgan del marco de sus esquemas mentales. *E pur si muove*, pero el mundo se mueve. Las cosas cambiaron una vez extinguida la Modernidad, por eso se habla de Postmodernidad, y, lo que para ellos es más desconcertante, es que las cosas cambiaron para dejar atrás aquello que en Estados Unidos y todavía en Europa pasa por políticamente correcto. Sin embargo, esta distancia de Hispanoamérica de las ideologías del racionalismo europeo era ya conocida, tanto que antes del *Wende* se la había calificado cabalmente de *hoyo negro* donde muere todo eso<sup>395</sup>. No hay más remedio que acostumbrarse a tomar estos hechos como son y dejar de girar en torno a teorías, descartadas como *metarelatos* en sus propios países de origen.

Esta parodia constitucional postmoderna en Iberoamérica no difiere exteriormente demasiado de la comedia constitucional, amoldada a lo políticamente correcto en Europa y los Estados Unidos, anterior al *Wende*. En los breves años transcurridos desde entonces, todo sigue igual en apariencia, pero todo cambia. Se multiplican los presidentes, pero, por cierto, de duración precaria. No digamos, la de sus ministros. Ni de intendentes o funcionarios. Todo gira muy rápido. Lo mismo puede decirse de las democracias, elecciones, constituciones y reformas constitucionales, prodigadas sin tasa, con tanta mayor generosidad que unas sirven para anular a las otras. También esto parece un alegre carrusel. Tiene más de farándula y espectáculo público que de otras cosas. Aquí parece tocarse algo de realismo mágico.

Entre ritos y conjuros, se precipita la descomposición del país legal, sin aportar nada a su reemplazo. Unos se contentan porque, de día se teje, como la tela de Penélope, un país legal, políticamente correcto, al gusto de Europa, de los Estados Unidos y de los organismos internacionales, mientras otros se tranquilizan, porque, al contacto con el país real, la tela se deshace por sí misma, al anochecer. Lo que a siglo y me-

<sup>395</sup> STEGER, Hanns-Albert, "América Latina" (n. 7)

dio de distancia da la razón al emperador Pedro I de Brasil, el primer constituyente afortunado en el mundo hispánico. Para él lo único que contaba era aquello que fuera *executável*, esto es, factible<sup>396</sup>. Lo demás es música celestial.

*oo) Resorte vencido*

Los hechos hablan por sí solos. La monocracia presidencial experimenta un desfondamiento nunca visto. En siete años, desde 1999 hasta 2006, se cuentan más de diez presidentes depuestos, sea bajo la forma de renuncia, como Cubas (1999) en Paraguay, Fujimori (2000) en Perú, De la Rúa (2001) y Rodríguez Sá (2002) en Argentina, Sánchez de Lozada (2003) y Mesa (2005) en Bolivia. Más numerosos fueron los casos de destitución, como Collor de Mello (1992) en Brasil, Carlos Andrés Pérez (1993) en Venezuela, Bucarán (1997) y Gutiérrez (2005) en Ecuador, donde, además, el presidente Mahuad, modelo de tecnócrata formado en los Estados Unidos terminó derrocado por un alzamiento indígena apoyado por el ejército el 2000.

Alguno llamó postmodernos a estos presidentes, pero, más bien se parecen en realidad a los bien conocidos presidentes *de facto*. Tanto la estabilidad en el cargo como el desempeño del mando, son inciertos, por encima de lo que digan las elecciones, las constituciones o los partidos. En Chile, por ejemplo, se perdió el período presidencial fijo ya en 1964. Desde entonces, solo un presidente ha gobernado por el mismo tiempo que su antecesor<sup>397</sup>. En cambio, por reacción, a estos presidentes no les faltan apoyos extraconstitucionales y extralegales. Como observa un autor, cuando “ha demostrado que respeta ciertas normas no escritas y que conoce su oficio, las llamadas fuerzas vivas de la economía prefieren que no cambie nunca”<sup>398</sup>. Lo que significa, si bien se mira, volver bajo formas civiles a prácticas como los pronunciamientos militares del siglo XIX, proverbiales no solo en España y Portugal sino también en Iberoamérica. No sin razón expresa el mismo autor su temor a un retorno “en vísperas del siglo XXI por vías indirectas, por caminos más largos al siglo XIX, al de los caudillos bárbaros y los caudillos un poco menos bárbaros”<sup>399</sup>. Si Portales vio en el presidente el principal resorte de la máquina<sup>400</sup>, ahora ese resorte parece haberse vencido.

*pp) Ritualidad política*

Convertida en una segunda naturaleza, la parodia democrática y constitucional lo abarca todo, desde elecciones hasta constituciones, desde partidos hasta policías privadas, desde violencia hasta corrupción. Las elecciones pasan a ser un acto ritual. Como tal, se siguen practicando, no solo cuando legalmente corresponde, sino, además, cuando

<sup>396</sup> PEDRO I, *Discurso de apertura a la Asamblea general constituyente y legislativa*, Río de Janeiro, 5 de mayo de 1823, en: D. PEDRO I, *Proclamações, cartas, artigos de imprensa*, Río de Janeiro, 1972, p. 157 y ss. (la cita en p. 169).

<sup>397</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “Boomerang constitucional. Un retorno de la constitución escrita a la histórica”, en: *Ius Publicum*, N° 15, pp. 201-203. Santiago, Chile: Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, 2005.

<sup>398</sup> EDWARDS, Jorge, “Los sillones presidenciales” en: *La Segunda*, Santiago, 20 de febrero de 1998.

<sup>399</sup> *Id.*

<sup>400</sup> Ver nota 131.

resulta políticamente conveniente. El caso de Colombia es proverbial. Sumida en una guerra civil interminable, los comicios son dos veces notables, por la regularidad con que se celebran, no menos que por la inveterada baja participación del electorado, inferior al 50%. Todo lo cual deja ver hasta qué punto no pasan de ser una parodia. En rigor, las elecciones pertenecen al mundo mágico de la legitimidad. De ellas se espera que, al modo de un ensalmo, saneen las más variadas irregularidades: gobiernos *de facto*, actuaciones de fuerza, prácticas extraconstitucionales y extralegales. Pero se extrema la nota. En el caso de Ecuador es como un resorte vencido. Entre 1996-1998 llegan a repetirse hasta seis veces en dos años. Más eficaces resultaron en República Dominicana, donde elecciones y subterfugios permitieron a Joaquín Balaguer (1966-1996) y a su antecesor Rafael Leonidas Trujillo (1930-1961), eternizarse en la presidencia. Cada uno duró casi tres décadas.

En cuanto a las constituciones, se aprueban, reemplazan y reforman con la mayor facilidad. La expresión *Ley fundamental*, aplicada a ellas, suena a sarcasmo. Tanto que en Chile, de la vigente, se ha llegado a decir que no es sino *una-realidad-que-se-procura-cambiar*<sup>401</sup>. Una vez más se comprueba que Hispanoamérica es, como se ha dicho, el *hoyo negro* donde mueren estas construcciones del racionalismo europeo<sup>402</sup>. Lo mismo puede decirse del, algo que desde el siglo XVI se tiene por atributo del Estado, monopolio de la fuerza pública: no se admite un Estado dentro del Estado. A estas alturas el Estado reconoce su impotencia para garantizar la seguridad de las personas, hasta el punto de que autoriza la existencia de las policías privadas. En Brasil, por ejemplo, son mayores que la estatal y las Fuerzas Armadas juntas<sup>403</sup>.

#### qq) *Del servicio público al saqueo del Estado*

Junto con la violencia, prospera la corrupción en mil formas, algunas tan refinadas como las que emplean los propios gobiernos, como el de Chile, después del *Wende*, el cual paga sueldos y sobresueldos, secretos y libres de impuestos, a ministros de Estado, mientras los parlamentarios se asignan a sí mismos dineros estatales, incluso correspondientes a plazas suprimidas de senadores parlamentarios. También los partidos de gobierno reciben del propio gobierno dineros estatales, con ocasión de la elección presidencial, para evitar una derrota. Lo que compromete la legitimidad democrática de la elección, los elegidos y el propio Presidente. De esta suerte, movido del deseo de perpetuarse, el gobierno contribuyó a hacer de la elección una parodia. Lo que cuenta es el poder, el manejo de los recursos públicos, la economía, y poco más. Pero esto no es todo en Chile.

La subsistencia de los partidos políticos tiene mucho de vergonzante. Sin gente y sin recursos, ya no se sostienen. Han pasado a ser antigüedades, esto es, sobrevivencias del pasado. Al respecto, las encuestas en toda Iberoamérica son unánimes para indicar el desinterés del público, que se traduce más que en repudio, en desprestigio.

<sup>401</sup> BOENINGER, Edgardo, "Entrevista", en: *El Mercurio*, Santiago, 3 de noviembre de 1986.

<sup>402</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, "Entre dos constituciones, histórica y escrita, *Scheinkonstitutionalismus* en España, Portugal e Hispanoamérica", en: *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, N° 27, pp. 151-167. Florencia, Italia: Centro di studi per la storia del pensiero giuridico moderno, 1998; STEGER, Hanns-Albert, "América Latina" (n. 7).

<sup>403</sup> LOMBARDI, Renato, "Segurança privada supera efetivo das polícias" en: *Jornal da Tarde*, São Paulo 16 de octubre de 2000.

Según señala el costarricense Rodolfo Cerdas han caído en un aislamiento del cual les resulta cada vez más difícil salir: “Las cúpulas son ciegas y sordas. Padecen de autismo social y político; solo se oyen a sí mismas”<sup>404</sup>. El paradigma de los partidos en Iberoamérica, el PRI mexicano y los otros grandes, se vienen abajo en estos años. La historia los dejó atrás. Como explica el chileno Leal, en el mundo postmoderno múltiple y diferenciado no hay lugar para ellos: se plantea “la gran interrogante de cómo el sistema de partido y las instituciones corresponden al desafío de representación de una sociedad compleja, caracterizada por la multiplicidad y diferenciación de las relaciones, donde ningún actor social es reconocible en una sola variable cultural, económica o de clase, como ocurrió en el pasado no lejano”<sup>405</sup>.

*rr) Agotamiento del núcleo dirigente*

Junto con la Modernidad, se descompone también el país legal y el propio núcleo dirigente que vivía de él. Se habla de “estancamiento de nuestros intelectuales y líderes políticos”<sup>406</sup>, algo que va más allá de esa sorda indignación contra la clase política de que se hace mérito en Europa<sup>407</sup>. El problema de fondo es que, el núcleo dirigente deja de renovarse, como hasta entonces, mediante la incorporación de elementos nuevos. Los grandes hombres de partido, dejan paso a los simples hombres de partido y estos, a su vez, a personajes desconocidos, sin mayor experiencia partidista. Se trata de hombres de otro origen, mentalidad y modo de actuar, para quienes la política no está encerrada dentro el marco partidista.

En pocos años, llegan al poder oleadas de gente improvisada, una suerte de *enfants terribles*, ajenos a los modos convencionales de ejercerlo. Este fenómeno, visible en tiempos del *Wende*, viene naturalmente de antes. Es el caso de toda una generación de presidentes y de sus allegados, entre los que figuran tecnócratas formados en universidades de los Estados Unidos, quienes desde la década de 1980 pasan a ser un nuevo componente del núcleo político iberoamericano. El venezolano Naim, los describe de esta manera en 1988: “el típico ministro de gabinete en Latinoamérica hoy es una persona entre 40 y 50 años, titulada en Estados Unidos a fines de los años 70, que ha pasado su vida en las aulas académicas o en un instituto de estudios y, luego, después de la crisis de deudas de los años 80, llegó a ser ministro de hacienda o de otra importante cartera”<sup>408</sup>.

A este núcleo pertenecen Salinas de Gortari en México y numerosos ministros y funcionarios estatales. No obstante, pocos obtuvieron en su país los resultados de los chilenos Sergio de Castro, Pablo Barahona y José Piñera bajo la presidencia de Pinochet<sup>409</sup>. En la década 1980-1990 sacaron al país de su estancamiento y mostraron cómo podía modernizarse y alcanzar el mayor crecimiento económico del hemisferio

<sup>404</sup> SUÁREZ CIENFUEGOS, Ernesto, “En Costa Rica el bipartidismo sigue vigente” en: *El Mercurio*, Santiago 1 de Febrero de 1996.

<sup>405</sup> LEAL, Antonio, “Democracia y Partidos” en: *El Mercurio*, Santiago, 5 de enero de 1995.

<sup>406</sup> PAZOS, Luis, “El siglo perdido”, en: *El Mercurio*, Santiago, 10 de diciembre de 1995, comentario a la obra de José Luis Cordeiro, *El desafío latinoamericano*.

<sup>407</sup> TUSSELL, Javier, *op. cit.* (n. 391).

<sup>408</sup> NAIM, Moisés, en *The Washington Post*, agosto 1988.

<sup>409</sup> FONTAINE ALDUNATE, Arturo, *Los economistas y el Presidente Pinochet*, Santiago, 1988.

occidental, superado solo por los países asiáticos. En la época del *Wende*, los gobiernos posteriores se han mantenido durante casi tres décadas, dentro de estas líneas maestras, cosa insólita dentro del mundo hispánico.

Tres figuras ejemplifican esta extinción del núcleo dirigente en la década que sigue al *Wende*: Menem en Argentina en 1989, Fujimori en el Perú en 1990 y Chávez en Venezuela en 1999. Pese a ser un hombre de partido, Menem no ejerció el mando del mismo modo que sus antecesores. Partió por recibirlo antes de tiempo, porque la situación era insostenible y por cambiar la composición de la Corte Suprema. No menos anormal fue la toma del poder y el modo de ejercerlo de Fujimori, quien consiguió terminar con el terrorismo. En cuanto a Chávez, llegó a la presidencia tras el fin de casi cuarenta años de la llamada democracia venezolana. Se reveló el virtuoso de las elecciones, llamó a una Asamblea Constituyente, lo que hizo escuela en el continente. Evo Morales en Bolivia y Correa en Ecuador convocaron también una. Y los tres sacaron una enésima constitución para su país.

En relación a la extinción del núcleo dirigente, podría mencionarse el caso de muchos otros hombres nuevos, aparte de casos extremos de favoritismo, como el de alguno de estos presidentes que, como sucedió en Chile, llegó a darse el lujo de poner como ministro de educación a una profesora de gimnasia. Desde presidentes para abajo, el ascenso de ministros, intendentes y funcionarios, llenó el vacío dejado por los miembros de una clase dirigente, que parece haber perdido la voluntad y capacidad de gobernar. Más que de un relevo, se trata, en estos casos, de su extinción. Entre los hombres nuevos, están Rafael Correa en Ecuador, Néstor Kirchner en Argentina, Lula da Silva en Brasil, Evo Morales en Bolivia y Tabaré Vázquez en Uruguay. En una década, desde Abdalá Bucaram en 1996 hasta Rafael Correa en 2007, Ecuador tuvo siete presidentes y dos juntas de gobierno. Mientras Bolivia en menos de un lustro vio pasar a cinco, desde Jorge Quiroga en 2001 hasta Evo Morales en 2005.

#### *ss) Práctica del Estado de derecho en el ocaso de la Modernidad*

El ocaso de la Modernidad racionalista se caracteriza por una recuperación del Estado de derecho. Todo el andamiaje decimonónico de la constitución y las leyes se desmorona. Se queda corto frente a la dinámica de la vida y de los hechos que lo desborda en todo sentido. En lugar del dualismo racionalista, Estado-individuos, se interpone entre ambos se interpone una densa trama de organizaciones intermedias, que son, a la vez una limitación para el poder estatal y una protección para sus miembros frente él.

En estas condiciones el ideal de imponer la igualdad a los individuos desde el poder se estrella contra reclamaciones de un estatuto propio, por parte de sectores y actividades de la población. Desde el *Estado novo* se advierte el cambio, por ejemplo, entre *la ley* igualitaria impuesta desde arriba a todos, *su ley* diferenciada obtenida desde abajo por los propios interesados, para cada sector

A medida que rebrotan la pluralidad de poderes y la protección a las personas, la constitución escrita con su división de poderes y sus garantías individuales se bate en retirada frente a la jurisdiccional. Muere el ideal racionalista de reducir el derecho a ley. A la codificación sucede la descodificación y a la legislación, la jurisprudencia de los juristas, de los jueces y del arbitraje.

La recuperación del Estado de derecho viene simultáneamente desde arriba, del poder y desde abajo, de la población. Un capítulo significativo en este sentido son los movimientos populares que en diversas partes del mundo hispánico hicieron valer las creencias católicas y el sentido patrio frente a los empeños de rehacer al país

desde arriba, mediante la ley estatal. Tal es el caso de los *canudos* en Brasil. Surgido en 1893, tras el golpe de Estado que puso fin a la monarquía en 1889, se opusieron a la política de la república, de separación del Estado y la Iglesia, libertad de cultos, secularización de cementerios e imposición del matrimonio civil. No enfrentan al gobierno sino que constituyen una comunidad aparte, aniquilada por las fuerzas militares en 1897<sup>410</sup>. Distinto es el caso de Emiliano Zapata en Morelos, desde 1909 a 1919 y de otros caudillos mexicanos, que tampoco aceptan la acción de un gobierno central, empeñado en imponer una transformación al país<sup>411</sup>. Mayores proporciones y mayor duración alcanzó en México la guerra de los cristeros (1926-1929) librada para hacer respetar a la Iglesia y a los católicos por el Estado<sup>412</sup>.

Desde los años 1920 es perceptible una doble transformación. Desde arriba el poder y desde abajo la población hicieron saltar el esquema de una sociedad política individualista, sea liberal sea socialista. Mientras el Estado ampliaba su radio de acción y sus instituciones, la población se organizaba por sectores y actividades, que se manejan por sí mismas y reclaman frente a la ley general, cada una *su ley* o estatuto propio. Se descartaron de hecho las dos formas extremas de atomización individualista de la población: el manejo del gobierno por quienes manejan la sociedad, al modo liberal, o el manejo de la sociedad por quienes manejan el gobierno, al modo socialista.

También se fortalecieron los otros poderes. En muchos casos se procedió a una separación del Estado y la Iglesia. Pero, unidos o separados, los dos poderes se mantienen como tales. Por lo mismo, cada uno se reconoce limitado, el Estado al bien temporal y la Iglesia, al espiritual. De esta manera, nadie está sometido completamente a un poder, como en un califato. De todos modos, los hechos han sido más fuertes que el país legal. Bajo el *Estado novo*, el régimen de separación condujo en la práctica a nuevas formas de colaboración entre los dos poderes y no raramente a una mejora de sus relaciones<sup>413</sup>, que últimamente en el caso de México y Brasil han sido formalizadas. De todas formas, la dualidad de poderes excluye, a la vez, la tiranía y la teocracia. Por lo mismo, tanto la persecución religiosa, como en México, en España bajo la república y en Cuba, como el clericalismo partidista o de Estado encuentran una doble resistencia, como atentados contra la libertad, religiosa y política.

Asimismo en el caso de los poderes menores los hechos fueron más fuertes que el país legal. Se buscó reemplazar la sociedad política atomizada, por una comunidad política organizada, por grupos menores. De esta manera una porción cada vez más significativa de la población comienza a superar su aislamiento, se articula por sectores y actividades y pasa a intervenir por sí misma en la vida nacional. Se teje así toda una trama de organizaciones intermedias entre las personas y el Estado. Este movimiento

<sup>410</sup> MONIZ, Edmundo, *Canudos: a luta pela terra*, São Paulo, 1984; VÁZQUEZ, José Agustín, "Morelos y Canudos, dos episodios atípicos en la historia de Hispanoamérica", en: *Ciudad de los Césares* 19 y 20, Santiago, 1991.

<sup>411</sup> KRAUZE, Enrique, *op. cit.* (n. 298); VÁZQUEZ, José Agustín, *ibid.*

<sup>412</sup> MEYER, Jean, *op. cit.* (n. 300).

<sup>413</sup> BARRIOS LARRAÑAGA, Vicente, "Delimitación del contenido del derecho a la libertad religiosa en la constitución de 1980" (Tesis), Universidad Católica de Valparaíso, 1988; PRECHT PIZARRO, Jorge, "El ámbito de lo público y la presencia de la Iglesia en Chile (1990-2004) (primera parte)", en: *Revista de Derecho*, año 11, N° 2, pp. 125-136. Coquimbo, Chile: Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Norte, 2004.

asociativo es un genuino exponente de la descodificación<sup>414</sup>. Por una parte la proliferación de estatutos diferenciados, obtenidos por cada sector u organización, se superpone al derecho uniforme de los códigos, impuesto desde arriba por las oligarquías partidistas, en tanto que las organizaciones superiores, centrales de trabajadores y de empresarios un *status publicus* e intervienen en las grandes cuestiones nacionales<sup>415</sup>.

El precio de esta apertura lo pagaron naturalmente las instituciones decimonónicas, parlamento, partidos, electorado y las elecciones, en el mundo de la postmodernidad se vuelven cada vez más superfluos. Como decía Leal en 1995, el escenario supera a los partidos, les queda grande: “más allá de los partidos existe un tejido temático y diferenciado que expresa anhelos particulares, diversidades, individualidades, sentimiento de nuevas libertades cívicas”<sup>416</sup> que ellos no pueden representar. No es extraño que tempranamente se ensayaran nuevas formas de actividad partidista, encaminadas a conciliar partidismo y patriotismo, como la *Uniao Nacional* en Portugal, el PRI en México, la Falange en España.

#### tt) Protección judicial a las personas

El renacer de la pluralidad de poderes llevó a renovar la protección a las personas por la vía judicial, tras las amargas experiencias de atropellos e inseguridad, exilio o autoexilio. Baste señalar, a uno y otro lado del Atlántico, los casos de México<sup>417</sup> y Portugal<sup>418</sup>, convulsionados por luchas intestinas, y de España y Chile, que lograron librarse de un gobierno marxista y la llamada “guerra sucia” bajo el Estado de seguridad nacional<sup>419</sup>. Frente a tales coyunturas se reacciona, inconscientemente, al modo hispánico, con medidas concretas; no al modo ilustrado, con declaraciones de derechos.

Este viraje hacia lo propio se orienta en dos direcciones principales, de larga tradición, el interdicto portugués y el recurso de apelación contra actos de gobierno, castellano. No podemos seguirla en sus múltiples manifestaciones<sup>420</sup>. En Brasil, se dio carácter constitucional en 1934 al multiseccular *mandado de segurança* del derecho

<sup>414</sup> BRAVO LIRA, Bernardino ““El movimiento asociativo en Chile (1924 - 1973)”, en: *Política*, N° 1, Santiago, 1982; ESTEBAN, Jorge, *op. cit.* (n. 365); FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo, *op. cit.* (n. 156); FERRANDO BADÍA, Juan, “Grupos de interés, de promoción y de depresión. Institucionalización de los grupos de presión” en: *Revista de Estudios Políticos*, N° 213-214, pp. 9-44. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, mayo-agosto de 1977; GARCÍA PELAYO, Manuel, *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Madrid, 1977; MAESTRO BUELGA, Gonzalo, *op. cit.* (n. 365).

<sup>415</sup> OFFE, Claus, “L’attribuzione dello stato pubblico ai gruppi d’interessi: osservazione sul caso de la Germania Occidentale” en: Berger, Suzanne (ed.) *L’organizzazione degli interessi nell’Europa Occidentale*. Bologna: Il Mulino, 1986, pp.165-216; YAÑEZ VILLANUEVA, Felipe, “Poder, Sociedad y organizaciones intermedias. Flujo y Reflujo de la contraposición del Estado y Sociedad en el Viejo y el Nuevo Mundo: el caso chileno”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 18, pp. 351-376. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1999-2000.

<sup>416</sup> LEAL, Antonio, *op. cit.* (n. 405).

<sup>417</sup> LIRA GOZÁLEZ, Andrés, *op. cit.* (n. 368), p. 149 y ss.

<sup>418</sup> Por todos, PABÓN, Jesús, *op. cit.* (n. 116).

<sup>419</sup> REYES ÁLVAREZ, Jaime, “De la democracia liberal... (n. 363).

<sup>420</sup> Véase nota 366.

portugués, como *remedio iuris interino*, sin alterar su carácter de interdicto<sup>421</sup>. En la América española, se multiplicaron y perfeccionaron los recursos propiamente tales, desde el amparo mexicano, contemplado por primera vez en la constitución yucateca de 1840<sup>422</sup>, hasta el de protección chileno, introducido por una acta constitucional de 1976<sup>423</sup>.

Hasta entonces, varios Estados agregaron a las garantías constitucionales algunas formas de protección judicial<sup>424</sup>. Tras un examen de los textos, Alejandro Guzmán comprueba que, bajo el nombre de derechos y garantías, se contienen cosas muy distintas entre sí. De todos modos, aunque sus redactores parecen no conocer otra terminología que la de los derechos subjetivos, a la hora de buscar una protección judicial, la constitución se ha situado en el plano de los bienes<sup>425</sup>.

Pero el gran problema en Iberoamérica fue otro. Demasiados gobernantes y políticos hicieron del poder un instrumento de provecho propio. Si la política y los políticos nunca habían convencido, ahora perdieron todo respaldo. No es raro que se los mire con desconfianza, como aprovechadores. Después de todo, esta mentalidad tiene hondas raíces en la propia conciencia política, que ve la cosa pública como cosa de otro. Según esto, el ciudadano no es más que un sustituto o remedo del vasallo, una versión disminuida de él. La obediencia deja de ser fidelidad –personal, voluntaria y meritoria frente al rey– y deriva en deber, carga y exigencia anónima de un Estado explotador, en último término, simple sumisión anónima y compulsiva e igual para todos. A cambio de un derecho a sufragio y garantías constitucionales, se siente condenado a una sumisión irrestricta a los gobernantes de turno. Acostumbrado a discernir entre buen y mal gobierno, ley justa e injusta, uso y abuso del poder, todo esto le resulta forzado e intolerable. No puede tomar en serio tales exigencias ni tales derechos. Lo único que cabe tomar en serio, es guardar distancia frente al *Ogro filantrópico*, de que habla Octavio Paz o defenderse del *Dinossauro*, como se dice en Brasil. En último término, lejos de brindar seguridad y confianza, el Estado aparece como un enemigo real y potencial del que hay que defenderse y precaverse. Más que un deslizamiento hacia el Estado totalitario, se trata de una desvirtuación del Estado mismo a manos de las oligarquías. Poco a poco lo transforman en un monstruo burocrático y parasitario que prodiga empleos y vive a costa del país.

---

<sup>421</sup> Véase nota 367.

<sup>422</sup> Véase nota 369.

<sup>423</sup> Véase nota 370.

<sup>424</sup> La *Constitución política de la República de Panamá*, de 1946, lo denomina de amparo. La de Costa Rica de 1949 añade al *habeas corpus* este nuevo recurso. Por su parte, también la *Constitución política de la República de Honduras* de 1957. La *Constitución* de Venezuela de 1967 también lo reconoce. En Argentina se establece por la Ley N° 16.986 una acción de amparo. En 1967, las constituciones de Paraguay y la de Bolivia hicieron otro tanto. Después del *Acta institucional* chilena de 1976, y la *Constitución portuguesa* de ese mismo año. Además, la *Constitución española* de 1978. Se pueden agregar a esta lista la *Constitución de Guatemala* de 1986, la *Constitución de la República federativa do Brasil* de 1988, y la *Constitución política de Colombia* de 1991.

<sup>425</sup> *Idem*.

## 6. SÍNTESIS Y CONCLUSIÓN

Al término de este largo recorrido, desde la fundación de los diez primeros Estados la América hispana en el siglo XVI hasta los veintiuno que existen en la actualidad, llama la atención que esta historia sea tan desconocida.

Por diversas razones ha quedado sin historia. Los investigadores han dedicado sus mejores esfuerzos a los orígenes del Estado en la Europa de los siglos XII al XV y a su difusión mundial, desde fines del siglo XVIII a esta parte. De ahí que la estatalización de la América hispánica, haya permanecido como una especie de tierra de nadie.

Iberoamérica es, en verdad, una suerte de Europa transatlántica. Desde hace medio milenio prosperan en ella las mismas ideas, ideales e instituciones que en Viejo Continente. Entre ambos mundos no hay una relación de dependencia, sino una comunidad cultural, de lenguas, creencias, modos de ser, de vivir, arraigados hondamente en estos pueblos ultramarinos. Un simpático, pero ilustrativo testimonio de ello lo ofrecen con su atuendo las inditas bolivianas, muy orondas con su ancha falda, sus mantones y, por supuesto, su infaltable sombrero de copa, todo de raíz europea.

De un modo menos vistoso, pero más vivo resalta esta comunidad en el Estado, la conciencia política y el ideal de buen gobierno. Todo esto es común a los pueblos hispánicos de ambos lados del Atlántico y, a la vez, todo es diferente entre ellos.

Nuestra exposición no pasa de ser un adelanto de esta historia. Forzosamente incompleto, es mucho más lo que queda por explorar que aquí ha podido tratarse. Al terminar cabe apuntar tres direcciones hacia las cuales habría que orientar futuros trabajos: originalidad del Estado en Iberoamérica frente a los de Europa, diversidad de los Estados iberoamericanos entre sí y pluralidad de poderes y protección de las personas en la teoría y práctica del Estado de derecho.

El Estado jurisdiccional en Indias corrobora de varias maneras esa *originalidad de Hispanoamérica* frente a Europa de que habla Ycaza Tigerino<sup>426</sup>. Por una parte, a diferencia del europeo es un Estado misional y no uno confesional, tiene a la vez, fines temporales y evangelizadores. Por lo mismo comprende dos repúblicas y, con ellas, una dualidad Justicia-Policía, que, a su vez, permitió dar forma la constitución dual Audiencia-Presidente.

En cuanto a diversidad, entre estos Estados es connatural, fruto de su pluralidad, no de tendencias centrífugas. Desde el primer momento cada uno constituyó un todo en sí mismo, con un territorio y poblaciones articulados bajo una jurisdicción suprema. En consecuencia, también desde sus orígenes tienen su propia historia, diferenciada de los otros, con su capital, conciencia política, gobierno y trayectoria institucional.

Común a todos, es la modernización tradicional y el apogeo del Estado de derecho, pluralidad de poderes y protección a las personas bajo la constitución borbónica. También es común la otra cara de la medalla. A lo largo de los siglos XIX y XX el intento a reconstruir el Estado mediante constituciones escritas desencadenó a lo largo de los siglos XIX y XX, el intento de reconstituir estos Estados, lleva a un conflicto entre país real y país legal y a la erosión del Estado de derecho. El Estado monocrático sustentado sobre los ministerios y oficinas de la administración borbónica, demolió la protección a las personas para imponer la igualdad entre los individuos. No supo o no pudo escapar al choque entre dos constituciones, a la guerra civil no declarada, violen-

---

<sup>426</sup> YCAZA TIGERINO, Julio, *Originalidad de Hispanoamérica*, Madrid, 1952.

cia, exilio, guerrillas, subversión. Hubo que esperar hasta el siglo XX y la bancarrota de las constituciones escritas en Europa, para que se produjera en el mundo hispánico una recuperación.

La historia no puede reducirse tan solo a hechos y episodios. Menos la del Estado, garante del derecho y de la vida común. No se puede dar la espalda a las constantes, a veces milenarias que la sustentan, como el respeto a las personas, ideal de buen gobierno o el *si non facies, non eris*.

El dilema *dar a cada cual lo suyo o imponer a todos lo mismo*, tiene hondas raíces en la historia de la América hispánica. En último término, se remite a dos cosmovisiones contrapuestas. Por un lado, la barroca del gran teatro del mundo, donde cada persona es única y se mueve a sus anchas dentro del casuismo y la diversidad, y la racionalista, el mundo calculador y regulado, que cree tener la fórmula de la felicidad universal, y no descansa hasta imponerla a todos por igual. Su meta es disciplinar y uniformar, conforme a ella a los individuos. Como denunciara, al pie del cadalso, Madame Roland, son incontables los crímenes que se cometen en nombre de tales ideas. Basta pensar en los totalitarismos del siglo XX.

Probablemente en ninguna otra parte del mundo esta antinomia entre persona e individuo, entre bienes de las personas y derechos de los individuos, recursos judiciales y garantías legales cobró las proporciones que en el mundo hispánico. El propio Bello lo hizo notar<sup>427</sup>. Hay cosas que en estos pueblos se aprecian y cosas que dejan indiferentes. Nada interesa menos en estos pueblos que meterse en lo ajeno, bajo la forma que sea: participar en el poder, en la vida cívica, derechos políticos, mediante elecciones o lo que fuere. En cambio, nada reclaman con más ardor que disponer a sus anchas de lo propio, vale decir de sus bienes concretos –*honor, vida y hacienda*–. El contraste entre estas dos actitudes es una frontera casi infranqueable entre los Estados de este y del otro lado de los Pirineos, de los hispánicos. Sin duda merece un estudio comparativo<sup>428</sup>. Sin duda ayudaría a comprender por qué el mundo hispánico se mantiene distante del Estado totalitario al que sucumben los países de allende los Pirineos<sup>429</sup>. Aquí se han conocido excesos, como los del Estado de seguridad nacional, pero no el exterminio. A lo más el Estado ha sido un *dinossauo* o un *ogro filantrópico*<sup>430</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABASOLO, Ezequiel; LEIVA, Alberto David. *El juez Casares, un jurista al servicio del bien común*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones de la Universidad Católica Argentina, 2002. 151 pp.
- ACEVEDO EDBERTO, Óscar, “Política, religión e Ilustración en las intendencias altope-ruanas: regionalismo frente a la unidad en el Virreinato rioplatense”, en: BUISSON,

<sup>427</sup> Ver nota 190.

<sup>428</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, “Honor, vida y hacienda. Estado de derecho en el mundo hispánico (siglos XVI al XXI) Contrastes con el *rule of law* inglés y el *règne de la loi* ilustrado”, en *Revista de Derecho Público*, N° 67, pp. 23-58. Santiago, Chile: Facultad de Derecho Universidad de Chile, 2005.

<sup>429</sup> BOVARD, James, *op. cit.* (n. 163).

<sup>430</sup> PAZ, Octavio, *op. cit.* (n. 3); PENNA, José Osvaldo Meira, *op. cit.* (n. 333).

- Inge et al. (eds.), *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Köln - Wien: Böhlau Verlag, 1984, pp. 140-161.
- ADAME GODDARD, Jorge. *El pensamiento político y social de los católicos mexicanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1981. 273 pp.
- ALAMÁN, Lucas, "Artículo", en: *El Tiempo*, México, 24 de enero de 1846.
- ALTUVE-FEBRES LORES, Fernán, "De las Juras Reales al juramento constitucional" en: DE LA PUENTE BRUNKE, José; GUEVARA GIL, Jorge Armando (eds.). *XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Derecho, instituciones y procesos históricos*. Perú, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008, vol. 3, pp. 139-162.
- ALTUVE-FEBRES LORES, Fernán, "La fiesta de la fidelidad: las juras reales en los reinos del Perú", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 19, pp. 47-62. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2003-2004.
- ALTUVE-FEBRES, LORES, Fernán. *Los reinos del Perú, apuntes sobre la monarquía peruana*. Lima: Dupla Editorial, 2001. 303 pp.
- ALZAMORA, Román, *Historia del derecho peruano*. Lima: Imprenta del Estado, 1876. 296 pp.
- AMUNÁTEGUI, Miguel Luis. *La crónica de 1810*. Santiago: Imprenta Elzeviriana de J. T. Medina – Imprenta de la República de Jacinto Núñez, 1876-1899. 3 t. en 2 v.
- ANDRÉ, Marius; VEGAS LATAPIE, Eugenio. *El fin del imperio español en América*. S. I.: Cultura española, 1939. 201 pp.
- ANDRÉS-GALLEGO, José. *Quince revoluciones y algunas cosas más*. Madrid, Editorial Mapfre, 1992. 368 p.
- ARANCIBIA MATTAR, Jaime, "Responsabilidad de los gobernantes por daños y perjuicios causados a los gobernados en el Chile indiano. Once casos de jurisprudencia (1552-1798)", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 18, pp. 53-83. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1999-2000.
- ARCHER, Christion I. *The Army in Bourbon Mexico 1760-1810*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1977. 366 pp.
- ARCINIEGAS, Germán, "Coloquio sobre la realidad latinoamericana". Münster, W., 20 febrero, 1964.
- ARGUEDAS, Alcides. *Los caudillos bárbaros*. Barcelona: Ed. Vda. De Luis Tasso, 1929. 384 pp.
- ARGUEDAS, Alcides. *Pueblo enfermo*. Barcelona: Ed. Vda. De Luis Tasso, 1909. 255 p.
- ARGULLOL, Rafael; TRÍAS, Eugenio. *El cansancio de Occidente*. Madrid: Ediciones Destino, 1992. 182 pp.
- ARNALDI, Girolamo (ed.) *Le origini dell'Università*. Bolonia: Il Mulino, 1974. 217 pp.
- ARNIM, Hans Herbert von. *Der Staat als Beute*. Munich: Knaur Verlag, 1993. 439 pp.
- ARNOLD, Linda. *Bureaucracy and Bureaucrats in Mexico City, 1742-1835*. Arizona, University of Arizona Press, 1988, 202 pp.
- ARRIAGADA, Genaro. *El pensamiento político de los militares*. Santiago: Centro de Investigaciones Socioeconómicas de la Compañía de Jesús en Chile, 1981. 224 pp.
- ARROYAL, León de. *Cartas político-económicas al Conde de Lerena*. Madrid: M. Murillo, 1878, 347 p. (hay ed. ELORZA, Antonio, Madrid: Editorial Ciencia Nueva, 1968. 256 pp.)
- ARTOLA, Miguel. *Vida y pensamiento de D. Gaspar Melchor de Jovellanos* (Estudio preliminar al volumen 85 de la Biblioteca de Autores Españoles). Madrid: Atlas, 1956, pp. 1-87.

- AYALA, Francisco. *Jovellanos en su Centenario*. Gijón: Ayuntamiento de Gijón, 1992. 75 pp.
- AZCÁRATE, Gumersindo. *Tratados de política. Resúmenes y juicios críticos*. Madrid: Imp. de Enrique de la Riva, 1883. 340 pp.
- BAINVILLE, Jacques. *Les dictateurs*. París: Impr. française de l'édition; Denoël et Steele, 1935. 300 pp.
- BALDWIN, James W.; GOLDTHWAITE, Richard A. (ed.). *Universities in Politics. Case Studies from the late Middle Ages and Early Modern Period*, Baltimore: John Hopkins University Press, 1972. 137 pp.
- BALLADORE PALLIERI, Giorgio, "La crisis de la personalidad del Estado", en: RIPERT, Georges, *La crisi del diritto*. Padua: CEDAM, 1953,
- BALOGH, G., "Rex a recte regendo", en: *Speculum*, vol. 3, N° 4, pp. 580-582. Cambridge, Reino Unido: Medieval Academy of America, octubre de 1928.
- BARBER, Willard F.; RONNING C., Neale. *Internal Security and Military Power: Counter Insurgency and Civic Action in Latin America*. Ohio: Ohio State University Press, 1966. 338 pp.
- BARRERO GARCÍA, Ana María, "La materia administrativa y su gestión en las ordenanzas de intendencias de América", en: *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, N° 6, pp. 113-136. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Sección de Investigaciones Histórico-Jurídicas, 1980.
- BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, "Don Joaquín del Pino y Rozas, Gobernador del reino de Chile (1799-1801)", en: *Jornadas Virreinales del Río de La Plata*, Madrid: Fundación Rafael del Pino, 2002, pp. 56-162.
- BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, "El *cursus* de la jurisdicción letradas en Indias (siglos XVI-XVII)", en: BARRIOS, Feliciano (ed.), *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española*, Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 633-710.
- BARRIENTOS GRANDÓN, Javier. *El gobierno de las Indias*. Madrid-Barcelona: Marcial Pons, 2004. 267 pp.
- BARRIENTOS GRANDÓN, Javier. *Historia del derecho indiano: del descubrimiento colombiano a la codificación. I.- Ius commune-Ius proprium en las Indias Occidentales*. Roma: Editorial Il Cigno Galileo Galilei, 2000. 453 pp.
- BARRIOS LARRAÑAGA, Vicente. *Delimitación del contenido del derecho a la libertad religiosa en la constitución de 1980*. Tesis. Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, 1988. 199 pp.
- BARRIOS, Feliciano. *Los reales consejos. El gobierno central de la monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVII*. Madrid: Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 1988. 275 pp.
- BARROS ARANA, Diego. *Historia General de Chile*. Santiago: Rafael Jover Editor, 1884-1902. 16 v.
- BASADRE, Jorge. *Historia de la república del Perú (1822-1933)*. Lima: Editorial Universitaria de Lima, 1983. 11 v. (7ª ed.)
- BELLO, Andrés, "Constituciones", en *El Araucano* 914, Santiago, 1848, ahora en *Bello Andrés, Obras Completas*, 15 vols. Santiago, 1881-83.
- BELLO, Andrés, "Constituciones", en sus *Obras completas*, 26 vols. Caracas, 1951-1984, 19, 255.
- BELLO, Andrés, "Responsabilidad de los jueces", editorial de *El Araucano*, N° 305, Santiago, julio de 1936, ahora en: *Obras Completas*, Santiago: Imp. de Pedro Ramírez, 1885, vol. IX, pp. 195-200.

- BELLOMO, Manilio. *Saggio sull'Università nell'età dell diritto comune*. Catania: Giannotta, 1979. 292 pp.
- BERCÉ, Yve-Marie; DURAND, Yves; LE FLEM, Jean Paul. *Les monarchies espagnole et française du milieu du XVI e siècle á 1714*. París: CDU SEDES, 2000. 288 p.
- BERNATZIK, Edmund. *Republik und Monarchie*. Tubinga: Mohr, 1919. 54 pp.
- BERTELSEN REPETTO, Raúl, "La Seguridad Nacional como modo de preservar la supervivencia del Estado y el orden jurídico internacional", en *Seminario Nueva Institucionalidad, Nueva Democracia*, enero 1978, a multicopista.
- BEYME, Klaus von. *Die politische Klasse in Parteistaat*. Francfort: Suhrkamp 1993. 221 pp.
- BIDART CAMPOS, Germán, "El primer peronismo 1950-1955" y "El segundo peronismo 1973 -1975", ambos en GIL VALDIVIA, Gerardo; CHÁVEZ TAPIA Jorge, *Evolución de la organización político institucionales América Latina 1950-1975*, 2 vols., México, 1978-1979.
- BINAYÁN, Narciso; QUESADA, Ernesto. *La época de Rosas*. Buenos Aires: Talleres s.a. Casa Jacobo Peuser, Ltda., 1923. 240 pp.
- BLOCKSMANS, Wim; GENET, Jean-Philippe (ed.) *Visions sur développement des Etats européens*. Roma: École française de Rome, 1993. 336 pp.
- BÖCKENFÖRDE, Ernst-Wolfgang, *Der Verfassungstyp der deutsche konstitutionelle Monarchie im 19. Jahrhundert*, Stuttgart, 1977.
- BOENINGER, Edgardo, "Entrevista en *El Mercurio*", Santiago, 3 de noviembre de 1986.
- BONFIM, Manoel. *O Brasil na America: caracterização da formação brasileira*. Río de Janeiro: F. Alves, 1929. 464 pp.
- BONNER, Fred, "La unión de las armas en el Perú. Aspectos político-legales", en: *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 23, pp. 1133-1176. Sevilla, España: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1967.
- BORDOGNA, Lorenzo; PROVASI, Giancarlo. *Política, economía e rappresentanza degli interessi*. Bolonia: Il Mulino, 1984. 274 pp.
- BORJA Y BORJA, Ramiro. *Las Constituciones de Ecuador*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1951. 699 pp.
- BOVARD, James. *Lost Right. The destruction of the American Liberty*. Nueva York: St. Martin's Press, 2000. 416 pp.
- BRADING, David. *The first America. The Spanish monarchy creole patriots and the liberal state. 1492-1867*. Nueva York: Cambridge University Press, 1991. 761 pp.
- BRANDAO CAVALVANTI, Themistocles. *A Contituição federal comentada*. Río de Janeiro: J. Konfino, 1948-1949. 4 v.
- BRAUDEL, Ferdinand. *Grammaire des Civilisations*. París: Les Ed. Arthaud-Flammarion, 1987. 606 pp.
- BRAUNEDER, Wilhelm, (ed.) *Staatliche Vereinigung: Fördernde und hemmende Elemente in deutschen Gebiete*. Berlín: Duncker & Humblot GMBH, 1998. 239 pp.
- BRAVO LIRA, Bernardino (ed). *Portales, el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1989. 539 pp.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "América en la Historia mundial. Su lugar en el mundo moderno unificado bajo la preponderancia europea", en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 100, pp. 75-120. Santiago, Chile: La Academia, 1989.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "América y la Modernidad: de la Modernidad barroca e ilustrada a la Postmodernidad," en: *Jahrbuch f. Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, N° 30, pp. 409-433. Colonia-Weimar-Viena: Böhlau Verlag, 1993.

- BRAVO LIRA, Bernardino, "Bello y la judicatura. La codificación procesal", en: INSTITUTO DE CHILE, *Homenaje a don Andrés Bello*, Santiago: Editorial Andrés Bello y Editorial Jurídica de Chile, 1982, pp. 419-459.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Boomerang constitucional. Un retorno de la constitución escrita a la histórica" en: *Ius Publicum*, N° 15, pp. 201-203. Santiago, Chile: Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, 2005.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Comunidad política y representación del pueblo en Chile. De la Conquista a la Ilustración (1541 – 1760)", en: *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, N° 14, pp. 57-100. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1991.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Del Estado modernizador al Estado subsidiario. Trayectoria institucional de Chile 1891- 1995", en: *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, N° 17, pp. 193-247. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1995.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Democracia: ¿antídoto frente a la corrupción?", en: *Estudios Públicos*, N° 52, pp. 209-308. Santiago, Chile: Centro de Estudios Públicos, primavera de 1993.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "El Barroco y la formación de las nacionalidades hispanoamericanas", en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 90, pp. 295-302. Santiago, Chile: La Academia, 1977-1978.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "El centenario de la constitución de Colombia de 1886", en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 11, pp. 81-107. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1986.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "El concepto de constitución en Jovellanos", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 10, pp. 235-247. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1984.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "El concepto de Estado en los reinos de Indias durante los siglos XVI y XVII", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 11, pp. 210-225. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1985.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "El Estado constitucional en Hispanoamérica, 1920-1990: Entre el deterioro y la transformación", en: *Revista de Investigaciones Jurídicas*, N° 15, pp. 73-85. México: Escuela Libre de Derecho de Puebla, 1991.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "El Estado en Europa e Iberoamérica durante la Edad moderna. La estatalización y sus etapas: de los oficios del Príncipe a las oficinas del Estado", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 18, pp. 411-451. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1999-2000.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "El Estado misional, una institución propia de la América indiana y Filipinas", en: *Estudios en honor de Alamiro de Ávila Martel, Anales de la Universidad de Chile*, 5a Serie, N° 20, pp. 249-268. Santiago, 1989. Ahora en EL MISMO, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*. Santiago: LexisNexis, 2006, pp. 77-102.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "El movimiento asociativo en Chile (1924 - 1973)", en *Política* 1, Santiago, 1982.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Entre dos constituciones, histórica y escrita. *Scheinkonstitutionalismus* en España, Portugal e Hispanoamérica", en: *Quaderni Fiorentini per la storia del pesero giuridico moderno*, N° 27, pp. 151-168. Milán, Italia: Giuffrè Editores, 1998.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Gobierno civiles y castrenses en Argentina 1930 - 1990. Perspectiva histórica e institucional", en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*

- cos, N° 13, pp. 85-97. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1989-1990.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Gobierno fuerte y función consultiva", *Cuaderno de Ciencia Política* N° 5. Santiago: Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile, 1984, 59 p. Ahora en EL MISMO, *De Portales a Pinochet*. Santiago: Editorial Andrés Bello y Editorial Jurídica de Chile, 1985, pp. 67-106.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Hispaniarum et Indiarum rex, monarquía múltiple y articulación estatal de Hispanoamérica y Filipinas", en: *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, vol. 2, pp. 407-460. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Historia y significación de la transmisión del mando", en: *Atenea*, N° 461, pp. 165-182. Concepción, Chile: Universidad de Concepción, 1990.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Honor, vida y hacienda. Estado de derecho en el mundo hispánico (siglos XVI al XXI) Contrastes con el *rule of law* inglés y el *règne de la loi* ilustrado", en *Revista de Derecho Público*, N° 67, pp. 23-58. Santiago, Chile: Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2005.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Ilustración y representación del pueblo en Chile 1760 - 1860. De la comunidad política a la sociedad política", en: *Política*, N° 27, pp. 93-163. Santiago: Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, 1991.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Jovellanos y la Ilustración católica y nacional en el mundo de habla castellana y portuguesa", en: *Revista de Estudios Histórico-jurídicos*, N° 9, pp. 113-166. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1984.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "La balanza y la espada", en su: *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*, Santiago 1996.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "La Corte Suprema de Chile 1823-2003, cuatro caras en 180 años", en: *Revista Chilena de Derecho*, vol. 30, N° 3, pp. 535-547. Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile, septiembre-diciembre de 2003. Ahora en EL MISMO, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*. Santiago: LexisNexis, 2006, pp. 617-644.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Mello Freire, y la Ilustración católica y nacional en el mundo de habla castellana y portuguesa", en: *Revista de Derecho*, N° 8, pp. 71-128. Valparaíso, Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1984.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Oficio y oficina, dos etapas en la historia del Estado indiano", en: *Anuario Histórico-Jurídico Ecuatoriano*, N° 5, pp. 241-265. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, 1980. Ahora en EL MISMO, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*. Santiago: LexisNexis, 2006, pp. 129-164.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Portales y el *Scheinkonstitutionalismus* en Hispanoamérica", en *Ciudad de los Césares* 31, Santiago, 1993.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Pueblo y representación en el pueblo de Chile. Tres momentos claves", en: *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, N° 7, pp. 117-137. Valparaíso: Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, 1989.
- BRAVO LIRA, Bernardino, "Régimen Virreinal. Constantes y variantes de la Constitución Política en Iberoamérica siglos XVI al XXI" en: BARRIOS, Feliciano (ed.), *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española*,

- Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 375-430.
- BRAVO LIRA, Bernardino, “Religião - Patria – Lei Primacía de la constitución histórica sobre la escrita en Brasil”, en: *VII Congresso da Associacao Iberoamericana de Academias de História, Anais*, Río de Janeiro, 2000. Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro
- BRAVO LIRA, Bernardino, “Tras la huella del *ius commune*, la codificación y descodificación en el nuevo mundo”, en: *Revista de estudios histórico jurídicos*, N° 20, pp. 85-106. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1998.
- BRAVO LIRA, Bernardino, “Una e pluribus. Fiesta real y conciencia patria en las monarquías del barroco, del Danubio a Filipinas”, en: *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, N° 26, pp. 57-84. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú – Instituto Riva-Agüero, 1999.
- BRAVO LIRA, Bernardino, “Vigencia de las Partidas en Chile”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 10, pp. 43-105. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1985 (ahora en su *Derecho Común y derecho propio en el Nuevo Mundo*, Santiago, 1989).
- BRAVO LIRA, Bernardino, *Gobierno y régimen de gobierno en Chile. De Portales a Pinochet*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1985. 185 pp.
- BRAVO LIRA, Bernardino. *El absolutismo ilustrado en Hispanoamérica. Chile 1760-1860 de Carlos III a Portales y Montt*. Santiago: Editorial Universitaria, 1994. 487 pp.
- BRAVO LIRA, Bernardino. *El Estado constitucional en Hispanoamérica (1811-1991)*. México: Escuela Libre de Derecho, 1992. 229 pp.
- BRAVO LIRA, Bernardino. *El Estado de derecho en la Historia de Chile*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 1996. 405 pp.
- BRAVO LIRA, Bernardino. *Historia de las Instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1986. 297 pp.
- BRAVO LIRA, Bernardino. *Poder y respeto a las personas en Iberoamérica, siglos XVI al XX*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, 1989. 183 pp.
- BUENO, José Antonio Pimenta. *Direito Público brasileiro do Imperio*. Río de Janeiro: Typographia Imp. e Const. de J. Villeneuve, 1857. 586 pp.
- BUNGE, Carlos Octavio. *Nuestra América. Ensayo de psicología social*. Buenos Aires: Vaccaro, 1918. 317 pp.
- BURGIN, Miron. *The economic aspect of Argentine Federalism*. Cambridge: Harvard University Press, 1946. 304 pp.
- BURGOA, Ignacio. *El juicio de amparo*. México: Porrúa, 1962. 812 p. (5a ed.)
- BURZIO, Humberto. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Santiago: Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 1956-1958. 3 v.
- BUSTILLOS, José Vicente, “Gran Convención, sesión de 6 de noviembre de 1832”, en: LETELIER, Valentín (comp.) *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile (1810-1845)*. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional, 1887-1908, tomo XXI, pp. 172-183.
- CACHO VIU, Vicente, “La imagen de las dos Españas”, en: *Revista de Occidente*, N° 60, pp. 49-60. Madrid, España: Fundación Ortega y Gasset, 1986.
- CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, El Alcalde de Zalamea, acto 2, escena 18.

- CALMON, Pedro, *História da Civilização Brasileira*, Río de Janeiro, 1933-34, trad. castellana, Buenos Aires, 1937.
- CAPUÑAY, Manuel A. *Leguía, Vida y obra del constructor del Gran Perú*. Lima: Compañía de Impresiones y Publicidad, Enrique Bustamante y Ballivian, 1952. 279 pp.
- CÁRDENAS ACOSTA, Pablo E. *La restauración constitucional de 1867*. Tunja: Secretaría de Educación del Departamento de Extensión Cultural de Boyacá, 1966. 183 pp.
- CÁRDENAS GUTÉRREZ, Salvador, “De las juras reales al juramento constitucional: tradición e innovación en el ceremonial novo hispano 1812-1820”, en: VV.AA, *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, pp. 63-94. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, “Razón de Estado y emblemática política en los impresos novohispánicos de los siglos XVII y XVIII”, en: *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, vol. 18, N° 71, pp. 61-99. Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, verano de 1997.
- CARMAGNANI, Marcello, “Territorialidad y federalismo en la formación del Estado mexicano”, en BUISSON, Inge *et al.*, *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Köln - Wien: Böhlau Verlag, 1984, pp. 289-304.
- CARMAGNANI, Marcello. *El otro Occidente. América latina desde la invasión europea hasta la globalización*. México: EL Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, 2004. 408 pp.
- CARRANZA TRUJILLO, Raúl. *Panorama crítico de nuestra América*. México: Impr. Universitaria, 1950. 271 pp.
- CARRASCO DELGADO, Sergio. *Génesis y vigencia de los textos constitucionales chilenos*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1983. 150 pp.
- CASTAÑEDA DELGADO, Paulino, “La condición miserable del indio y sus privilegios”, en: *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 28, pp. 245-335. Sevilla, España: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1967.
- CEA EGAÑA, José Luis, “La representación política y social en la nueva Constitución”, en: *Revista de Ciencias Políticas*, vol. 4, N° 2, pp. 5-49. Santiago, Chile: Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1982.
- CELESIA Ernesto H. *Rosas: aportes para su historia*. Buenos Aires: Ediciones Peuser, 1954-1968. 2 v.
- CERDÁN DE TALLADA, Tomás. *Veriloquium en reglas de Estado, según derecho divino, natural, canónico y civil de Castilla*. Valencia: en casa de Ivan Chrysostomo Garriz, 1604. 515 pp.
- CHAVES, Julio César. *El Supremo Dictador*. Madrid: Ediciones Atlas, 1964. 485 p.
- CHILD, John. *Unequal Alliance: The Inter-American Military System 1938-1978*. Boulder (Colorado): Westview, 1980. 253 pp.
- CLAVERO, Bartolomé, “Ley del código: Transplantes y rechazos constitucionales por España y por América”, en: *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, N° 23, pp. 81-194. Florencia, Italia: Giuffrè Editores, 1994.
- COBBAN, A.B. *The Medieval Universities: Their Development and Organization*. Londres: Methuen, 1975. 264 pp.
- COMBLIN, Joseph. *Le Pouvoir Militaire en Amérique Latine. L'idéologie de la Sécurité Nationale*. París: J.-P. Delarge, 1978. 229 pp.
- CORREA BELLO, Sergio. *El Cautiverio Feliz en la vida política chilena del siglo XVII*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1965. 138 pp.

- COSI OTÁROLA, Luis. *Bolívar, la fuerza del desarraigo*. Buenos Aires: Nueva Hispanidad, 2005. 150 pp.
- COSTA, Joaquín. *Oligarquía y caciquismo como forma actual en el gobierno de España: urgencia y modo de cambiarlo*. Madrid: Estab. tip. de Fortanet, 1901. 98 pp.
- COSTA, Pietro, “Lo Stato di diritto: una introduzione storica”, en El mismo y Zolo, Danilo (eds.) *Lo Stato di diritto*, Milán: Campi del dabere 2003
- COSTA, Pietro. *Lo Stato imaginario*. Milán: Giuffrè Editores, 1986. 476 pp.
- COVARRUBIAS CASTELLÓN, Álvaro, “El consejo de Estado en la historia de Chile hasta la constitución de 1981. Nómina de sus miembros” en: *Revista Chilena de Historia y Geografía*, N° 158, Santiago, Chile: Sociedad Chilena de Historia y Geografía, 1990.
- CRUZ DE AMENÁBAR, Isabel. *La fiesta: metamorfosis de lo cotidiano*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 1995. 335 pp.
- CUNHA, Paulo Ferreira da. *História constitucional de Direito português*. Coimbra, Livraria Almedina, 1995. 455 pp.
- DÁVILA CAMPUSANO, Oscar. *El secuestro de bienes en la independencia de Chile*. Tesis. Santiago: Universidad de Chile, 1988. 139 pp.
- DE LA HERA, Alberto, “El gobierno de la Iglesia en Indias”, en: SÁNCHEZ BELLA, Ismael; DE LA HERA, Alberto; DÍAZ REMENTERÍA, Carlos, *Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1992.
- DE LOLME, Jean Louis. *Constitution de l'Angleterre*. Amsterdam: Harrevelt, 1771. 308 pp.
- DE SOUSA, Octavio Tarquino. *A mentalidade da Constituinte*. Río de Janeiro Oficinas graphics A.P. Barthel, 1931. 156 pp.
- DEL ARENAL, Jaime. *Un modo de ser libres*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2002. 318 pp.
- DÍAZ Y DÍAZ, Martín. *Emilio Rabasa, teórico de la dictadura necesaria*. México: Miguel Ángel Porrúa, 1991. 117 pp.
- DINWIDDY, John R., “Los círculos liberales y benthamistas en Londres”, en: FUNDACIÓN CASA DE BELLO, *Bello en Londres*, Caracas: La Casa de Bello, 1980-1981, tomo I, pp. 377-398.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Alteraciones andaluzas*. Madrid: Nárcea, 1973. 237 pp.
- DONOSO CORTÉS, Juan, “Discurso sobre la dictadura”, en: *Obras Completas*, Madrid: Imprenta de Tejado, 1844-1855. 3 v.
- DONOSO NOVOA, Ricardo. *El marqués de Osorno don Ambrosio O'Higgins 1720-1801*. Santiago: Publicaciones de la Universidad de Chile, 1941. 502 pp.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, “El sistema jurídico indiano en el constitucionalismo chileno durante la Patria Vieja (1810-1814)”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 22, pp. 225-266. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2000.
- DOUGNAC, Antonio, “Las audiencias indianas y su trasplante desde la metrópoli” en, BARRIOS, Feliciano (ed.), *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española*, Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 539-586
- DREITZEL, Horst. *Monarchiebegiffe in der Fuerstengesellschaft*. Colonia-Weimar-Viena: Böhlau, 1991. 2 v.
- DUSO, GIUSEPPE, “Constitution et représentation. Le probleme de l'unité politique”, en Tropez M y Jaume L. (eds.) *1789 et l'invention de la constitution*, París, 1994.

- DUSO, Giuseppe. *La rappresentanza, un problema di filosofia política*. Milán: Franco Angeli, 1988. 167 pp.
- DUVE, Thomas. *Sonderrecht in der Frühen Neuzeit*. Francfort a. Main: Klostermann, 2008. 358 pp.
- Editorial de *El Araucano* 324, Santiago, 18 noviembre 1836, ahora en sus *Obras completas*, 15 vols., Santiago 1881 -93, 9,1 ss.
- EDWARDS, Alberto, “Lo que opinaba Diego Portales en 1822, sobre la doctrina Monroe y sobre la forma de gobierno que debiera adoptarse en América”, en: *Revista Chilena*, tomo 3, N° 12, pp. 145-152. Santiago, Chile: Imprenta Universitaria, 1918.
- EDWARDS, Alberto. *La fronda aristocrática. Historia política de Chile*. Santiago: Imprenta Nacional, 1928. 308 pp.
- EDWARDS, Jorge, “Los sillones presidenciales” en: *La Segunda*, Santiago, 20 de febrero de 1998.
- EGAÑA, Antonio de. *La teoría del regio vicariato español en Indias*. Roma: Apud Aedes Universitatis Gregoriani, 1958. 315 pp.
- EGAÑA, Juan, “Memoria para la constitución de Chile, promulgada en 1823”, en *Revista Chilena de Historia y Geografía* 40, Santiago 1920.
- EGAÑA, Mariano, *Vistas Fiscales*, Archivo Nacional (Chile), fondos varios, vols. 159 a 161, 160 fs. 123-124.
- ELLIOT, John Huxtable, “A Europe of composite monarchies”, en: *Past and Present*, N° 137, pp. 48-71. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press, noviembre de 1992.
- Encinas, Diego de, *Cedulario*, hay una impresión, Madrid 1945.
- ESCALONA Y AGÜERO, Gaspar, *Código peruano*, ed. GARCÍA GALLO, Alfonso, “El Proyecto de Código Peruano de Gaspar de Escalona y Agüero”, en: *Anuario de Historia del Derecho Español* 17, Madrid, 1947, ahora en sus *Estudios*, nota 11.
- ESCUDERO, José Antonio. *Felipe II, el rey en el despacho*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2002. 140 pp.
- ESCUDERO, José Antonio. *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*. Madrid: Editorial Complutense, 1979. 2 v.
- ESCUDERO, José Antonio. *Los secretarios de estado y del despacho (1474-1724)*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1969. 4 v.
- ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. *La constitución de Nueva España y la primera constitución de México independiente*. México: Imp. Manuel León Sánchez, 1925. 85 pp.
- ESTEBAN, Jorge, “La representación de intereses y su institucionalización: los diferentes modelos políticos existentes” en: *Revista de Estudios Políticos* N° 155, pp. 43-74. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, septiembre-octubre de 1967.
- ESTRADA MICHEL, Rafael. *Monarquía y nación entre Cádiz y Nueva España*. Editorial Porrúa: México, 2006. 683 pp.
- FARCASANU, Mihail. *Ueber die geistesgeschichtliche Entwicklung der Monarchie*. Würzburg: K. Triltsch, 1938. 101 pp.
- FARIA, José Eduardo (ed.) *Direitos humanos, direitos sociais e justiça*. São Paulo: Malheiros Editores, 1994. 155 pp.
- FEIJÓO, Benito Jerónimo. *Cartas eruditas y curiosas*. Madrid: editado por D. Joachim Ibarra, 1769-70. 5 v.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor. *Orígenes del régimen constitucional en España*. Barcelona: Editorial Labor, 1928. 195 pp.

- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel. *Jovellanos un hombre de nuestro tiempo*. Madrid: Espasa Calpe, 1988. 207 pp.
- FERNÁNDEZ BAEZA, Mario. *Nationale Sicherheit in Lateinamerika*. Heidelberg: Esprint-Verlag, 1981. 261 pp.
- FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo. *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*. Barcelona: Plaza & Janés, 1985. 203 pp.
- FERRANDO BADÍA, Juan, “Evolución constitucional del régimen de Franco”, en: COMELLAS, José Luis y ANDRÉS-GALLEGOS, José, *Historia general de España y América* 19 vols., Madrid, 19--1991
- FERRANDO BADÍA, Juan, “Grupos de interés, de promoción y de depresión. Institucionalización de los grupos de presión” en: *Revista de Estudios Políticos*, N° 213-214, pp. 9-44. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, mayo-agosto de 1977.
- FERREIRA DA CUNHA, Paulo. *Mito e constitucionalismo (perpectiva conceitual e histórica)*. Coimbra: Universidade de Coimbra, 1990. 264 pp.
- FERREIRA, Silvestre Pinheiro. *Idéias políticas*. Río de Janeiro: Editora Documentário, 1976. 176 pp.
- FIGUEREIDO, Fidelino de. *Las dos Españas*. Santiago: Editorial Nascimento, 1936. 241 pp.
- FIORAVANTI, Maurizio (ed.). *Lo Stato moderno in Europa. Istituzioni e diritto*. Roma-Bari: Laterza, 2002. 254 pp. (13ª ed.)
- FLORIA, Carlos Alberto; GARCÍA BELSUNCE, César A. *Historia de los Argentinos*. Buenos Aires: Kapelusz, 1971. 2 v.
- FONTAINE ALDUNATE, Arturo. *Los economistas y el Presidente Pinochet*. Santiago: Zig-Zag, 1988. 203 pp.
- FONTAINE, Arturo. *Todos querían la revolución*. Santiago: Zig-Zag, 1999. 223 pp.
- FRANCOVICH, Guillermo. *La filosofía en Bolivia*. Buenos Aires: Editorial Losada, s.a., 1945. 172 pp.
- FREI, Eduardo, “Entrevista del Luis Calvo, corresponsal de ABC de Madrid 10 de octubre de 1973”. Texto en: GONZÁLEZ ERRÁZURIZ, Francisco Javier, *Partido demócrata cristiano. La lucha por definirse*. Valparaíso, Instituto de Estudios Generales, 1989. 239 pp.
- FUKUYAMA, Francis, “The End of History?”, en: *The National Interest*, N° 16, pp. 3-18. Washington, D.C.: National Affairs, Inc., verano de 1989.
- FUKUYAMA, Francis. *The End of History and the Last Man*. Nueva York: Free Press, 1992. 418 pp.
- GALVAO DE SOUSA, José Pedro, “Sociedade e contituicao”, en: *Anales de la Fundacion Francisco Elías de Tejada*, N°4, pp. 55-67. Madrid, España: Fundación Francisco Elías de Tejada, 1998.
- GÁLVEZ, Manuel. *Vida de don Juan Manuel de Rosas*, Buenos Aires: El Ateneo, 1940. 581 pp.
- GAMBRA, Rafael. *La primera guerra civil española (1821-1823)*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Hispanidad, 2006. (3a ed.)
- GARAY VERA, Cristian, “Teoría política y carlismo en Chile”, en: *Aportes*, N° 22-23, pp. 63-74. Madrid, España: Ed. Actas, 1993.
- GARAY VERA, Cristián. *El tradicionalismo y los orígenes de la guerra civil española 1927-1937*. Santiago: Ediciones Hernández Blanco, 1987. 535 pp.
- Garay Vera, Cristián. *El tradicionalismo y los orígenes de la guerra civil española 1927-1937*. Santiago: Ediciones Hernández Blanco, 1987. 535 pp.

- GARCÍA CALDERÓN, Francisco. *Les démocraties latines de l'Amérique*. París: E. Flammarion, 1912. 383 pp.
- GARCÍA CALDERÓN, Francisco. *Le Pérou contemporain*. París: Dujarric et cie, 1907. 337 pp.
- GARCÍA ESCUDERO, José María, en las últimas ediciones de su obra *Historia política de las dos Españas*, 4 vols. Madrid, 1976.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge. *La reforma liberal en Guatemala*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídica, 1980. 266 p. (2ª ed.)
- GARCÍA PELAYO, Manuel. *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid: Alianza, 1977. 224 pp.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso, "Evolución de la organización territorial de las Indias desde 1492 a 1824", en: *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, N° 5, pp. 71-131. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Sección de Investigaciones Histórico-Jurídicas, 1980.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso. *Estudios de historia del derecho indiano*. Madrid: Instituto Nacional de Investigaciones Jurídicas, 1972. 816 pp.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso. *Los orígenes españoles de las instituciones americanas*. Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987. 1102 pp.
- GARCÍA-HUIDOBRO, Joaquín. *La tentación del poder*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1986. 107 pp.
- GARRIGA, Carlos, "Audiencia: Justicia y gobierno en Indias", en: BARRIOS, Feliciano (ed.), *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española*, Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 711-794;
- GARRIGA, Carlos. *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994. 502 pp.
- GARRIGA, Carlos; LORENTE Marta. *Cádiz 1812. La constitución jurisdiccional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007. 527 pp.
- GIACHINO PANIZZA, Luis, "España 1936", *ibid.* 45, agosto, 1973.
- GIL CREMADES, Juan José. *El reformismo español*. Barcelona: Ediciones Ariel, 1969. 410 pp.
- GIL FORTOUL, José, *Historia constitucional de Venezuela*. Berlín: C. Heymann, 1906-1909. 2 v.
- GISBERT, Teresa; MESA, Carlos; MESA, José de. *Historia de Bolivia*. La Paz Editorial Gisbert y Cia S.A. 2007. 731 pp. (6ª ed.)
- GIUGNI, Gino, "Concertazione sociale e sistema político en Italia", en VARDARO, Gaetano (ed.) *Diritto del lavoro e corporativismi in Europa: ieri e oggi*, Milán 1988. F. Angeli, 639 pp.
- GOLDMAN, Noemí; SALVATORE, Ricardo (ed.) *Caudillos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*. Buenos Aires: Eudeba, 1998. 345 pp.
- GOMES B. CÁMARA, José. *Subsidios para a história do direito pátrio*. Río de Janeiro: Brasiliana, 1954-1965. 4 v.
- GÓNGORA, Mario, "Las lecciones de la historia" en: *El Mercurio*, Santiago, 9 de diciembre de 1984.
- GÓNGORA, Mario. *El Estado en el derecho indiano. Época de su fundación 1492-1570*. Santiago: Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Facultad de Filosofía y Educación, Universidad de Chile, 1951. 392 pp.

- GÓNGORA, Mario. *Ensayo sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*. Santiago: Ediciones La Ciudad, 1981. 149 pp.
- GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio, “De la protección a la igualdad. El régimen proteccionista mexicano (Apuntes para su estudio)”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 16, pp. 489-498. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1990-1991.
- GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio, “La Nueva España en la constitución mexicana de 1917. Los nuevos comienzos en el constitucionalismo revolucionario”, en: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ed.), *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, Madrid: Editorial Complutense, tomo III, 1996, pp. 297-317.
- GONZÁLEZ ECHEÑIQUE, Javier. *Los estudios jurídicos y la abogacía en el reino de Chile*. Santiago: Universidad Católica de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1954. 369 pp.
- GONZÁLEZ ERRÁZURIZ, Francisco Javier. *Partido demócrata cristiano, la lucha por definirse*. Valparaíso: Instituto de Estudios Generales, 1989. 239 pp.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, *El pensamiento político de Lucas Alamán*, México, 1938, incluye una biografía.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, *El pensamiento político de Lucas Alamán*. México, 1952.
- GONZÁLEZ SUÁREZ, Federico. *Historia general de la república del Ecuador*. Quito: Imprenta del clero, 1890-1903. 12 v.
- GONZÁLEZ, Genaro María. *Catolicismo y revolución*. México: Impr. Murguía, 1961. 478 pp.
- GONZÁLEZ, J. Natalicio. *El Paraguay eterno*. Asunción: Editorial Guaranía, 1935. 234 pp.
- GONZÁLEZ, J. Natalicio. *Proceso y formación de la cultura paraguaya*. Asunción-Buenos Aires: Editorial Guaranía, 1938. 369 pp.
- GORGEN, Hermann M., “Desvios e distorções na Igreja latinoamericana,” en: *Deutsche-Brasilianische Hefte* 10, 718, Nuremberg, 1971.
- GORONDONA, Mario, “Tres balances para una gestión “, en *Carta política* 41, Buenos Aires 1977, 79.
- GRIEWANK, Karl, “Ursachen und Folgen des Scheiterns der deutsche Revolution von 1848”, en: *Historische Zeitschrift*, N° 170, pp. 495-524. Munich, Alemania: R. Oldenbourg Verlag, 1950.
- GRIMM, Dieter; MOHNHAUPT, Heinz. *Verfassung. Zur Geschichte des Begriffs von der Antike bis zur Gegenwart*. Berlín: Duncker & Humblot, 1995. 144 pp.
- GRUENTHAL, Guenter, “Grundlagen konstitutioneller Regiment in Preussen 1848-1867”, en: RITTER, Gerhard A. (ed.), *Regierung, Bürokratie und Parlament in Preussen und Deutschland von 1848 bis zum Gegenwart*, Bonn: Droste Vlg., 1983, pp. 41-55.
- GRUNDMANN, Herbert. *Vom Ursprung der Universitäten im Mittelalter*. Berlín: Akademie-Verlag, 1957. 66 pp.
- GUTIÉRREZ ESTRADA, José María. *Carta al excelentísimo señor Presidente de la República*. México: Impreso por Ignacio Cumplido, 1840. 96 pp.
- GUZMÁN BLANCO, Antonio. *En defensa del Septenio*. París: Impr. y Librería de P. Dupont, 1878. 32 pp.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro, “Codificación, descodificación y recodificación”, en: *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, N° 90, pp. 39-62. Santiago, Chile: 1993.

- GUZMÁN BRITO, Alejandro, “El vocabulario histórico para la idea de constitución política”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N°24, pp. 267-313. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2002.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro. *Portales y el derecho*. Santiago: Editorial Universitaria, 1988. 134 pp.
- HALLER, Benedikt. *Repräsentation*. Münster: LIT, 1987. 238 pp.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, “La esclavitud de los indios en el reino de Chile”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 14, pp. 91-125. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1991.
- HATTENAUER, Hans. *Die geistesgeschichtliche Grundlagen des deutschen Rechtes: zwischen Hierarchie und Demokratie*. Heildelberg und Karlsruhe: Müller, 1980. 387 pp.
- HEISE, Julio. *Años de formación y aprendizaje político*. Santiago: Editorial Universitaria, 1978. 286 pp.
- HÉLIE, Faustin-Adolphe. *Les constitutions de France*. París: A. Marescainé, 1879. 1467 pp.
- HERVADA, Javier; ZUMAQUERO, José M. *Textos constitucionales españoles (1808-1978)*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1980. 484 pp.
- HESPANHA, António Manuel. *As Vesperas do Leviathan. Instituições e Poder Político. Portugal seculo XVII*. Lisboa: Ed. Almedina, 1994. 682 pp.
- HINTZE, Otto. *Staat und Verfassung*. Göttingen: Vandenhoeck & Du Precht, 1962. 579 pp. (2ª ed.)
- HOFFMANN, Hasso. *Repräsentation*. Berlín: Duncker & Humblot, 1974. 484 pp.
- HOLGUÍN, Jorge. *Desde cerca*. París: G. Ficker, 1908. 324 pp.
- HUBER, Ernst-Rudolf. *Deutsche Verfassungsgeschichte seit 1789*. Stuttgart-Berlín-Colonia: Kohlhammer, 1978-1991. 8 v.
- HUNEEUS PÉREZ, Andrés. *Las polémicas de indias en Chile*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1958. 152 pp.
- HUNEEUS ZEGERS, Jorge. *La Constitución ante el Congreso*. Santiago: Los Tiempos, 1879-80. 2 v.
- HUNTINGTON, Samuel, “The clash of civilizations?” en: *Foreign Affairs*, vol. 72, N° 3, pp. 22-49. Nueva York, Estados Unidos: Council of Foreign Relations, verano de 1993.
- IBÁÑEZ, Carlos, “Discurso de inauguración de la legislatura”, Santiago 21 de mayo de 1927, Senado, *Boletín de sesiones ordinarias*, Santiago, 1927.
- IBARGUREN, Carlos. *Juan Manuel de Rosas*. Buenos Aires: Ediciones Frontispicio, 1948. 348 pp.
- ICAZA TIGERINO, Julio, “Elementos de la anarquía hispanoamericana”, en: *Revista de Estudios Políticos*, N° 31-31, pp. 273-306. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, enero-abril de 1947.
- ICAZA TIGERINO, Julio. *Sociología de la política hispanoamericana*. Madrid: Seminario de Problemas Hispanoamericanos, 1950. 347 pp.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS PÚBLICOS. *El nuevo Estado español. Veinticinco años del movimiento nacional. 1936-1961*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1961. 802 pp.
- IRSAÏ, Stephen. *Histoire des universités françaises étrangères dès origines a nos jours*. París: A. Picard 1933-35. 2 v.
- IRTI, Natalino. *L'età della decodificazione*. Milán: Giuffrè Editores, 1979. 106 pp.

- JANE, Lionel Cecil. *Liberty and despotism in Spanish America*. Nueva York: Clarendon Press, 1929. 177 pp.
- JARAMILLO URIBE, Jaime, "Nación y región en los orígenes del Estado nacional en Colombia", en: BUISSON, Inge *et al.* (eds.), *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Köln - Wien: Böhlau Verlag, 1984, pp. 339-358.
- JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel, "Las regalías mayestáticas en el derecho canónico indiano", en: *Anuario de Estudios Americanos*, N° 6, pp. 799-812. Sevilla, España: Escuela de Estudios Hispano-Americanos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1950.
- JIMÉNEZ LOSANTOS, Federico. *La dictadura silenciosa, mecanismos totalitarios de nuestra democracia*. Madrid: Ediciones Temas de Hoy, 1993. 270 pp.
- JIMÉNEZ MORENO, Wigberto, "La crisis del siglo XVII y la conciencia nacional en Nueva España", en: *Revista de Indias*, vol. XL, N° 159-162, pp. 415-423. Sevilla, España: Instituto de Historia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1980.
- JOHNSON, Paul. *Tiempos modernos*. Buenos Aires: Editorial de Javier Vergara, 1988. 764 pp.
- JORZICK, Regine. *Herrschaftssymbolik und Staat*. Munich: Verlag für Geschichte und Politik Wien, 1998. 352 pp.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, "Dictamen del autor sobre la institución del gobierno interino", en: *Memoria en defensa de la Junta Central*, Oviedo: Ed. de J. Caso, 1992, tomo II, pp. 51-72.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, "Memoria sobre educación pública...", en RIVADENEYRA (editor) *Biblioteca de autores españoles*, vol. 46,30 ss., la cita en 263.
- JULIÁ, Santos. *Historia de las dos Españas*. Madrid: Ed. Taurus, 2004. 592 pp.
- KAHLE, Günther, "Diktatur und Militärherrschaft in Lateinamerika", en: *Zeitschrift f. Lateinamerika-Wien*, N° 19, pp. 1-56. Viena, Austria: Österreichische Lateinamerika-Institut, 1981.
- KAHLE, Günther. *Iberomerika. Augewählte Aufsätze*. Viena: Böhlau-Verlag GmbH, 1987. 390 pp.
- KIRSCH, Martin. *Monarchie und Parlament im 19 Jahrhundert*. Gotinga: Vandenhoeck & Ruprecht, 1999. 476 pp.
- KLINGENSTEIN, Grete, "Jede Macht is relative. Montesquieu und die Habsburger Monarchie", en PICKL, Othmr, *Festschrift*, Graz, 1987.
- KÖNIGSBERGER, Helmut, "Composite States, Representative Institutions and the american revolution", en *Multiple Kingdoms and Federal States*, número especial de *Historical Research*, vol. 62, N° 148, pp. 135-153. Londres, Reino Unido: Institute of Historical Research, junio de 1989.
- KÖNIGSBERGER, Helmut. *Monarchies, States Generals and Parliaments*. Cambridge: Cambridge University Press, 2001. 381 pp.
- KRAUZE, Enrique. *Siglo de caudillos*. México: Editores Tusquets, 2001. 349 pp.
- KRÜGER, Herbert. *Allgemeine Staatslehre*. Stuttgart: W. Kohlhammer, 1964. 1028 pp.
- LAJOUS, Alejandra. *Los orígenes del partido único en México*. México: UNAM, 1979. 268 pp.
- LAMAR SCHWEYER, Alberto. *Biología de la democracia*. La Habana: Editorial Minerva, 1927. 143 pp.
- LARIOS MENOTTI, Gonzalo. *La idea corporativa en Chile: 1931-1941*. Tesis. Santiago, Universidad Católica de Chile, 1988. 181 pp.

- LASTARRIA, José Victorino. *Investigaciones sobre la influencia de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile*. Santiago: Imp. del Siglo, 1844. 141 pp.
- LEAL CURIEL, Carole. *El discurso de la fidelidad. Construcción social del espacio como símbolo del poder regio, Venezuela S. XVIII*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1990. 319 pp.
- LEAL, Antonio, "Democracia y Partidos" en: *El Mercurio*, Santiago, 5 de enero de 1995.
- LETÉLIER, Valentín (comp.) *Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de la República de Chile (1810-1845)*. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 1886-1908. 37 v.
- LEVAGGI, Abelardo, "República de indios y república de españoles en los reinos de Indias", en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 23, pp. 419-428. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2001.
- LEVENE, Ricardo, *Lecciones de historia argentina*, 2 vols. Buenos Aires, 1956, cap. 22.
- LIÉVANO AGUIRRE, Indalecio. *Rafael Núñez*. Bogotá: Ed. Cromos, 1944. 429 pp. (2ª ed.)
- LIRA GONZÁLEZ, Andrés, Lucas "Alamán y la organización política de México", inédito.
- LIRA GOZÁLEZ, Andrés. *El amparo colonial y el fuero de amparo mexicano*, México: Fondo de Cultura Económica, 1972. 176 pp.
- LIRA LIRA, Alejandro. *Argomedeo 1810-1830*. Santiago: Imprenta Universitaria, 1934. 230 pp.
- LIRA, Enrique. *La constitución de los cristeros*. México: UNAM, 2005. 175 pp.
- LOBATO MONTEIRO, carta a Valdemar Ferreira, 10 de agosto de 1932, en: SILVA, Helio, 1932. *A guerra paulista*, Río de Janeiro: Editôra Civilização Brasileira, 1967, 279.
- LOMBARDI, Renato, "Segurança privada supera efetivo das polícias" en: *Jornal da Tarde*, São Paulo, 16 de octubre de 2000.
- LÓPEZ, Bohórquez, Alí Enrique, "Viejas instituciones para una nueva república. El caso de Venezuela 1810-1830" en: *Revista de Historia del Derecho*, N° 32, pp.135-148. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004.
- LUHMANN, Niklaus, "Offentliche Meinung", en: *Politische Planung*, Opladen, Westdeutscher Verlag 1971. 256 pp.
- LUHMANN, Niklaus. *Legitimation durch Verfahren*. Neuwied: Luchterhand, 1975. (2ª ed.)
- LUNA, Félix. *Los caudillos*. Buenos Aires: Editorial Jorge Álvarez, 1969. 285 pp. (3ª ed.)
- LYNCH, John, "Los caudillos de la independencia: enemigos y agentes del Estado-nación" en BUISSON, Inge *et al.* (eds.), *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Köln - Wien: Böhlau Verlag, 1984, pp. 197-387.
- LYOTARD, Jean François. *La Condición Postmoderne. Rapport sur le savoir*. París: Les Editions de Minuit, 1979. 109 pp.
- MACHADO RIBAS, Lincoln. *Movimiento revolucionario en las colonias españolas de América*. Buenos Aires: Editorial Claridad, 1940. 234 pp.
- MACIEL DE BARROS, R. S. *Diretrizes e bases da educação nacional*. São Paulo: Livraria Pioneira, 1960. 577 pp.

- MAESTRO BUELGA, Gonzalo, "Acerca del neo-corporativismo", en: *Revista de Estudios Políticos*, N° 48, pp. 153-176. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, noviembre-diciembre de 1985.
- MAQUEDA, ABREU, Consuelo, "Evolución del patronato regio. Vicariato indiano y conflictos de competencia", en Barrios, Feliciano (ed.), *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española*, Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 795-830.
- MARAFFI, Marco, "Dal corporativismo autoritario al corporativismo liberale in Europa", en: VERDARO, Gaetano (ed.), *Diritto del lavoro e corporativismi in Europa, ieri e oggi*, Milán: F. Angeli, 1988, pp.
- MARAVALL, José Antonio, "La idea de felicidad en el programa de la Ilustración", en AUBRUN, Charles Vicent, *Mélanges offerts à*, París 1975, ahora en sus *Estudios de la historia del pensamiento español*, Madrid, 1991.
- MARAVALL, José, Antonio, "La morada vital hispánica y los visigodos", en: *Clavileño*, N° 34, pp. 28-34. Madrid, España: Asociación Internacional de Hispanismo, 1955.
- MARC, Julio. *La Guerra y la Paz en la Numismática Americana Colonial*. Rosario: Academia Nacional de la Historia, 1945. 37 pp.
- MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan. *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*. Madrid: Editorial MAPFRE 1992. 323 pp.
- MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan. *Oficiales y soldados en el ejército de América*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, C.S.I.C., 1983. 399 pp.
- MARILUZ URQUIJO José María, "Joaquín del Pino", en: *Jornadas Virreinales del Río de La Plata*, Madrid: Fundación Rafael del Pino, 2002,
- MARILUZ URQUIJO, José María. *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1952. 310 pp.
- MARILUZ URQUIJO, José María. *Orígenes de la burocracia rioplatense. La secretaría del virreinato*. Buenos Aires: Cabargón, 1974. 132 pp.
- MARIÑAS OTERO, Luis. *Las Constituciones del Paraguay*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación, 1978. 271 pp.
- MARTIN SANZ, Francisco. *La política internacional de Felipe IV*. Segovia: Impreso por el autor, 1998. 188 pp.
- MARTIN, Bruno Richard. *Krauses Leben, Lehre und Bedeutung*. Leipzig: J.G. Findel, 1881. 236 pp.
- MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María. *La Iglesia católica en la América independiente*. Madrid: Editorial MAPFRE, 1992. 343 pp.
- MARTINO, Antonio. *Spanien zwischen Regionalismus und Föderalismus*, Francfort: Lang, 2004. 332 pp.
- MARTIRÉ, Eduardo, "Las Indias en la Constitución de Bayona", en: *Actas y estudios del IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Madrid: Editorial de la Universidad Complutense, 1990-1991, tomo I, pp. 315-335.
- MARTIRÉ, Eduardo. *1808. Ensayo histórico-jurídico sobre la clave de la emancipación hispanoamericana*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho 2001. 288 pp.
- MARTIRÉ, Eduardo. *La constitución de Bayona entre España y América*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2000. 128 pp.
- MATEU Y LLOPIS, Felipe, "El Título *Rex Indiarum* del *Hispaniarum Rex* en las monedas y en las medallas", en: *Historia. Instituciones. Documentos*, N° 7, pp. 11-38.

- Sevilla, España: Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Sevilla, 1980.
- MATIENZO, Juan de. *Commentaria Ioannis Matienzo Regii Senatoris in Cancellaria Argentina Regni Peru, in librum quintum recollectionis legum Hispaniae, cum privilegio Mantuae Carpetanae, excudebat Petrus Madrigal*, Madrid: Ex officina Petri Madrigalis Typographi, 1591.
- MAURRAS, Charles. *Enquête sur la monarchie*. París: Gazette de France, 1900.
- MEDINA, José Toribio. *Medallas de Proclamaciones y Juras de los Reyes de España en América*. Santiago: Impreso en casa del autor, 1917. 332 pp.
- MEIRA, Silvio B de, “Evolução política do Brasil (1930-1964)”, en *Revista de Ciencia Política* 19, pp. 2, 3, 4, Río de Janeiro, 1976.
- MELHO, Evaldo. *Rubro Veio. O imaginario da restauração pernambucana*. Río de Janeiro: Topbooks, 1997. 473 pp.
- MENEZES, Djacir, “Representação e participação e a opinião pública brasileira”, en: *Revista de Ciencia Política*, N° 18, pp. 28-31. Río de Janeiro, Brasil: Instituto de Direito Publico e Ciencia Política, abril-junio de 1975.
- MESNARD, Pierre. *L'essor de la philosophie politique au 16e. siècle*. París: Librairie Philosophique J. Vrin, 1977. 734 pp. (3ª ed.)
- MEYER, Jean. *La Cristiada*. México: Siglo Veintiuno, 1973-1978. 3 v.
- MEZA VILLALOBOS, Néstor, “Orígenes de la cultura política de los chilenos”, en: *Política*, N° 3, pp. 81-123. Santiago, Chile: Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile, agosto de 1983.
- MEZA VILLALOBOS, Néstor. *La conciencia política chilena durante la monarquía*. Santiago: Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Facultad de Filosofía y Educación, Universidad de Chile, 1958. 322 pp.
- MEZA VILLOBOS, Néstor. *La actividad política del reino de Chile entre 1806 y 1810*. Santiago: Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Facultad de Filosofía y Educación, Universidad de Chile, 1958. 160 pp.
- MIER, Fray Servando Teresa de. *Discurso que el 13 de diciembre del presente año de 1823 pronuncio el Dr. D. Servando Teresa de Mier, diputado por Nuevo León, sobre el artículo 5º del Acta Constitutiva*. México: Imprenta de Martín Rivera, 1823. 16 pp.
- MIGLIO, Gianfranco, “Le transformazioni della rappresentanza” en EL MISMO Y OTROS, *La rappresentanza*, Bolonia s.f. (1985?).
- MIRANDA, Jorge, *Manual de Direito Constitucional*,
- MIRÓ QUESADA, Carlos. *Pueblo en crisis*. Buenos Aires: Emecé Editores, 1946. 302 pp.
- MOLINA ENRÍQUEZ, Andrés. *Los grandes problemas nacionales*. México: Imprenta de A. Carranza e Hijos, 1909. 363 pp.
- MONIZ, Edmundo. *Canudos: a luta pela terra*. São Paulo: Global, 1984. 110 pp.
- MONOÏLESCO, Mihail. *Le siècle du corporatisme*. París: Libr. F. Alcan, 1934. 376 pp.
- MONTAÑO, Jorge. *Partidos y política en América Latina*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1975. 174 pp.
- MONTESQUIEU, Charles Louis barón de, *L'esprit des lois*, Ginebra, 1748. EL MISMO, *Lettres persanes*, ahora ambas en sus *Oeuvres complètes*, A. Masson ed. 3 vols París, 1950-55, incluye la correspondencia.
- MORANDÉ, Pedro, “La formación del *ethos* barroco como núcleo de la identidad cultural iberoamericana”, en: Hunnerman, Peter; Scannone, Juan Carlos, *América Latina y la doctrina social de la Iglesia*, 5 vols. Buenos Aires 1992-1993.

- MORAW, Peter, "Einheit und Vielfalt der Universität in Alten Europa", en: PATSCHOVSKY, Alexander y RABE, Horst, *Die Universität in Alteuropa*, Constanza: 1994.
- MORAZANI DE PÉREZ ENCISO, Gisela. *Las ordenanzas de intendentes de Indias, cuadro para su estudio*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Derecho, 1972. 270 pp.
- MORENO, Alonso, "Lord Holland y los orígenes del liberalismo español", en: *Revista de Estudios Políticos*, N° 36, pp. 181-218. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, noviembre-diciembre de 1983.
- MORIN, Edgar. *La révolte des faits contre le code*. París: B. Grasset, 1920. 254 pp.
- MÖRNER, Magnus, "Caudillos y militares en la evolución hispanoamericana", en: *Journal of Inter-american studies*, vol. 2, N° 3, pp. 295-310. Gainesville, Florida, Estados Unidos: Center for Latin American Studies at the University of Miami, julio de 1960.
- MUÑOZ FELIÚ, Raúl. *La Real Audiencia de Chile*. Santiago: Escuela tipográfica "La gratitud nacional", 1937. 263 pp.
- MUÑOZ, Rafael. *Santa Anna, el dictador resplandeciente*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003. 277 pp. (5ª ed.)
- MURO OREJÓN, Antonio, "El problema de los reinos indios", en: *Anuario de Estudios Americanos*, N° 28, pp. 45-56. Sevilla, España: Escuela de Estudios Hispano-Americanos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1971.
- NÄF, Werner, "Frühformen des modernen Staates in Spätmittelalter", en *Historische Zeitschrift*, N° 171, pp. 225-244. München, Alemania: Oldenbourg Wissenschaftsverlag, diciembre de 1951.
- NÄF, Werner. *Der geschichtliche Aufbau des modernen Staates*. Berna: F. Pochon-Jent, 1928. 14 p. Ahora en EL MISMO, *Staat und Staatsgedanke*. Berna: Verlag Herbert Lang & Cie. 319 pp.
- NAIM, Moisés, en *The Washington Post*, agosto 1988.
- NARVÁEZ, José Ramón. *Historia social de la defensa de los derechos en México: el origen del juicio de amparo en la Península Yucateca*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007. 92 pp.
- NAVARRO GARCÍA, Luis. *Intendencias en Indias*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1959. 226 pp.
- NAVARRO GARCÍA, Luis. *Las reformas borbónicas en América. El Plan de intendencias y su aplicación*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995. 140 pp.
- NIETO, Eduardo Hernando. *Pensando peligrosamente. El pensamiento reaccionario y los dilemas de la democracia deliberativa*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000. 295 pp.
- Núñez de Pineda y Bascuñán, Francisco, *Cautiverio Feliz del Maestro de Campo general D...* ed. MEDINA, José Toribio, *Colección de Historiadores de Chile*, 3, Santiago 1863.
- NÚÑEZ, Rafael, *Mensaje al Consejo de delegatarios*, en Liévano nota 286.
- NÚÑEZ, Rafael. *Reforma política en Colombia*. Bogotá: Imprenta de "La Luz", 1885. 806 pp.
- OFFE, Claus, "L'attribuzione dello stato pubblico ai gruppi d'interessi: osservazione sul caso de la Germania Occidentale" en: BERGER, Suzanne (ed.) *L'organizzazione degli interessi nell'Europa Occidentale*. Bologna: Il Mulino, 1986, pp.165-216.
- OLIVEIRA MARTINS, Joaquim Pedro. *História da civilização ibérica*. Lisboa: Livraria Bertrand, 1879. 288 pp.

- OÑAT, Roberto; ROA, Carlos. *Régimen legal del Ejército en el Reino de Chile. Notas para su estudio*. Santiago: Universidad Católica de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1953. 272 pp.
- ORLANDIS, José, “En torno a la noción visigoda de tiranía”, en: *Anuario de Historia del Derecho Español*, N° 29, pp. 5-43. Madrid, España: Ministerio de Justicia, 1959.
- PABÓN, Jesús. *La revolución portuguesa (de Sidonio Paes a Salazar)*. Madrid: Espasa-Calpe, 1941-1945. 2 v.
- PATSCHOVSKY, Alexander; RABE, Horst. *Die Universität in Alteuropa*. Constanza: Universitätsverlag Konstanz, 1994. 239 pp.
- PAZ, Octavio. *El ogro filantrópico*. México: Editorial Seix Barral, 1979. 348 pp.
- PAZOS, Luis, “El siglo perdido”, en: *El Mercurio*, Santiago, 10 de diciembre de 1995.
- PEDRO I. *Proclamações, cartas, artigos de imprensa. Apresentação: Antonio Jorge Corrêa. Introd.: Pedro Calmon. Confronto crítico de textos e notas: Cybelle de Ipanema*. Rio de Janeiro: Departamento de Imprensa Nacional, 1973. 433 pp.
- PELLET-LASTRA, Arturo. *El Estado y la realidad histórica*. Buenos Aires: Ediciones Universidad del Salvador, 1979. 270 pp.
- PEÑALVER SIMÓ, Patricio. *Modernidad Tradicional en Jovellanos*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1953. 165 pp.
- PENNA, José Osvaldo Meira. *O Dinossauro*. São Paulo: T. A. Queiroz, 1988. 356 pp.
- PENNA, Lincoln de Abreu. *República brasileira*. Río de Janeiro: Editora Nova Fronteira, 1999. 383 pp.
- PEREIRA, Teresa, “El pensamiento de una generación de autores hispanoamericanos: Alberto Edwards, Ernesto Quesada y Laureano Vallenilla Lanz”, en: *Historia*, N° 15, pp. 237-337. Santiago, Chile: Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1980.
- PEREYRA, Carlos. *Francisco Solano López y la guerra del Paraguay*. Madrid: América, 1919. 270 pp.
- PÉREZ COLLADOS, José María. *Una aproximación histórica al concepto de nacionalidad*. Zaragoza: Institución “Fernando el Católico”, 1993. 362 pp.
- PÉRISSE, Karine. *Lima fête ses rois (XVIe-XVIIIe siècles)*. París: Harmattan, 2002. 318 pp.
- PERÓN, Juan Domingo, “Discurso en el día de la raza”, Buenos Aires 12 de octubre de 1947.
- PERÓN, Juan Domingo, “Palabras iniciales”, en: *Revista del Trabajo y Previsión*, N° 1, Buenos Aires, 1944.
- PERÓN, Juan Domingo. *Discurso del Día de la Raza*. Buenos Aires: s.n., 1947. 31 pp.
- PIERSON, William W; GIL, Francisco G. *Governments of Latin America*. Nueva York: McGraw-Hill, 1957, 514 pp.
- PIETSCHMANN, Horst. *Die Einführung des Intendantensystem in Neu Spanien*. Colonia-Viena: Böhlau 1972. 328 pp.
- PINTO, Francisco Antonio, “Apuntes autobiográficos del General Don...”, en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 17, pp. 69-107. Santiago, Chile: La Academia, 1941.
- PINTOS VIEITES, María del Carmen. *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*. Pamplona: Studium-Generale, 1958. 374 pp.
- POLANCO ALCÁNTARA, Tomás. *Las reales audiencias en las provincias americanas de España*. Madrid: Editorial MAPFRE, 1992. 216 pp.
- PORTALES, Diego, “Administración de justicia criminal”, en *El Mercurio*, Valparaíso, 17 de enero de 1832.

- PORTALES, Diego, Carta a Antonio Garfías, Valparaíso, 14 de mayo de 1832, en: DE LA CRUZ, Ernesto, *Epistolario de D. Diego Portales*, 3 vols, Santiago 1936-1937.
- PRADERA, Víctor. *El Estado nuevo*. Madrid: Cultura Española, 1935. 396 pp.
- PRECHT PIZARRO, Jorge, “El ámbito de lo público y la presencia de la Iglesia en Chile (1990-2004) (primera parte)”, en: *Revista de Derecho*, año 11, N° 2, pp. 125-136. Coquimbo, Chile: Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Norte, 2004.
- PRECHT PIZARRO, Jorge. *Derecho eclesiástico del Estado de Chile. Análisis históricos y doctrinales*. Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2001. 347 pp.
- PRODI, Paolo. *Il sovrano pontefice*. Bolonia: Il Mulino, 1982. 422 pp. *Quadragesimo Anno*, Roma, 1931.
- QUESADA, Ernesto. *Desenvolvimiento Social Hispanoamericano*. Buenos Aires L. J. Rosso y cía., 1917. 140 pp.
- RABASA, Emilio. *El juicio constitucional*. México: Editorial Porrúa, 1955. 353 pp. (2a. ed.)
- RABASA, Emilio. *La constitución y la dictadura*. México: Tip. de “Revista de revistas”, 1912. 331 pp.
- RAMOS TINHORAO, José. *As festas no Brasil colonial*. Sao Paulo: Editora 34, 2000. 173 pp.
- RANKE, Leopold von, *Geschichte der romanischen und gemaischen Völker von 1494 bis 1514* (1824), prefacio, ahora en sus *Sämtliche Werke*, Leipzig 1833, 33, 7.
- RATZINGER, Joseph. *Wahrheit, Werte, Macht. Prüfsteine der pluralistische Geellschaft*. Friburgo: Herder, 1993. 93 pp.
- REAL, Alberto Ramón, *Los Decretos-leyes*, Montevideo 1934, 254.
- REAL, Alberto Ramón, *Los Decretos-leyes*. Tesis. Montevideo, Universidad de Montevideo, 1946. 308 pp.
- REINHARD, Wolfgang. *Geschichte der Staatsgewalt. Eine vergleichende Verfassungsgeschichte Europas von den Anfängen bis zur Gegenwart*. Munich: C.H. Beck, 1999. 631 pp.
- REIS TORGEL, Luis, “Estado Novo em Portugal: Ensaio de reflexão sobre seu significado”, en: *Estudios Ibero-americanos*, vol. 23, N° 1, pp. 5-32. Porto Alegre, Brasil: Pontificia Universidade Católica do Río Grande do Sul, junio de 1997.
- REYES ÁLVAREZ, Jaime, “De la democracia liberal a la democracia consociacional en Chile 1924-1973”, en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 16, pp. 567-578. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1990-1991.
- REYES ÁLVAREZ, Jaime. *Ars regnandi. Regierungsstabilität und Herrschaftskrisen in Iberoamerika. Am Beispiel von Argentinien und Chile*. Francfort a.M.: Peter Lang, 2003. 364 pp.
- REYES HEROLES, Jesús. *El liberalismo mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica, 1974. 3 v.
- RIPODAZ ARDANAZ, Daisy, “El ingrediente religioso en las exequias y proclamaciones reales”, en: *Archivum*, N° 16, pp. 163-176. Buenos Aires, Argentina: Junta de Historia Eclesiástica Argentina, enero-diciembre de 1992.
- RODRÍGUEZ CRUZ, Agueda María, O.P. *Historia de las Universidades hispanoamericanas. Período hispánico*. Bogotá: Imprenta Patriótica del Instituto Caro y Cuervo, 1973. 2 v.
- RODRÍGUEZ CRUZ, Agueda María, O.P. *La universidad en la América Hispánica*. Madrid: MAPFRE, 1992. 345 pp.
- ROMERO, Emilio. *Tragicomedia de España, unas memorias sin contemplaciones*. Barcelona: Ed. Planeta, 1985. 307 pp.

- ROMERO, José Luis. *Las ideas políticas en Argentina*. México: Fondo de Cultura Económica, 1946. 236 pp.
- ROSARIOS, Ottocar. *América latina. Veinte repúblicas, una nación*. Buenos Aires: Emecé Editores, 1966. 278 pp.
- ROSAS, Juan Manuel, *Carta a Facundo Quiroga*, 1834.
- RUBIO MAÑÉ, José Ignacio. *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España*. México: Ediciones Selectas, 1955-1963. 4 v.
- RUEGG, Walter. *A History of the University in Europe*. Cambridge: Cambridge University Press, 1991. 4 v.
- RUSSOMANO, Mozart Víctor, “La concertación social en América Latina”, en: *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, N° 6, pp. 577-585. México D.F.: septiembre-diciembre de 1987.
- SAENZ, Alfredo. *El cardenal Pie, lucidez y coraje al servicio de la verdad*. Buenos Aires: Gladius, 2007. 538 pp.
- SALAS EDWARDS, Ricardo. *Balmaceda y el parlamentarismo en Chile*. Santiago: Sociedad Imprenta y Litografía Universo, 1925. 2 v. (2ª. ed.)
- SALVAT MONGUILLOT, Manuel, “La Instrucción de Regentes”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 3, pp. 57-69. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, Universidad de Chile 1964.
- SALVAT MONGUILLOT, Manuel, “Los representantes de la república”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 6, pp. 120-128. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1970.
- SAMPAY, Arturo Enrique. *La crisis del Estado de derecho liberal-burgués*. Buenos Aires: Editorial Losada, 1942. 386 pp.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis. *La democracia en Hispanoamérica. Un balance histórico*. Madrid: Ediciones Rialp. 1987. 305 pp.
- SÁNCHEZ-ARCILLA, Bernal José. *Las Ordenanzas de las audiencias de Indias (1511-1821)*. Madrid: Dykinson, 1992. 509 pp.
- SÁNCHEZ-BELLA, Ismael. *Iglesia y Estado en la América española*. Pamplona Ediciones Universidad de Navarra, 1990. 332 pp.
- SÁNCHEZ-CONCHA, Rafael, “La tradición política y el concepto de cuerpo de república en el virreinato”, en: HAMPE MATÍNEZ, Teodoro (comp.), *La tradición clásica en el Perú virreinal*, Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1999, pp. 100-114.
- SANTIBÁÑEZ, Enrique. *El ejecutivo y su labor política*, México Imp. Niño Perdido, 1916. 499 pp.
- SANTOS MARTÍNEZ, Pedro. *La nueva Argentina 1945-1955*. Buenos Aires: La Bastilla, 1979. 2 v.
- SANZ CID, Carlos. *La constitución de Bayona. Labor de redacción y elementos que a ella fueron aportados, según los documentos que se guardan en los Archivos Nacionales de París y los papeles reservados del Real Palacio de Madrid*. Madrid: Ed. Reus, 1922. 504 pp.
- SCALONE, Antonio. *Rappresentanza politica e rappresentanza degli interessi*. Milán, 1996. 208 pp.
- SCENNA, Miguel Ángel, “Historia del poder ejecutivo”, en: *Todo es Historia* 61, Buenos Aires, 1972, 23.
- SEELÄNDER, Airton Cerqueira-Leite. *Polizei, Ökonomie und Gesetzgebungslehre. Portugiesische Rechtswissenschaft am Ende des 18. Jh.* Francfort a.M.: V. Klostermann, 2003. 251 pp.

- SEGOVIA, Juan Fernando, "Peronismo, Estado y reforma constitucional. Ernesto Palacio, Pablo Ramella y Arturo Sampay", en: *Revista de Historia del Derecho*, N° 32, pp. 347-442. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004.
- SEGOVIA, Juan Fernando. *Derechos humanos y constitucionalismo*. Madrid-Barcelona: Marcial Pons, 2004. 100 pp.
- SILVA VARGAS, Fernando, "La contaduría Mayor de Cuentas del Reino de Chile", en: VV.AA., *Estudios de historia de las Instituciones Políticas y Sociales*, vol. 2, pp. 103-179. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1967.
- SILVA VARGAS, Fernando. *Tierras y Pueblos de Indios en el Reino de Chile. Esquema histórico-jurídico*. Santiago: Universidad Católica de Chile, 1962. 266 pp.
- SILVA, Golbery Couto e. *Geopolítica do Brasil*. Río de Janeiro: José Olympio 1967. 266 pp.
- SILVEIRA, Fabio Vidigal Xavier da. *Frei, el Kerensky chileno*. Santiago: Cruzada, 1968. 170 pp.
- SILVELA, Francisco. *Discursos políticos 1885-1890*. Madrid: Imp. y Litografía de los Huérfanos, 1892. 860 pp.
- SIMON Thomas, "Gute Policey" *Ordnungsbilder und Zielvortstellungen politischen Handels in der Frühenneuzeit*, Francfort a.M.: Klostermann, 2004. 618 pp.
- SOLÍS DE OVANDO, Joaquín, "La secretaria de la presidencia en el reino de Chile", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 18, pp. 163-221. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1999-2000.
- SORMAN, Guy. *La nueva riqueza de las naciones*. Madrid: Editorial País, 1988. 320 pp.
- SOTELO Ignacio. *Die bewaffnete Technokraten, Militär und Politik in Lateinamerika*. Hannover: Fackeltrager, 1975. 198 pp.
- SOTO KLOSS, Eduardo. *El recurso de protección Orígenes, doctrina y jurisprudencia*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1982. 582 pp.
- SOTOMAYOR VALDÉS, Ramón. *Estudio histórico de Bolivia*. Santiago: Impr. A. Bello, 1874. 554 pp.
- SOUZA BRASIL, Francisco "Segurança nacional, calumniada ma indispensável", en: Fundação Getulio Vargas, *Revista de Ciencia Política*, N° 27, Río de Janeiro, 1984.
- SPENCER, Herbert. *The study of sociology*. Nueva York: D. Appleton, 1896. 432 pp.
- STEGER, Hanns Albert, "América Latina" en: *Encuentros*, 1, Caracas, 1987.
- STEGER, Hanns Albert, "Deutschland und Lateinamerika, Gedanken zur Anthropologie gegenseitigen Vertehens oder Misverstehens", en: *Jahrbuch f. Geschichte, von Staat, Wirtschafts un Gesellschaft Lateinamerikas*, N° 25, pp. 831-847. Böhlau, Austria- Alemania: Viena- Colonia-Weimar, 1988.
- STEGER, Hanns-Albert. *Die Universitäten in der gesellschaftliche Entwicklung Lateinamerikas*. Bielefeld: Bertelsmann, 1968. 305 pp.
- SUÁREZ CIENFUEGOS, Ernesto, "En Costa Rica el bipartidismo sigue vigente", en: *El Mercurio*, Santiago 1 de Febrero de 1996.
- SUÁREZ VERDEGUER, Federico, "El régimen liberal en España", en: *Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela*, N° 55-56, pp. 5-51. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1950-1951.
- SUÁREZ VERDEGUER, Federico, "Sobre las raíces de las reformas de las Cortes de Cádiz", en: *Revista de Estudios Políticos*, N° 126, pp. 31-67. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, noviembre-diciembre de 1962.

- SUÁREZ VERDEGUER, Federico. *Actas de la comisión de constitución (1811-1813)*. Madrid: Ediciones del Instituto de Estudios Políticos, 1976. 287 pp.
- SUÁREZ, Santiago-Gerardo. *Las Reales Audiencias Indianas, fuentes y bibliografía*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1989. 516 pp.
- SUCRE, Antonio José, “Discurso de instalación de la Corte Suprema de Bolivia”, Charcas 16 de julio de 1827, en: MENDIETA, Joaquín, “Breve historial de la Corte Suprema de Justicia” en “Corte Suprema de la Nación”, *Libro homenaje a la Corte Suprema de Bolivia*, 2 vols. Sucre, 1972.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, “Código y ciencia jurídica en la Argentina. El pensamiento de Ernesto Quesada”, en: *Roma e América, Diritto romano comune*, N° 12, pp. 51-62. Roma, Italia: Centro de Studi Giuridici Latinoamericani, 2001.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, “Las Indias, ¿provincias, reinos o colonias?”, en: *Revista de Historia del Derecho*, N° 28, pp. 77-138. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2000.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor. *Casuismo y sistema*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992. 617 pp.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor. *Formación del Estado federal Argentino 1820-1852*. Buenos Aires: Editorial Perrot, 1996. 246 pp.
- TENA RAMÍREZ, L.F. *Leyes fundamentales de México 1808-1989*. México: Editorial Porrúa, 1989. 1748 pp.
- TIRADO, Álvaro. *Aspectos sociales de las guerras civiles en Colombia*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura, Subdirección de Comunicaciones Culturales, 1976. 493 pp.
- TOCQUEVILLE, Alexis de. *La démocratie en Amérique*. París: Pagnerre, 1835-1940. 4 v.
- TORRENTE, Mariano, *Historia de la revolución de Chile 1810-1828*, en: *Colección de documentos y de historiadores relativos a la independencia de Chile*, tomo III,
- TRAZEGNIES, Fernando de. *La idea de derecho en el Perú republicano del siglo XIX*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1992. 385 pp. (2ª .ed.)
- TUSSEL, JAVIER, “La regeneración de la democracia”, en: *Cuenta y razón*, N°78, pp. 27-32. Madrid, España: Fundación de Estudios Sociológicos, 1993.
- UGARTE DEL PINO, Juan Vicente. *Historia de las constituciones del Perú*. Lima: Editorial Andina, 1978. 641 pp.
- ULLOA, Berta. *Historia de la revolución mexicana*. México: Colegio de México, 1983. 569 pp.
- UNGER, Roberto Mangabeira. *Law in modern society toward a criticism of social theory*. Nueva Cork: Free Press, 1976. 309 pp.
- URIBE VARGAS, Diego. *Constituciones de Colombia*. Madrid: Eds. Cultura Hispánica, 1977. 3 v.
- VALADÉS, José C. *Alamán, estadista e historiador*. México: Antigua Librería Robredo, José Porrúa e Hijos, 1938. 576 pp.
- VALADÉS, José C. *Breve historia el Porfirismo*. México: Ed. Mexicanos Unidos, 1971. 248 pp.
- VALLENILLA LANZ, Laureano. *El cesarismo democrático*. Caracas: Fundación Biblioteca Ayacuch, 1991. 382 pp.
- VARAS, Antonio. *Correspondencia de don... con el almirante don Manuel Blanco Encalada*. Santiago: Imprenta Universitaria, 1919. 284 pp.
- VARELA, Javier. *Jovellanos*. Madrid: Alianza Editorial, 1988. 285 pp.
- VARGAS UGARTE, Rubén. *Ramón Castilla*. Buenos Aires: Imprenta López, 1962. 248 pp.

- VÁZQUEZ MANTECÓN, Carmen. *Santa Anna y la encrucijada del Estado. La dictadura 1852-1855*. México: Fondo de Cultura Económica, 1986. 338 pp.
- VÁZQUEZ, José Agustín, "Morelos y Canudos, dos episodios atípicos en la historia de Hispanoamérica", en: *Ciudad de los Césares* 19 y 20, Santiago 1991
- VÉLEZ RODRÍGUEZ, Ricardo. *Oliveira Vianna, e o papel modernizador do Estado brasileiro*. Londrina: Editora UEL, 1997. 239 pp.
- VILLAPALOS, Gustavo, "Los recursos en materia administrativa en Indias en los siglos XVI y XVII. Notas para su estudio", en: *Anuario de Historia del Derecho Español*, N° 46, pp. 5-76. Madrid, España: Ministerio de Justicia, 1976.
- VILLEGAS, Osiris. *Políticas y estrategias para el Desarrollo y la Seguridad Nacional*. Buenos Aires: Pleamar, 1969. 284 pp.
- VON SRBRK RITTER, Henrich. *Deutsche Einheit. Idee und Wirklichkeit von Heiligen Reich bis Koenigsgraetz*. München: F. Bruckmann ag., 1935-1941. 4 vols. (3a. ed.)
- WALD, Arnaldo. *Do mandado de segurança na prática judiciária*, Río de Janeiro, 1955, 4ª. ed. 2003.
- WEHLING, Arno; WEHLING, María José. *Direito e Justiça no Brasil colonial: O Tribunal da Relação do Rio do Janeiro (1751-1808)*. Río de Janeiro- San Pablo- Recife: Renovar, 2004. 680 pp.
- WEHLING, Arno; WEHLING, María José. *Formação do Brasil colonial*. Río de Janeiro: Editora Nova Fronteira, 1994. 359 pp.
- WEINACHT, Paul Ludwig, "Montesquieu und die doppelte Rechtskultur im alten Frankreich", en : *Der Staat*, N° 26, pp. 118-132. Berlín, Alemania: Duncker & Humblot, 1997.
- WEHLING, Arno; COSTA SANTOS TAPAJÓ, Vicente. *Administração portuguesa no Brasil de Pombal a D. João, 1777-1808*. Brasília: Fundação Centro de Formação de Servidor Público, 1986. 245 pp.
- WIARDA, Howard J., "La lucha por la democracia y los derechos humanos en América latina. Hacia una nueva conceptualización", en: *Estudios Sociales*, N° 37, pp. 43-65. Santiago, Chile: Ed. Corporación de Promoción Universitaria, 1983.
- WIARDA, Howard J., "Teoría e ideología corporativa. Un paradigma de desarrollo latinoamericano", en: *Journal of Church and State*, vol. 20, N° 1, pp. 29-56. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press, 1978.
- WIDOW, Juan Antonio, "La rebelión y sus fines" en *Tizona* 41, 1 julio, 1973, editorial.
- WILGUS, A. Curtis (ed.). *South American Dictators during the First Century of Independence*. New York: Russell & Russell 1963. 502 pp.
- WILLOWEIT, Dietmar. *Deutsche Verfassungsgeschichte*. Munich: C. H. Beck, 1990. 369 pp.
- YAÑEZ VILLANUEVA, Felipe, "Poder, Sociedad y organizaciones intermedias. Flujo y Reflujo de la contraposición del Estado y Sociedad en el Viejo y el Nuevo Mundo: el caso chileno", en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 18, pp. 351-376. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1999-2000.
- YCAZA TIGERINO, Julio. *Originalidad de Hispanoamérica*. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1952. 196 pp.
- YCAZA TIGERINO, Julio. *Sociología de la política hispanoamericana*. Madrid: Seminario de Problemas Hispanoamericanos, 1950. 347 pp.
- ZAVALA, Silvio. *La encomienda indiana*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1935. 356 pp.
- ZEA, Leopoldo. *El pensamiento latinoamericano*. México: Pomaca, 1965. 2 v.

- ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, “El sistema político indiano”, en: *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N° 6, pp. 31-65. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Historia del Derecho, 1954.
- ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, “La condición política de las Indias” (1972), ahora en sus *Estudios de Derecho Indiano*, 3 vols. Buenos Aires 1988-92.
- ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, “La Corte Suprema y sus grandes presidentes”, en: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N° 34, pp. 247-263. Buenos Aires, Argentina: Academia Nacional de la Historia, 1964.
- ZUM FELDE, Alberto. *El ocaso de la democracia*. Santiago: Zig-Zag, 1939. 123 pp.